



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ESTUDIO DEL CASO N° 02332-2017-00496 ASOCIACIÓN
ILÍCITA EN LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
PROVINCIA BOLÍVAR”.**

Autor:

CHRISTIAN ISRAEL ESCOBAR TIPAN

Tutor:

AB. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN

Guaranda – Ecuador

2020 – 2021

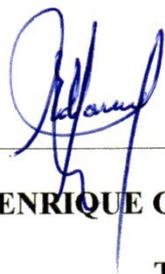
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **AB. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN** en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor Christian Israel Escobar Tipan, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DEL CASO N° 02332-2017-00496 ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de él tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



AB. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Christian Israel Escobar Tipan, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ESTUDIO DEL CASO N° 02332-2017-00496 ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el AB. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.



Christian Israel Escobar Tipan

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

....rio

N° ESCRITURA 20210201003P00786

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CHRISTIAN ISRAEL ESCOBAR TIPAN

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L.

Factura: 001-001-000009637



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de junio del dos mil veintiuno, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **CHRISTIAN ISRAEL ESCOBAR TIPAN** soltero, ocupación estudiante, domiciliado el Cantón Montalvo y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular 0993287551, correo electrónico es israelescobar1991@gmail.com por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ESTUDIO DEL CASO N°02332-2017-00496 ASOCIACION ILÍCITA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

CHRISTIAN ISRAEL ESCOBAR TIPAN

C.C. 020173240-5

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ



NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico de manera especial a Dios por permitirme tener vida, salud y sabiduría; A mis padres Alfonso Escobar y Edilma Tipan, quienes con su amor y paciencia me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

Christian Israel Escobar Tipan

AGRADECIMIENTO

Quiero comenzar agradeciendo a Dios por haberme guiado a lo largo de esta gran experiencia académica y darme las fuerzas en los momentos más difíciles y nunca abandonarme.

Quiero expresar un eterno agradecimiento a mis docentes quienes me han guiado en mis estudios y me han inculcado grandes valores y así mismo me impartieron conocimientos que pondré en práctica en mi vida profesional.

En especial al Abogado Enrique García Alarcón quien con su gran carisma y paciencia me ha sabido guiar a lo largo de toda esta investigación, que gracias a sus conocimientos impartidos y apoyo total he podido llegar a culminar mi trabajo de investigación.

De esta manera quedo eternamente agradecido con todas las personas que conforman la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, en especial la Carrera de Derecho.

A todos ustedes muchas gracias.

Christian Israel Escobar Tipan

TÍTULO

**“ESTUDIO DEL CASO N° 02332-2017-00496 ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
PROVINCIA BOLÍVAR”**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO.....	VI
RESUMEN	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
ABREVIATURAS	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.1.1 Presentación del caso	1
1.1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso	2
<i>Objetivo General</i>	2
<i>Objetivos Específicos</i>	2
CAPÍTULO II.....	3
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	3
2.1 Antecedentes del caso	4
Circunstancias del hecho:.....	4
2.2 Fundamentación teórica del caso	6
<i>Sección I</i>	6
<i>Asociación ilícita desde la doctrina</i>	6
<i>Sección II</i>	8
<i>Evolución del delito por asociación ilícita.</i>	8
<i>Sección III</i>	15
<i>Jurisprudencia Ecuatoriana</i>	15
Preguntas de investigación.....	21

CAPÍTULO III	22
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO	22
Redacción del Cuerpo del estudio de caso.....	22
CAPÍTULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1 Resultados de la investigación realizada	25
4.2 Impacto de los resultados de la investigación.....	26
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	27
Bibliografía.....	29
ANEXOS	34

RESUMEN

Para dar inicio con el presente trabajo de investigación resulta indispensable y de manera puntual estudiar a profundidad el delito por asociación ilícita desde el Caso N° 02332-2017-00496 en la localidad de San Vicente, parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel de Bolívar - Ecuador, determinando así el conjunto de actuaciones realizadas por parte de los intervinientes para constatar la efectividad y buen ejercicio de las Funciones del Estado al momento de dar tratamiento a la problemática suscitada durante los hechos que serán descritos a continuación, como: el proceso penal, partes procesales y el cumplimiento irrestricto de los preceptos jurídicos a los cuales están sujetos cada persona dentro del territorio nacional ecuatoriano.

El problema jurídico del presente trabajo de investigación trasciende a la aparente asociación ilícita mediante las actuaciones por parte del Agente de Fiscal, dirigiendo la problemática hacia la legalidad de la prisión preventiva impuesta sobre los sospechosos del hecho, para lo cual se ha recurrido tanto al ordenamiento jurídico interno como a los pronunciamientos emitidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los cuales el Ecuador se encuentra suscrito y ratificado para la figura jurídica antes mencionada, recordando siempre que la misma medida está sujeta a un conjunto de elementos fácticos y probatorios altamente tratados, confirmando así mediante un exhaustivo estudio, que no recaiga en una decisión ilegal o de ser el caso arbitraria y/o ilegítima.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal al momento del desarrollo del caso controvertido carecía de las reformas actuales, por lo mismo resultará indispensable la consideración de tratadistas, tanto como jurisprudencia pertinente sobre el delito en cuestión y la privación de libertad para fines que garanticen el desarrollo del debido proceso penal como medida de última ratio.

Es así que llegamos a considerar que el presente estudio o análisis de caso aportará elementos de carácter tanto teórico como práctico para los estudiantes y profesionales del Derecho en materia penal, tanto en la profundización de estudios como en el ejercicio de la noble profesión en la cual desarrollarán sus actividades cotidianas de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el

derecho como objeto fundamental para la protección de las personas en su día a día; y así evitar el uso indebido de la prisión preventiva de parte de las o los juzgadores que por sus extralimitadas acciones han hecho del Estado ecuatoriano objeto de reiterados llamados de atención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante las acciones de habeas corpus, siendo el ochenta por ciento de condenas en contra del Ecuador el resultado por privación de libertad ilegal o de ser el caso ilegítima o arbitraria puntualmente hablando de los casos: Chaparro y Lapo vs Ecuador; Tibi vs Ecuador; Suárez Rosero vs Ecuador, como algunos ejemplos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Asociación Ilícita. - Para nuestro COIP, determina que

Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, Código Orgánico Integral Penal COIP Art. 370)

Delincuencia Organizada. - Para nuestro COIP, determina que

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, Código Orgánico Integral Penal COIP Art. 369)

Principio de Inocencia. - Desde la doctrina se lo define que “Es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta el ciudadano cuando se ve inmerso en un proceso judicial.” (Rodríguez y Berbell, 2021, La presunción de inocencia, un derecho fundamental).

Mientras que desde nuestro ordenamiento jurídico interno “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, Código Orgánico Integral Penal COIP Art. 5 núm. 4). De igual manera “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, Constitución de la República del Ecuador CRE Art. 76 núm. 2).

Presunción de Culpabilidad. - Desde la doctrina se lo define como el juicio premeditado impartido por otras personas en el cual “Para el acusado de cualquier delito que alega inocencia no hay una presunción de inocencia que lo proteja realmente de ser tratado por anticipado como un culpable.” (Vílchez, 2019, La presunción de culpabilidad). Entendiéndose como la antítesis del principio fundamental de inocencia de y para toda persona.

Prisión Preventiva.- Desde la doctrina se lo define como “Medida cautelar excepcional, que afecta el derecho de libertad personal del imputado por un tiempo máximo de dos años. Es aplicable cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.” (Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, 2017, p. 36).

Conducta Penalmente Relevante. - Para nuestro COIP, determina que son las “Acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Art. 22).

Tipicidad. - Desde la doctrina se lo define como

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. (Amuchategui, 2012, p. 63)

Antijuridicidad. - Para nuestro COIP, determina que “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Art. 29).

Culpabilidad. - Desde la doctrina se lo define como

La culpabilidad se sustenta en el reproche que se hace a quien realizó o participó en el injusto, dado que pudiéndose comportar conforme a derecho decidió contravenirlo. Se trata de un juicio personalísimo, de ahí que si el injusto lo cometieron o participaron varios en su comisión, cada uno de ellos será valorado por separado y de esta manera se podrá individualizar la pena dentro del mínimo y el máximo previsto en la ley. (Díaz, 2014, p. 173)

Imputabilidad. - Desde la doctrina se lo define como

Es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito. Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; no puede haber culpabilidad si antes no se es imputable. A esto se refiere, entre otras cosas, el tema de la prelación lógica de los elementos del delito. (Amuchategui, 2012, p. 89)

Víctima.- Desde la doctrina se lo define como “Persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito.” (Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, 2017, p. 37).

Para nuestro Código Orgánico Integral Penal COIP, determina como víctimas a las personas descritas en los 8 numerales del Art. 441.

Sospechoso. - Desde la doctrina se lo define como

El concepto de categoría sospechosa tendría su origen en la doctrina de la Corte Suprema de Estados Unidos, a partir del desarrollo del "escrutinio estricto" de una ley, utilizado como método o mecanismo para determinar si se ha infringido el derecho a la igualdad ante la ley. (Íñiguez, 2014, Sección de Conclusiones)

Procesado.- Desde la doctrina se lo define como “Persona presuntamente culpable en un proceso penal.” (Prícolo, 2019, p. 48).

Para nuestro COIP, determina a como víctima a quién

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Art. 440)

Delito. - Desde la doctrina se entiende como

Entendido en el sentido más general de la expresión, será una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro del sistema social y que es calificado como tal por los órganos legislativos con competencia para ello. Lo que caracteriza a todo comportamiento desviado y, por consiguiente, también al delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas. (Bacigalupo, 1994, p. 2)

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. - Desde la academia mexicana el autor lo define como

Los tratados internacionales, pues, son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados, y si bien no han seguido el mismo proceso de formación de las leyes internas para entrar en vigencia, forman parte del ordenamiento jurídico de los países una vez que han sido firmados, ratificados y, por lo tanto, puestos en vigor por los Estados conforme a su derecho interno. (Meléndez, 2012, p. 22)

ABREVIATURAS

- CRE:** Constitución de la República del Ecuador.
- COFJ:** Código Orgánico de la Función Judicial.
- COIP:** Código Orgánico Integral Penal.
- CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humano.

INTRODUCCIÓN

El presente caso en concreto da inicio con una llamada de auxilio atendida por el Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911 realizada por pobladores de la localidad en donde presuntamente se llevaba a cabo un delito perpetrado por varias personas que acudieron a la localidad de San Vicente en 4 vehículos dos de tipo automóvil y 2 camionetas, lo que aparentemente permitió presumir un delito por asociación ilícita.

Acto seguido y con la brevedad posible los elementos policiales lograron detención de las personas que ocupaban dos de los vehículos que cumplían con las descripciones y características proporcionadas por los pobladores de la localidad donde se avocó conocimiento del ilícito en proceso, pero interrumpido en su ejecución; de la misma manera por las características y circunstancias del hecho se procedió a cumplir con el protocolo concerniente a delitos cometidos en flagrancia.

Es así que para el presente caso se considera el irrestricto cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77, verificándose que la detención efectuada cumpla con los estándares y presupuestos mínimos que protegen el fundamental derecho de libertad que asiste a las personas, para que incluso la decisión de prisión preventiva determinada en la audiencia de calificación de flagrancia por juez competente en la cual se designó que la causa se regirá mediante procedimiento directo.

En la mencionada audiencia los elementos de convicción proporcionados fueron los peritajes de: Recolección de elementos materiales en el lugar de los hechos, Balística y Actitud de disparo del arma de fuego recabada, el reconocimiento de la escena del crimen, las versiones de los testigos presenciales que no pudieron identificar a los detenidos, ahora bien, con lo mencionado las mentadas versiones y el parte policial pueda ser considerada como ilegal o en su defecto arbitraria, determinado y enmarcado en la Convención Americana sobre Derechos humanos en su artículo 7.2 y 7.3 por el hecho de que con los indicios recabados en las escenas de los peritajes correspondientes y a pesar de la brevedad de la aprehensión se practicaran para así observar si efectivamente se ha cumplido con los requisitos determinados en el Ordenamiento Jurídico Interno y por tanto materialmente integrado el criterio de favorabilidad de los Instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, cabe destacar que en el artículo de nuestra Carta Magna antes mencionado en su primer numeral considera la privación de libertad como una forma de justicia pronta como retribución a la víctima de un crimen. Por cuanto resulta indispensable realizar un análisis exhaustivo de todas las actuaciones practicadas por los funcionarios públicos y sujetos procesales en el desarrollo del procedimiento directo al cual se sometió el presente caso de estudio y la jurisprudencia tanto nacional como internacional concerniente al caso y objeto de estudio.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Caso a ser Investigado

La vulneración de los derechos constitucionales de las personas procesadas ante una mala práctica de las actividades procesales por parte de la acusación por parte del Fiscal a cargo en la investigación del proceso y factores determinantes en la responsabilidad penal inobservados por la juzgadora al momento de ordenar la prisión preventiva.

1.1.1 Presentación del caso

Tema:

Estudio del Caso “N° 02332-2017-00496 ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR”.

Dependencia Jurisdiccional:

Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel Provincia Bolívar.

Denunciantes:

Parte Policial.

Dr. Jorge Washington Rea Quilumba. (Fiscal titular del Cantón)

Sospechosos/Procesados:

Coello Luna Erika Gabriela.

Gilces Franco José Guillermo.

Ibarra Chacha Wilber Eduardo.

Montalvo Jarrín Edgar Segundo.

Acción Penal Pública:

Por el Delito de Asociación Ilícita tipificado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal.

AÑO DE LA CAUSA: 2017

AÑO DE ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2020 – 2021

1.1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso

Objetivo General

“Estudiar el Delito de Asociación Ilícita desde el Caso N° 02332-2017-00496 en la localidad de San Vicente, parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel de Bolívar - Ecuador”.

Objetivos Específicos

1. Determinar si se cumplió con los requisitos mínimos para la prisión preventiva.
2. Analizar el conjunto de pericias practicadas en el caso concreto.
3. Evidenciar la pertinencia de las pericias practicadas en el caso concreto.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

Dentro del Caso N° 02332-2017-00496 se evidencia lo que aparentemente recae en un conjunto de malas prácticas periciales y actividades procesales sobre los indicios recopilados en la escena del crimen a la cual asistieron los elementos policiales dispuestos para asistencia y auxilio solicitado por la víctima y pobladores del sector, como son: el arma de fuego y objetos abandonados en la aparente escena del crimen que justifica un daño o irrupción a bien inmueble ajeno. Para una mejor comprensión del presente trabajo de investigación se consideraran elementos de carácter dogmático jurídico y ordenamiento jurídico penal ecuatoriano en el COIP anterior a sus últimas reformas legislativas tanto al momento del altercado o supuesta actividad ilícita por un conjunto de personas de entre ocho y diez, que no fue dilucidado en la investigación por parte de Fiscalía, misma que no asistió efectivamente a las personas tanto en su calidad de víctimas como en las de personas procesadas distinguiendo eficazmente lo que es una delincuencia organizada de una asociación ilícita con sus elementos descriptivos u estructurales de cada tipo penal.

Debo manifestar que para la veracidad y rigor académico del presente trabajo se recurrirá a las Ciencias Sociales, su conjunto de herramientas y categorías cognoscitivas tendientes a comprender las diferentes manifestaciones y expresiones de la realidad y modernidad del mundo contemporáneo en el comportamiento de los individuos que componen la sociedad ecuatoriana, mismos que pueden llegar a ser sujetos de vulneraciones de derechos desde los dos lados de la moneda que en el Derecho Penal comprenden las situaciones de víctimas o procesados, precautelando: el debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial y la dignidad humana de las cuales son titulares.

Resultando indispensable realizar un exhaustivo análisis y ponderación de los derechos que en el Estado moderno constitucional y de justicia, sujeta al Ecuador con el deber inexcusable de garante social y democrático, para respetar e incorporar lo dispuesto por sus instrumentos internacionales de derechos humanos.

En las últimas décadas, el tema del Delito de Asociación Ilícita ha tornado en una dirección más concreta, autónoma y menos abstracta de la que se conducía anteriormente en virtud del cambio de paradigma jurídico a los cuales los Estados latinoamericanos venían sujetos, es así que la puesta en escena del Estado Garantista de Derechos busca precautelar el conjunto de garantías que asisten a las personas en materia penal tanto en su situación de víctimas como de procesadas siendo el derecho al debido proceso un conjunto de reiteradas manifestaciones y llamados de atención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el efectivo cumplimiento de lo pactado y aceptado por los Estados miembros en los momentos de suscripción y ratificación de sus integrantes tanto en la Organización de Estados Americanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El propósito del presente estudio de caso es analizar y estudiar la naturaleza jurídica del delito de asociación ilícita la cual en ningún momento pasó de ser una mera especulación y el mayor extremo de los casos nada más que una simple conjetura, por lo tanto, repercutiendo en el caso en concreto afectaron el derecho a la libertad de los procesados, la normal convivencia social del sector,

los bienes y derechos individuales de la víctima. Para lo cual se hace necesario realizar una modalidad de investigación cualitativa (Estudio de Caso) del contexto logrando visibilizar factores positivos de los nuevos Estados garantistas de Derechos.

2.1 Antecedentes del caso

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente me permito Informarle a usted Mi Coronel, que en encontrándonos de servicio de segundo turno de 15H00 A 23H00 en el Móvil Balsapamba 1 como Jefe de Patrulla el Cbop. Gabriel Paredes, conductor Poli. Geovanny Yépez, por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el Recinto San Vicente, perteneciente a la Parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en el lugar tomamos contacto con la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, con C.C. 1705795670, de 58 años de edad, con número de teléfono perteneciente a la Parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel, quien denunciaba lo siguiente: “Aproximadamente a los las 18H50 minutos mientras me

encontraba en mi domicilio recibo una llamada telefónica de la señora JENNY MATRINEZ, diciendo que varios hombres habían saltado el muro de mi casa que tenga cuidado en ese momento cerré todas las puertas y me dirigí a mi cuarto donde tengo la alarma, encendiendo las mismas dejando aplastada por 4 minutos en eso avancé a ver la sombra de una persona en el primer piso que estaba cerca de mi carro, luego llegó mi empleado el señor KLEVER SOLIS, con la esposa y la hija, quien me ayudó a buscar a los alrededores de la casa si había alguna persona no encontrando a nadie inmediatamente verifiqué en mi domicilio si algo se habían sustraído constando que no se han robado nada”. En este lugar también se encontraban presentes los señores: MARTINEZ GARCIA LIDA JENNY de 36 años de edad, y BONILLA PUCHA MAYCO FARAÓN, de 19 años de edad, quienes manifestaron que aproximadamente a las 18H00 se encontraba en su casa en eso observó a 4 vehículos: 3 autos y 1 camioneta de las cuales se bajaron alrededor de unas 10 personas y empezaron a caminar con dirección al castillo logrando observar las placa de 2 automóviles marca Chevrolet Corsa Evolution, el vehículo de color blanco (PBZ-7207) y el vehículo de color plomo (únicamente avanzó a ver las letras PPA), observando que estas personas se ingresaron por la pared al interior del inmueble de la señora ADELA GLOOR, por cuanto le llamaron por teléfono para que tome las precauciones respectivas cuando la señora en mención activó la alarma estas personas bajan corriendo y salen huyendo en los 4 vehículos; inmediatamente procedimos a reportar al ECU 911 ya la Central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel, con las características de los 4 vehículos y las placas de 2 de ellos conformando un operativo policial con la finalidad de dar con el paradero de los mismos, acto seguido se procedió a verificar el inmueble de las señora Ida Adela Gloor López, donde nos percatamos que la en la parte exterior del cerramiento en la superficie de los predios de propiedad de la Sr. Gladys Alicia Gloor Mora se encontraba una maleta color negro-rosado, observando en el interior de la misma se encontraba un arma de fuego por lo que precedió a proteger este indicio y solicitar la presencia del Personal de Criminalística de Guaranda dejando en custodia al Sr. Policía Geovanny Yépez, trasladándonos con dirección Balsapamba-Las Guardias logrando visualizar el vehículo, Marca Chevrolet Corsa Evolución, el vehículo de color blanco de Placas PBZ-7207, a unos metros pasando la cascada del chofer por lo que inmediatamente se logra neutralizar este vehículo con colaboración del

Móvil Balsapamba 2, por lo que se procedió a proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la Fijación de Indicios, al momento que nos encontrábamos realizando un registro a los ocupantes nos percatamos de un vehículo, marca Chevrolet Corsa Evolution color poma de placas PPA-6075, al parecer con 4 ocupantes quiénes al notar nuestra presencia frenan y realizan un disparo acto seguido aceleran la marcha del vehículo saliendo a velocidad, por lo que se reportó de esta novedad al Ecu 9911 como a Central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel de Bolívar, siendo interceptado este vehículo a la altura de la Parroquia San Pablo por el señor Sbte. Andrés Coloma; Cbop. Jammes Tandazo y Policía Juan Velasco, por lo que se procedió a proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la Fijación de Indicios; las personas que iban a bordo del vehículo color blanco de placas PBZ-7207, responden a los nombres de MONTALVO JARRÍN EDGAR SEGUNDO, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, COELLO LUNA ERIKA GABRIELA; la persona que conducía el vehículo, color plomo, responde a los nombres de WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, a quiénes con todos los hechos denunciados e investigaciones realizadas se procedió a la Aprehensión de las personas citadas en las líneas anteriores, no sin antes hacerles conocer sus Derechos Constitucionales, acto seguido fueron trasladados hasta el Hospital Básico San Miguel, en donde son atendidos por el Dr. Luis Salazar Médico General de dicha casa de salud, para posterior ser ingresados hasta el Centro de Privación de Libertad de Guaranda.

2.2 Fundamentación teórica del caso

Sección I

Asociación ilícita desde la doctrina

Teorías y paradigmas jurídicos que sustentan el estudio de caso.

La puesta en escena de la nueva corriente jurídica latinoamericana y el Neo Constitucionalismo sobre el cual *se* fundamenta en buscar alcanzar indicadores y prototipos garantistas sobre los derechos de las personas para lo cual el Derecho Penal encuentra un limitante a sus facultades tanto coercitivas como punitivas sobre las personas que infrinjan la tipificación de conductas inapropiadas o prohibidas en el marco de la jurisdicción y competencia correspondiente de la

territorialidad en la cual el Código Orgánico Integral Penal debe ser aplicado, por cuanto para conocimiento general de quiénes se sirvan hacer buen uso de la presente investigación.

Por lo tanto, desarrollaremos lo que comúnmente podría entender una contraposición legal en el ejercicio del derecho y la justicia, el positivismo y post positivismo son contrapuestos en escena y sopesados para determinar los beneficios que estos realicen sobre las personas objeto indispensable del derecho.

Desde la perspectiva del más representativo tratadista del garantismo penal refiere sobre las actuaciones de oficio practicadas por los juzgadores de las causas como una vulneración a los principios de imparcialidad y dispositivo en el desarrollo de las causas por cuanto desde la normatividad debe coartarse las mencionadas prácticas antes habituales para “el respeto de la persona, el principio de la estricta legalidad penal, la rígida sujeción del juez a la ley y su separación de la parte acusadora.” (Ferrajoli, 2010, Garantismo Penal).

Desde la exposición de motivos contenida en el COIP concuerda la necesidad de lo que en su momento de manera despectiva y con fuertes demostraciones de desconfianza popular en la administración de justicia ecuatoriana la ciudadanía en general y las necesidades legislativas necesitaron de modificaciones tanto sustanciales como estructurales. Con lo anteriormente descrito, pero que además dirige la crítica al ámbito académico e investigativo refiriendo qué

Hay que sumar la crisis del sistema de educación superior y la carencia de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología. Todo esto ha dado como resultado un limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Actualización doctrinaria de la legislación penal)

Ahora bien, resulta indispensable comenzar a manifestar lo concerniente al delito por asociación ilícita, que desde la perspectiva doctrinal e investigativa de manera mayoritaria los tratadistas coinciden en ciertas características al igual que diferentes legislaciones de habla hispana, determinando el mencionado delito como “el conjunto de personas que se organizan en torno de un objetivo común, que comprende la finalidad de cometer delitos” (Grisolía, 2004, p.75). Y que de manera lesiva se determina que es “un delito pluriofensivo, que afecta tanto el orden social del Estado como el regular ejercicio de la libertad de asociación” (Grisolía, 2004, p.75).

El hecho de personas asociándose para determinados fines es un derecho fundamental desarrollado tanto por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como por nuestra Constitución, porque responde al desarrollo personal de cada individuo en virtud de su dignidad humana, lógicamente para fines loables, recordando siempre que cada persona debe propender actuaciones que promuevan el interés general, anteponiendo su propio interés particular (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, CRE Art.83 núm.7) desarrollándose como un deber ciudadano, convirtiéndose por lo tanto al acuerdo punitivo de actividades ilícitas en sujetos de reproche penal del Art. 370 del COIP y por cuánto merecedor de una sanción o pena por la transgresión deliberada y consensuada por un mínimo de dos personas.

Sección II

Evolución del delito por asociación ilícita.

Desde los primeros signos de civilización y evolución humana la convivencia social resultó indispensable para la sobrevivencia de la especie, en virtud de su debilidad física frente a factores externos en virtud de la conformación anatómica del ser humano, tanto así que para la subsistencia en recolección o cacería de alimentos únicamente la asociación de personas permitió el desarrollo humano.

Con los grupos de personas direccionados al mejoramiento de las condiciones y protección de sus individuos, el ser humano empezó a constituir sociedades con identidad y rasgos culturales propios entre valores tanto positivos como negativos, necesitando cada vez más generar mecanismos efectivos al momento de protegerse tanto de manera individual como colectiva, dando paso al derecho y la Civilización Romana como aquella que profundizó más en el desarrollo de ordenamientos legales. La asociación como figura positiva además de ser un derecho se constituye también en la obligación de las personas en propender a objetivos y fines de bienestar colectivo, por lo tanto “En el derecho romano, el hecho de pertenecer a asociaciones no autorizadas era castigado como *crime extraordinarius* y si se atentaba contra la cosa pública se consideraba como delito de lesa majestad.” (Grisolía, 2004, p.76) De esta manera se logra justificar la necesidad de judicializar las conductas delictivas en grupos de personas que realizan o concuerdan ejecutar actos delictivos.

En el 2019, Alarcón et. al. Dijeron que:

El antecedente histórico de este tipo penal se lo tiene en los artículos 322 y 323 del Código Penal Belga de 1863, con raigambre en el Código Francés de 1810 del cual toma también parte de nuestra legislación, reformado en 1832 y en 1834. (p. 1513)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano las modificaciones similares al delito referido sobre las personas naturales no ha conllevado mayores modificaciones en el desarrollo evolutivo de la normativa penal, destacando que la tendencia corruptiva de las o los funcionarios públicos, que constituyen un problema de carácter universal no solamente local, por cuanto las organizaciones a las cuales el Estado ecuatoriano se encuentra suscrito y ratificado concordaron en determinar políticas y medidas afirmativas que puedan coartar tanto actividades como asociaciones direccionadas a cometer ilícitos ejerciendo potestades públicas:

En marzo de 1996 en la OEA, se organizó la Convención Interamericana contra la Corrupción cuyos estados miembros acordaron establecer mecanismos y medidas para asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detecta, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas. Posteriormente se celebró en diciembre de 2005, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (eltelégrafo, citado por Alarcón et. al, 2019, p. 1520)

Como queda descrito en la correspondiente cita, la comisión del delito objeto del estudio investigativo no solamente corresponde a la imputación de la asociación ilícita para personas naturales sino también para trabajadores del sector público los cuales pueden llegar a concurrir en lo descrito por el tipo penal de la legislación nacional y especialmente sobre lo competente a la naturaleza laboral de las personas en contra de quienes fueron formulados los cargos, pues ninguno de ellos tenían actividades dependientes de las funciones del Estado ecuatoriano y su forma de vida fue justificada mediante actividades mercantiles y económicas puramente privadas.

Únicamente para fines ilustrativos se enuncia y describe a continuación la relación jurídica entre asociación ilícita y corrupción de funcionarios públicos mediante el delito tipificado en el Art. 370 del COIP.

Tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y ordenamiento jurídico interno.

El Estado ecuatoriano se suscribió en la misma fecha en que se realizó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y posteriormente la ratificó el 21 de octubre de 1977, para su entrada en vigencia desde el 27 de octubre del

mismo año, reconociendo de esta manera de pleno derecho y sin necesidad de convención especial la competencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, sujetos y de conocimiento pleno de lo contenido y descrito en la redacción de la mencionada Convención o Pacto de San José. (Organización de Estados Americanos, 2014, Información General del Tratado: B-32)

Desde la entrada en vigencia de la última Constitución ecuatoriana, los cambios de denominaciones y figuras jurídicas exigió que su ordenamiento jurídico interno se armonice con los Derechos humanos, considerando la obligatoriedad que el Estado tiene de manera vinculante para cumplir y adherirse a lo dispuesto por los instrumentos internacionales de los cuales forma parte.

De manera reiterada durante el desarrollo de sus preceptos jurídicos se pondera y configura la necesidad de cumplimiento, es el caso del Art. 3 en su primer numeral como una obligación estatal de garantía; en el Art.11 en su núm. 3 la aplicabilidad directa de derechos y garantías, núm. 7 el reconocimiento de garantías y derechos; Art. 83 en su núm. 5 el deber ciudadano de respetar y precautelar su cumplimiento; Art. 84 obligación de adecuación del ordenamiento jurídico interno; Art. 172 para el ejercicio de la jurisdicción y competencia de las y los servidores públicos de la Función Judicial y su cumplimiento irrestricto; Art. 417 cláusula abierta; Art. 424 criterio de favorabilidad y Art. 426 aplicabilidad y cumplimiento inmediato. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, CRE)

Además de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, también el Código Orgánico de la Función Judicial que regula la práctica del derecho en el Estado manifiesta y desarrolla en sus considerandos el conjunto de Instrumentos Internacionales vigentes, disponiendo qué

Que, las normas constitucionales mencionadas, a su vez, incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia, determinados especialmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas; (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, COFJ, Considerando)

Por lo tanto, al igual que regirnos desde la normativa penal vigente a través del Código Orgánico Integral Penal debe considerarse lo que determina el Art 16 sobre la libertad de asociación en la Convención Americana sobre Derechos humanos cuando describe

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. (Organización de Estados Americanos, 2014, Convención Americana de Derechos Humanos)

Disipando cualquier tipo de duda que pueda existir sobre si los Estados miembros pueden o no regular sus ordenamientos para imputar conductas que atenten y vulneren los derechos consagrados en la Constitución o la Ley, respetando la reserva de ley en materia penal.

Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

El Estado ecuatoriano presenta peculiaridades imposibles de inobservar al momento de hacer uso y practicar el Derecho por y para las personas tanto como de la Función Judicial en su irrestricta sujeción al principio de Indubio Pro Reo como para los sujetos procesales, además del mismo garantismo penal introducido al ejercicio del derecho penal en la legislación ecuatoriana.

La sujeción del Código Orgánico Integral Penal a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador está determinada tanto en los artículos: 424 que institucionaliza su supremacía jerárquica incontrovertible; el 425 con el

orden jerárquico de las leyes; sin dejar de lado lo dispuesto por el 426 en toda su integridad:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, CRE Título IX Supremacía Constitucional)

Mientras que en el COIP en su Exposición de Motivos determina que “las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Imperativo constitucional) y en concordancia a lo citado “el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Imperativo constitucional) conduciendo y consolidando la supremacía constitucional en toda su amplitud.

Desde lo anteriormente descrito y como ya se mencionó en el imperativo constitucional se consagra en el artículo 66 en su núm. 13 “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, CRE Capítulo sexto Derechos de libertad). Así protege y garantiza la asociación entre personas protegidas en su disposición, por cuanto cabe recordar lo manifestado por la CADH en su art. 16 que al igual que protege y exige a sus Estados miembros, permite dentro de la reserva de ley para la materia penal regular y de ser el caso criminalizar las conductas que afecten la normalidad y buen orden social desde el ámbito general y colectivo – hasta la individualidad de cada persona que pueden ser objeto de delitos por la delictividad de los fines y objetivos de las asociaciones ilícitas, por cuanto resulta indispensable su tipificación y sanción correspondiente.

Derechos: Al Debido Proceso y a la Tutela Judicial Efectiva y Adecuada.

Lo enunciado corresponde a los preceptos constitucionales de los artículos 76 y 75, consecuentemente la intención de incluir el derecho al debido proceso antes que al de tutela judicial tiene un propósito, el cual se fundamenta en que considerar en primer lugar, en el debido proceso es el análisis indispensable para verificar si verdaderamente a la persona sujeta a un proceso penal le asistió realmente una tutela judicial tanto efectiva como adecuada como dos adjetivos que tienen un amplio espectro de análisis y desarrollo.

Por cuanto, para la defensa técnica entendiéndose que la ejercerá un profesional y conocedor del derecho, deberá garantizar y precautelar en todo momento los intereses de su patrocinado por el deber ciudadano como dispone el 83: núm. 7 y al mismo tiempo la ética profesional núm. 12 que tanto la doctrina y literatura jurídica en conjunto con los ordenamientos jurídicos buscan garantizar y precautelar para la buena práctica de las leyes y la justicia, ante la necesidad de las personas en el desarrollo de un proceso penal donde los principios, derechos y garantías se encuentran en riesgo.

Cabe también destacar que las normas pertinentes para el control de las y los abogados en el Ecuador, se encuentran desarrollados desde la Constitución de la República, como en los Códigos Orgánicos: de la Función Judicial (en todas las materias), e Integral Penal, para el caso en tratamiento.

Asociación Ilícita en la Justicia ecuatoriana.

Al referirnos a la criminalidad y a la posibilidad de las personas para incurrir en las mismas, el derecho penal como el mecanismo judicial mediante el cual se llega a restringir la titularidad de determinados derechos a las personas resulta un factor insuficiente, entrando en escena la necesidad de políticas públicas que la Función Ejecutiva del Estado ecuatoriano debe atender e impartir en su ciudadanía, determinando que el referido delito se encuentra

[...] dentro de la clasificación de los delitos contra la seguridad pública; empero, al mismo tiempo, afecta también al derecho constitucional de asociación; por su ejercicio abusivo, no cabe duda que el delito de asociación ilícita es un delito pluriofensivo que afecta tanto el orden social

del Estado como el regular ejercicio de la libertad de asociación. (Alarcón et. al., 2019, p. 1511)

En el respectivo análisis de las características del delito en la justicia penal ecuatoriana, se toma como referencia lo descrito por los autores antes mencionados, cuando determinan que

- a) Este delito en nuestra legislación penal se encuentra tipificado como un delito autónomo el cual no se lo puede desvincular con la delincuencia organizada.
- b) Los miembros de esta asociación responderán por los delitos que han actuado.
- c) Para cometer este delito debe haber un líder que esté reconocido entre sus miembros que trabaje coordinadamente para cumplir los objetivos de la asociación ilícita.
- d) [...] es un delito doloso porque sus integrantes se asociación para cometer una infracción y se organiza de acuerdo a lo que establece la normativa jurídica.
- e) Se trata de una organización o agrupación conformada de dos o más personas.
- f) Tienen un carácter estable por un tiempo indefinido.
- g) Se reparten funciones de manera concertada y coordinada.
- h) Esta asociación va a tener como finalidad cometer delitos, y a llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas. (Alarcón et. al., 2019, p. 1516)

Ante lo cual únicamente centraremos la discrepancia sobre el punto de la característica a) ya que la vigencia misma del COIP buscó determinar como autónomos los delitos para evitar dilaciones investigativas y procedimentales como los asuntos de prejudicialidad, y teniendo claro refiriéndonos tanto a la asociación ilícita como la delincuencia organizada, que son delitos con similitudes aparentemente. Por la tipificación de los mismos en delitos distintos, deslinda una dependencia entre uno y otro, con más de doscientos años de desarrollo en el exhaustivo análisis académico, tanto como en la práctica legal y jurisprudencial de todo el mundo se concluye de manera simple en el ámbito teórico que la diferencia puntual es que la delincuencia organizada tiene una característica de direccionamiento operacional, más de la operación y cooperación en los actos.

Sección III

Jurisprudencia Ecuatoriana

Delimitación Conceptual de la Acción Penal Pública.

El COIP lo determina en su “Art. 409.- Acción penal. - La acción penal es de carácter público.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, Título II Acción Penal) por cuanto responde al imperio de la norma y a priori la necesidad de coercitividad para garantía de justicia en las personas que componen el entramado y complejo sistema de gobierno que determina a los ecuatorianos como los mandantes por cuanto la primera expresión de la soberanía institucionalizada.

El artículo anterior debe ser comprendido en conjunto con lo dispuesto a continuación en su siguiente precepto

Art. 410.- Ejercicio de la acción.- El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa.

El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Título II Acción Penal)

Aquí se describe que en virtud del imperio de la Ley y un Estado garantista de derechos los delitos que atentan directamente la normalidad y buena convivencia social altera o lesiona las mismas funciones y bienestar del pueblo, por cuanto necesitan de intervención; al mismo tiempo que en vías de un derecho penal garantista, el proteccionismo estatal hasta un cierto punto demasiado intervencionista en los intereses privados y particulares de las víctimas no desestima la posibilidad de que cada individuo que considere ser objeto de vulneración de sus derechos o garantías reflejados en la normativa penal puedan acceder a la justicia que les asista mediante el sistema judicial nacional mediante la acción privada como víctima

Art. 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.

5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Título II Acción Penal)

De las Infracciones en Particular.

El presente delito se encuentra comprendido dentro del Libro I, en su Título IV Infracciones en Particular, Capítulo VII Terrorismo y su Financiación.

A lo cual realizo la correspondiente observación ya que el ilícito mencionado presenta características mucho más compatibles con los deberes ciudadanos infringidos en particular por personas que en virtud de lo dispuesto en la CRE lo vulneran, por lo tanto, los bienes jurídicos que infringen recaerían en los Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana en el Capítulo V del mismo libro y Título del COIP.

Asociación Ilícita.

El delito por asociación ilícita en el Ecuador se encuentra dispuesto en el COIP en su

Art. 370.- Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP)

Por cuanto en la descripción del tipo penal y la proporcionalidad de la pena impuesta por los legisladores, en concordancia mayoritaria y una discrepancia menor del análisis en sus características de la investigación “Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana” (Alarcón et. al., 2019, p. Sección portada). Se debe enfatizar el sentido doloso del crimen por parte de sus participantes y con una importancia aún mayor en la conformación de sus integrantes con el objetivo y fin de delinquir.

Teniendo muy en claro la distinción entre las figuras delictivas de los artículos: 369 y 370 del COIP desde la perspectiva que la asociación ilícita tiene un funcionamiento comunitario e igualitario en las participaciones de sus integrantes por el hecho de compartir una ideología o ideologías y motivaciones tendientes a operaciones al margen de la ley en la que con o sin cabecillas (líderes aparentes) el delito dista mucho de la delincuencia organizada por la estructuración administrativa y direccional

que en la segunda se determina en una estructuración vertical con una participación más del tipo intelectual o planificación de los actos irregulares.

También existe más allá de una aparente unidad entre sus participantes y miembros, la asociación ilícita tiene entre sus fundamentos una estabilidad operacional permanente, por lo tanto, el tipo penal describe “el solo hecho de la asociación” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Art. 370) como punible por el pleno conocimiento y capacidad de sus miembros para actuar con motivaciones y convicciones que vulneran la normatividad con sus actos.

Víctima, Persona Procesada y Sentencia.

En el caso en concreto y objeto de la presente investigación, como se describió con anterioridad, la víctima no presentó acusación particular en virtud de que no existió pérdidas materiales entre sus bienes ni afectaciones en los mismo dentro del inmueble que fue objeto de perpetración sin autorización de sus propietarios.

Para referirnos a las personas procesadas del caso, se debe mencionar que entre los indicios recopilados en las escenas importantes de la presunta comisión del ilícito hubo un error interpretativo de los presupuestos para la prisión preventiva, como factor medular en el procedimiento penal descrito.

En el INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR N° 57 SP J-SM. suscrito por el Cabo Primero de Policía Jammes Tandazo Peña, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía, presenta en el punto 4. – RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS en LUGAR que describe como INSTANCIA UNO:

Al costado derecho de la vía Balzapamba el Torneado, específicamente en el Recinto San Vicente ubicamos el inmueble conocido como Castillo de propiedad de la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, dicho inmueble consta con un cerramiento de cemento armado y malla a su contorno, donde se procedió a verificar apreciando que en la unión del cerramiento de cemento armado con el cerramiento de malla, se encuentra una parte de la malla aplastada y con huellas de lodo en su parte superior, lugar por donde se conoce que presumiblemente ingresaron los infractores de la ley por este lugar a la propiedad de la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, a la altura de esta unión del cerramiento a unos 2 metros de distancia en terrenos de la señora GLADYS ALICIA GLOOR MORA lugar en el cual personal policial encuentra en la superficie, a la altura de una mata de plátano una arma de fuego (revólver), materia de esta investigación; de este lugar donde se

habría encontrado el arma con dirección a la carretera principal el torneado existe una distancia de unos 15 metros aproximadamente, donde en el trayecto de la misma se observa varias plantas de plátano caídas y huellas de talado en la superficie presumiendo que por este lugar salieron los infractores de la ley, de este lugar a unos 50 metros de distancia ubicamos el inmueble donde habitan los señores MARTINEZ GARCIA LIDA JENNY y BONILLA PUCHA MAYCO FARAÓN. (Parte No: PJUCP11078471, 2017, Sección a fojas 38-43)

Como describe el citado informe pericial, materialmente existe una evidencia que infringe la normativa penal por la irrupción y violación en una propiedad ajena que se encuentra tipificada en el COIP su Art. 181. – Violación de propiedad privada, o en su defecto el Art. 204.- Daño al bien ajeno, por la narración del aparente ingreso por la *malla aplastada y manchas de lodo*, además de la constatación de un arma de fuego que permitiría la presunción de una vulneración a lo descrito en el Art. 360.- Tenencia y porte de armas, aunque la indeterminación de una persona como portadora de la misma recaería en un presunción de culpabilidad infundada, motivo mismo que en el presente caso repercute al momento de la audiencia de calificación de flagrancia.

Para el 13 de junio del 2017, al día siguiente de la aprehensión de los presuntos sospechosos por asociación ilícita se dio inicio a la mencionada audiencia que se desarrolló desde las 18:00 horas hasta las 19:30, en la cual participaron los elementos policiales GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ y ANDRÉS EDUARDO COLOMA MORETA; el primero de ellos menciona la narrativa expuesta por los pobladores de la localidad que comunicaron a las autoridades el ingreso irregular de particulares sin autorización al inmueble objeto de la investigación fiscal como una narración propia y en la cual estuvo presente (una actuación totalmente fantástica) y el segundo menciona la preocupación generada por el descubrimiento del arma de fuego encontrada en las afueras del inmueble siniestrado.

Los dos elementos de la fuerza pública participan en la audiencia a petición del fiscal a cargo y como titular de la acción penal pública solicita a la juzgadora determinar la prisión preventiva sobre los sospechosos, inclusive de la fecha y hora para desarrollar la audiencia de juicio, desestimando los arraigos presentados por el abogado defensor de los presuntos delincuentes por la aparente peligrosidad de

los individuos en sus antecedentes penales, dejando completamente de lado la mera referencia que representa el parte policial en las actividades delictivas.

Por cuanto ante la premura que la flagrancia representa la juzgadora de la localidad determina que

RESOLUCIÓN.- UNA VEZ UE HAN SIDO ESCUCHADAS LOS SUJETOS PROCESALES SE CALIFICA DE FLAGRANTES EL HECHO Y LEGAL LA APREHENSIÓN DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA [...]; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO [...]; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO [...] Y MOLTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO [...] UNA VEZ QUE FISCALÍA HA FORMULADO CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES [...] CUMPLO CON MI DEBER DE NOTIFICAR CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL.- EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA DICTAR DICHA MEDIDA SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES [...] ESTA AUTORIDAD FIJA PARA EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09H00 PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA.- LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN FORMA PERSONAL CON LO RESUELTO EN DICHA AUDIENCIA. (Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, 2017, Acta resumen a fojas 143)

Para la fecha del 20 de Junio del 2017, los abogados particulares de la defensa de los sospechosos, solicitan se practique la pericia de comparación de huellas dactilares (fojas 165) en el arma de fuego constante y recolectado como evidencia, pericia que en la audiencia de juicio conllevará un papel protagónico.

Para la audiencia de juicio, mediante la perica antes descrita y los resultados de la misma que evidenciaron una persona totalmente distinta a los procesados y que incluso no se demostró de ninguna manera estar presente en lugar del hecho, y por parte de fiscalía con acusaciones carentes de soporte probatorio, como es normal se resolvió levantar las órdenes de privación de libertad adoptadas como medida cautelar para la comparecencia al proceso, de los presuntos culpables, evidenció aún más la mala práctica desarrollada tanto por el fiscal como por la juzgadora en la audiencia de calificación de flagrancia al solicitar y determinar correspondientemente la mencionada medida sobre los procesados.

En virtud del año en el que se desarrolló el proceso materia de la presente investigación, se considera lo dispuesto por el COIP anterior a sus actuales reformas

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, COIP Sección de Medidas Cautelares Parágrafo 3)

Con la última reforma del COIP se incluyó entre el cuarto numeral y su inciso final “En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, Medidas Cautelares Parágrafo 3 Actualizado).

Demostrándose de sobremanera que la decisión judicial adoptada por la juzgadora en el presente caso fue una extralimitación incluso con el artículo anterior, pues sin necesidad de reforma, los testigos que relataron los hechos simplemente no eran testigos presenciales y los pobladores que estuvieron en la hora y lugar del hecho no pudieron reconocer a las personas sospechosas al momento de la flagrancia como quienes ingresaron al bien inmueble por la distancia que existía entre ellos.

Preguntas de investigación

- a) ¿Conoce el Delito de Asociación Ilícita?
- b) ¿Conoce el Delito de Delincuencia Organizada?
- c) ¿Conoce la diferencia entre Asociación Ilícita y Delincuencia Organizada?
- d) ¿Existe responsabilidad administrativa sobre los funcionarios públicos que inobserven u omitan sus obligaciones de tramitación?
- e) ¿Sabe de qué se trata la tentativa en materia Penal?
- f) ¿Usted conoce sobre las causales que atenúan la pena?
- g) ¿Cree usted que en los procedimientos penales siempre se respeta el debido proceso?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

Redacción del Cuerpo del estudio de caso

Ámbito de estudio

El presente trabajo de investigación jurídica es de carácter cualitativo en virtud de las disposiciones adoptadas y expedidas por las instituciones y autoridades a cargo de la educación superior en el Ecuador por motivos del estado de pandemia mundial a consecuencia del virus SARS-CoV-2 denominado COVID-19, que restringe la libre movilidad de las personas para efectos de garantizar la salud de la ciudadanía en general.

De esta manera surge la idea de conocer los factores, criterios, fundamentos, principios y normativa legal inmersos en la problemática penal tanto de la asociación ilícita como de la determinación de prisión preventiva para fines de protección en el procedimiento penal, llegando a plantear la interrogante ¿cómo afecta la mala práctica procesal y decisiones judiciales en el desarrollo de la justicia penal ecuatoriana?

Para dar solución al cuestionamiento descrito se ha determinado el recurso imperativo de la investigación teórica dogmática del derecho en el Ecuador, incluyendo las implicaciones de su responsabilidad con sus instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los cuales se encuentra suscrito y ratificado, siendo el objeto de estudio principal la figura delictiva por asociación ilícita, el derecho de libertad de asociación y la mala práctica procesal penal por parte de la Fiscalía y la Unidad Judicial.

Además de lo descrito, cabe destacar la importancia complementaria de determinar los recursos implementados:

Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva. - Este tipo de investigación, permite describir, estudiar o analizar la realidad presente, en cuanto a personas, hechos, situaciones, etc.

Diferenciándose de otros tipos de investigaciones ya que realiza su estudio sin alterar o manipular ninguna de sus variables.

Investigación Histórica. - Las investigaciones históricas permiten conocer y reflexionar sobre un fenómeno, considerando resaltar los conceptos e hipótesis y la comprensión de las relaciones de la Historia con el Tiempo, con la memoria o con el Espacio.

Por cuanto permite describir o analizar lo que fue, en virtud de esos hechos, ideas, situaciones, personas y más, dependiendo del objeto de investigación.

Investigación Bibliográfica. - Es la que permite regirse desde el recurso documental de datos, recibiendo o manejándolos desde diferentes fuentes como otras investigaciones, revistas, libros y más resultados que aporten información real.

En las evidencias se realizó de una manera descriptiva, la misma que se fundamentó en examinar, categorizar o relacionar toda la información recogida, confrontándola de manera directa con los propósitos de la investigación.

Considerando también, el Análisis documental de normativa interna y externa, jurisprudencia y doctrina; utilizando y especificando las fuentes de información donde se pudo obtener los datos de la evidencia requerida la Normativa legal.

Nivel de Investigación

El nivel correspondiente al presente trabajo investigativo por su naturaleza cualitativa corresponde al Exploratorio por su carácter bibliográfico en el recurso tanto de literatura jurídica como doctrina y dogmática a la cual se sujeta el ejercicio y desarrollo evolutivo del derecho y sus normativas; es también de Descriptivo, por el conjunto de interrogantes que conlleva la problemática tanto planteada como suscitada al momento de la controversia jurídico – penal del caso en concreto materia del estudio y análisis de caso; y Explicativa, pues desarrolla la causalidad con la que tanto los planteamientos como los sucesos son desarrollados desde diferentes aristas como los planteamientos de: ¿Por qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué? En fin, toda cuestión que dependa o se relacione a la causal de hechos y explicaciones tanto históricas como narrativas.

Métodos de investigación

Método Científico. - Es el conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados, que permite establecer conocimientos precisos y confiables en la investigación, los cuales serán la base fundamental para alcanzar el objetivo.

La Metodología realizada es la de Estudio o Análisis de Casos que permite implementar el conjunto de conceptos de carácter teórico, dogmático y normativo a un caso en concreto, por cuanto se constituye en un método didáctico de aprendizaje y práctica académica direccionada a la adaptación del egresado de tercer nivel acoplarse al engranaje laboral del ejercicio del derecho en sus distintas áreas y posibilidades.

Diseño de la investigación

El trabajo investigativo desarrollado contiene un diseño teórico – dogmático y jurídico en virtud de las fuentes de informaciones recurridas en su desarrollo, manifestadas en las explicaciones vertidas desde diferentes fuentes como son:

Bibliográficas. - Responden tanto a tratadistas, investigadores, catedráticos y autores del derecho, la jurisprudencia y las Ciencias Sociales en general que como es de conocimiento general, la influencia que las políticas públicas infieren en el desarrollo progresivo y evolutivo del derecho coadyuvan a un mejoramiento de las condiciones tanto individuales como sociales en las sociedades y sus Estados.

Jurídica. - Porque contiene y desarrolla tanto los cuerpos normativos como sus respectivas estructuraciones y de manera puntual los articulados para la concreción de su aplicación. Considerando tanto el ordenamiento Jurídico Interno ecuatoriano como los Instrumentos Internacionales de derecho, que, por lo dispuesto en nuestra Carta Magna, no podríamos referirnos a un dualismo jurídico armónico, sino más bien a un monismo por la sustantividad incorporada desde el criterio valorativo de la favorabilidad en derechos humanos.

Obteniendo por lo tanto un conjunto coherente y concordante para la efectiva aplicación de las fuentes del derecho como la misma vigencia de los cuerpos normativos en lo que el Estado ecuatoriano comprende en su materialidad y territorialidad jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Con la presente investigación se ha logrado evidenciar una pésima práctica en el ejercicio investigativo por parte de Fiscalía en el cual el fiscal olvida por completo su obligación objetiva de cumplimiento y ejercicio de funciones en la cual la acusación está sujeta a la de instrucción tanto de derechos como de garantías para las personas que se constituyen en sujetos procesales. El referirse a la recopilación de elementos de cargo y descargo vulnera la imparcialidad y el principio de igualdad para las partes, por cuanto la falta de objetividad en del ejercicio profesional del derecho ecuatoriano es un problema tanto público como privado.

El COIP como se describió anteriormente, desarrollaba la justificación coherente de circunstancias aplicables de la prisión preventiva mediante su finalidad y justificación como al igual que el derecho penal un medida extraordinaria y de última ratio, por cuanto injustificable el mal ejercicio de su adopción en virtud de los numerales 1 y 2 lo cual se constituye en una extralimitación, uso excesivo de la norma o inclusive una desviación del poder, lo cual vulnera directamente los derechos fundamentales de imparcialidad, objetividad e igualdad de cada persona.

Insistiendo en lo concerniente a la prisión preventiva, la misma se había buscado justifica por vestigios, indicios y evidencias que permitan presumir o de manera real la responsabilidad de un acto, hecho o resultado lesivo. Cuando se evidencia un ingreso indebido a una propiedad privado sin la autorización de su propietario, la realización de un reconocimiento del lugar de los hechos y una inspección ocular técnica que no viabilizaban la demostración de un hecho que deja indicios de carácter residual como huellas de zapatos o dactilares sobre objetos materiales como fue descrito en la escena del presunto ilícito, lo cual incluso vierte más inseguridad e irregularidad sobre la actuación fiscal y judicial ya que se formula cargos sobre una conjetura sobre el tipo penal, puesto a que la tipicidad refleja coherencia sobre una violación de propiedad privada o daño al bien ajeno, sin lograr generar ni la más mínima aproximación de sospecha por asociación ilícita en el pésimo ejercicio de la titularidad investigativa de la cual ejerce su titularidad.

Los resultados de la investigación reflejan un procesamiento penal de personas sin justificación jurídica en virtud de las pericias practicadas por la falta de pertinencia en la solicitud misma de las mencionadas actuaciones más allá del simple y común actuar cumpliendo con los mínimos requisitos de percepción lógica.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

El presente estudio de casos contribuirá de una forma teórica y dogmática en el sentido de orientar una mejor pertinencia y oportunidad de actuaciones periciales como son la recolección de evidencias, reconocimiento del lugar de los hechos, aislamiento de la escena del crimen y más, ante la dificultad de identificación de los participantes en presuntos hechos delictivos.

De igual manera un ejercicio responsable de la titularidad de la acción penal pública y privada tanto para fiscales como jueces al momento de analizar y determinar la teoría del delito aplicable para cada situación aparente o realmente irregular con conocimiento y estudio pormenorizado de: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de los sospechosos. Buscando una verdadera solución y prevención de casos inmersos en peligrosidad y tentativa de delitos contra la propiedad privada, tanto como el buen orden social, considerando la no vulneración de los derechos de víctimas como de sospechosos, promoviendo condiciones en su acceso real y efectivo al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección de la familia, propiedad privada y el derecho a la seguridad jurídica.

El resultado es importante e indispensable porque constituye la evolución del derecho en la sociedad moderna, brindando protección e igualdad y no discriminación de las personas y sus derechos fundamentales por la mera presunción de culpabilidad y peligrosidad que se genera sobre determinadas personas y muchas más por la ineficiencia en el conocimiento y determinación de la práctica pericial para su posterior ejecución de la prueba.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de estudio es un tipo de investigación jurídica en el área de conocimientos del derecho penal y criminológicos.

La metodología que se utilizó en la investigación fue un estudio de casos aplicando el método descriptivo de tipo cualitativo, método histórico, deductivo inductivo, inductivo-deductivo, analítico, crítico y bibliográfico, aplicando técnicas como la revisión bibliográfica, literatura jurídica, doctrinal y dogmática.

Se utilizaron y determinaron las fuentes de información donde se pueden obtener los datos de la evidencia requerida. También, factores externos con indicadores de supuestos proponiendo una práctica objetiva del ejercicio público en la Función Judicial, en los procesos penales para fiscales y jueces.

El Estudio se encuentra fundamentado tanto en el ordenamiento jurídico interno reservado a las competencias plenas de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador como titular de la Función Legislativa como son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los cuales el Estado ecuatoriano se encuentra suscrito y ratificado para el irrestricto respeto y cumplimiento de la prohibición para detención o privación de libertad ilegal y arbitraria o ilegítima.

Se precisó el ordenamiento Jurídico interno, las disposiciones a seguir dentro de las responsabilidades con el Estado y este con los Organismos internacionales.

La Constitución reconoce la obligación de los funcionarios y servidores públicos de interpretar y aplicar los derechos progresivamente, sin restringirlos, en forma abierta y con énfasis en la dignidad humana. Con aun mayor importancia para los responsables de la administración de justicia.

El constituyente ecuatoriano, otorgó rango constitucional a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, aquellos tratados que reconocen en mejor forma derechos, los dotó de prevalencia en cuanto a la aplicación e interpretación de estos.

Existe una mayor comprensión del estudio de casos ya que facilitó la interconexión cognitiva, la recopilación y metacognición de la bibliografía y fundamentos teóricos en la comprensión de la resolución adoptada por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel Provincia Bolívar y su fundamentación con lo tratado y determinado por el presente trabajo investigativo.

Resulta imperante una mayor exigencia en la evaluación de conocimientos y aplicación de los mismos en ámbitos probatorios por parte de los funcionarios públicos intervinientes en procesos penales.

Es así que en primer lugar el estudio a determinado de manera fehaciente la diferencia entre los tipos penales concernientes a los delitos por asociación ilícita y delincuencia organizada que en el presente caso no se logró corroborar la tipicidad de ninguna de las figuras delictivas mencionadas, por cuanto se debió procesar por daño a bien ajeno, mediante el estudio de la causa N° 02332-2017-00496.

Continuando con el análisis, no se cumplió con los requisitos mínimos para la determinación de la prisión preventiva ya que las versiones de los aparentes testigos presenciales no pudieron reconocer a los detenidos y las pericias practicadas identificaban personas ajenas a las sujetadas al procedimiento directo del caso.

Por lo tanto, es así que el conjunto y la pertinencia de lo practicado fue desvirtuado simplemente con la solicitud de la pericia de comparación de huellas dactilares en el arma de fuego, por lo tanto, desvirtuando el proceso que por lo menos evidenció el ingreso sin autorización a propiedad privada, pero sin la determinación de responsable alguno en el caso.



CHRISTIAN ISRAEL ESCOBAR
TIPAN

Egresado



Dr. ENRIQUE GARCÍA

Tutor

Bibliografía

Doctrina:

Vilchez, E. (23 de mayo del 2019). La presunción de culpabilidad. Estadodiarario.com. <https://estadodiarario.com/columnas/la-presuncion-de-culpabilidad/>

Diccionario Jurídico MX. (2020). *Tipicidad*. *Diccionario Jurídico MX/Griselda Amuchategui Requena/ Derecho penal* (4ta Edición). Consultado el 10 de diciembre del 2020. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/tipicidad/>

Diccionario Jurídico MX. (2020). *Víctima*. *Diccionario Jurídico MX/Instituto Nacional de Ciencias Pneales INACIPE / Derecho penal* (3ra Edición). Consultado el 20 de noviembre del 2020. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/victima/>

Íñiguez, 2014, Sección de Conclusiones, p120.

Diccionario Jurídico MX. (2020). *Procesado*. *María Victoria Prícolo/ Editorial Jusbaire/ Glosario Jurídico en Lenguaje Claro* (1ra Edición. Consultado el 5 de diciembre del 2020. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/procesadoa/>

Bacigalupo, E. (1987). *Derecho penal Parte general*. Hammurabi, Jose Luis DePalma Editor. 2da edición. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1258/1/Bacigalupo-%20derecho%20penal%20da%20ed.pdf>

Ferrajoli, L. (2010). Garantismo penal. *Isonomía*, (32), 209-211. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182010000100011&script=sci_arttext

Salas Rojas, S. G., Pérez Morales, M. E., Meléndez López, S. G., & Castro Pastrana, L. I. (2012). Reacciones adversas a medicamentos relacionadas con ingresos y estancias hospitalarias: revisión sistemática de 2000-2011. *Revista mexicana de ciencias farmacéuticas*, 43(3), 19-35. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-01952012000300003

C., Francisco Grisolia. (2004). Delito de Asociación Ilícita, El. Revista Chilena de Derecho, 31, 75.

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rechilde31&div=9&id=&page>

Delgado, V. A. A., Ramón, M. P. Q., Palacios, S. J. M., & Orellana, S. D. C. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento, 3(1), 1507-1523.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6834794>

Díaz, M., & Conlledo, G. (1990). Los derechos de autor y conexos: Su protección penal, cuestiones generales y naturaleza patrimonial, personal o mixta del bien jurídico protegido. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 43(3), 803-858.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6834794>

Núñez, J. A. M. (2001). Derecho penal. Civitas. <https://amplaries.eu/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-PENAL1.pdf>

Sánchez-Rubio, A. (2018). Peligrosidad social predelictual y trastorno mental. Estudios Penales y Criminológicos, 38.1.

<https://revistas.usc.es/index.php/epc/article/view/4572>

Zaffaroni, E. R. (2006). El enemigo en el derecho penal. Buenos Aires, 3.

<http://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/02/44514-Serie-Estudios-en-Ciencias-Penales-y-Derechos-Humanos-Tomo-VI.pdf#page=125>

Roxin, C., Peña, D. M. L., Miguel Díaz y García Conlledo, & de Vicente Remesal, J. (1997). Derecho penal (p. 149). Madrid: Civitas.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53757802/libro_1_teroria_del_delito.pdf?1499186453=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDERECHO_PENAL.pdf&Expires=1615257466&Signature=BvBTOlpj0oJGFBnJ8YZFK1htkXINmdPjMne4NFEfE095tcYw9RtTFOAMN93GzgWFnXQFBkXLiIkJhAhC2CjRtxOhgiMQPqIyN-pvvJOr9Mm37xpajldr~yb6tvBUPSHO1GeZ-OpiWNmz7gsfOMdqznbyxBPT~9oHAh0HxrnIRlme7GTTMJE2dF~ffo2aBOEIkxwb2FZenWreYETNjkcElfthKpotwcUo38064TIsy2qokp5GRjZFc4SVT4ONwfn0H

[-15jv6vXOqMNvN2t7p1uNPSrHgqWaOncmEG89FXWv2SZ-M-CN6QboYCaBef~jp4hFBwWjAqnX0NX09rE77Gg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46601111/Bien_Juridico_Claus_Roxin.pdf?1466279290=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_CONCEPTO_DE_BIEN_JURIDICO_COMO_INSTRU.pdf&Expires=1615257859&Signature=fjW2bm7q6aqdQeSCZUUOTf6auDEHd~3ZWqU6399Dt9GPTkCXJSN3hYPjibB3WL0cyuz14K6hxSmXiAnTn6d8lf76C-Z-MABNS8uHPICF8E9iXv~INcoTZeh1sZPFnVYpOPmLNLGfTVkIPAtG7mxc~H3EspRpVTv7gcZyImFVGgu6~HoaqTI4jKif8Th5W~SKYrc7Zsf~Ob9ef3khJO082NbpWxKxT7wajjlhkBOdsPQxhtYvMv20PAY2ahishRwhNMBmYAWf5bHQSCba87uI6iwy3SLPZtUmXrggOI0Infe5GLCMHGOAqbqst9iVfLKZPHRyeXF~eTv5t4~8vTjPjg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Roxin, C. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(10), 1-27.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46601111/Bien_Juridico_Claus_Roxin.pdf?1466279290=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_CONCEPTO_DE_BIEN_JURIDICO_COMO_INSTRU.pdf&Expires=1615257859&Signature=fjW2bm7q6aqdQeSCZUUOTf6auDEHd~3ZWqU6399Dt9GPTkCXJSN3hYPjibB3WL0cyuz14K6hxSmXiAnTn6d8lf76C-Z-MABNS8uHPICF8E9iXv~INcoTZeh1sZPFnVYpOPmLNLGfTVkIPAtG7mxc~H3EspRpVTv7gcZyImFVGgu6~HoaqTI4jKif8Th5W~SKYrc7Zsf~Ob9ef3khJO082NbpWxKxT7wajjlhkBOdsPQxhtYvMv20PAY2ahishRwhNMBmYAWf5bHQSCba87uI6iwy3SLPZtUmXrggOI0Infe5GLCMHGOAqbqst9iVfLKZPHRyeXF~eTv5t4~8vTjPjg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Delgado, V. A. A., Ramón, M. P. Q., Palacios, S. J. M., & Orellana, S. D. C. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 1507-1523.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6834794>

Schopf Olea, A. (2018). La buena fe contractual como norma jurídica. *Revista chilena de derecho privado*, (31), 109-153.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722018000200109&script=sci_arttext&tlng=en

Nino, C. S. (1980). *Introducción al análisis del derecho* (Vol. 2). Buenos Aires: Astrea.

Santiago Nino, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Ariel, Barcelona.

García Conlledo, M. D. (2007). Problemas actuales de autoría y participación en los delitos económicos. *Nuevo Foro Penal*, 71, 115.

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl71&div=7&id=&page=>

Alexy, R. (2002). EPÍLOGO A LA " TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES". Revista española de derecho constitucional, (66), 13-64.
<https://www.jstor.org/stable/24884443?seq=1>

Barranco, L. E. (s.f.). El ejercicio hermenéutico-crítico: estructura y sentido. Recuperado el 16 de agosto del 2020.
http://app.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_993.pdf

Aguiló, J. (2007). Positivismo y Postpositivismo: dos paradigmas jurídicos en pocas palabras. En L. Muntaner (Ed.). *Sobre Derecho y argumentación*. (Págs. 665 – 675). DOXA. <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/positivismo-y-postpositivismo-dos-paradigmas-juridicos-en-pocas-palabras--0/>

Ordenamiento Jurídico Interno del Ecuador:

Registro Oficial No 449, (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Registro Oficial, Suplemento No 52, (2009, 22 de octubre). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Registro Oficial. (2009, 09 de marzo). *Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento No. 544*. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/CoDIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20FUNCION%20JUDICIAL.pdf>

Registro Oficial suplemento No 180, (2014, 28 de enero). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Registro Oficial suplemento No 175, (2018, 05 de febrero). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. <https://www.igualdad.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf](https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Ministerio del Interior. (2012). *Manual de derechos humanos*. Dirección de protección de Derechos. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Derecho Internacional:

Convención de Viena. (1969, 23 de mayo). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Organización de los Estados Americanos (s. f.). Carta De La Organización De Los Estados Americanos (A-41). Recuperado el 27 de agosto del 2020. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

ANEXOS

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL**

CAUSA No: 02332-2017-00496

Materia: PENAL COIP

Tipo Proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

ACTOR:

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Casillero No: 311

JORGUE WASHINGTON REA QUILUMBA

DEMANDADO:

COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO,
IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MOLTALVO JARRIN EDGAR
SEGUNDO

Casillero No: 373

DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, GEOVANNY RAFAEL ESPÍN
MONCAYO, GINO PAULINO REALPE BORJA

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

Iniciado: 13/06/2017

SECRETARIO: MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL

Sentenciado:

Apelado:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL-CHIMBO.- San Miguel, 12 de Junio del 2017, a las 21H00.- En calidad de Fiscal de Bolívar de esta jurisdicción, a través de llamada telefónica del señor Cbop. Jammes Juan Tandazo Peña- Policía Judicial de este Distrito se llega a conocer que en el sector, recinto San Vicente. Parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel; sobre la aprehensión de los señores: Gilces Franco José Guillermo con cedula N°1313014894, Cuello Luna Erika Gabriela con cedula N°1804746004, Montalvo Jarrin Edgar Segundo con cedula N°1803357282, Ibarra Chacha Wilmer Eduardo con cedula N°1804733946; por presunto delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, razón por la cual el suscrito Fiscal como Acto Urgente dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **1.-** Acorde a lo que establece el numeral 2, 4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 2 del Art. 460, se dispone que se oficie al Señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que se designe al señor Cbop. Jammes Tandazo Policía Judicial de este Distrito para que practique la diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y de Evidencias; diligencia que deberá practicar a partir de la hora de notificación cuyo informe lo presentara a la brevedad posible por tratarse de un delito Flagrante, oficiese en este sentido. **2.-** Recéptese la versión de los presuntos sospechosos señores; Gilces Franco José Guillermo con cedula N°1313014894, Cuello Luna Erika Gabriela con cedula N°1804746004, Montalvo Jarrin Edgar Segundo con cedula N°1803357282, Ibarra Chacha Wilmer Eduardo con cedula N°1804733946 el día de hoy **Martes 13 de Junio del 2017, a partir de la 09h00**, mismos que deberá estar acompañado de un Abogado Defensor y/o Defensor Público, a quien se le notificará en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Público. **3.-** Recéptese las versiones de los señores Agentes de la Policía que tomaron procedimiento en este caso, y de todas las personas que tenga conocimiento del hecho, mismo que se realizara el día de hoy 13 de Junio del 2017, a partir de las 10h00. **4.-** Acorde a lo que establece el numeral 2, 4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 2 del Art. 460, se dispone que se oficie al Señor Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalística de Bolívar a fin de que se designe a uno de los Señores Peritos de Criminalística para que practique la diligencia de pericia balística y aptitud de disparo del arma de fuego recabada dentro de los hoy aprendidos, diligencia que deberá practicar el día 13 de Junio del 2017, a partir de la hora de notificación para el cumplimiento ordenado el señor Perito deberá posesionarse momentos antes de la diligencia cuyo informe lo presentara a la brevedad posible por tratarse de un delito Flagrante, oficiese en este sentido. **5.-** El suscrito Fiscal a través del Sistema informático de consultas de web, proceda a obtener los registros de

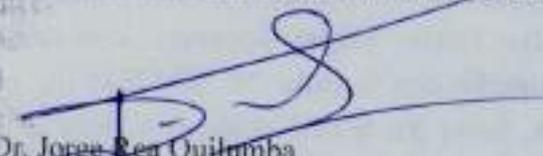
FGE

Fiscalía General del Estado

Ecuador

FISCALÍA DE BOLÍVAR- FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

antecedentes Penales, Denuncias y/o Sentencias de los señores: Gilces Franco José Guillermo con cedula N°1313014894, Cuello Luna Erika Gabriela con cedula N°1804746004, Montalvo Jarrin Edgar Segundo con cedula N°1803357282, Ibarra Chacha Wilmer Eduardo con cedula N°1804733946. Igualmente se deberá obtener de los ciudadanos en mención de la página web del Ministerio del Interior si los mismos tienen o no antecedentes Penales Actúe la Ab. Geoconda Herrera Badillo, a quien se nombra como Secretaria Ad- Hoc, misma que estando presente acepta el cargo conferido y para constancia firma junto al suscrito Fiscal.- Cúmplase.-



Dr. Jorge Ben Quilumba
Fiscal del Cantón San Miguel



Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía

Razón: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, a los doce días del mes de Junio del dos mil diecisiete, a las veintidós horas, procedo a hacer conocer el contenido del Acto Urgente, a los señores: Gilces Franco José Guillermo; Cuello Luna Erika Gabriela; Montalvo Jarrin Edgar Segundo y Ibarra Chacha Wilmer Eduardo en el casillero 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor.- Lo Certifico.-



Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía

Oficio. No. 237-2017-FGE-FPB-FCSM
San Miguel, 12 de Junio del 2017
Asunto: Lo detallado

Señor,
JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA BOLIVAR NRO. 2
Guaranda.-

De mi consideración:

Dentro de del Acto Urgente S/N que por el delito de Asociación Ilícita, se tramita en ésta Fiscalía, dispongo lo siguiente:

4.- Acorde a lo que establece el numeral 2, 4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 2 del Art. 460, se dispone que se oficie al Señor Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalística de Bolívar a fin de que se designe a uno de los Señores Peritos de Criminalística para que practique la diligencia de Pericia Balística y Actitud de disparo del arma de fuego recabada dentro de los hoy aprendidos, diligencia que deberá practicar el día 13 de Junio del 2017, a partir de la hora de notificación para el cumplimiento ordenado el señor Perito deberá posesionarse momentos antes de la diligencia cuyo informe lo presentara a la brevedad posible por tratarse de un delito Flagrante, oficiese en este sentido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

f).- Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de cantón San Miguel de Bolívar

Resp. Ab. Geocanda Herrera Badillo
13/06/2017



Oficio. No. 236-2017-FGE-FPB-FCSM
San Miguel, 12 de Junio del 2017
Asunto: R-L-H y de Evidencias

Señor, Cbop.
Jammes Juan Tandazo Peña
POLICIA JUDICIAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Dentro de del Acto Urgente S/N que por el delito de Asociación Ilícita, se tramita en ésta Fiscalía, dispongo lo siguiente:

1.- Acorde a lo que establece el numeral 2, 4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 2 del Art. 460, se dispone que se oficie al Señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que se designe al señor Cbop. Jammes Tandazo Policía Judicial de este Distrito para que practique la diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y de Evidencias; diligencia que deberá practicar a partir de la hora de notificación cuyo informe lo presentara a la brevedad posible por tratarse de un delito Flagrante, oficiese en este sentido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



f).- Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de cantón San Miguel de Bolívar
Resp. Ab. Geuconda Herrera Badillo
13/06/2017

Cubro 4



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:48:35

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOS TRAMITE
INFORMACION CIVIL

CEDULA: 1804746004
NOMBRE: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
SEXO: MUJER
FECHA NACIMIENTO: 15/12/1990
CALLE DOMICILIO: CUENCA ESPEJO
NUMERO CASA: 0735

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

5



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:48:23

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CEDULA: 1804746004
NOMBRE: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
SEXO: MUJER
CONDICIONCIUDADANO: CIUDADANO
FECHANACIMIENTO: 15/12/1990
LUGARNACIMIENTO: LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOCIVIL: SOLTERO
INDIVIDUALDACTILAR: V2343V4222
NOMBREPADRE: COELLO BAIKAL NICOLAS AMIN
NACIONALIDADPADRE: ECUATORIANA
NOMBREMADRE: LUNA SALAZAR JUANA FLORENTINA
NACIONALIDADMADRE: ECUATORIANA
DOMICILIO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
CALLESDOMICILIO: CUENCA ESPEJO
NUMEROCASA: 0735

NUMPR
SEX
FECH
USUR
NAC
ESTAD
INDI
NOMB
NACI
NOMB
NACI
DOMI
CALLE
DOMI
NUMP
SEX
NOMB
FECH
NOMB
NACI
ESTAD
INDI
NOMB
NACI
DOMI
CALLE
DOMI
NUMP
SEX

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.



Sis

6

FGE

Fiscalía General del Estado
ECUADOR



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:48:09

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOS TRAMITE INFORMACION CIVIL

CECULA: 1804746004
NOMBRE: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
SEXO: MUJER
CALLES DOMICILIO: CUENCA ESPEJO
NUMERO CASA: 0735

INFORMACION POLICIA ANTECEDENTES

ORDEN CAPTURA: NO
ANTECEDENTES: SI
IMPEDIMENTO SALIDA: NO
ALERTA MIGRATORIA: NO

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLES
NUMERO
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTO SALIDA
ALERTA MIGRATORIA

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLES
NUMERO
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTO SALIDA
ALERTA MIGRATORIA

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLES
NUMERO
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTO SALIDA
ALERTA MIGRATORIA



Manual de Usuario | Video Tutorial

eSATJE - Consulta de Procesos

ACTOR/DEFENSA Cédula/RUC/Passaporte	Apellido/Nombre(s) COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
NUMERO DE PROCESO Código dependiente	Año <input type="text"/> No. Secuencia <input type="text"/>
<input type="button" value="BUSCAR"/> <input type="button" value="LIMPIAR"/>	

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Intervención	Detalle
1	29/06/2016	10302-2016-04402	200 TRÁMITE LÍBRTO DE BUSTAMANS CALIFICACIONES SUJETAS A FISCALIZACIÓN - ALZAR - 1, LETRAL A	

Hicemos de la justicia una práctica diaria

Seche
14

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

No proceso: 18282-2016-02482
 No. de Ingreso: 1
 Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)
 Actor(es)/Ofendido(s): SANCHEZ SANCHEZ MARIA ELENA
 CHALUIS CAPUZ SEGUNDO ACENCIO
 MAYORGA DIAZ LENIN ALBERTO
 Demandado(s)/Procesado(s): COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
 COELLO BAIDAL NICOLAS AMIN
 GUERRERO DE LUCCA JULIO CESAR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

13/01/2017	ESCRITO
------------	---------

15:24:30
 FePresentacion, Escrito

14/12/2016	ESCRITO
------------	---------

15:53:42
 FePresentacion, Escrito, ANEXOS

04/10/2016	SENTENCIA
------------	-----------

15:01:00

VISTOS: Luego de haberse pronunciado la decisión sobre el presente juicio en forma oral, de acuerdo a las reglas contenidas en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito la presente sentencia con la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena, para lo cual, se considera lo siguiente:

PRIMERO: [RELACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE]:

El día martes 28 de junio de 2016, a eso de las 16H30, conforme consta en el parte policial suscrito por servidores policiales: Jhon Rojas, Zoila Jerez, Mentor Guevara, Wilmer Untuña, y Byron Criollo, quienes exponen que por información reservada tuvieron conocimiento que un ciudadano de tez trigueña, contextura normal, de 165 de estatura, aproximadamente, quien se estaría movilizandando en un vehiculo corsa, color blanco, de placas PBZ-7207, que estaría habitando en una construcción de hormigón de tres pisos, color blanco con celeste, por lo que han acudido al lugar, verificando la existencia de dicho domicilio, en ese momento se ha acercado un ciudadano y a tomado contacto con el ciudadano antes descrito, han realizado un cruce de manos y se ha retirado del lugar con rumbo desconocido, verificando que se esta cometiendo un ilícito han solicitado a fiscalía autorice una orden de allanamiento, estando en el lugar han observado que un ciudadano sale de ese domicilio vestido con una chompa color rojo y pantalón Jean negro y toma contacto con una presunta adolescente que vestía un uniforme de un establecimiento educativo y realizan un cruce de manos, para posterior ingresar al domicilio, han procedido al registro de la adolescente de nombres Ana Marisol Barrionuevo Salazar, encontrándole en el bolsillo derecho de la chompa que vestía una envoltura con cinta de embalaje color café, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina presuntamente cocaína, por lo que al tratarse de un delito flagrante se ha procedido a ingresar al domicilio, encontrándoles en el interior del inmueble a los ciudadanos: Nicolás Amin Coello Baidal, Erika Gabriela Coello Luna y Julio Cesar Guerrero de Luca, al realizar un registro del inmueble en un velador se ha encontrado una envoltura con cinta de embalaje color café conteniendo en su interior una sustancia blanquecina presuntamente clorhidrato de cocaína, tres envolturas con cinta de embalaje color café conteniendo en su interior una sustancia blanquecina presumiblemente cocaína, 18 cartuchos calibre 38 sin percutir, dos cartuchos calibre 22 sin percutir y varios electrodomésticos, en ese domicilio habitaban los ciudadanos: Erika Gabriela Coello Luna y Julio César Guerrero de Luca, además han constatado que el ciudadano Nicolás Amin Coello Baidal vivía en un edificio continuo, por lo que voluntariamente a entregado una llave y ha autorizado el ingreso a su domicilio, al ingresar se ha encontrado sobre la mesa de la cocina dos envolturas con cinta de embalaje color café, en su interior una sustancia amarillenta posiblemente cocaína, razón por la que han procedido a la aprehensión de los mencionados ciudadanos.

SEGUNDO: [ANTECEDENTES PROCESALES]

2.1 - Consta de fs. 21, 22 y 23 [el acta resumen], de haberse realizado con fecha miércoles 29 de junio de 2016, a las 13H30, la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos al amparo de lo prescrito en los Arts. 527, 529 del Código Orgánico Integral Penal en adelante - C.O.I.P. -

2.2 - Audiencia en la cual, el Fiscal de delitos flagrantes de Ambato, ha resuelto formular cargos en contra de los ciudadanos JULIO CÉSAR GUERRERO DE LUCA, NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL Y ERIKA GABRIELA COELLO LUNA (quienes han sido asistidos técnicamente por el defensor público, Dr. Edison Suárez, por un presunto delito contra el derecho a la salud [tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el literal c), numeral 1, del Art. 220 *Ibidem*].

2.3 - Frente a la resolución fiscal que ha sido notificada oportunamente al procesado, se ha resuelto calificar la legalidad de la aprehensión, de conformidad a lo prescrito en el Art. 529 del C.O.I.P. y, notificadas a las partes con esta instrucción fiscal, se dispuso que la etapa de instrucción fiscal tendrá la duración de 30 días.

2.4 - Ante la acusación, se adoptado como medida cautelar personal, la prisión preventiva de los procesados JULIO CÉSAR GUERRERO DE LUCA, NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL Y ERIKA GABRIELA COELLO LUNA, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 519, 520, 522 y 534 *eiusdem* conforme a la motivación que consta en el audio de grabación respectivo.

2.5 - Con fecha 05 de septiembre de 2016, el Ab. David Suárez presenta un dictamen abstentivo a favor de la señora ERIKA GABRIELA COELLO LUNA, que luego del respectivo procedimiento se dictó auto de sobreseimiento a favor de esta procesada.

2.6 En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevada a efecto el día lunes 26 de septiembre de 2016 previo a que se dio inicio a la misma el señor Fiscal de la causa solicita que en el caso del procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, sea resuelto en audiencia aplicando el procedimiento abreviado, en donde en forma oral fiscalía propuso la aplicación del procedimiento abreviado que ha sido aceptado por el procesado y su defensa técnica en la misma audiencia *ut supra* señalada conforme a las reglas del Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, señalando que han acordado la adopción de la pena de DOS AÑOS, SEIS MESES de prisión como consecuencia de tal procedimiento. Tras escuchar la intervención de los sujetos procesales y en especial del ciudadano procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, quien ha admitido públicamente su participación en el hecho que se le atribuye y ha consentido expresamente la aplicación de este procedimiento especial, habiendo el defensor Edison Suárez, en representación de su defendido, acreditado que no se ha violentado los derechos constitucionales de la persona procesada; por lo que, el suscrito anunció motivadamente la decisión judicial, aceptando el procedimiento abreviado en favor del mismo, por reunir los requisitos de admisibilidad para su procedencia.

TERCERO: [JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA]:

3.1 - La Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República.

3.2 - Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7 y 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de garantías penales la potestad del ejercicio de la jurisdicción en materia penal acorde a lo establecido por el Art. 224 y 225 *Ibidem*.

3.3 - Potestad que se le ha ejercido en el presente proceso en virtud del sorteo de ley, siendo de esta forma competente en razón de la materia para conocer el mismo.

CUARTO: [VALIDEZ PROCESAL]:

4.1 - En la sustanciación del proceso se ha observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de delitos de ejercicio público de la acción penal, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa, mucho más cuando se ha actuado con competencia, e inclusive así lo han señalado los sujetos procesales en la respectiva audiencia.

4.2 - Por lo que, al no existir cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso, habiéndose de igual forma observado las garantías básicas previstas en los Arts. 75, 76, 82, 168, 169, 172 y 226 de la Constitución de la República; Arts. 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declaro la validez del proceso.

QUINTO: [MARCO JURIDICO]:

Es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, así encontramos que:

5.1 - La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce que a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

5.2 - Sobre esta concreción jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10 SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010 ha señalado que: "... El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas

Fecha Actuaciones judiciales

formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico...".

5.3 - Ergo, el derecho a la presunción de inocencia debe ser observado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado, que a su vez es reforzada por los Tratados Internacionales [Art. 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], siendo éste, a quien le corresponde fragmentar esta garantía dentro de un proceso justo y equitativo, con vigilancia al debido proceso. Este principio se halla consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 76, numeral 2, disposición según la cual no se puede considerar como culpable a una persona a quien se le atribuya un hecho punible, cualquiera sea el grado de imputación hasta que el Estado, por medio de sus órganos, pronuncie una sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena.

5.4 - Visto así, el tratadista argentino Jorge Claria Olmedo, respecto al principio de inocencia expone: "...Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este...".

5.5 - A su tiempo el tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en su obra Derecho y Razón, [Madrid, Editorial Trotta, pág. 564] en relación al sistema acusatorio señala: "...Es un sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción...". Sostiene además en la misma obra que, mientras las garantías penales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito - lesión, acción típica y culpabilidad-, las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías, en tanto se afirma la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa.

5.6 - En este orden de ideas, la Corte Constitucional para el periodo de transición ha expuesto en el caso 002-08-CN cuya sentencia está publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009, ha expuesto que: "...el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)...".

5.7 - En este punto de la argumentación, se debe enfatizar que la Constitución de la República, busca alcanzar como premisa máxima el buen vivir [sumak kawsay], siendo parte del mismo el derecho a contar por parte del Estado, garantías que permitan la solución de conflictos, como así se señala en su Art. 190 que reconoce como válidos los procedimientos alternativos para la solución de conflictos que también los ha recogido el Código de Procedimiento Penal, siendo estos con carácter ordinario los conocidos como conversión, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del procedimiento y los especiales de procedimiento abreviado. Por ello que las garantías constitucionales buscan la protección de derechos que hoy se rigen por principios, y que a su vez coadyuvan al garantismo constitucional.

5.8 - Visto de esta forma, varios tratadistas como Luigi Ferrajoli, Eugenio Raúl Zaffaroni, Gustavo Zagrebelsky, Enrico Ferri, Luis Jiménez de Azúa, Ernesto Albán Gómez, Alfredo Etcheverry entre otros, coinciden en sus postulados al señalar que, dentro de este garantismo, al derecho penal se lo conceptúa como de "ultima ratio" que opera cuando han fracasado los otros sectores del derecho en la solución de conflictos de intereses en lucha, y es ahí donde precisamente se pone en movimiento el "ius puniendi" con todo su conjunto persecutorio por parte del Estado y que éste ha sido conferido a los órganos judiciales.

5.9 - Dentro de esta línea argumentativa, encontramos que el principio de mínima intervención penal debe tener el carácter de ultima ratio, en el que, el derecho penal debe accionarse únicamente en los casos considerados como graves, de ahí su carácter de fragmentario, es decir que, el derecho penal ha de ser el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos. Por ello que, el sistema procesal está concebido como un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagran principios como el de simplificación, celeridad y economía procesal en garantía del principio de probidad, que se traduce en que la Función Judicial tiene como misión sustancial el conservar y recuperar la paz social;

5.10 - Ahora, en relación al procedimiento abreviado es necesario señalar que éste tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia, y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia, de ahí que tiene su fundamento sustancial en la aceptación que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía, esta confesión le da la oportunidad al procesado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de una pena mínima del delito imputable. O sea, que ante la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito [admisión del hecho fáctico], el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por la fiscalía, de ahí el concepto de justicia negociada.

5.11 - Con esta forma de juicio el procesado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, sino que, sabe de antemano y tiene la certeza sobre qué pena se le va aplicar, siendo en todo caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

5.12 - El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el "plea bargaining" de los Estados Unidos, o más conocido como proceso de negociación, el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad

del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

5.13.- Finalmente, en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, el legislador tiene la facultad de tipificar todas aquellas conductas que de acuerdo con una política criminal preestablecida, considere nocivas y señalar la correspondiente sanción a que se hacen acreedores quienes en ella incurran, frente a lo cual, la Corte Constitucional [Gaceta Constitucional No.2, pág. 15, de fecha 19 de marzo del 2013] a fin de garantizar el buen vivir, ha señalado que: "... la sociedad requiere de una convivencia civilizada en donde las personas mutuamente respeten sus derechos a fin de que exista de manera permanente, continua una convivencia social plenamente armónica y en paz, sin embargo no todas las personas asumen el compromiso social de esta convivencia y con sus actos irrumpen la armonía en estos casos cuando las personas traspasan el ámbito de la legalidad cometiendo de esta forma infracciones..."

SEXTO: [IDENTIFICACION DEL PROCESADO]:

Los nombres de la persona procesada son, NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, ecuatoriano, con cédula de identidad No. 1201856703, de estado civil unión libre, de 54 años de edad, comerciante, domiciliado en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

SEPTIMO: [ARGUMENTOS DISCUTIDOS EN AUDIENCIA]:

7.1.- La Fiscalía General del Estado representada por el fiscal Dr. David Suárez, ha señalado que con base a los hechos inicialmente expuestos, el Fiscal de turno ha decidido formular cargos al procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL en virtud de la comisión de un presunto delito flagrante como así ha solicitado se lo califique y vista el requerimiento de la defensa en la aplicación de un procedimiento abreviado sobre el cual ha señalado haber acordado a cumplirse una pena de catorce meses de prisión conforme a las circunstancias del caso y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos para tal efecto, ha solicitado se acepte tal requerimiento, habiendo entregado las diligencias investigativas recabadas hasta ese momento procesal expediente fiscal a fin que la defensa pueda consultarlos y ejercer el derecho a la contradicción.

7.2.- El procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, en garantía de lo prescrito en el Art. 76 numeral 7 literal c) de la Constitución, concordante con el Art. 637 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P. - tras ser consultado de su conformidad con este procedimiento del cual se le ha explicado las consecuencias que éste le podría significar, ésta ha expuesto en forma personal, oral y pública que consiente expresamente en la aplicación de este procedimiento abreviado, al igual que ha admitido públicamente el hecho que se le atribuye por parte de fiscalía, y que la pena acordada es de dos años, seis meses de prisión.

7.3.- La defensa técnica del procesado representada por el defensor Dr. Edison Suárez, ha expuesto que no tiene oposición a la formulación de cargos realizada, por ser fiscalía el órgano encargado de ella, que vista las circunstancias del caso, al tratarse de tráfico ilícito de estupefacientes a mediana escala solicita la aplicación del procedimiento abreviado, ya que previamente ha negociado con fiscalía el cumplimiento de una pena de dos años, seis meses de prisión, acreditando el referido defensor que el procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales como así se ha escuchado en su exposición, habiendo así culminado su intervención requiriendo se dicte sentencia aceptando su petición.

OCTAVO: [PENA SUGERIDA POR FISCALIA]:

Fiscalía ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado, que con el procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, ha acordado en imponérsele una pena privativa de libertad de DOS AÑOS, SEIS MESES de prisión sobre la cual se deberá resolver su eventual adopción o no, para efectos del presente procedimiento especial.

NOVENO: [ANÁLISIS DEL CASO OBIDER DICTA]:

9.1.- Corresponde al Juez, una vez concluida la audiencia de procedimiento abreviado, constatar si la petición formulada por Fiscalía en conjunto con el procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, acredita todos los requisitos de procedibilidad para su admisión, los cuales se encuentran establecidos en el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal.

9.2.- Sobre esta concreción jurídica, se debe recordar, que fiscalía ha resuelto formular cargos en contra del ciudadano NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, por su participación en calidad de autor directo en un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto en el Art. 220 del COIP, el cual describe a la conducta como: "... La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: c) alta escala de cinco a siete años de prisión (...)"

9.3.- Ahora, con la resolución del CONSEP-CD-2016, publicada en el Registro Oficial el mes de septiembre de 2015, se ha procedido a la expedición de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, estableciendo que la cantidad de sustancia sujetas a fiscalización, esto es con un peso neto 59,5345 gramos de base de cocaína y de 0,2865 gramos de clorhidrato de cocaína, que por la cantidad el señor fiscal no lo ha considerado para su análisis, que han sido encontradas sobre la mesa de la cocina del domicilio del procesado, como conforme así se verifica del acta de verificación y pesaje como de la prueba de campo utilizando los respectivos químicos, lo que en cuanto a

Fecha Actuaciones judiciales

la base de cocaína se subsume en una escala alta, de cuya consecuencia la ley ha previsto una pena privativa de libertad que oscila entre 5 a 7 años de prisión, más aún cuando las sustancias han sido analizadas químicamente por el perito Ing. Augusto Cajas, quien tras el análisis químico ha determinado que existe una sustancia de color amarillenta que corresponde a BASE DE COCAINA con un PESO NETO de 59,5345 gramos, que además han sido reconocidas por los agentes de policía peritos: Byron Criollo y Jhon Rojas, la misma que se encontraban en dos envolturas con cinta de embalaje color café; consta el informe del reconocimiento del lugar de los hechos verificando que este existe y que es en las calles Monterrey y Puerto Barrios, de la parroquia Izamba, cantón Ambato, específicamente en el inmueble en donde habita el ser NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, elementos de convicción y por tanto de prueba que permiten establecer la materialidad de la infracción en este hecho, de cuya consecuencia la participación del procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, se encuentra justificada con lo establecido en el parte policial suscrito el 28 de junio de 2016, a las 21H23 por los agentes de antinarcóticos: Jhon Rojas, Zoila Jerez, Mentor Guevara, Wilmer Untuña y Byron Criollo, quienes informan de la aprehensión del procesado a quien la ubican en la escena de los hechos como la persona que se encontraba en el edificio que habita los señores Guerrero de Luca Julio Cesar y Coello Luna Erika Gabriela y que ha sido la persona que ha realizado el cruce de manos con Ana Marisol Barrionuevo, que en el domicilio de este procesado han encontrado las sustancias catalogadas sujetar a fiscalización, sobre la mesa de la cocina dos envolturas de cinta de embalaje en cuyo interior una sustancia amarillenta que luego de los respectivos análisis corresponde a base de cocaína con un peso neto de 58,5345 gramos, sustancias estupefacientes que sirvieron como evidencias de los hechos investigados, al encontrarse ante un presunto delito flagrante se ha procedido a su aprehensión dándole a conocer sus derechos constitucionales, mientras que las sustancias una vez practicadas las respectivas pruebas de campo han dado positivo para base de cocaína, lo cual es concordante con las versiones rendidas por los agentes de policía que lo detuvieron, quienes se ratificaron en el contenido del parte policial informativo, así también la versión rendida por la adolescente Ana Marisol Barrionuevo Salazar, teniendo de esta forma, que se arriba al convencimiento más allá de toda duda razonable, que el hoy procesado es el autor del delito por el cual fiscalía ha decidido acusarlo.

9.4.- Bajo este análisis, se tiene que el delito por el cual se ha procesado al señor NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, es uno que admite procedimiento abreviado ya que, la pena oscila entre cinco y siete años de prisión, por lo que encuentra dentro del rango previsto en el Art. 635 numeral 1 del COIP, a más que ha sido propuesto antes de que se dé inicio a la audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio concordando con lo señalado en el numeral 2 de la norma señalada.

9.5.- A más de lo señalado, el procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, en forma personal ha consentido expresamente en la audiencia de Procedimiento Abreviado, la aplicación de este de procedimiento especial y ha admitido el hecho que le atribuye fiscalía, e inclusive su defensor Ab. Edison Suárez, ha acreditado en la mentada diligencia, que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales, circunstancias que le acreditan al señor NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, hacerse merecedor de la atenuación de su eventual pena que podría recibir si es juzgado dentro de un procedimiento ordinario, que inclusive con tal admisión ha evitado un desgaste y derroche que de recursos económicos del andamiaje judicial.

9.6.- Finalmente, al encontrarse cumplidos con los presupuestos procesales exigidos para la aplicación del procedimiento abreviado in examine, se traduce en que el mismo debe ser aceptado de conformidad al precepto de los Arts. 637 inciso final y 638 del COIP, vista que el procesado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, ha vulnerado el bien jurídicamente tutelado que se traduce en el derecho a la salud al habersele encontrado en su poder sustancias sujetas a fiscalización que el procesado admitió que eran suyas, conforme consta de los elementos de convicción presentados por fiscalía para su análisis, e inclusive del acta de verificación y pesaje de las sustancias, al igual que del respectivo parte pericial que obra de autos en el que se detallan las circunstancias que han rodeado la aprehensión la misma, elementos de convicción que enervan su responsabilidad en el presente caso y le acreditan su grado de participación en la modalidad de autoría directa, pues se cumple con el verbo rector del tipo penal que se le ha atribuido, acción que vulnera en forma evidente el bien jurídicamente tutelado y asegurado constitucionalmente, cumpliéndose con los presupuestos de la categoría dogmática de la infracción (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).

9.7.- Dentro de esta línea argumentativa encontramos que el principio de legalidad es una pieza indispensable dentro del derecho penal, el cual se basa en la máxima "nullum crimen, nulla poena, sine praevia lege", es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita con anterioridad a la realización de aquella conducta, y el castigo previsto debe estar de igual manera previsto en la ley en forma previa, así lo garantiza el Art. 76 numeral 3 de la Constitución, concordante con el numeral 1 del Art. 5 del COIP.

9.8.- Frente a esta premisa se encuentran los delitos de peligro abstracto que se consuman con la creación de un mero peligro para el bien jurídico tutelado, es decir que se puede concebir como una simple probabilidad de lesión y no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. Basta por lo tanto, la peligrosidad de la conducta, ya que se castiga una acción típicamente peligrosa, en la que, la peligrosidad de la conducta que se exige es ex ante. Entonces, queda claramente establecido de esta manera que el bien jurídico tutelado en los delitos de peligro abstracto, generalmente es de orden público, común o colectivo, pues precisamente es la abstracción del peligro y la lejanía de la lesión, las que hacen que no pueda conocerse prima facie, cuál será la conducta lesiva posterior ni el futuro objeto lesionado materialmente; siendo así, el bien jurídico salud pública, analizado en el contexto de la tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, denota la intención del legislador de proteger a los titulares plurales de ese bien

(sociedad), de la conducta presuntamente peligrosa del tenedor.

9.9 - En este orden de ideas, el delito in examine sanciona la acción que conlleva la ejecución de los verbos "poseer o tener", sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin la debida autorización legal; por tanto, el legislador no establece como parte de los elementos constitutivos de su tipicidad ninguna consideración cuantitativa para la ejecución de dichos verbos, vale decir la hipótesis criminosa abstractamente formulada en la normativa aludida por parte del legislador no hace consideración a la cantidad de sustancias ilícitas que se "tienen o poseen", sino al hecho de que esta acción se la efectúa, con consentimiento expreso o tácito sin autorización legal alguna, ya que, las cantidades encontradas netamente servirán para adecuación de la pena a adoptarse.

9.10 - Nótese que el Art. 220, numeral 1 del C.O.I.P. - establece como uno de los supuestos fundamentales de la conducta típica y antijurídica de esta clase de delitos, la posesión o tenencia de la sustancia estupefaciente, ya sea en el cuerpo, en las cosas, en los muebles o inmuebles que uno posee o tenga a cualquier título. Así lo ha señalado la Corte Nacional de Justicia en uno de sus múltiples fallos (Gaceta Judicial. Año CIX-CX Serie XVIII, No. 7, Página 2436, Marzo 16 del 2009). A más de ello, el Diccionario de la Lengua Española, señala "... que la posesión es el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro y tener asir o mantener asida una cosa, sostener, sujetar...".

9.11 - Por otra parte, los actos de posesión y tráfico no deben entenderse como actos de contacto corporal o vinculados al cuerpo, sino a un ámbito de mayor extensión en el cual la droga aun no estando en manos de su dueño, siempre está unida a éste por una esfera directa de dominio, esto debido a que puede expresar actos dispositivos sobre la misma, en virtud de que la droga se encuentra en una esfera que está bajo su dominio o custodia; así por ejemplo, cuando se tiene resguardada en habitaciones de la casa, oculta en muebles, acondicionada en autos, etc., de ahí la diferenciación entre lo que podemos calificar de mera o simple tenencia o posesión de drogas.

9.12 - De los medios de prueba singularizados, se tiene que efectivamente se ha justificado los elementos de la conducta penalmente relevante descrita en el Art. 220 del COIP, pues la acción típica se la ha ejecutado de una manera directa, sin autorización conforme lo exige la norma legal, habiéndose cumplido con dos de sus verbos rectores que es "poseer y traficar", sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en contravención al tipo penal de peligro abstracto, de riesgo común, en cuanto que la conducta a que atiende se cierna como amenazante riesgo sobre la salud pública, aquí el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta [tráfico ilícito], de forma que ante la contemplación de un proceder peligroso, el legislador, sin otras exigencias, sanciona su realización con una pena; por tanto, este delito es formal o de mera actividad. Sobre este supuesto jurídico, Claus Roxin [La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 68] señala: "... son aquellas en que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro; sostiene este tratadista que en tales hechos delictivos el bien jurídico protegido solo reconoce a menudo de una forma difusa, porque los tipos delictivos, en lugar de describir formas concretas de lesión del bien jurídico, tienden a describir situaciones de peligro abstracto que se sitúan en una fase previa a la producción del daño...", de cuya consecuencia al encontrarse cumplidos los presupuestos para la aplicación del procedimiento abreviado, este debe ser aceptado en forma inexorable a favor de la persona procesada NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, por haber adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 220, numeral 1, literal c) del Código Orgánico Integral Penal, que trata de alta escala con sujeción a la cantidad de estupefacientes encontrados en su domicilio, esto es BASE DE COCAINA con un PESO NETO de 59.5345 gramos, cantidad que como ya se señaló corresponde al tráfico ilícito en alta escala; por lo que la pena sugerida por fiscalía de dos años, seis meses de prisión cumple con los mínimos previstos en el artículo 636 del COIP, es decir, no es inferior al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

DECIMO [RESOLUCION - DECISUM]:

Por las consideraciones supra anotadas, al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado de conformidad con lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República, concordante con los Arts. 619, 622, 635, 637 inciso final y 638 del Código Orgánico Integral Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", resuelvo:

10.1 - **ACEPTAR**, la solicitud de procedimiento abreviado solicitada por los sujetos procesales.

10.2 - **DECLARAR**, la culpabilidad de NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, ecuatoriano, con cédula de identidad No. 1201856703, de estado civil unión libre, de 54 años de edad, comerciante, domiciliado en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable prevista en el Art. 220, numeral 1, literal c) del Código Orgánico Integral Penal [TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN].

10.3 - **IMPONER**, al ciudadano NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISION [que corresponde a la acordada y sugerida por fiscalía y que es el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de las circunstancias atenuantes], a ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, conforme a lo dispuesto en los Arts. 51, 54, 220 numeral 1 literal c) y 693 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo descontarse de la misma, el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa, esto es desde el 28 de junio de 2016, que corresponde a la fecha en que ha sido aprehendido en flagrancia, y desde la cual deberá practicarse el cómputo de la pena conforme la regla de los Arts. 159 inciso segundo y 667 del mismo cuerpo legal.

Fecha Actuaciones judiciales

10.4 - SANCIONAR, al sentenciado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, con una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme a lo prescrito en los Arts. 69 numeral 1 y 70 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, concordante con el tipo penal prescrito en el literal c) del numeral 1 del Art. 220 ibidem reformado. Multa que deberá ser cancelada en esta unidad judicial de forma inmediata una vez ejecutoriada la presente sentencia, que en caso de incumplimiento por secretaría remítase copias certificadas de esta resolución a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua a efectos que proceda al cobro conforme a las normas pertinentes.

10.5 - DISPONER, la destrucción de las sustancias que constan como evidencias aprehendidas en el presente caso, para lo cual cuéntese con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas con sede en Ambato, conforme a lo previsto en el Art. 474 numeral 4 del C.O.I.P. en concordancia con los Arts. 8 y 12 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Para este efecto, previamente por secretaría ofíciase a la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Tungurahua (Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses), a efectos que se entregue en depósito las sustancias aprehendidas al CONSEP, y hecho que sea se proceda a su destrucción.

10.6 - DECLARAR, en interdicción al sentenciado NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, mientras dure el tiempo de la pena, al amparo de lo prescrito en el Art. 56 del COIP.

10.7 - SUSPENDER, el derecho [de participación] al sufragio de la persona sentenciada NICOLAS AMIN COELLO BAIDAL, mientras dure el tiempo de la pena, al amparo de lo prescrito en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 12 numeral 8 y 68 del COIP, e inclusive Art. 81 del Código de la Democracia, por lo que, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase por secretaría al Consejo Nacional Electoral haciéndose conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de la persona sentenciada.

10.8 - REMITIR, por secretaría y una vez ejecutoriada la presente resolución, copias certificadas de las siguientes piezas procesales: a) parte policial de aprehensión; b) boleta constitucional de encarcelamiento; y c) sentencia con razón de ejecutoria, a la sala de sorteos de esta unidad judicial penal, a fin que, un Juez de Garantías Penitenciarias proceda a la ejecución de la pena conforme a las reglas del Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal concomitante con las competencias previstas en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En relación al procesado JULIO CESAR GUERRERO DE LUCA, en forma fundamentada conforme establece el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal se resolvió dictar auto de llamamiento a juicio en contra de este procesado, por lo tanto por Secretaría cúmplase con lo dispuesto en la respectiva resolución, para que el Tribunal de Garantías Penales de Ambato continúe con la sustanciación de la causa respecto a este procesado.

10.9 - SIN COSTAS procesales, conforme a la regla del Art. 283 del Código de Procedimiento Civil [por no advertirse haberse litigado con temeridad o mala fe].

10.10 - Por no existir víctima, no se condena a reparación integral alguna. Actúe el Ab. Diego Torres, Secretario titular del despacho. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE -

26/09/2016 ACTA RESUMEN

13:56:00

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Identificación del Proceso:

Proceso No: 18282-2016-02482 UJEGP(C)

Lugar y Fecha de realización: Ambato, 26 de septiembre del 2016

Hora: 09H00

Presunta infracción: TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION.

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): JUEZ: Dr. Galo Rodriguez Calle, SECRETARIO: Ab. Diego F. Torres C.

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia: EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra: (Especifique cual)



Oce

12

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 13 de JUNIO del 2017

Número de Certificado: 201706220782

Tipo de Documento: CEDULA DE IDENTIDAD

No. de Identificación: 1804746004

Apellidos y Nombres: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

Registra Antecedentes: SI

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o regulante del mismo.



Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Válido hasta el 11 de SEPTIEMBRE del 2017

Este documento es firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior
<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec>



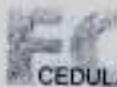
Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:49:20

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL



CEDELA: 1803357282
NOMBRE: MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
SEXO: HOMBRE
FECHANACIMIENTO: 13/08/1979
CONYUGE: GUDIÑO MERA MIRIAN RUBY
CALLESDOMICILIO: LA UNIVERSAL LA UNIVERSAL
NUMEROCASA: SN

INFORMACIONPROPIEDAD
PROPIEDADES
PROPIEDAD

NOMBRES: EDGAR SEGUNDO
APELLIDOS: MONTALVO JARRIN
TIPOCONTRATO: PROHIBICION
CONTRAPARTE: JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE PICHINCHA
FECHAINSCRIPCION: 1999-03-19 00:00:00.0
PARROQUIA: GENERAL
CANTON: QUITO
UBICACIONDATO: QUITO

FEC:
CON:

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

NUM:
FECHA:

IP:

NOM:

APELL:

TIPO:

CONDIC:



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:49:09

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CECULA: 1803357282
NOMBRE: MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
SEXO: HOMBRE
CONDICIONCIUDADANO: CIUDADANO
FECHANACIMIENTO: 13/08/1979
LUGARNACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOCIVIL: CASADO
INDIVIDUALDACTILAR: V444314242
CONYUGE: GUDIÑO MERA MIRIAN RUBY
NOMBREPADRE: MONTALVO MIGUEL ANGEL
NACIONALIDADPADRE: ECUATORIANA
NOMBREMADRE: JARRIN MIRIAM CELESTINA
NACIONALIDADMADRE: ECUATORIANA
DOMICILIO: TUNGURAHUA/AMBATO/PISHILATA
CALLESDOMICILIO: LA UNIVERSAL LA UNIVERSAL
NUMEROCASA: SN
FECHAMATRIMONIO: 22/02/2003
LUGAMATRIMONIO: TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA /CHIPZALATA/

FECHA:

LUGAR:

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

ESTADO:

INDIV:

PNOM:

NOMPF:

NACI:

NOMM:

ESTADOC:

CONYU:

NOMBPA:

NACIADPA:

NOMBMA:

NACIADMA:

DOMI:

CALLESDOMI:

NUMCASA:

FECHMATRIM:

LUGMATRIM:

CONYU:

NOMBPA:

NACIADPA:

NOMBMA:

NACIADMA:

DOMI:

CALLESDOMI:

NUMCASA:

FECHMATRIM:

LUGMATRIM:

CONYU:

NOMBPA:

NACIADPA:

NOMBMA:

NACIADMA:

DOMI:

CALLESDOMI:

NUMCASA:

FECHMATRIM:

LUGMATRIM:



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:48:57

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOS TRAMITE
INFORMACION CIVIL



CEDULA: 1803357282
NOMBRE: MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
SEXO: HOMBRE
CONYUGE: GUDIÑO MERA MIRIAN RUBY
CALLES DOMICILIO: LA UNIVERSAL LA UNIVERSAL
NUMERO CASA: SN

INFORMACION POLICIA
ANTECEDENTES

ORDEN CAPTURA: NO
ANTECEDENTES: SI
IMPEDIMENTO SALIDA: NO
ALERTA MIGRATORIA: NO

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

CEDULA
NOMBRE
SEXO
CONYUGE
CALLES
NUMERO
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTO
ALERTA

CEDULA
NOMBRE
SEXO
CONYUGE
CALLES
NUMERO
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTO
ALERTA

eSATJE - Consulta de Procesos

ACTOR DEMANDADO
 Cédula de Proceso: Apellido y Nombre(s):

DEMANDADO PROCESADO
 Cédula de Proceso: Apellido y Nombre(s):

NÚMERO DE PROCESO
 Cédula de Proceso: Año: No. Secuencial:

Registros encontrados: 7

No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Asociación	Detalle
1	16/10/2016	18481-2016-003380		SMS CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIGUEZ NUM. 1
2	04/05/2015	18232-2015-02067		DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMPUGAL
3	04/07/2014	09381-2014-2538		INFRACCIÓN
4	25/11/2013	18171-2013-3400		ESTUPROBACIONES
5	03/12/2008	18100-0000-0254		DELITOS RELATIVOS A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPROBANTES PSICOTROPICAS
6	14/01/2008	18252-2008-2071		DELITOS RELATIVOS A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPROBANTES PSICOTROPICAS
7	11/10/2005	18251-2005-3283		REBELION

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Oreusate 14

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2014-2538
 No. de Ingreso: 1
 Acción/Infracción: NARCOTRAFICO
 Actor(es)/Ofendido(s): FISCAL RITA GARCIA AVALOS
 DEFENSORIA PUBLICA
 FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS
 DANNY VIZUETA PRADO AB FSICAL
 Demandado(s)/Procesado(s): FIGUEROA QUIROZ ANGEL ESTEVEN
 RICARDO DOUGLAS PEREZ ANDRADE, JAIRO ALEXANDER CARRIEL
 GRUEZO
 JAIME ALEXANDER CARRIEL GRUESO, ANGEL STEVEN FIGUEROA QUIROZ,
 RICARDO JAVIER MENDOZA PAZMIÑO, EDGAR SEGUNDO MONTALVO
 JARRIN, RICARDO DOUGLAS PEREZ ANDRADE
 CARRIEL GRUEZO JAIRO ALEXANDER
 PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS
 PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS
 MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
 MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER
 FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN
 CARRIEL GRUESO JAIME ALEXANDER

No. pro
No. ing
Acción
Acto/In

Fecha Actuaciones judiciales

19/02/2015 ESCRITO
13 30 54

P e t i c i ó n : C o n v o c a t o r i a a a u d i e n c i a
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA AUDINCIA, FePresentacion

15/11/2014 OFICIO
19 04:00

R del E
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS

Guayaquil, 14 de Noviembre del 2014
Oficio No.2538-UJGPDFG-2014

Señor
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Ciudad.-
De mi consideración:
Remito a Usted, en nueve (09) copias certificadas las actuaciones realizadas dentro de la Instrucción Fiscal No. 2538-2014 que se sigue en esta Judicatura en contra de EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN, CARRIEL GRUESO JAIME ALEXANDER, PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS, FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN, MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER, por el delito de tenencia ilegal de droga, en cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del Art 232 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que previo a sorteo reglamentario, radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas.

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley
Atentamente,

AB. TIFFANY PESANTES B.
Secretaria

12/11/2014 OFICIO

FISCAL
DEFENSORIA
PAZMIÑO
MONTALVO

Fecha Actuaciones judiciales

18:36:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil provincia de Guayas

Guayaquil, 12 de noviembre del 2014

Oficio No. IF-083-2014

Señor

ABG. DANNY VIZUETA PRADO

Ciudad -

De mis consideraciones -

Por medio de la presente le remito a usted el expediente exactamente de N°083-2014, el cual se tramita en esta judicatura, en noventa y un fojas, estos documentos remito a usted a fin de que la Fiscalía realice los trámites pertinentes de ley.-

Atentamente,

DIOS PATRIA y LIBERTAD

Abg. Tiffany Pesantes

Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil provincia de Guayas.

12/11/2014 EJECUTORIA

18:34:00

2538-2014

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que luego de haber transcurrido el termino de ley, se encuentra ejecutoriado el AUTO RESOLUTORIO, de fecha 5 de noviembre del 2014, a las 17h34.-Lo certifico.-Guayaquil 12 de noviembre del 2014.-

07/11/2014 ESCRITO

15:50:00

Peticion: SOLICITA QUE SE ENVIE EL EXPEDIENTE A SALAS DE SORTEOS

05/11/2014 LLAMAMIENTO A JUICIO

17:34:00

VISTOS: Presentado y sustentado el dictamen fiscal emitido por el abogado Danny Vizueta Prado, Fiscal de lo Penal del Guayas, quien ha expresado los motivos y fundamentos por los cuales sustenta su dictamen fiscal de carácter acusatorio en contra de los procesados EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN, CARRIEL GRUESO JAIME ALEXANDER, PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS, FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN Y MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER, en calidad de presuntos autores del hecho investigado, esto es el delito tipificado y reprimido en el Art. 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (actual Art. 220 Numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, siendo el estado el de motivar la resolución, misma que fue notificada en legal y debida forma en la audiencia celebrada en fecha 02 de octubre del 2014, para hacerlo se considera. PRIMERO.- De lo expresado por las abogadas de la defensa, soy la jueza competente para conocer la causa de acuerdo a lo previsto en el Art. 21 y numeral 4to. Del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, en vigencia y declaro que se ha sustanciado el proceso con arreglo a los principios garantizados por la Constitución de la República y a las normas procesales, observándose efectivamente que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda viciarlo de nulidad, ni influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez. - SEGUNDO.- La noticia criminis llega al conocimiento de la Fiscalía a través de un parte policial resultante de una denuncia realizada por la señora Jefa de Guías Penitenciarias MARIUXI VALENCIA VELIZ quien manifiesta que en el pabellón denominado "Artesanos" en el interior de una de sus celdas habria sustancias sujetas a fiscalización (Droga) debidamente camufladas en una denominada caleta por lo que un equipo de miembros policiales al mando del Tnte Kléber Silva, ingresaron a dicho pabellón procediendo a realizar una explotación minuciosa de las celdas encontrando debidamente armada una caleta en la parte del piso de la celda donde estaría siendo ocupada por los PPL de nombres EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN, CARRIEL GRUESO JAIME ALEXANDER, PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS, FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN Y MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER y con las herramientas adecuadas procedieron a destapar la caleta encontrando debidamente camuflada 1 paquete en forma de ladrillo recubierto con cinta de embalaje transparente con una sustancia de origen vegetal color verdosa la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de

Fecha Actuaciones judiciales

campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 270 gramos, 1 paquete en forma de ladrillo recubierto con cinta de embalaje transparente y más capas por determinarse (plástico y papel) con una sustancia de origen vegetal color verdosa que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 270 gramos, 1 funda plástica de color naranja en cuyo interior una sustancia de origen vegetal misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 35 gramos, 1 funda plástica transparente en cuyo interior una sustancia de origen vegetal misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 75 gramos, 1 funda de colores (azul, amarilla, roja) en interior 32 envolturas conteniendo una sustancia verdosa de origen vegetal, la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 40 gramos, 1 funda plástica transparente, en su interior 2 envolturas en plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina, la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para cocaína con un peso bruto de 200 gramos, 1 funda plástica transparente, en su interior 6 fundas plásticas con una sustancia color verdosa en forma de piedra, la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para marihuana con un peso bruto de 154 gramos, 1 funda plástica transparente, en cuyo interior una sustancia de color blanquecina en forma de piedra, la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para cocaína con un peso bruto de 63 gramos, 10 sobres de papel color blanco, en cuyo interior contenía una sustancia de color blanquecina, la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio preliminar positivo para cocaína con un peso bruto de 2 gramos, TERCERO - El juzgador o la juzgadora en materia penal tiene la obligación legal y moral de velar permanentemente en el desarrollo del juicio el cabal cumplimiento de reglas y normas del debido proceso, con la finalidad de que ningún derecho o principio constitucional de las partes sea soslayado o vulnerado en la tramitación de la litis. La Fiscalía con la finalidad de cumplir con su rol operativo de investigación, ha hecho constar en autos varios elementos de convicción de cargo tales como: 1) El acta de verificación, pesaje y toma de muestra que determina el peso de 690 gramos de marihuana y 419 de heroína, 2) La versión libre y voluntaria del agente aprehensor CBOP. Loja Collaguazo Jorge Geovanny quien se ratifica en el contenido del parte policial; 3) El comprobante de ingreso de evidencias donde consta la descripción de la droga encontrada; 4) La versión libre y voluntaria del Cbop. De policía JORGE GEOVANNY LOJA COLLAGUAZO quien se ratifica en el contenido íntegro del parte de detención; 5) La versión libre y voluntaria del señor Cbop. De policía ESPINOZA ALVARADO IVAN ANTONIO el cual se ratifica en el parte de detención; 6) La versión libre y voluntaria del señor Trt. De policía KLEVER ROLANDO SILVA ESCOBAR quien manifiesta que el 4 de Julio del 2014 la jefe de guías penitenciarios MARIUXI VALENCIA VELIZ había informado al mayor Veliz que en el pabellón de Artesanos del Centro de Privación de Libertad de Varones No. 1 de Guayaquil, que en dichas celdas habrían sustancias sujetas a fiscalización, las mismas que estarían camufladas en una caleta, razón por la cual se realizó las gestiones con el director del Centro Carcelario; 7) El informe pericial químico que determina que la muestra No. 1 analizada contiene base de cocaína y la muestra No. 2 contiene marihuana (cannabis sativa), 8) El informe preliminar de investigaciones que registra varias diligencias investigativas; 9) El reconocimiento del lugar de los hechos mismo que corresponde al sector norte de la ciudad de Guayaquil, vía a Daule, al interior del Centro De Rehabilitación Social De Varones De Guayas No.01. Como elementos de descargo, el señor agente fiscal consignó: 1.-) La versión libre y voluntaria del procesado FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN quien en lo principal manifiesta que el día 4 de julio del 2014 aproximadamente a las 12H00 los señores policías hicieron una requisita pero que no fue dentro de su celda, que él vive en el primer piso y la droga fue encontrada en el segundo piso, en la celda del señor Mendoza; 2.-) La versión libre y voluntaria del procesado CARRIEL GRUESO JAIRO ALEXANDER que en lo principal manifiesta que la droga no fue encontrada ni en su cuerpo, ni en su celda; 3.-) La versión libre y voluntaria de MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO quien en lo principal refiere que vive en el primer piso y la requisita fue en el segundo piso; 4.-) La versión libre y voluntaria del procesado RICARDO DOUGLAS PEREZ ANDRADE quien refiere que la droga no es de él, que él no vive en esa celda y que todos viven en celdas distintas; 5.-) La versión libre y voluntaria de MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER que el 4 de julio ingresaron cuatro PPL que minutos antes habían salido del pabellón y fue allí que le encontraron la droga en la celda, que sólo él estaba en esa celda y que no sabe por qué sacaron a los otros señores si ellos viven en la planta baja. Refiere además que la droga encontrada le pertenece porque la encontraron en la ventana de su celda y que la droga se la entregó un PPL que le dicen "mama osa". CUARTO - El señor agente fiscal concluyó indicando que cuenta con suficientes elementos de convicción para acusar a los procesados. Que con la versión de los agentes aprehensores quienes son concordantes en manifestar que todos los procesados fueron encontrados dentro del lugar donde se encontró la droga, el parte de detención que detalla las evidencias encontradas, el acta de toma de muestra y pesaje del alcaloide encontrado, el informe químico y los resultados de las investigaciones que incluyen el reconocimiento del lugar de los hechos se ha probado la materialidad de la infracción así como la presunta responsabilidad de los procesados invocando el delito tipificado y reprimido en el Art. 220 numeral 1 literal b); esto es el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en calidad de presuntos AUTORES, por lo que solicita el auto de llamamiento a juicio y se ratifique la prisión preventiva en contra de los procesados. QUINTO - Estos delitos relativos a drogas, son delitos de peligro, y su sanción pretende evitar una futura lesión del bien jurídico protegido, que en este caso, es la salud pública y la vida por lo que se considera además como un delito de lesa humanidad; por lo que, acogiendo el dictamen acusatorio fiscal en todas sus partes, la suscrita Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial con Competencia En Delitos Flagrantes del Guayas, considera que se encuentra probada conforme a derecho la existencia material de la infracción de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION tipificado y reprimido en el Art. 220 numeral 1 literal b); y la presunta participación de los acusados, por lo que

Fecha Actuaciones judiciales

en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicto auto de llamamiento a juicio en contra de: EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN, con cédula de ciudadanía No. 1803357282, ecuatoriano de 35 años de edad, de estado civil casado; CARRIEL GRUESO JAIME ALEXANDER, ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 0924408255 de 29 años de edad, de estado civil soltero; PEREZ ANDRADE RICARDO DOUGLAS, de 47 años de edad, ecuatoriano; con cédula de ciudadanía No. 0909890816 de estado civil casado, FIGUEROA QUIROZ ANGEL STEVEN, ecuatoriano, de 35 años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 1309709135 de estado civil unión libre; y, MENDOZA PAZMIÑO RICARDO JAVIER, ecuatoriano, de 25 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723264253 de estado civil soltero todos PPL del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley, sección varones No. 1 de esta ciudad de Guayaquil en calidad de PRESUNTOS AUTORES del hecho investigado. Se dicta prohibición de enajenar los bienes que pudieren poseer los procesados, para lo cual se oficiará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil. Se ratifica la medida cautelar de prisión preventiva que pesa en contra de los procesados. Ejecutoriada que fuera la presente resolución, ofíciase a la sala de sorteo a fin de que se radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas para el enjuiciamiento.- Las partes fueron notificadas en legal y debida forma en la audiencia respectiva, conforme lo determina el Art. Innumerado tercero a continuación del 226 del Código de Procedimiento Penal.- Actúe la abogada Tiffany Pesantes Bazaña secretaria de esta Judicatura - Cúmplase y Notifíquese.-

27/10/2014 ESCRITO

17:27:00

Petición: SOLICITA QUE SE REMITA EL EXPEDIENTE A SALAS DE SORTEOS

02/10/2014 AUDIENCIA PREPARATORIA A JUICIO Y SUSTENTACION DE

09:30:00

Datos:

Nombre del Juez/a:

DRA. LUISA TANYA MACIAS BURGOS

Nombre del Secretario/a:

GABRIELA MERCEDES PINCAY MORAN

Identificación del Proceso:

Número de Causa:

2014-2538

Lugar y Fecha de Realización:

Guayaquil, 02 de Octubre del 2014.

Hora de Inicio:

09H40

Presunta Infracción/Delito/Contravención:

TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS

Juez/Jueza/Jueces:

DRA. LUISA TANYA MACIAS BURGOS

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: (X)

Audiencia de Juicio: ()

Audiencia de Juzgamiento: ()

Audiencia de Sustitución de Medidas: ()



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 13 de JUNIO del 2017
Número de Certificado: 201706220804
Tipo de Documento: Cedula de IDENTIDAD
No. de Identificación: 1803357282
Apellidos y Nombres: MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
Registra Antecedentes: SI

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requirente del mismo.



Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Valido hasta el 11 de SEPTIEMBRE del 2017

Este documento es firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior
<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec>

Uein

20



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:46:38

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONSA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:46:18

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE



LA INFORMACIÓN MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

Usuario

Fecha

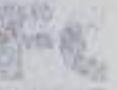
IP



Usuario

Fecha

IP



Usuario

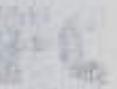
Fecha

IP

Usuario

Fecha

IP



Usuario

Fecha

IP

Usuario

Fecha

IP



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 08:45:36

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOS TRAMITE
INFORMACION POLICIA
ANTECEDENTES

ORDEN CAPTURA: No existe en la Base de Datos de la Policia Nacional
ANTECEDENTES: No existe en la Base de Datos por tanto no posee Antecedentes

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

Fiscalía

IP: 192

Fiscalía

ANT

JAN

Fiscalía

JAN

Fiscalía

ANT

JAN

Fiscalía

JAN

Fiscalía

JAN



eSATJE - Consulta de Procesos

ACTUADOR EN CAUSA

Apellido y Nombre

REMANDADO PROCESADO

Apellido y Nombre

BIARRIA CHACWA WALTER EDUARDO

NUMERO DE PROCESO

Código de Dependencia

Acto

No. Ejecutorial

• Más filtros

Limpiar

Registros encontrados: 4

Tit.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Clasificación	Detalle
1	23/01/2014	18175-2014-0275	ESTUPEFAECIENTES	[Icono]
2	16/11/2016	18102-2016-0278	DELITOS RELATIVOS A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFAECIENTES PSICOTROPICAS	[Icono]
3	23/05/2010	18251-2010-0388	DELITOS RELACIONADOS CON NARCOTRAFICO	[Icono]
4	13/02/2009	18255-2009-0187	ROBO	[Icono]

Hacemos de la justicia una práctica diaria

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

No. proceso: 18171-2014-0275
 No. de Ingreso: 1
 Acción/Infracción: ESTUPEFACIENTES
 Actor(es)/Ofendido(s): CONSEP
 DEMAGADO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
 VACA HIDALGO GEOVANNY DFR. FISCAL DE TUNGURAHUA
 Demandado(s)/Procesado(s): IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

Fecha	Actuaciones judiciales
27/01/2014 10:10:00	PROVIDENCIA GENERAL

De la razón de la señora Secretaria Encargada, se tiene que este Tribunal de Garantías Penales mediante resolución de la Unidad Penal con sede en Ambato, y que se ha procedido al resorteo de causas, correspondiendo al juicio No 2010-0063, el No 2014-0275 con el cual los sujetos procesales deberán presentar cualquier petición ante el Tribunal indicando el numero anterior y el actual - Notifíquese. -

27/01/2014 09:49:00	RAZON
------------------------	-------

RAZON - En mi calidad de Secretaria encargada mediante acción de personal siento la razón que el día de hoy se ha procedido al resorteo de la causa No 2010-0063, que entra a la Unidad Penal Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua con el No 2014-0275 Lo que siento para fines de Ley.- Ambato 27 de enero del 2014

23/01/2014	ACTA DE SORTEO
------------	----------------

Recibida el día de hoy, jueves veinte y tres de enero del dos mil catorce, a las diecisiete horas y siete minutos, el proceso seguido por VACA HIDALGO GEOVANNY DFR. FISCAL DE TUNGURAHUA, DELEGADO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, CONSEP en contra de IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, en 164 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA y al número: 18171-2014-0275.

AMBATO, Jueves 23 de Enero del 2014.

Cambiano

25



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 05:47:28

IP: 192.168.20.90

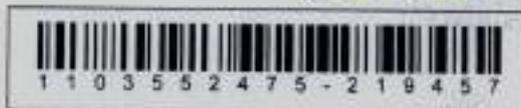
INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CECULA: 1313014894
NOMBRE: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
SEXO: HOMBRE
FECHANACIMIENTO: 14/01/1985
CALLEDOMICILIO: MAUGERI PEDRO MILANECIO
NUMEROCASA: SN

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

IP: 192.168.20.90



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:47:16

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CEDULA: 1313014894
NOMBRE: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
SEXO: HOMBRE
CONDICIONCIUDADANO: CIUDADANO
FECHANACIMIENTO: 14/01/1985
LUGARNACIMIENTO: MANABI/CHONE/CHONE
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOCIVIL: SOLTERO
INDIVIDUALDACTILAR: V4343V3222
NOMBREPADRE: GILCES M DOUGLAS BIENVENIDO
NACIONALIDADPADRE: ECUATORIANA
NOMBREMADRE: FRANCO LOPEZ ELVIA MARIA
NACIONALIDADMADRE: ECUATORIANA
DOMICILIO: TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME
CALLESDOMICILIO: MAUGERI PEDRO MILANECIO
NUMEROCASA: SN

NOMBRE

SEXO

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

FECHA

USUARIO

NACIONALIDAD

ESTADO

INDIVIDUAL

NOMBRE

NACIONALIDAD

NOMBRE

NACIONALIDAD

FECHA

USUARIO

NACIONALIDAD

ESTADO

INDIVIDUAL

NOMBRE

NACIONALIDAD

NOMBRE

NACIONALIDAD

FECHA

USUARIO

NACIONALIDAD

ESTADO

INDIVIDUAL

NOMBRE

NACIONALIDAD

NOMBRE

NACIONALIDAD

FECHA

USUARIO

NACIONALIDAD

ESTADO

INDIVIDUAL

NOMBRE

NACIONALIDAD

NOMBRE

NACIONALIDAD

FECHA

USUARIO

NACIONALIDAD

ESTADO

INDIVIDUAL

NOMBRE

NACIONALIDAD



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:47:01

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CECULA: 1313014894
NOMBRE: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
SEXO: HOMBRE
CALLEDOMICILIO: MAUGERI PEDRO MILANECIO
NUMEROCASA: SN

INFORMACIONPOLICIA
ANTECEDENTES

ORDENCAPTURA: NO
ANTECEDENTES: SI
IMPEDIMENTOSALIDA: NO
ALERTAMIGRATORIA: NO

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLEDOMICILIO
NUMEROCASA
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTOSALIDA
ALERTAMIGRATORIA

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLEDOMICILIO
NUMEROCASA
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTOSALIDA
ALERTAMIGRATORIA

CECULA
NOMBRE
SEXO
CALLEDOMICILIO
NUMEROCASA
ORDEN
ANTECEDENTES
IMPEDIMENTOSALIDA
ALERTAMIGRATORIA



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 06:46:38

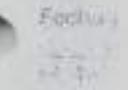
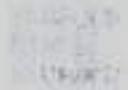
IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE



LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONSA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.





Manual de Usuario | Video Tutorial

eSATIFE - Consulta de Procesos

ACTUACIONES

NUMERO DE PROCESO
 Cde. demandante:
 Age:
 No. Secuencia:

DEMANDADO/PROCESADO

OLCES FRANCO JOSE GILBERTO

Registros encontrados: 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción/Evento	Detalle
1	05/11/2017	14280-2017-00784		360 TENENCIA Y POSITE DE AQUÍNE INC 1
2	10/11/2015	14280-2015-00914		189 ROLDO INC 1
3	27/06/2015	14280-2015-02314		180 EXTENSION INC 1

Hacemos de la justicia una práctica diaria



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 13 de JUNIO del 2017
Número de Certificado: 201706220772
Tipo de Documento: CEDULA DE IDENTIDAD
No. de Identificación: 1313014594
Apellidos y Nombres: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
Registra Antecedentes: SI

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1168 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requirente del mismo.



Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Válido hasta el 11 de SEPTIEMBRE del 2017

Este documento es firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior
<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec>

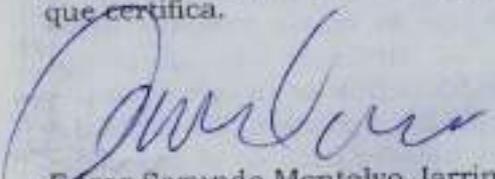
En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las diez horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, comparece EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN, titular de la cédula de ciudadanía N° 1803357282, de 38 años de edad, estado casado, ocupación comerciante, domiciliado en el Barrio La Universal, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, teléfono celular No. 2405184, comparece acompañado del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Publico del cantón san Miguel, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día domingo tipo 15h00 a 16h00 mas o menos me dirigia la ciudad de Quevedo con la actual novia que es mi de nombres Erika Coello, pasamos halla donde sus familiares, al siguiente día decidimos regresarnos porque ella tiene su ex conviviente y le fue a buscar halla donde sus familiares; salimos de la ciudad de Quevedo, tipo 16h00; pasamos por la ciudad de Babahoyo y recogimos a un señor que no se los nombre pero es el amigo del padre de mi novia; pasamos por Montalvo, nos detuvimos a comer, seguimos avanzando más acá de Montalvo, el ex pareja de mi novia la estaba siguiendo y estaba cerca, nosotros nos fuimos por una parte que era poco transitada; y continuamos el viaje, porque no queriamos encontrara al señor estábamos como que nos escondíamos, seguimos, pasando ese pueblo y a unos dos minutos, nos detuvo un patrullero; que manifestaron que en un pueblo anterior se había producido un intento de Robo; y nos pidieron los documentos y nos comenzaron a detener, manifestaron que tenían seis horas para una investigación; después revisaron el carro, llegaron unos señores de la PJ, en nuestro carro no encontraron absolutamente nada ilícito, y nos manifestaron que quedaríamos detenidos para investigación dentro de un presunto intento de Robo; y hasta ahorita me encuentro detenido y manifiesto que solo venia en compañía de mi novia Erika Coello y del señor amigo de mi novia, no conozco a ninguna otra persona; eso es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. A continuación el suscrito fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente cual es su actividad cotidiana. R.- me dedico al comercio, como ropa. 2.- Diga el compareciente a qué horas y exactamente en donde les dio alcance la ex pareja de su novia. R.- Por Montalvo le llamo a mi novia y dijo que ya estaba cerca que sabia dónde estábamos. 3.- Cuales son los números telefónicos de que le llamo la ex pareja de su novia. R.- El numero 0992595496 es de mi novia Erika Coello. 4.- Diga usted anteriormente un año atrás a la fecha de su detención ha tenido registrado números telefónicos a su nombre. R.- No porque estaba detenido hasta el 07 de Junio del 2016, por tenencia de droga. 5.-Diga el compareciente por la actividad comercial a la que se dedica hace declaraciones a rentas. R.- No. 6.- Diga el compareciente el vehículo en el que viajaban a qué persona le pertenece. R.- Es de la hermana de mi novia, no sé cómo se llama, creo que vive en Estados Unidos. 7.- Quien conducia el vehículo. R.- Mi Novia Erika

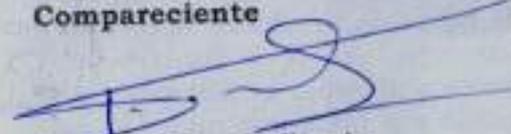
FGE

Fiscalía General del Estado

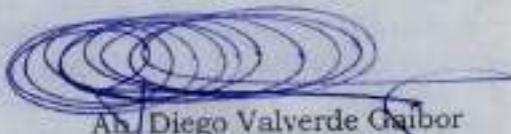
FISCALÍA DE BOLÍVAR FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

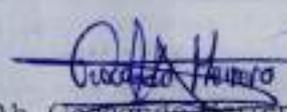
Coello. Diga el compareciente los teléfonos celulares que fue encontrado en su poder, q quien le pertenece. R.- El teléfono celular me pertenece a mi. 9.- Donde adquirió el teléfono celular que fue encontrado en su poder. R.- En la ciudad de Ambato, en el comercial Teófilo López. 10.- Los otros teléfonos que fueron encontrados en el vehículo que usted se trasladaba a quien le corresponde. R.- Uno es de mi novia y el otro es del otro señor que le traje de Babahoyo. 11.- A quien le corresponde la flash memory encontrado en el vehículo que se trasladaba. R.- A la dueña del vehículo a la señorita Erika Coello. 12.- Sabia que el teléfono que estaba en su poder se encuentra reportado como robado. R.- No he sabido. 13.- Diga usted quien procedió hacer disparos momentos antes de su aprehensión. R.- Ningún rato he visto ni escuchado, nosotros estábamos en el patrullero detenidos, de ahí paso un carro y dijeron que habían disparado, yo no sabia nada de eso. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, Ab. Diego Valverde Gaibor y Secretaria que certifica.


Edgar Segundo Montalvo Jarrin
Compareciente


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel

Resp: GJHB


Ab. Diego Valverde Gaibor
Defensor Público


Ab. Georgetina Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía



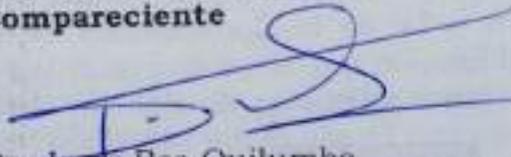
FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

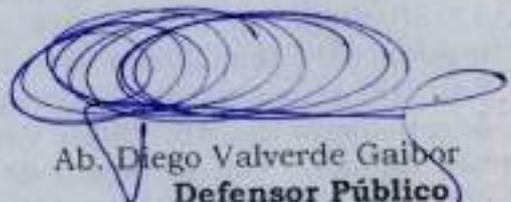
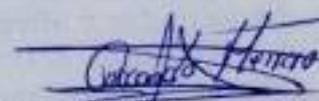
En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las once horas con catorce minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, comparece JOSE GUILLERMO GILCES FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía N° 1313014894, de 32 años de edad, estado unión libre, ocupación mecánico, domiciliado en el Barrio San Bartolome de Pinillo, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, teléfono celular No tiene, comparece acompañado del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Público del cantón san Miguel, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: Desde el día sábado yo me encontraba en la ciudad de Babahoyo donde mi hermano de nombre Duglas Gilces Franco, y el día de ayer estaba con mi hermano en el Tia de Babahoyo y de ahí paso en el carro Erika Coello y me dijo iras ir Ambato y le dije sí; de ahí me dijo vamos para irte llevando porque yo voy a ir a Ambato; aclaro que yo trabajo para la señora Erika hace 15 días; y me vino trayendo a eso de las seis de la tarde; veníamos subiendo y un señor policía nos dijo que paren y nos dijo que bajen con la manos en alto, nos pusieron contra el capot, nos revisaron y dijeron que también iban a revisar el carro para que verificar sino cargábamos algo; yo les pregunte que pasaba y nos subieron al patrullero diciendo que iban a revisar el carro; luego dijeron que si no encontraban nada nos dejarían ir; entonces ahí nos detienen y nos trajeron para acá detenido, eso es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. A continuación el suscrito fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente en donde se embarcó en el vehículo que se trasladaba. R.- En Babahoyo. 2.- Diga usted a que se dedica. R.- Mecánico automotriz. 3.- Diga usted a qué horas se embarcó en Babahoyo. R.- A las seis de la tarde. 4.- Anterior a esta aprehensión ha estado detenido. R.- Si estuve detenido 15 días por Tenencia de Armas. 5.- Diga usted cual era el motivo de viaje a la ciudad de Ambato. R.- Ahí vivo con mi esposa y mis hijos, vivo ahí 12 años. 6.- Diga el compareciente de quienes eran los teléfonos que fueron recolectados en el vehículo que se transportaban. R.- Uno era mío que me dio mi hermano, un pequeñito, la carcasa es media morada. 7.- Quien conducía el vehículo. R.- La señorita Erika Coello. 8.- Quien viajaba de copiloto. R.- El señor que está ahí, pero no conozco sus nombres. 9.- Porque los teléfonos estaban sin chip. R.- El teléfono que yo cargaba estaba sin chip porque mi hermano recién me regalo, estaba descargo y los teléfonos que tengo los tengo en un papel de

FGEFiscalía General del Estado
ECUADOR**FISCALÍA DE BOLÍVAR**
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

toda mi familia. 10.- Como se enteró Erika Coello que iba viajar, R.- Yo estaba en el TIA con mi hermano y pasaba por ahí y me dijo que si voy a ir a Ambato. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, Ab. Diego Valverde Gaibor y Secretaria que certifica.

*José Guillermo Gilces***José Guillermo Gilces Franco**
Compareciente
Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel

Resp: GJHB


Ab. Diego Valverde Gaibor
Defensor Público
Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 12:47:56

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CECULA: 1804739546
NOMBRE: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
SEXO: HOMBRE
CONDICIONCIUDADANO: CIUDADANO
FECHANACIMIENTO: 21/09/1990
LUGARNACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOCIVIL: SOLTERO
INDIVIDUALDACTILAR: V4444V4444
NOMBREPADRE: IBARRA JORGE EDUARDO
NACIONALIDADPADRE: ECUATORIANA
NOMBREMADRE: CHACHA MARCIA EUFEMIA
NACIONALIDADMADRE: ECUATORIANA
DOMICILIO: TUNGURAHUA/AMBATO/PICAYHUA
CALLESDOMICILIO: VIA PRINCIPAL SN TECHO PROPIO
NUMEROCASA: SN

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 12:46:48

IP: 192.168.20.90

INFORMACION

**DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL**

CECULA: 1804739546
NOMBRE: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
SEXO: HOMBRE
CALLES DOMICILIO: VIA PRINCIPAL SN TECHO PROPIO
NUMERO CASA: SN

**INFORMACIONPOLICIA
ANTECEDENTES**

ORDEN CAPTURA: NO
ANTECEDENTES: NO
IMPEDIMENTO SALIDA: NO
ALERTA MIGRATORIA: NO

**MOVIMIENTOS
MOVIMIENTO**

TIPO MOVIMIENTO: S
FECHA: 20/3/2014
ORIGEN DESTINO: PANAMA
DOCUMENTO: 1804739546

MOVIMIENTO

SEXO:
TIPO MOVIMIENTO: E
FECHA: 23/3/2014
ORIGEN DESTINO: PANAMA
DOCUMENTO: 1804739546

MOVIMIENTO

CR: S
TIPO MOVIMIENTO: S
FECHA: 6/7/2015
ORIGEN DESTINO: PANAMA
DOCUMENTO: 1804739546

MOVIMIENTO

TIPO MOVIMIENTO: E
FECHA: 10/7/2015
ORIGEN DESTINO: COLOMBIA
DOCUMENTO: 1804739546

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

CECULA:
NOMBRE:
SEXO:
CALLES DOMICILIO:
NUMERO CASA:
ORDEN CAPTURA:
ANTECEDENTES:
IMPEDIMENTO SALIDA:
ALERTA MIGRATORIA:

TIPO MOVIMIENTO:
FECHA:
ORIGEN DESTINO:
DOCUMENTO:



Usuario Solicitante: JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

Fecha y Hora Consulta: 2017/06/13 12:48:37

IP: 102.168.20.90

INFORMACION

DATOSTRAMITE
INFORMACIONCIVIL

CEC
CEDULA: 1804739546
NOMBRE: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
SEXO: HOMBRE
FECHANACIMIENTO: 21/09/1990
CALLEDOMICILIO: VIA PRINCIPAL SN TECHO PROPIO
NUMEROCASA: SN

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO
SEÑOR: WILMER EDUARDO IBARRA CHACHA

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los trece días del mes de Junio del 2017, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, dentro de la Investigación Previa, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece con el Ab. Diego Valverde. el señor: **WILMER EDUARDO IBARRA CHACHA** Cedula N°.1804739546, de 26 años de edad, de profesión Comerciante, teléfono 0995483580 domiciliado en Ambato, de la Provincia de Tungurahua, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: Es que me siento que estoy aquí inocentemente porque soy comerciante regresaba de Guayaquil haciendo compras porque yo vendo ropa algunas cosas de variedad, a la altura de Balsapamba me pare a orinar me fije que el carro se estaba recalentado, es de mi propiedad con placas PPA6075 y me fui embusca de agua, espere que se enfríe para poner el agua y seguí yéndome a Ambato y como a los treinta a treinta y cinco minutos más o menos la policía me paro y me dijo que me iban hacer una requisita me requisaron y decían que me iban a mandar, y aún estoy retenido no sé por qué de igual manera voy a justificar con facturas lo adquirido en Guayaquil el día de ayer que tenía como destino la Ciudad de Ambato donde vivo. A continuación el suscrito Fiscal va a realizar las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente anterior a esta aprensión usted ha estado detenido R.- si una vez 2.- Con quien viajaba en su vehículo. R.- solo 3.- A qué hora fue la última vez que el vehículo que dice estar conduciendo se recalentó y paro para que se enfríe.- El vehículo que estaba conduciendo tiene una fuga en la manguera de agua en Guayaquil casi a las cinco más o menos de la tarde ahí llene y tengo que estar pendiente y se estaba recalentando el carro y fui embusca de agua aclarando que fue unos tres a cinco minutos antes de que me retengan la circunvalación del vehículo. 4.-Donde lo adquirió el teléfono que dice ser de su propiedad R.- lo compre a un amigo llamado Paul Guevara en la cancha de la vicentina de la ciudadela Ballesteros uno casi por la calle Cevallos lo compre de oportunidad en treinta dólares 5.- Conocía usted que el teléfono que dice de su propiedad fue reportado como robado R.- no lo sabía mi amigo ya lo tenía hacia tiempo. 6.- De quien es el guante color negro de lana.-R.- Es mío 7.- El vehículo que dice ser de su propiedad tienen documentos que lo justifiquen R.-Si tengo la matricula me lo robaron y tengo puesta la denuncia. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.-

WILMER EDUARDO IBARRA CHACHA
Compareciente

AB. DIEGO VALVERDE
Abogado.

Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel

Ab. Kimena Vaca P.
Secretaria Ha- Hoc

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

SEÑORA: ERIKA GABRIELA COELLO LUNA

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los trece días del mes de Junio del 2017, a las once horas con veinte minutos, dentro de la Investigación Previa, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece con el Ab. Diego Valverde. La señora: **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA** Cedula N°.1804746004, de 25 años de edad, de profesión un local de billar en la Ciudad de Ambato, teléfono 0967890420,0992595496 domiciliado en Ambato, de la Provincia de Tungurahua, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día Domingo a eso de las tres de la tarde viajamos desde la ciudad de Ambato hasta la ciudad de Quevedo con mi actual novio Segundo Montalvo en la cual llegue a presentarles a mis abuelitos ayer lunes tipo cuatro de la tarde estábamos retornando a la Ciudad de Ambato porque mi ex conviviente el padre de mi hija Julio Guerrero comenzó a realizar llamadas de que sabia que estaba con mi actual novio, de retorno al a Ciudad pasamos por Babahoyo por el centro en el TIA pase recogiendo a mi actual trabajador a Guillermo Gilser quien en lo actual es el que trabaja en mi local hace dos semanas atrás, como mi ex pareja me estaba llamando amenazándome que me iba a pegar si me veía con mi actual novio nosotros hicimos una pequeña parada por el Parque Acuático de Balsapamba donde se encuentra una tienda Restaurante donde pedí de favor a la señora dueña de ese local si me podía alquilar su baño hice mis necesidades y le compramos agua y seguimos nuestro retorno a la Ciudad, a unos quince minutos del pueblo nombrado nos intercepto la Policía diciéndonos que nos bajáramos del vehículo sin saber nosotros porque, dijeron que iban hacer un chequeo vehicular que después del chequeo si no habia nada en nuestro carro nos iban a dejar libres en el vehículo veniamos mi novio de nombres Segundo Montalvo, mi trabajador el señor Guillermo Gilser y mi persona, desconozco de lo que me están involucrando con el señor de otro vehículo es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. A continuación el suscrito Fiscal va a realizar las siguientes preguntas. Diga la compareciente a qué horas salió de Quevedo R.- tipo cuatro a cuatro y media. 2.- Quienes viajaban desde Quevedo y a donde R.- veniamos con mi novio Segundo Montalvo y en Babahoyo recogimos a Guillermo Gilser que trabaja conmigo. 3.- Como conocia el señor Gilser Gillemo que se encontraba en Babahoyo.- R como le dije él trabaja conmigo y me pidió permiso para irse a Babahoyo como pasábamos por ahí lo encontramos por el centro en el almacén TIA y lo venimos trayendo porque teníamos que abrir hoy martes el local. 4.- A qué hora le recogieron al señor Gilser Guillermo R.- tipo seis de la atrde. 5.-Aque hora fue parada la marcha de su vehículo R.- como tipo ocho y media a nueve de la noche.- 6.- Que tiempo realizaron de4sde Babahoyo hasta el lugar donde fueron aprendidos R.- dos hora y media por que nos paramos a comer en Montalvo y como llovía tenia que venir despacio.- 7.- Antes de esta aprensión usted ha tenido alguna otra Aprensión.- R.- Si por droga 8.- De quien eran los t3elefonos que fueron recuperados al momento de la aprensión R.- Uno de los celulares es mío el jota 7 con numero 0967890420 ese es mi numero personal, el otro era de mi novio que se mojó y se lo daño.- 9.- Porque todo los teléfono estaban si chip R.- el mío estaba sin chip porque mi ex esposo me estaba llamando y me decia que me iba a pegar imaginese que a ninguna esposa le gustaría que le peguen cuando ellos quieren. 10.- Hace que tiempo se separó de su ex esposo R.- hace cuatro días 11.- Desde que tiempo atrás tiene con su actual novio R.- Nos estamos conociendo hace un mes .Leida que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.-



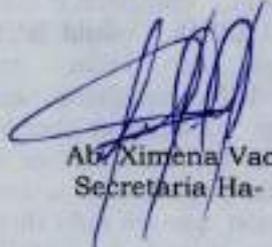
ERIKA GABRIELA COELLO LUNA
Compareciente



AB. DIEGO VALVERDE
Abogado.



Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel



Ab. Ximena Vaca P.
Secretaria Ha- Hoc



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2017-06-13 Hora: 05:42:00 Parte Policial No: PJUCP11078471
Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:
ZONA 5 - LITORAL BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL
Sub Circuito: Unidad Policial:
SAN MIGUEL I SUB JEFATURA - PJ SAN MIGUEL

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: RECINTO LAS GUARDIAS, PARROQUIA BILOVAN, CANTON SAN MIGUEL
Calle Secundaria: VIA BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLIVAR
Número de Casa:
Latitud: -1.814604574772 Longitud: -79.156648406984
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia: PASANDO LA CASACADA DEL CHOPER
Fecha del Hecho: 2017-06-12
Hora Aproximada del Hecho: 20:00:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: ECU-911 Presunta Flagrancia: SI
Presunta Arma Utilizada: DE FUEGO Movilización del Agresor: AUTOMOVIL
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CRNL EDGAR FERNANDO CORREA GORDILLO

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
DISTRITO SAN MIGUEL
RECIBIDO
DIA 13 MES 06 AÑO 2017
HORA 08:00
[Signature]

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito Informarle a usted Mi Coronel, que encontrándonos de servicio como de segundo turno de 15H00 a 23H00 en el Móvil Balsapamba 1 como Jefe de Patrulla Cbop Gabriel Paredes, conductor Poli. Geovanny Yépez, por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en el lugar tomamos contacto con la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, con C.C. 1705795670, de 58 años de edad, con número de teléfono celular 0981103755, convencional 200172, domiciliada en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, quien denunciaba lo siguiente: "Aproximadamente a las 18h50 minutos mientras me encontraba en mi domicilio recibo una llamada telefónica de la señora JENNY MARTINEZ, diciendo que varios hombres habían saltado el muro de mi casa que tenga cuidado en ese momento cerré todas las puertas y me dirige a mi cuarto donde tengo la alarma, encendiendo la misma dejando aplastada por 4 minutos en eso avance haber la sombra de una persona en el primer piso que estaba cerca de mi carro, luego llego mi empleado el señor KLEVER SOLIS, con la esposa y la hija, quien me ayudo a buscar a los alrededores de la casa si habia alguna persona no encontrando a nadie inmediatamente verifique en mi domicilio si algo se habían sustraído constatando que no se han robado nada". En este lugar también se encontraban presentes los señores MARTINEZ GARCIA LIDA JENNY con C.C. 1717614760, de 36 años de edad, domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel y el señor BONILLA PUCHA MAYCO FARAON con C.C. 1207524305, de 19 años de edad domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, quienes manifestaron que aproximadamente a las 18h00 se encontraba en su casa en eso observo en la a cuatro vehículos tres autos y una camioneta de los cuales se bajaron alrededor de unas 10 personas y empezaron a caminar con dirección al castillo logrando observar las placas de dos automóviles marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y el vehículo de color plomo únicamente avanzo haber las letras PPA, observando que estas personas se ingresaron por la pared al interior del inmueble de la señora ADELA GLOOR, por cuanto le llamaron por teléfono para que tome precauciones respectivas cuando la señora en mención activo la alarma estas personas bajan corriendo y salen huyendo en los cuatro vehículos; inmediatamente procedimos a reportar al ECU 911 y a la central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel, con las características de los cuatro vehículos y las placas de dos de ellos conformando un operativo policial con la finalidad de dar con el paradero de los mismos, acto seguido se procedió a verificar el inmueble de la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, donde nos percatamos que en la parte exterior del cerramiento en la superficie de los predios de propiedad de la

Sra. Gladys Alicia Gloor Mora se encontraba una maleta color negro-rosado, observando en el interior de la misma se encontraba una arma de fuego por lo que se procedió a proteger este indicio y solicitar la presencia del personal de Criminalística de Guaranda dejando en custodia al señor Policía Geovanny Yépez, trasladándonos con dirección Balsapamba-Las Guardias logrando visualizar el vehículo, marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207, a unos metros pasando la cascada del Chofer por lo que inmediatamente se logra neutralizar este vehículo con colaboración del móvil BALZAPAMBA 2, por lo que se procedió a proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la fijación de Indicios, al momento que nos encontrábamos realizando un registro a los ocupantes nos percatamos de un vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, al parecer con 4 ocupantes quienes al notar nuestra presencia frenan y realizan un disparo acto seguido aceleran la marcha del vehículo saliendo a velocidad, por lo que se reportó de esta novedad al ECU 911 como a Central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel de Bolívar, siendo interceptado este vehículo a la altura de la parroquia San Pablo por el señor Sbte. Andrés Coloma, Chop. Jammes Tandazo y Policía Juan Velasco, por lo que se procedió a proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la fijación de Indicios; las personas que iban a bordo del vehículo color blanco de placas PBZ-7207, responden a los nombres de MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO Y COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, la persona que conducía el vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075 responde a los nombres de WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, a quienes con todos los hechos denunciados e investigaciones realizadas se procedió a la Aprehensión de las personas citadas en líneas anteriores, no sin antes hacerles conocer sus derechos constituciones establecidos en el art. 77, numerales 3 y 4 de la Constitución De La Republica Del Ecuador, acto seguido fueron trasladados hasta el Hospital Básico San Miguel, en donde son atendidos por el Dr. LUIS SALAZAR Medico General de dicha Casa De Salud, posterior ser ingresados hasta el Centro De Privación De Libertad de Guaranda.

Haciéndole conocer a Usted Mi Coronel, que se procedió a ingresar los nombres de hoy Aprehendidos al Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (Siipne) donde en el ítem de DETENCIONES todos los Aprehendidos reflejan varias detenciones por diferentes causas.

De igual forma el señor Chop. Manuel Lucio Alarcón perteneciente al Departamento de Criminalística de Bolívar, procedió a levantar en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba una arma de fuego, sin marca, la cual se encontraba en el interior de una bolso de color negro a igual que una factura con número de medidor 735380 a nombre de MARTINEZ AGUALONGO RUBEN DARIO, con C.C. 1802443646.

Del vehículo corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207, procedió a levantar: Una (01) flash memoria color plateado marca Kingston de 8GB, Un (01) una billetera de nylon, color multicolor con filos color negro, conteniendo en su interior: Cinco (05) documentos personales a nombre de Guerrero de Lucca Julio Cesar con C.C.110402636-2; Dos (02) soportes de papel de color blanco con varias impresiones alfanuméricas en su lado anverso; Dos (02) gorras color negro sin marca y una gorra color plomo con un logotipo que se lee fashion show; Un (01) un bolso color negro con azul, rojo y blanco, conteniendo en su interior un (01) pasamontaña color azul.

Del vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, procedió a levantar: Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J111M/DS, color azul, con Imei No- 356812/07/326434/1 356813/07/326434/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra REPORTADO COMO ROBADO 14/03/2017; Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No-353269080013174, Imei-2 No- 353269080013182, con chip de la operadora Movistar serie No-8959300120512940570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; Un (01) par de guantes de lana color negro; Una (01) caniseta de tela, color rosado, marca agmar con una leyenda que se lee EUROBET SCOMMESSE SPORTIVE; Un (01) par de zapatos color negro, marca JORDAN; Un (01) abrigo color negro, con un logotipo que se lee adidas; Una (01) capucha de cuero color negro.

En poder del Aprehendido de MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G532M/DS UD, color gris, con números de Imei 1.- 353106/08/579603/3, Imei 2.- 353107/08/579603/1, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; en poder del Aprehendido GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo CT-S6010L, color azul-negro, con número de Imei 354957/05/111397/8, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra homologado; En poder de la Aprehendida COELLO LUNA ERIKA GABRIELA se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J700M/DS UD, color negro, con números de Imei 1.- 359271/07/053711/7, Imei 2.- 359272/07/053711/5 el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatam

ssssslllacute;mero de medidor 735380 a nombre de MARTINEZ AGUALONGO RUBEN DARIO, con C.C. 1802443646.

Del vehículo corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207, procedió a levantar: Una (01) flash memoria color plateado marca Kingston de 8GB, Un (01) una billetera de nylon, color multicolor con filos color negro, conteniendo en su interior; Cinco (05) documentos personales a nombre de Guerrero de Lucca Julio Cesar con C.C.110402636-2; Dos (02) soportes de papel de color blanco con varias impresiones alfanuméricas en su lado anverso; Dos (02) gorras color negro sin marca y una gorra color plomo con un logotipo que se lee fashion show; Un (01) un bolso color negro con azul, rojo y blanco, conteniendo en su interior un (01) pasamontaña color azul.

Del vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, procedió a levantar: Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J111M/DS, color azul, con Imei No- 356812/07/326434/1 356813/07/326434/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra REPORTADO COMO ROBADO 14/03/2017; Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No-353269080013174, Imei-2 No- 353269080013182, con chip de la operadora Movistar serie No- 8959300120512940570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; Un (01) par de guantes de lana color negro; Una (01) camiseta de tela, color rosado, marca agmar con una leyenda que se lee EUROBET SCOMMESSE SPORTIVE; Un (01) par de zapatos color negro, marca JORDAN; Un (01) abrigo color negro, con un logotipo que se lee adidas; Una (01) capucha de cuero color negro.

En poder del Aprehendido de MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G532M/DS UD, color gris, con números de Imei 1.- 353106/08/579603/3, Imei 2.- 353107/08/579603/1, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; en poder del Aprehendido GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo CT-S6010L, color azul-negro, con número de Imei 354957/05/111397/8, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra homologado; En poder de la Aprehendida COELLO LUNA ERIKA GABRIELA se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J700M/DS UD, color negro, con números de Imei 1.- 359271/07/053711/7, Imei 2.- 359272/07/053711/5 el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado .

Procediendo a la retención de los vehículos marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y del vehículo marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, los cuales serán ingresados en los patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial De Guaranda y el arma de fuego e indicios levantados son ingresados a las Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar con las respectivas cadenas de custodia.

De todo el procedimiento adoptado inmediatamente se le hizo conocer mediante llamada telefónica al señor Dr. JORGE REA QUILUMBA FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ssente se procedió a ingresar el número de lmei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este este equipo no se encuentra homologado .

Procediendo a la retención de los vehículos marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y del vehículo marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, los cuales serán ingresados en los patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial De Guaranda y el arma de fuego e indicios levantados son ingresados a las Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar con las respectivas cadenas de custodia.

De todo el procedimiento adoptado inmediatamente se le hizo conocer mediante llamada telefónica al señor Dr. JORGE REA QUILUMBA FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Hoja de lectura de garantías basicas constitucionales del o los detenidos
- 2.- Acta de evidencias
- 3.- Certificado medico del o los detenidos
- 4.- Hoja de ingreso vehicular

Fotografias:



Fotografia 1



Fotografía 2



Fotografía 3

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

» DATOS DEL APREHENDIDO (A)

Apellidos y Nombres:	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO		Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A		Número:	1804739546
Documento:	CÉDULA		Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	26 Años		Ocupación:	CHOFER
Sexo:	HOMBRE		Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA		Hora de la Detención:	20:00:00
Fecha de la Detención:	2017-06-12		Dirección del Detenido:	VIA PRINCIPAL SN TECHO PROPIO SN
Lugar de la Detención:	PARROQUIA SAN PABLO, CANTON SAN MIGUEL Y VIA BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLIVAR			

Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: NINGUNA
Observaciones:

▷ DATOS DEL APREHENDIDO (A)

Apellidos y Nombres: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
Etnia: SIN DATO Discapacidad: NINGUNA
Documento: CÉDULA Número: 1313014894
Edad: 32 Años Estado Civil: SOLTERO
Sexo: HOMBRE Ocupación: SIN DATO
Instrucción: SIN DATO Nacionalidad: ECUADOR
Fecha de la Detención: 2017-06-12 Hora de la Detención: 20:00:00
Lugar de la Detención: RECINTO LAS GUARDIAS, PARROQUIA BILOVAN, CANTON SAN MIGUEL Y VIA BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLIVAR Dirección del Detenido: MAUGERI PEDRO MILANECIO SN

Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: NINGUNA
Observaciones:

▷ DATOS DEL APREHENDIDO (A)

Apellidos y Nombres: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
Etnia: SIN DATO Discapacidad: NINGUNA
Documento: CÉDULA Número: 1804746004
Edad: 26 Años Estado Civil: SOLTERO
Sexo: MUJER Ocupación: COMERCIANTE
Instrucción: SECUNDARIO Nacionalidad: ECUADOR
Fecha de la Detención: 2017-06-12 Hora de la Detención: 20:00:00
Lugar de la Detención: RECINTO LAS GUARDIAS, PARROQUIA BILOVAN, CANTON SAN MIGUEL Y VIA BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLIVAR Dirección del Detenido: CUENCA ESPEJO 0735

Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: NINGUNA
Observaciones:

▷ DATOS DEL APREHENDIDO (A)

Apellidos y Nombres: MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
Etnia: MESTIZA Discapacidad: NINGUNA
Documento: CÉDULA Número: 1803357282
Edad: 37 Años Estado Civil: CASADO
Sexo: HOMBRE Ocupación: COMERCIANTE
Instrucción: SECUNDARIO Nacionalidad: ECUADOR
Fecha de la Detención: 2017-06-12 Hora de la Detención: 20:00:00
Lugar de la Detención: RECINTO LAS GUARDIAS, PARROQUIA BILOVAN, CANTON SAN MIGUEL Y VIA BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLIVAR Dirección del Detenido: LA UNIVERSAL LA UNIVERSAL SN

Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: NINGUNA

Observaciones:

► DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres: GLOOR LOPEZ IDA AJELA
 Etnia: MESTIZA Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 1705795670
 Edad: 58 Años Estado Civil: VIUDO
 Sexo: MUJER Ocupación: QUEHACERES DOMESTICOS
 Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA Nacionalidad: ECUADOR
 Observaciones:

OBJETOS REGISTRADOS COMO INDICIOS DEL HECHO

► Vehículos Placa PPA6075

Objeto es Evidencia: SI Placa: PPA6075
 Objeto en Calidad de: RETENIDO Motor: 1R0008524
 Clase: AUTOMOVIL Chasis: 8LAXF21R950018174
 Marca: CHEVROLET Color Primario: PLATEADO
 Modelo: CORSA EVOLUTION 5P 1.8 STD Color Secundario: PLATEADO
 Tipo: AUTOMOVIL Pais de Origen: ECUADOR
 Año de Fabricación: 2005 Estado Vehículo: EN MOVIMIENTO
 Traslado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

Observaciones:

► Vehículos Placa PBZ7207

Objeto es Evidencia: SI Placa: PBZ7207
 Objeto en Calidad de: RETENIDO Motor: CP01926
 Clase: AUTOMOVIL Chasis: 8PNCE1MG56CP01926
 Marca: CHEVROLET Color Primario: BLANCO
 Modelo: CORSA EVOLUTION 4P 1.4 STD ACT Color Secundario: BLANCO
 Tipo: AUTOMOVIL Pais de Origen: ECUADOR
 Año de Fabricación: 2006 Estado Vehículo: EN MOVIMIENTO
 Traslado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

Observaciones:

► Armas de Fuego

Objeto es Evidencia: SI Color Primario: NEGRO
 Objeto en Calidad de: ABANDONADO Color Secundario:
 Sub Tipo de Objeto: REVOLVER Cantidad: 1
 Serie: 000000 Calibre: .38
 Marca: SIN MARCA Pais de Fabricación: SIN DATO
 Modelo: Clase:
 Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

☛ Telefonía Móvil

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	AZUL
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	NEGRO
Nombre:	CELULAR NORMAL	Cantidad:	2 ✓
Serie:		Imei:	356812/07/326434/1
Marca:	SAMSUNG	Chip:	
Modelo:	GT-S6010L	Número:	
		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

☛ Telefonía Móvil

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	ROJO
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	
Nombre:	CELULAR NORMAL	Cantidad:	1
Serie:		Imei:	353269080013174 ✓
Marca:	SAMSUNG	Chip:	
Modelo:	700	Número:	
		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

☛ Telefonía Móvil

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	NEGRO
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	
Nombre:	CELULAR NORMAL	Cantidad:	1
Serie:		Imei:	359271/07/053711/7 ✓
Marca:	SAMSUNG	Chip:	
Modelo:	SM-J700M/DS UD	Número:	
		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

☛ Telefonía Móvil

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	PLOMO
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	
Nombre:	CELULAR NORMAL	Cantidad:	1
Serie:		Imei:	353106/08/579603/3 ✓
Marca:	SAMSUNG	Chip:	
Modelo:	SM-G532M/DS UD	Número:	
		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

☛ Prendas de Vestir

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	NEGRO
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	

Tipo: CHOMPA Cantidad: 1
 Marca: ADIDAS Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

► Prendas de Vestir

Objeto es Evidencia: SI Color Primario: ROSA

Objeto en Calidad de: RETENIDO Color Secundario:

Tipo: CAMISETA Cantidad: 1

Marca: AGMAR Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

► Prendas de Vestir

Objeto es Evidencia: SI Color Primario: NEGRO

Objeto en Calidad de: RETENIDO Color Secundario:

Tipo: ZAPATOS Cantidad: 1

Marca: JORDAN Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

► Otros

Objeto es Evidencia: SI Color Primario: NEGRO

Objeto en Calidad de: RETENIDO Color Secundario:

Tipo: OTROS Cantidad: 2

Marca: Serie: Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación:

► Otros

Objeto es Evidencia: SI Color Primario: AZUL

Objeto en Calidad de: RETENIDO Color Secundario:

Tipo: OTROS Cantidad: 1

Marca: Serie: Traslado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación: UN PASAMONTAÑAS

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SBTE. COLOMA MORETA ANDRES EDUARDO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros? SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	S/P	KIA	3852	S/N
ESPOSAS		SMITHWESSON		

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
-------	-----------	---------	----------	---------	-------

Parte No: PjUCP11078471 Fecha y Hora de Impresión: 2017-06-13 06:32

SBTE	COLOMA MORETA	ANDRES EDUARDO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0703003760
Número Celular: 0988839782		Correo Electrónico: manuko.ado@hotmail.com			
CBOP	TANAZO-PENA	JAMMES JUAN	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1103715973
Número Celular: 0986105722		Correo Electrónico: jammes26@yahoo.es			
CBOP	PAREDES GAVILANEZ	GABRIEL HUMBERTO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201514148
Número Celular: 0967984981		Correo Electrónico: paredesgabrielito@hotmail.com			
POLI	YEPEZ VEGA	WELINTON GEOVANNY	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0202259818
Número Celular: 0981495636		Correo Electrónico: gato100a@hotmail.com			
POLI	VELASCO SEGURA	JUAN LUIS	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0202500450
Número Celular: 0987933876		Correo Electrónico: plus.77@hotmail.com			

Certificado Médico

Paciente que se presenta con nombre

Monsieur Jarrin Edger Seguro

CI 1803357 282

edad 38 años

Dg. Faringitis Aguda CI 18033021

Cuidado de Atención Suave CI 1803300

Acute on chronic del Sr. Pedro

Mansuel Juan Velasco

No se evidencian lesiones corporales

Examen físico Faringe enrojecida amígdalas no palpables.

Se instruye tratamiento empírico sintomático
y medicación antihipertensiva
P. t. o. b. h. de observación.

Hospital Básico San Miguel
Dr. Luis Salazar
MEDICINA GENERAL
D. 09/01



Handwritten signature of the medical professional.

Carta de Medicina

Paciente que responde a los nombres de

CI 1804739546

edad 26 años.

Dg Control de Adulto Suo CIE10 Z001

Pctual en compañía de Sr Polanco Juan Velasco, pct no refirió molestias, al examen físico no se evidencian lesiones corporales

Fecha 13/6/2017

Hospital Básico San Miguel
Dr. Luis Salazar C.
MEDICINA GENERAL
Reg. 060353728-R



Certificado Médico

Paciente que refiere a las madres
Coello Lora Enrique Gutierrez

CT 180 4746004

Edad 25 años

Dg Dispepsia K30x
Cardiob Adulto Sin 2001

Ex físico No se evidencian lesiones
cardíacas, rese de la pulparia
en mano izquierda

Atule en compañía del Sr. Policía
Mauricio Jim Velazquez

Hospital Basico San Miguel
Dr. Luis Salazar C
MEDICINA GENERAL
Reg. 060333728 8



Certificado de Salud

Paciente que respuo a los nombres
Felices Franco Jose Guillermo
CI 1313014994

Educat 32 años

Dy Doler Abdominal PLO
Cuidado de Adulto Sano 2001

Acude en compañía del Sr Pedro
Nunez San Valero.

No se evidencian lesiones corporales
Examen físico ligero dolor abdominal
a la palpación con espasmos
Se instituyen anti espasmos nocturnos.

Hospital Basico San Felipe
Dr. Luis Salazar
MEDICINA GENERAL
Reg. 060333728





Oficio No. 2017-741-D3-SM-SZB
San Miguel 13 de Junio del 2017

Señor
Dr. Jorge Rea
FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL
Presente.

Al tiempo de expresarle un cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, me permito remitir hasta su despacho el parte Policial N°. PJUCP11078471, elaborado por el Personal del Distrito San Miguel quienes dan a conocer la Aprehensión De Los Ciudadanos De Nombres Ibarra Chacha Wilber Eduardo, Gilces Franco José Guillermo, Coello Luna Erika Gabriela, Montalvo Jarrin Edgar Segundo, más datos en el Parte Policial.

Adjunto al presente toda la documentación antes descrita y certificados médicos

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FGE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 13/06/2017	
Sendo las 11:33 hs	
Certifico	
[Firma]	
FISCAL	



Sr. Andrés Eduardo Palma Moreta
Sbte. De Policía

JEFE DEL DISTRITO NRO. 3 SAN MIGUEL DE LA SUB-ZONA BOLÍVAR N° 2 "ACC"

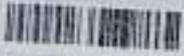
Escudo Nacional del Ecuador
Logo del Ministerio del Interior
13001-01

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171761476-8
APELLIDOS Y NOMBRES MARTÍNEZ GARCÍA LIDIA JENNY
LUGAR DE NACIMIENTO STO OGG TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLOS
FECHA DE NACIMIENTO 1991-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada



Cuarenta y nueve 49

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN EMPLEADO

E33330022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTÍNEZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCÍA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN BABAHoyo 2011-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-09



NOVEMBER



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO
SEÑORA: LIDA JENNY MARTINEZ GARCIA

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los trece días del mes de Junio del 2017, a las once horas con cuarenta minutos, dentro de la Investigación Previa, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece con el Ab. Diego Valverde. La señora: **LIDA JENNY MARTINEZ GARCIA** Cedula N°.1717614760, de 35 años de edad, de profesión Ama de casa en el Cristal de la Parroquia Balsapamba del canton San Miguel Provincia Bolívar, teléfono 0991218773, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: A eso de las seis y media íbamos hacer la venta de unos chanchos luego el comprador no se hizo el negocio el señor salió y se fue nos quedamos afuera sentados con mi esposo mi suegra y mis dos niños mi suegra se percató de que llegaron unos vehiculos y de esos vehiculos se bajaron como de seis a siete personas y fueron caminando hacia San Vicente, mi esposo fue a dejar a la mama en el Cristal y regresa él se percató que baja una camioneta y un auto rojo de esos vehiculos se bajan otras personas más y mi esposo corre hasta el portón y vio que se suben al muro de la propiedad de donde yo trabajo y viene y me avisa a mí nos fuimos en la moto a San Vicente a preguntarle el número del señor German Gloor y de ahí llamamos al ECU911, bajamos a mi casa sacamos a los bebés y nos fuimos hacia el Cristal en eso que estábamos bajando al Cristal estaban dos vehiculos en una curva oscura de placas PVZ 7207 y el otro PPA6075; baje donde mi suegra le llamo a la señora Aidadela Gloor y ella activa una alarma que tiene se demoraron unos siete minutos en bajar los vehiculos que estaban en la oscuridad y sube el vehiculo rojo con la camioneta así mismo a velocidad no se demoraron mucho arriba, en el vehiculo rojo bajaron tres personas atrás, el chofer y el copiloto los dos vehiculos blancos cogieron hacia Montalvo y los otros dos vehiculos hacia vía San Miguel A continuación el suscrito Fiscal va a realizar las siguientes preguntas.1.- Diga la compareciente aproximadamente que tiempo se encontraban presente los vehiculos la que hace referencia R.- Seria unos quince a veinte minutos desde que nos percatamos Cuando yo le llame a la dueña donde supuestamente querían ingresar esa como las dieciocho horas con cincuenta y un minutos por que ella tenia activada una alarma. 2.- Se percató como estaban vestidos los ocupantes de dichos vehiculos,R.- No porque yo no los vi a ellos. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.-


LIDA JENNY MARTINEZ GARCIA

Compareciente


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel


Ab. Ximena Vaca P.
Secretaria Ha- Hoc



FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, comparece Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, titular de la cédula de ciudadanía N° 0201514148, de 34 años de edad, estado soltero, Profesion Policía Nacional en Servicio Activo, domiciliado en la Av. Guayaquil y Manabí, cantón Guaranda, provincia Bolívar, teléfono celular N° 0967984981, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: Encontrándonos de servicio como de segundo turno de 15H00 a 23H00 en el Móvil Balsapamba 1, como Jefe de Patrulla Cbop. Gabriel Paredes, conductor Poli. Geovanny Yépez, por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en el lugar tomamos contacto con la señora IDA ADELA GLOOR LOPEZ, de 58 años de edad, con número de teléfono celular 0981103755, convencional 200172, domiciliada en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, de este cantón, quien denunciaba lo siguiente: "Aproximadamente a las 18h50 minutos mientras me encontraba en mi domicilio recibo una llamada telefónica de la señora Jenny Martínez, diciendo que varios hombres habían saltado el muro de mi casa que tenga cuidado en ese momento cerré todas las puertas y me dirige a mi cuarto donde tengo la alarma, encendiendo la misma dejando aplastada por 4 minutos en eso avance haber la sombra de una persona en el primer piso que estaba cerca de mi carro, luego llego mi empleado el señor Klever Solís, con la esposa y la hija, quien me ayudo a buscar a los alrededores de la casa si había alguna persona no encontrando a nadie inmediatamente verifique en mi domicilio si algo se habían sustraído constatando que no se han robado nada. En este lugar también se encontraban presentes los señores Martínez García Lida Jenny, de 36 años de edad, domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel y el señor Bonilla Pucha Mayco Faraon, de 19 años de edad domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, quienes manifestaron que aproximadamente a las 18h00 se encontraba en su casa en eso observo a cuatro vehículos tres autos y una camioneta de los cuales se bajaron alrededor de unas 10 personas y empezaron a caminar con dirección al Castillo logrando observar las placas de dos automóviles marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y el vehículo de color plomo únicamente avanzo haber las letras PPA, observando que estas personas se ingresaron por la pared al interior del inmueble de la señora Adela Gloor, por cuanto le llamaron por teléfono para que tome precauciones respectivas cuando la señora en mención activo la alarma estas personas bajan corriendo y salen huyendo en los cuatro vehículos; inmediatamente procedimos a reportar al ECU 911 y a la central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel, con las características de los cuatro vehículos y las placas de dos de ellos conformando un operativo policial con la finalidad de dar con el paradero de los mismos, acto seguido se procedió a verificar el inmueble de la señora Ida Adela Gloor López, donde nos percatamos que en la parte exterior del cerramiento en la superficie de los predios de propiedad de la Sra. Gladys Alicia Gloor Mora, se encontraba una maleta color negro-rosado, observando en el interior de la misma se encontraba una arma de fuego por lo que se procedió a proteger este indicio y solicitar la presencia del personal de Criminalística de Guaranda dejando en custodia al señor Policía Geovanny Yépez, trasladándonos con dirección Balsapamba-Las Guardias logrando visualizar el vehículo, marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207, a unos metros pasando la cascada del Chofer por lo que inmediatamente se logra neutralizar este vehículo con colaboración del móvil Balsapamba 2, por lo que se procedió a

FGE

Fiscalía General del Estado

FISCALÍA DE BOLÍVAR FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la fijación de Indicios, al momento que nos encontrábamos realizando un registro a los ocupantes nos percatamos de un vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, al parecer con 4 ocupantes quienes al notar nuestra presencia frenan y realizan un disparo acto seguido aceleran la marcha del vehículo saliendo a velocidad, por lo que se reportó de esta novedad al ECU 911 como a Central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel de Bolívar, siendo interceptado este vehículo a la altura de la parroquia San Pablo por el señor Sgte. Andrés Coloma, Cbop. Jammes Tandazo y Policía Juan Velasco, por lo que se procedió a proteger este vehículo hasta que llegue personal de Criminalística a realizar la fijación de Indicios; las personas que iban a bordo del vehículo color blanco de placas PBZ-7207, responden a los nombres de Montalvo Jarrin Edgar Segundo, Gilces Franco José Guillermo y Coello Luna Erika Gabriela, la persona que conducía el vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075 responde a los nombres de Wilber Eduardo Ibarra Chacha, a quienes con todos los hechos denunciados e investigaciones realizadas se procedió a la Aprehensión de las personas citadas en líneas anteriores, no sin antes hacerles conocer sus derechos constituciones establecidos en el art. 77, numerales 3 y 4 de la Constitución de La Republica del Ecuador, acto seguido fueron trasladados hasta el Hospital Básico San Miguel, en donde son atendidos por el Dr. Luis Salazar- Medico General de dicha Casa de Salud, posterior ser ingresados hasta el Centro de Privación de Libertad de Guaranda; haciéndole conocer a Usted mi Coronel, que se procedió a ingresar los nombres de los hoy Aprehendidos al Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (Siipne) donde en el Item de Detenciones todos los Aprehendidos reflejan varias detenciones por diferentes causas; de igual forma el señor Cbop. Manuel Lucio Alarcón perteneciente al Departamento de Criminalística de Bolívar, procedió a levantar en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba una arma de fuego, sin marca, la cual se encontraba en el interior de una bolso de color negro a igual que una factura con número de medidor 735380 a nombre de Martínez Agualongo Rubén Darío, con C.C. 1802443646. Del vehículo corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207, procedió a levantar: Una (01) flash memoria color plateado marca Kingston de 8GB, Un (01) una billetera de nylon, color multicolor con filos color negro, conteniendo en su interior; Cinco (05) documentos personales a nombre de Guerrero de Lucca Julio Cesar con cédula de ciudadanía N° 110402636-2; Dos (02) soportes de papel de color blanco con varias impresiones alfanuméricas en su lado anverso; Dos (02) gorras color negro sin marca y una gorra color plomo con un logotipo que se lee fashion show; Un (01) un bolso color negro con azul, rojo y blanco, conteniendo en su interior un (01) pasamontaña color azul. Del vehículo, marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, procedió a levantar: Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J111M/DS, color azul, con Imei No- 356812/07/326434/1 356813/07/326434/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra REPORTADO COMO ROBADO 14/03/2017; Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No-353269080013174, Imei-2 No- 353269080013182, con chip de la operadora Movistar serie No- 8959300120512940570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; Un (01) par de guantes de lana color negro; Una (01) camiseta de tela, color rosado, marca agmar con una leyenda que se lee EUROBET SCOMMESSE SPORTIVE; Un (01) par de zapatos color negro, marca JORDAN; Un (01) abrigo color negro, con un logotipo que se lee adidas; Una (01) capucha de cuero color negro. En poder del Aprehendido del señor Montalvo Jarrin Edgar Segundo se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G532M/DS UD, color gris, con números de Imei 1.- 353106/08/579603/3, Imei 2.- 353107/08/579603/1, el cual no tiene chip ni



Fiscalía General del Estado

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado; en poder del Aprehendido Gilces Franco Jose Guillermo se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo CT-S6010L, color azul-negro, con número de Imei 354957/05/111397/8, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra homologado; En poder de la Aprehendida Coello Luna Erika Gabriela se encontró un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J700M/DS UD, color negro, con números de Imei 1.- 359271/07/053711/7, Imei 2.- 359272/07/053711/5 el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, inmediatamente se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado, procediendo a la retención de los vehículos marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y del vehículo marca Chevrolet corsa evolution color plomo de placas PPA -6075, los cuales serán ingresados en los patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial De Guaranda y el arma de fuego e indicios levantados son ingresados a las Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar con las respectivas cadenas de custodia. De todo el procedimiento inmediatamente se le hizo conocer mediante llamada telefónica al señor Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, eso es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, y Secretaria que certifica.

Gabriel Humberto Paredes Gavilánez
Compareciente

Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel

Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía

Resp: GHB

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

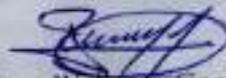
En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las doce horas, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, comparece YEPEZ VEGA WELINTON GEOVANNY, titular de la cédula de ciudadanía N° 0202259818, de 23 años de edad, estado soltero, Profesión Policía Nacional en Servicio Activo, domiciliado en el cantón Caluma, Barrio San José, provincia Bolívar, teléfono celular N° 0981495636, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día lunes 12 de Junio del 2017, encontrándonos de servicio de segundo turno de 15H00 a 23H00 en el Móvil Balsapamba 1, como Jefe de Patrulla Cbop. Gabriel Paredes, conductor mi persona, por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en el lugar tomamos contacto con la señora Ida Adela Gloor López, de 58 años de edad, con número de teléfono celular 0981103755, convencional 200172, domiciliada en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, de este cantón, quien denunciaba lo siguiente: " Aproximadamente a las 18h50 minutos mientras me encontraba en mi domicilio recibo una llamada telefónica de la señora Jenny Martínez, diciendo que varios hombres habían saltado el muro de mi casa que tenga cuidado en ese momento cerré todas las puertas y me dirige a mi cuarto donde tengo la alarma, encendiendo la misma dejando aplastada por 4 minutos en eso avance haber la sombra de una persona en el primer piso que estaba cerca de mi carro, luego llego mi empleado el señor Klever Solís, con la esposa y la hija, quien me ayudo a buscar a los alrededores de la casa si había alguna persona no encontrando a nadie inmediatamente verifique en mi domicilio si algo se habían sustraído constatando que no se han robado nada. En este lugar también se encontraban presentes los señores Martínez García Lida Jenny, de 36 años de edad, domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, de este mismo cantón y el señor Bonilla Pucha Mayco Faraon, de 19 años de edad domiciliado el Reciento San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba, quienes manifestaron que aproximadamente a las 18h00 se encontraba en su casa en eso observo a cuatro vehículos tres autos y una camioneta de los cuales se bajaron alrededor de unas 10 personas y empezaron a caminar con dirección al Castillo logrando observar las placas de dos automóviles marca Chevrolet corsa evolution, el vehículo de color blanco de placas PBZ-7207 y el vehículo de color plomo únicamente avanzo haber las letras PPA, observando que estas personas se ingresaron por la pared al interior del inmueble de la señora Adela Gloor, por cuanto le llamaron por teléfono para que tome precauciones respectivas cuando la señora en mención activo la alarma estas personas bajan corriendo y salen huyendo en los cuatro vehículos; inmediatamente procedimos a reportar al ECU 911 y a la central de Atención Ciudadana del Distrito San Miguel, con las características de los cuatro vehículos y las placas de dos de ellos conformando un operativo policial con la finalidad de dar con el paradero de los mismos, acto seguido se procedió a verificar el inmueble de la señora Lida Adela Gloor López, donde nos percatamos que en la

FGE

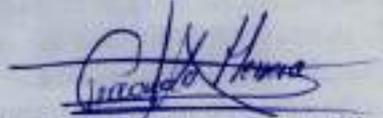
Fiscalía General del Estado

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

parte exterior del cerramiento en la superficie de los predios de propiedad de la Sra. Gladys Alicia Gloor Mora, se encontraba una maleta color negro-rosado, observando en el interior de la misma se encontraba una arma de fuego por lo que se procedió a proteger este indicio y solicitar la presencia del personal de Criminalística de Guaranda quedándome en custodia del dicha arma en el cual permanecí en el lugar por el lapso de 3 horas hasta que llegó el señor Cbop. Manuel Lucio Alarcón perteneciente al Departamento de Criminalística de Bolívar, procedió a levantar indicios en el Recinto San Vicente, perteneciente a la parroquia Balsapamba una arma de fuego, sin marca, la cual se encontraba en el interior de una bolso de color negro a igual que una factura con número de medidor 735380 a nombre de Martínez Agualongo Rubén Darío, con C.C. 1802443646. Posterior se avance en colaboración a los compañeros policías hasta el cantón San Miguel para trasladarles a los aprehendidos a la respectiva valoración médica y obtener el respectivo certificado medico en el Hospital San Miguel, para posterior trasladarles hasta el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, y Secretaria que certifica.

Yépez Vega Welinton Geovanny
ComparecienteDr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel

Resp. GHH

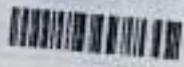
Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



120752430-5

COLECCIÓN DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BONILLA PUCHA
MAYCO FARAÓN
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RÍOS
MONTALVO
MONTALVO (SABANETA)
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



Cinuenta y cuatro 54

101 10 05 01 101

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONILLA DUVAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PUCHA MARTHA ELISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SABANOYO
2018-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACH. TEC. CONTAB. ADM.

E33330240



Mayco Bonilla



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

SEÑOR: MAYCO FARAÓN BONILLA PUCHA

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los trece días del mes de Junio del 2017, a las doce horas con cinco minutos, dentro de la Investigación Previa, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece con el Ab. Diego Valverde. La señor: **MAYCO FARAÓN BONILLA PUCHA** Cedula N°.1207524305, de 19 años de edad, de profesión Chofer en la el Cristal de la Parroquia Balsapamba del CANTON San Miguel Provincia Bolívar, teléfono 0967752995, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: Era como las seis y cincuenta de la tarde cuando yo salía de mi casa a dejar a mi mamá más abajo del Cristal pasaban como siete hombres en el transcurso que baje a dejar a mi mamá regrese rápido a mi casa y comenzó a parar un carro no me percate pero eran los mismos hombres puse poco de atención me Salí hasta el portón pensé que iban a camina de largo hasta el Recinto San Vicente estaba esperando que pasaran una curva y no pasaron y bajo otro auto y se quedó otro señor y bajo otro auto el señor se quería subir en el vehículo pero mejor le hizo bajar a otro hombre entonces yo me baje más al bordo y se subieron el bordo donde vivo era los siete mismos tipos y bajo un carro y dejo a un tipo más y bajo a otro vehículo era como que se quería subir y mejor hizo quedar a otro tipo entonces subieron los siete y los dos últimos por el bordo, entonces le dije a mi esposa que subieron el bordo y de ahí salimos mi esposa ay yo a San Vicente a pedir el número de don German Glor y dimos aviso al ECU911, regresamos a casa a ver a los dos niños y bajamos al Cristal en el transcurso que bajábamos los dos vehículos que dejaron los tipos estaban en un lugar oscuro que tenían las placas un corsa PVZ 7207 y el otro era PPA pero no alcance a ver los números porque estaban pegados, me fui al destacamento de Balsampamba le espere a un señor policía que estaba ahí y le lleve hasta donde ellos estaban pero justamente ellos ya han abajado se han salido de ahí, después de un rato llego el patrullero y queríamos subir por la parte de donde yo vivó para ver que hicieron ellos por arriba subió mi hermano de nombres Fabián Bonilla, y mi vecino Javier Bosques y los señores Policías subieron por el castillo de don Eugenio Glor, y nos encontramos con los Policías y ellos vieron un bolso de la malla del otro lado los Policías se pasaron y quedaron cuidando hasta que llegue los de Criminalística bajamos ya a nuestra casa; ellos tomaron cargo del Bolso. A continuación el suscrito Fiscal va a realizar las siguientes preguntas. Diga usted aproximadamente que tiempo se demoró entre bajar al Cristal y subir a su casa R: aproximadamente unos tres a cuatro minutos ida y vuelta.- 2.- Pudo observar a los ocupantes de los vehículos que hace mención. R.- observarlos así de frente no pero de espaldas si a una distancia de ochenta metros ellos estaban vestidos tipo deportivos zapatilla, pantalón jean y camiseta los colores no me percate. 3.- Diga usted si observó cuantas personas se encontraban cuando los observe de espaldas.- al principio siete y después se quedó uno de cada vehículo en total eran nueve personas los que se quedaron eran hombres y la que conducía era mujer. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.-

Mayco Donilla

MAYCO FARAÓN BONILLA PUCHA A GABRIELA

Compareciente



Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel



Ab. Kimena Vaca P.
Secretaria Ha- Hoc



FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las doce horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía, comparece **JUAN LUIS VELASCO SEGURA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0202500450, de 24 años de edad, estado civil soltero, Profesionista Policial Nacional en Servicio Activo, domiciliado en el Barrio La Comunidad vía a Laguan, cantón San Miguel, provincia Bolívar, teléfono celular N° 0989455201, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día lunes 12 de Junio del 2017, aproximadamente a las 19h00; me encontraba como conductor conjuntamente con el señor Sbte. Andrés Coloma- Jefe del Distrito San Miguel Accidental; supervisando y controlando todas las unidades policiales pertenecientes al Distrito San Miguel, cuando escuchamos el reporte solicitando colaboración policías por parte de los compañeros perteneciente a Balsapamba 1 y Balsapamba 2; nos trasladamos inmediatamente a prestar la colaboración debida; según lo que reportaba el vehículo presuntamente sospechoso se encontraba por el sector de Bilovan; por lo que se procedió a estacionar el vehículo patrullero en la vía para evitar que evadieran el control policial; y adoptando las seguridades del caso, al visualizar a un vehículo tipo corsa; de color plateado, que venía a velocidad y siendo seguido por el vehículo patrullero de Balsapamba 2; se le dio las indicaciones de tránsito para que detuviera la marcha; dándole indicaciones que se baje del vehículo a su ocupante; para proceder a esposarlo y proteger el vehículo y personal de Criminalística realice las pericias pertinentes; moradores del lugar habían reconocido que el vehículo había sido el causante de la detonación de una arma de fuego y que minutos atrás había tratado de ingresar a un domicilio; posterior a todo esto se coordinó con el señor Fiscal, procediendo a su inmediata detención; dando a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior se trasladó hasta el Hospital de San Miguel a obtener el certificado médico y posterior ser ingresados al Centro de Privación de Libertad de Guaranda. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, y Secretaria que certifica.

Juan Luis Velasco Segura
Compareciente

Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel

Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía

Resp: GHR

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolivar, hoy martes trece de Junio del dos mil diecisiete, siendo las trece horas con diez minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Geoconda Herrera Badillo, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, comparece Coloma Moreta Andrés **Eduardo**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0202003760, de 27 años de edad, estado civil Divorciado, Profesión Policía Nacional en Servicio Activo, domiciliado en la Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolivar, teléfono celular N° 0988839782, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día lunes 12 de Junio del 2017, aproximadamente a las 19h00; me encontrada de patrullaje normal por el cantón San Miguel, conjuntamente con mi conductor Poli. Juan Velasco; en la que pudimos escuchar por la radio que en el sector de Balsapamba, en el recinto San Vicente habían intentado entrar a un domicilio unas 10 personas; motivos por el cual en dicho domicilio habían tenido una alarma en la cual la propietaria había hecho detonar la alarma por lo que dichas personas salen huyendo en precipitada carrera; con rumbo desconocido; de igual forma al momento de llegar el móvil Balsapamba 1 se entrevista con moradores del sector; en el cual los mismos le dan a conocer las placas de dos vehículos marca Chevrolet corsa evolution; uno de Placas PPA6075 y el otro PBZ7207; posterior los compañeros de Balsapamba 1 realizan un patrullaje preventivo por todo el sector de su responsabilidad, en la cual a 100 metros de llegar a la cascada del chofer se percatan de un vehículo de color blanco, corsa de placas PBZ7207, el cual acuden a una persecución y lo interceptaron a 100 metros de la cascada del Chofer; conjuntamente con el Movil Balsapamba 2; en la cual se encontraban dos personas de sexo masculino una femenino, a quienes les hicieron un registro minucioso; posterior pidieron colaboración de Criminalística para que levanten indicios en dicho vehículo; al momento de realizar el registro aparece otro vehículo corsa evolution, color plomo de placas PPA6075, quienes hacen caso omiso al control policial y salen en precipitada carrera detonando una arma de fuego; presuntamente con cuatro ocupantes motivos por el cual el móvil de Balsapamba 2 sale en persecución de dicho vehículo y pedía cohabitación a las unidades cercanas; ya que yo me encontraba ya avanzando al lugar y a la altura de San Pablo, se pudo interceptar a dicho vehículo con solo un ocupante el conductor al cual se le indico que se baje del vehículo y se procedió a espararlo para realizar el registro y precautelar tanto a la persona como a dicho vehículo; de igual forma se esperó a personal de Criminalística para que levante indicios ya que anteriormente por versiones de los moradores daba positivo las placas que mencionaban de dicho vehículo que quería causarles el robo; de igual forma a todos los aprehendidos se les dio a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para posterior ser trasladados hasta el Hospital de San Miguel, para su valoración médica y obtener los certificados médicos y luego se tomó contacto vía telefónica con el Dr. Jorge Rea- Fiscal de este cantón para el respectivo procedimiento y posterior ser ingresados al Centro de Privación de Libertad de Guaranda. :-

FGE

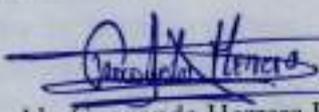
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO

Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, y Secretaria que certifica.

Coloma Moreta Andrés Eduardo
Compareciente


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal de San Miguel


Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria Ad- Hoc de Fiscalía

Resp. GHHB



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR N° 57 SPJ-SM.

Fecha : San Miguel, Martes 13 de Junio del 2017
Oficio : 236-2017-FGE-FPB-FCSM.
Fiscal : Dr. Jorge Rea Quilumba.
Investigador : Cbop. Jammes Tandazo Peña.
Delito. : Presunto delito de Asociación Ilícita

Señor.

Dr. Jorge Rea Quilumba.

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

En su despacho.

El suscrito Cabo Primero de Policía Jammes Tandazo Peña, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía, presenta el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL

Dando cumplimiento al Oficio Nro. 236-2017-FGE-FPB-FCSM, de fecha 13 de Junio del año 2017, suscrito por el señor Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, dentro del Acto Urgente, por el presunto delito de Asociación Ilícita en donde se Dispone al suscrito Cbop. Jammes Tandazo Peña Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar; practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos y de Evidencias, Acorde a lo que establece el numeral 2,4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los numeral 2 del Art. 460.

APREHENSIONES

Mediante Parte Policial Nro. PJUCP11078471, en donde dan a conocer sobre la Aprehensión de los señores MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, COELLO LUNA ERIKA GABRIELA y WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA.

6.- ALBUM FOTOGRAFICO

FOTOGRAFÍA 1,2,3,4

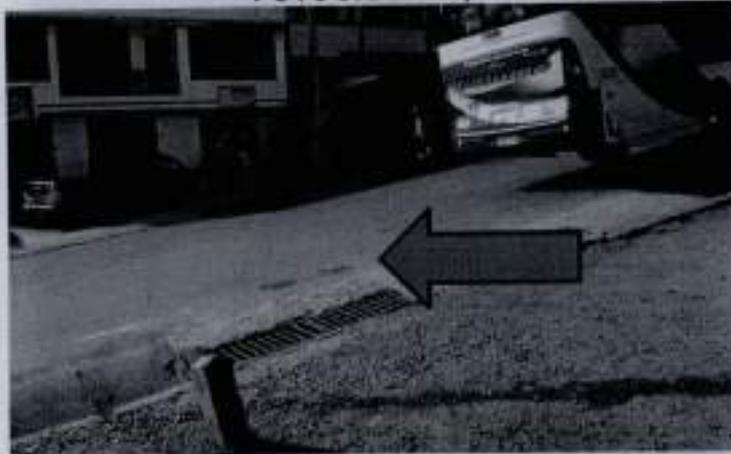




FOTOGRAFÍA 5,6,7



FOTOGRAFÍA 8,9



7.- TRABAJOS A REALIZARSE:

Continuar con las respectivas investigaciones, tendientes al presente caso y más diligencias que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al pie de la presente.

Atentamente



Jammes Tandazo Peña
CBOP. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ-SM.

Seis de junio 2017 61



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS N° 33 PJ-SM.

Fecha : San Miguel, 13 de Junio del 2017
Acto Urgente : Presunto Delito de Asociación Ilícita
Oficio : 236-2017-FGE-FPB-FCSM
Fiscal : Dr. Jorge Rea Quilumba
Investigador : Cbop. Jammes Tandazo Peña.

Señor.
Dr. Jorge Rea Quilumba.
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

En su despacho

El suscrito Cabo Primero de Policía Jammes Tandazo Peña, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía, presenta el siguiente Informe de Reconocimiento de Vehículo.

1.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL

Dando cumplimiento al Oficio Nro. 236-2017-FGE-FPB-FCSM, de fecha 13 de Junio del 2017, suscrito por el señor Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, dentro del Acto Urgente por el Presunto Delito de Asociación Ilícita, acorde a lo que establece el numeral 2,4 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 2 del Art. 460, se Dispone al suscrito Cbop. Jammes Tandazo Peña Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique la diligencia de Reconocimiento de Lugar de los Hechos y de Evidencias.

2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Realizar el Reconocimiento de Evidencias, que se encuentran Ingresadas en las Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar.

El día lunes 13 de Junio del 2017, a las 13H00 pm, por delegación del señor Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, me constituí en los Patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial de Guaranda, y a las 13H20 pm, me constituí en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Guaranda, lugares donde se procedió a realizar las diligencias otorgadas por el señor Fiscal.

3.- CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE EVIDENCIAS: Para el efecto se procede a detallar lo siguiente

VEHICULO:

MARCA	CHEVROLET
PLACAS	PBZ7207
COLOR	BLANCO
PAIS DE ORIGEN	ECUADOR
ESTADO DE CONSERVACION	REGULAR
TUBO DE ESCAPE	SI (regular estado)
DIRECCIONALES ANTERIORES-POSTERIORES	SI (regular estado)
FRENO	SI (regular estado)
SWICHE DE ENCENDIDO	SI (regular estado)
TABLERO-VELOCIMETRO	SI (regular estado)
ASIENTOS	SI (regular estado)
NEUMATICOS	SI (regular estado)
ACELARADOR-EMBRAGUE	SI (regular estado)
TANQUE COMBUSTIBLE	SI (regular estado)
MASACARILLAS	SI (regular estado)
GUARDAFANGOS	SI (regular estado)
RETROVISORES	SI (regular estado)



FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO :



5.- VERIFICACIONES:

SERIAL N° DE MOTOR, a simple vista del vehículo marca CHEVROLET.

CP01926



SERIAL N° DE CHASIS, a simple vista del vehículo marca CHEVROLET.

8PNCE1MG56CP01926



Esta Vehículo se procedió a ingresar los números de motor y chasis al Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE), como a la página del Internet del Sistema de Rentas Internas (SRI), obteniendo en el Item de datos de vehículos, lo siguiente: placas PBZ7207, marca CHEVROLET, Modelo CORSA EVOLUTION 4P 1.4 STD ACTIVO, año 2006, cilindraje 1400, Clase AUTOMOVIL, fecha última matrícula 02/02/2017, con número de motor N° CP01926, con número Chasis N° 8PNCE1MG56CP01926, color BLANCO, a nombre del señor COELLO LUNA MERY ANNABELLE, debiendo indicar que los números de motor y chasis presuntamente son series originales.

SPRINT SRI

Datos del Vehículo			
Placa:	PBZ7207	CARV o CPV:	
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	CORSA EVOLUTION 4P 1.4 STD ACTIVO
País:	ECUADOR	Año:	2006
Cilindraje:	1400		
Clase:	AUTOMOVIL	Servicio:	PARTICULAR
Fecha Última Matrícula:	02/02/2017	Fecha de Compra:	20/11/2012
Fecha Caducidad Matrícula:	30/08/2023	Año Último Pago:	2017
Cantón:	AMBATO	Entidad Policial:	DNT
Estado Matriculado:	SI	Estado Exoneración:	NO
Color 1:	BLANCO	Prohibición de Enajenar:	NO
Color 2:	BLANCO	Fecha de Revisión:	02/02/2017
Tipo de Uso del Vehículo:	NO APLICA	Observación:	

SPRINT SIIPNE

PROPIETARIO VEHICULO PBZ7207			
NOMBRE:	COELLO LUNA MERY ANNABELLE	CEDULA:	1804690194
DIRECCION:	CUENCA Y ELOY ALFARO	CUIDAD:	
CORREO:	anabel541@hotmail.es	TELEFONO:	0990161252
		UBICACION:	ANT-CTE
VEHICULO PBZ7207 BASE DE DATOS ANT-CTE			
PLACA:	PBZ7207		
CHASIS:	8PNCE1MG56CP01926		
MOTOR:	CP01926		
MARCA:	CHEVROLET		
MODELO:	CORSA EVOLUTION 4P 1.4 STD ACTIVO		
CLASE VEHICULO:	AUTOMOVIL		
TIPO VEHICULO:	SEDAN		
COLOR:	BLANCO		
AÑO:	2006		
PASAJEROS:	5		
COOPERATIVA:			
DISCO:			
OBSERVACIONES:			
FECHA MATRICULA:	02-02-2017 12:16:29		
FECHA CADUCIDAD:	30-08-2023 00:00:00		
FECHA ULTIMA REVISION:	31-08-2016 00:00:00		

VEHICULO:

MARCA	CHEVROLET
PLACAS	PPA6075
COLOR	CELESTE
PAIS DE ORIGEN	ECUADOR
ESTADO DE CONSERVACION	REGULAR
TUBO DE ESCAPE	SI (regular estado)
DIRECCIONALES ANTERIORES-POSTERIORES	SI (regular estado)
FRENO	SI (regular estado)
SWICHE DE ENCENDIDO	SI (regular estado)
TABLERO-VELOCIMETRO	SI (regular estado)
ASIENTOS	SI (regular estado)
NEUMATICOS	SI (regular estado)
ACELARADOR-EMBRAGUE	SI (regular estado)
TANQUE COMBUSTIBLE	SI (regular estado)
MASACARILLAS	SI (regular estado)
GUARDAFANGOS	SI (regular estado)
RETROVISORES	SI (regular estado)

FOTOGRAFIAS DEL VEHICULO:





5.- VERIFICACIONES:

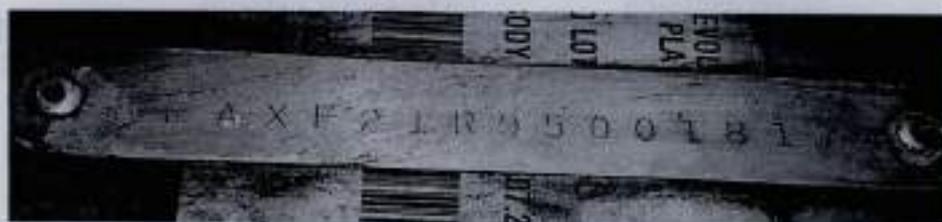
SERIAL N° DE MOTOR, a simple vista del vehículo marca CHEVROLET.

1R0008524



SERIAL N° DE CHASIS, a simple vista del vehículo marca CHEVROLET.

8LAXF21R950018174



Esta Vehículo se procedió a ingresar los números de motor y chasis al Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE), como a la página del Internet del Sistema de Rentas Internas (SRI), obteniendo en el Item de datos de vehículos, lo siguiente: placas PPA6075, marca CHEVROLET, Modelo CORSA EVOLUTION 5P 1.8 STD, año 2005, cilindraje 1800, Clase AUTOMOVIL, fecha última matrícula 18/01/2017, con número de motor N° 1R0008524, con número Chasis N° 8LAXF21R950018174, color PLATEADO, a nombre del señor IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, debiendo indicar que los números de motor y chasis presuntamente son series originales.



Cabe indicar a la Autoridad Competente, que en el sistema este vehículo consta con el color PLATEADO, y en la verificación del estado físico del vehículo se observa que es de color CELESTE.

SPRINT SRI

Datos del Vehículo			
Placa:	PPA6075	CAMV o CPIE:	B0069787
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	CORSA EVOLUTION SP 1.8 STD
País:	ECUADOR	Año:	2005
Cilindraje:	1800		
Clase:	AUTOMOVIL	Servicio:	PARTICULAR
Fecha Última Matricula:	18/01/2017	Fecha de Compra:	15/08/2004
Fecha Caducidad Matricula:	17/01/2022	Año Último Pago:	2017
Cantón:	RIOBAMBA	Entidad Policial:	DNT
Estado Matriculado:	SI	Estado Exoneración:	NO
Color 1:	PLATEADO	Prohibición de Enajenar:	NO
Color 2:	PLATEADO	Fecha de Revisión:	18/01/2017
Tipo de Uso del Vehículo:	NO APLICA	Observación:	

SPRINT SIIPNE

PROPIETARIO VEHICULO PPA6075			
NOMBRE:	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO	CEDULA:	1804739546
DIRECCION:	LA PRADERA	CIUDAD:	USIBACION: ANT-CTE
CORREO:	sandungueo@hotmail.com		
VEHICULO PPA6075 BASE DE DATOS ANT-CTE			
PLACA:	PPA6075		
CHASIS:	SLAXF21650018174		
MOTOR:	1R000824		
MARCA:	CHEVROLET		
MODELO:	CORSA EVOLUTION SP 1.8 STD		
CLASE VEHICULO:	AUTOMOVIL		
TIPO VEHICULO:	SEDAN		
COLOR:	PLATEADO		
AÑO:	2005		
PASAJEROS:	5		
COOPERATIVA:			
DISCO:			
OBSERVACIONES:			
FECHA MATRICULA:	18-01-2017 17:41:01		
FECHA CADUCIDAD:	17-01-2022 17:41:01		
FECHA ULTIMA REVISION:			

De igual manera constituida en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Guaranda, se procedió a realizar la diligencia de Reconocimiento de las siguientes evidencias.

4.- CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE EVIDENCIAS: Para el efecto se procede a detallar la siguiente:

- En el interior de una funda plástica transparente se observa una escritura que se le INDICIO N° 1, conteniendo en sus interior lo siguiente:
- Un (01) bolso de nylon, color negro con rojo, con una leyenda que se lee Kappa.
- Un (01) arma de fuego, de fabricación artesanal sin marca ni serie, con su empuñadura de color negro.
- Un (01) soporte de papel de color blanco con varias impresiones alfanuméricas en su lado anverso.

OBSERVAR FOTOGRAFÍAS



INDICIOS LOCALIZADOS EN EL VEHICULO DE PLACAS PBZ7207

Se describe lo siguiente:

INDICIO No 1

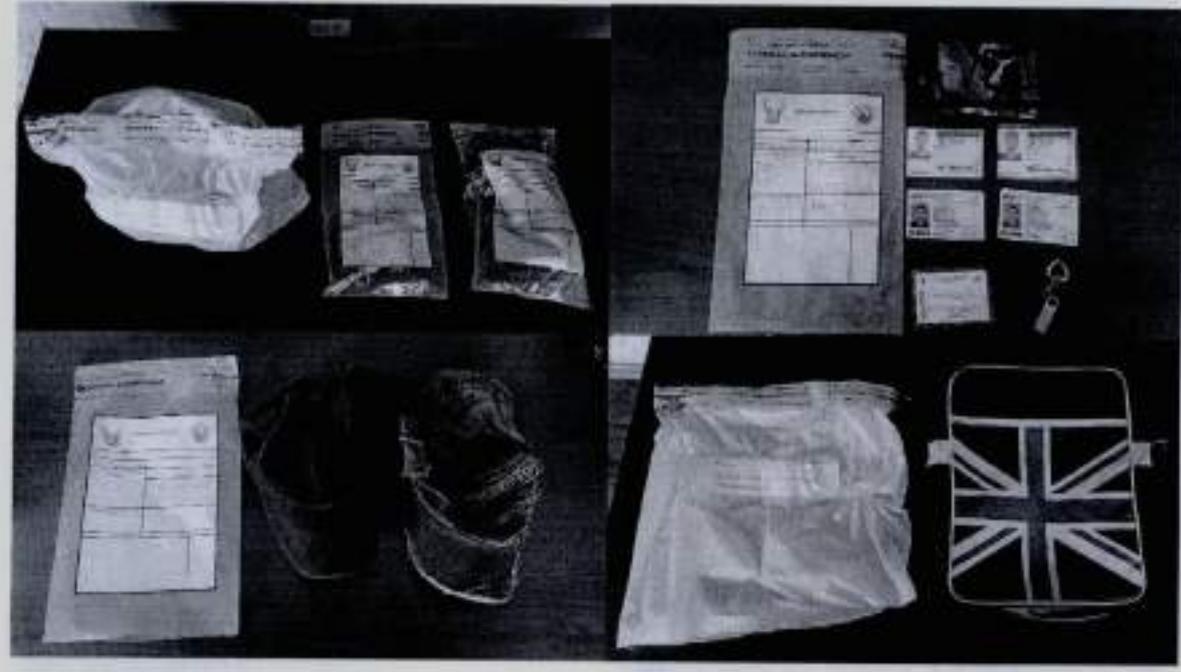
- Una (01) flash memoria color plateado marca Kingston de 8GB.
- Un (01) una billetera de nylon, color multicolor con filos color negro, conteniendo en su interior.
- Cinco (05) documentos personales a nombre de Guerrero de Lucca Julio Cesar con C.C. 110402636-2
- Dos (02) soportes de papel de color blanco con varias impresiones alfanuméricas en su lado anverso.

INDICIO No 2

- Dos (02) gorras color negro sin marca y una gorra color plomo con un logotipo que se lee fashion show.

INDICIO No 3

- Un (01) un bolso color negro con azul, rojo y blanco, conteniendo en su interior:
- Un (01) pasamontaña color azul.



INDICIOS LOCALIZADOS EN EL VEHICULO DE PLACAS PPA6075

Se describe lo siguiente:

INDICIO No- 1

- Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J111M/DS, color azul, con Imei No- 356812/07/326434/1 356813/07/326434/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo se encuentra REPORTADO COMO ROBADO 14/03/2017.
- Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No-353269080013174, Imei-2 No- 353269080013182, con chip de la operadora Movistar serie No- 8959300120512940570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado.

INDICIO No- 2

- Un (01) par de guantes de lana color negro.
- Una (01) camiseta de tela, color rosado, marca agmar con una leyenda que se lee EURO BET SCOMMESSE SPORTIVE,

INDICIO No- 3

- Un (01) par de zapatos color negro, marca JORDAN. ✓

INDICIO No- 4

- Un (01) abrigo color negro, con un logotipo que se lee Adidas.
- Una (01) capucha de cuero color negro



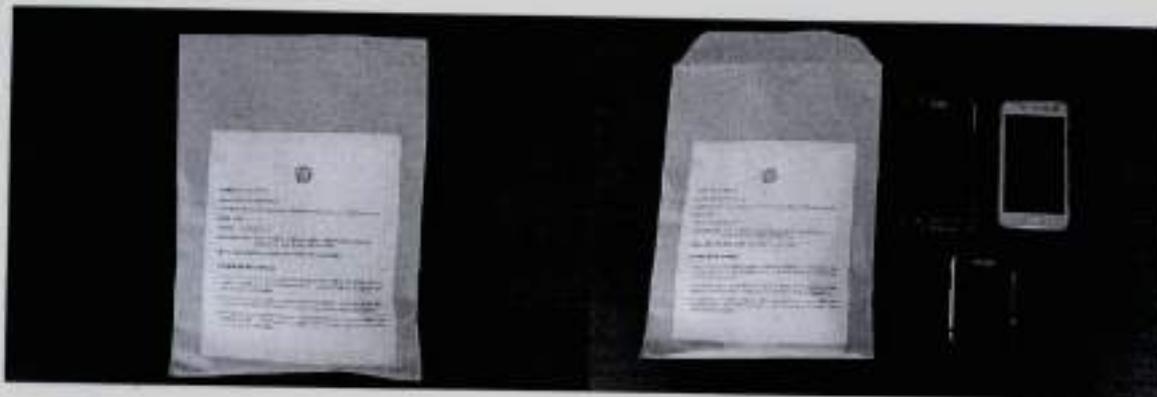
En el interior de una funda de papel color amarillo, la cual contiene en su interior lo siguiente:

- Un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G532M/DS UD, color gris, con números de lmei 1.- 353106/08/579603/3, lmei 2.- 353107/08/579603/1, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, se procedió a ingresar el número de lmei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este este equipo no se encuentra homologado.
- Un teléfono celular, marca Samsung, modelo CT-S6010L, color azul-negro, con número de lmei 354957/05/111397/8, el cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, se procedió a ingresar el número de lmei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este este equipo se encuentra homologado.
- Un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J700M/DS UD, color negro, con números de lmei 1.- 359271/07/053711/7, lmei 2.- 359272/07/053711/5 el



cual no tiene chip ni tarjeta de memoria, se procedió a ingresar el número de Imei a la página www.tucelularlegal.info, obteniendo como resultado que este equipo no se encuentra homologado.

OBSERVAR FOTOGRAFÍAS



Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al pie de la presente.

Atentamente



Jammes Tandazo Peña
CBOP. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ-SAN MIGUEL.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

SUBJEFATURA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

San Miguel, 13 de Junio del 2017.
Oficio Nro. 186-2017-PJ-SM

Señor:
Dr. Jorge Rea Quilumba.
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Dentro de las Actuaciones Urgentes, por el presunto delito de Asociacion Ilicita, adjunto al presente y muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Evidencias. Más datos sírvase encontrar en el contenido del mismo

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Jammes Tandazo Peña.
Cbop. De Policía.
AGENTE INVESTIGADOR DE LA P.J. SMB

JEFATURA PROVINCIAL DE LA P.J. BOLIVAR
**SUBJEFATURA
SAN MIGUEL**

FCE FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 13/06/2017
Sendo las 15H38 fs
Certifico

SECRETARIA DE FISCALES

Oficio No. 338-2017- FGE-FPB-FCSM
San Miguel, 13 de Junio del 2017
Asunto: Solicitando de audiencia

Señor
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del cantón San Miguel, dentro del Acto Urgente, que se tramita en esta Fiscalía, por el delito de Asociación Ilícita, a usted manifiesto y solicito:

1.-Por encontrarse privados de libertad los señores COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, con cédula de ciudadanía N°1804746004; MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, con cedula de ciudadanía N° 1803357282, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, con cédula de ciudadanía N° 1313014894 e IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, con cedula de ciudadanía N° 1804739546, solicito de la manera más comedida se sirva señalar de forma inmediata hora oportuna, para que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de Calificación de Flagrancia de los señores antes mencionados, esto por el delito de Asociación Ilícita, tipificado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual su señoría sirvase notificar esto con el objetivo de que el profesional asignado ejercite el derecho a la defensa de los aprehendidos, en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- con cedula de ciudadanía N° 0201576972; para lo cual sirvase enviar atento oficio al Director del Centro de Privación de Libertad de Guaranda para que trasladen a los señores antes mencionados bajo las seguridades del caso a la respectiva Audiencia.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 de la Fiscalía de este cantón San Miguel y en el correo electrónico reaaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec y herrerag@fiscalia.gob.ec del Dr. Jorge Rea Quilumba, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201240058.

Espero pronto y favorable despacho.

Atentamente,


Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Resp: Ab. Gecondá Herrera Badillo
13/06/2017

Calles Guayas y Sucre
TELF (593 3) 2989980
San Miguel- Ecuador



156b2605-950e-4c6e-a8d6-a421162ff692

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL

Recibida el día de hoy, martes 13 de junio de 2017, a las 17:40 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON. En contra de: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, BARRA CHACHA WILBER EDUARDO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Dra. Flores Caiza Gladys Verónica, SECRETARIO: Abg Moyano Guaman Angel Israel, en (e/la)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL con el proceso número: 02332-2017-00496 (1) Primera Instancia, con número de parte PJUCP11078471 y número de expediente de fiscalía 338-2017-FGE-FP.AI que se adjunta los siguientes documentos:

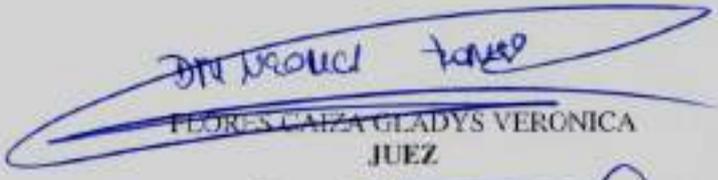
1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 1

SAN MIGUEL, martes 13 de junio de 2017.


MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 13 de junio del 2017, las 17h49. VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, avoco conocimiento de la presente solicitud con el fin de garantizar el DERECHO A LA LIBERTAD de los aprehendidos, disponiendo lo siguiente: 1.-) Agréguese al expediente el oficio presentado por el Dr. Jorge Rea Quilumba, FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL y en atención al mismo de conformidad a lo que disponen los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día de hoy 13 de junio del 2017, a las 18h00 a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA y para RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA, de los señores COELLO LUNA ERIKA GABRIELA con cédula No. 1804746004; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO con cédula No. 1313014894; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO con cédula No. 1804739546 y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO con cédula No. 1803357282 2.-) Cuéntese con el señor Defensor Público Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, a fin de que represente los derechos de los hoy aprehendidos COELLO LUNA ERIKA GABRIELA; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO de conformidad a los Arts. 451 y 452 a quien se le notificara en la casilla judicial 373 y en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec; sin perjuicio de que actúe la defensa privada que asistiese a esta convocatoria.- Al señor Agente Fiscal de este cantón Dr. Jorge Rea Quilumba notifique en el casillero judicial No. 311 y en el correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec.- Esta audiencia se realizara bajo prevenciones de los Art. 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para el traslado de los aprehendidos COELLO LUNA ERIKA GABRIELA; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, a esta sala de audiencia.- Hágase saber al Jefe de la Subzona 3 de la Policía Nacional del cantón San Miguel, por cualquier medio eficaz para la realización de la misma.- Notifíquese.-


 FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
 JUEZ

Certifico:


 MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
 SECRETARIO

En San Miguel, martes trece de junio del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA, COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. Certifico:


 MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
 SECRETARIO

ANGEL.MOYANO



Factura: 001-002-000018050



20171801009P00623 /

setenta 70

NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON AMBATO

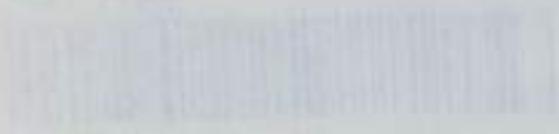
EXTRACTO



Escritura N°:	20171801009P00623						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MARZO DEL 2017. (16:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COELLO LUNA ERIKA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1804746004	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
-							
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		CELIANO MONGE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
-							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS
NOTARÍA NOVENA DEL CANTON AMBATO



Handwritten number 13



Faint text, possibly a title or header, centered at the top.

**FAGINA
EN
BLANCO**



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frias

Setenby nocio 71

1 ...rio

2

3

4

2017	18	01	09	P00623 /
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

5

FACTURA: 18050 /

6

7

8

9

10

11

12

DECLARACIÓN JURAMENTADA

13

14

OTORGADA POR:

15

16

ERIKA GABRIELA COELLO LUNA

17

18

CUANTÍA: INDETERMINADA

19

20

DI: DOS COPIAS

21

22

J.L.B

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de
Tungurahua, República del Ecuador, el día de hoy
MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE, ante mi ABOGADO CARLOS MILTON LASCANO
FRÍAS, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN, comparece

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frias

1 la señorita **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**, de estado civil
2 soltera, por sus propios derechos. La compareciente es
3 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada
4 en las calles Montes de Caja y Floreana, de esta ciudad
5 de Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono,
6 0967890420, email, anabel541@hotmail.es, legalmente
7 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer
8 doy fe, por haber presentado su cédula de ciudadanía y
9 certificado de votación, autorizándome la obtención de
10 su información en el Registro Civil de conformidad al
11 artículo setenta y cinco de la LOGIDC; advertida que
12 fue la compareciente de los efectos y resultados de
13 esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin
14 coacción, amenazas ni temor reverencial; y, me solicita
15 que eleve a escritura pública la **DECLARACIÓN**
16 **JURAMENTADA** que en forma libre y voluntaria tiene a
17 bien hacerla, previas las advertencias de las penas de
18 perjurio y la gravedad de su declaración, manifestando
19 lo siguiente: "Yo, **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**,
20 ciudadana ecuatoriana, de estado civil soltera; previo
21 conocimiento que tengo de decir la verdad con claridad
22 y exactitud, bajo juramento declaro que: "Los fondos y
23 los activos utilizados, directa o indirectamente, en mi
24 local no provienen de actividades ilícitas, tales como
25 narcotráfico o lavado de activos, entre otras. Así
26 mismo declaro que no actúo como testaferro". Es todo
27 cuanto declaro en honor a la verdad.- **HASTA AQUÍ EL**
28 **CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la misma que

setentaydos 72

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1804746004

Nombres del ciudadano: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE

Fecha de nacimiento: 15 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: COELLO BAIDAL NICOLAS AMIN

Nombres de la madre: LUNA SALAZAR JUANA FLORENTINA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2017

Emitir: DIEGO ANDRES LASCANO FAJARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-014-58916



172-014-58916

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.23 10:27:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

003 JUNTA N.
003 - 240 NÚMERO
1804746004 CÉDULA

COELLO LUNA ERKA GABRIELA

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
 ZONA



120W - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Diecisiete de la Ley Notarial, DOY FE que esta fotocopia que me fue
 (copy) presentada en... (date) (place), es una FIEL COPIA del
 documento presentado en mi of.



22 MAR 2017

Ab. Carlos Wilton Lascana Frías
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frias

1 queda elevada a escritura pública con todo su valor
2 legal, junto con los documentos habilitantes y anexos
3 incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la
4 presente escritura pública, se observaron todos y cada
5 uno de los preceptos legales que el caso respectivo
6 leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí
7 el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y
8 ratifica en el total de su contenido, para constancia
9 firma junto conmigo en unidad de acto, quedando
10 incorporada esta escritura al protocolo de esta
11 notaria, de todo lo cual doy fe.-



13
14
15 ERIKA GABRIELA COELLO LUNA

16 C.C. 1804746004



17
18
19
20
21 Ab. Carlos Milton Lascano Frias
22 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

23
24
25
26
27
28 El Nota..

Se otorga

...gó ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
CERTIFICADA de la escritura pública **DECLARACIÓN JURAMENTADA**,
otorgada por **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**, firmada y sellada en
Ambato a, veintidós días del mes de marzo del año dos mil
diecisiete.-



Ab. Carlos Milton Lascano Frias
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO



Factura: 001-002-000018050



20171801009P00623 /

setenta y cuatro 74

NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171801009P00623						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MARZO DEL 2017, (10:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	COELLO LUNA ERKA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1804746004	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		CELIANO MONGE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

Handwritten signature of Carlos Milton Lascano Frias

PAGINA
BLANCO

setestaycino 75

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frías

1 ...rio

2

2017	18	01	09	P00623 /
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

3

4

5 FACTURA: 18050 /

6

7

8

9



10

11

DECLARACIÓN JURAMENTADA

12

13

OTORGADA POR:

14

15

ERIKA GABRIELA COELLO LUNA

16

17

CUANTÍA: INDETERMINADA

18

19

DI: DOS COPIAS

20

21

J.L.B

22

23

24 En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de
 25 Tungurahua, República del Ecuador, el día de hoy
 26 MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
 27 DIECISIETE, ante mí ABOGADO CARLOS MILTON LASCANO
 28 FRÍAS, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN, comparece

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Carlos Milton Lascano Frías

1 la señorita **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**, de estado civil
2 soltera, por sus propios derechos. La compareciente es
3 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada
4 en las calles Montes de Caja y Floreana, de esta ciudad
5 de Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono,
6 0967890420, email, anabel541@hotmail.es, legalmente
7 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer
8 doy fe, por haber presentado su cédula de ciudadanía y
9 certificado de votación, autorizándome la obtención de
10 su información en el Registro Civil de conformidad al
11 artículo setenta y cinco de la LOGIDC; advertida que
12 fue la compareciente de los efectos y resultados de
13 esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin
14 coacción, amenazas ni temor reverencial; y, me solicita
15 que eleve a escritura pública la **DECLARACIÓN**
16 **JURAMENTADA** que en forma libre y voluntaria tiene a
17 bien hacerla, previas las advertencias de las penas de
18 perjurio y la gravedad de su declaración, manifestando
19 lo siguiente: "Yo, **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**,
20 ciudadana ecuatoriana, de estado civil soltera; previo
21 conocimiento que tengo de decir la verdad con claridad
22 y exactitud, bajo juramento declaro que: "Los fondos y
23 los activos utilizados, directa o indirectamente, en mi
24 local no provienen de actividades ilícitas, tales como
25 narcotráfico o lavado de activos, entre otras. Así
26 mismo declaro que no actúo como testaferro". Es todo
27 cuanto declaro en honor a la verdad.- **HASTA AQUÍ EL**
28 **CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la misma que

setenta y seis 76

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1804746004

Nombres del ciudadano: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE

Fecha de nacimiento: 15 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: COELLO BAIDAL NICOLAS AMIN

Nombres de la madre: LUNA SALAZAR JUANA FLORENTINA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2017

Emisor: DIEGO ANDRES LASCANO FAJARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 85 - PICHINCHA - QUITO



Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.22 10:27:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Nº de certificado: 172-014-58916



172-014-58916



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2011
19 DE FEBRERO 2011

003 **003 - 240** **1604746004**
JURTA No. NOMBRE CÍVICA

COELLO LUNA ERIKA GABRIELA



TINDIRAHUA	CIRCONSCRIPCIÓN
PROVINCIA	
AMBATO	ZONA
CANTÓN	
SAN FRANCISCO	
PARRROQUIA	



1204 - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Diecinueve de la Ley Notarial, DOY FE que (esta) fotocopia (que antes) (y) que me fue (don) presentada en... (16/04) (fech) (a) (es), es (una) FIEL COPIA del documento presentado a mi fe.



22 MAR 2011

Ab. Carlos Milton Lascana Frías
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

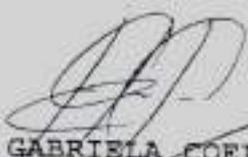
Setenta y siete 77

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frías

1 queda elevada a escritura pública con todo su valor
2 legal, junto con los documentos habilitantes
3 incorporados a ella.- Para el otorgamiento de cada
4 presente escritura pública, se observaron todos los
5 uno de los preceptos legales que el caso requiere;
6 leída que le fue a la compareciente íntegramente por mi
7 el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y
8 ratifica en el total de su contenido, para constancia
9 firma junto conmigo en unidad de acto, quedando
10 incorporada esta escritura al protocolo de esta
11 notaría, de todo lo cual doy fe.-



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ERIKA GABRIELA COELLO LUNA
c.c. 18047460041

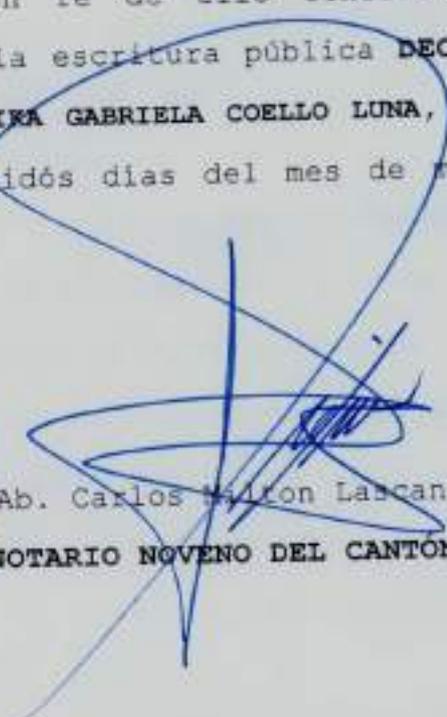



Ab. Carlos Milton Lascano Frías
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

El Nota...
SE OTOR...

...gó ante mi, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA de la escritura pública **DECLARACIÓN JURAMENTADA**,
otorgada por **ERIKA GABRIELA COELLO LUNA**, firmada y sellada en
Ambato a, veintidós días del mes de marzo del año dos mil
diecisiete.-




Ab. Carlos Milton Lascano Frías
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

señorita y abnt 8



Cruz Roja Ecuatoriana
JUNTA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

AMBATO MIERCOLES 15 FEBRERO 2017

CERTIFICADO MEDICO

LA SEÑORITA
COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
CI 1804746004
RESIDENTE AMBATO
EDAD . 27

HA SIDO EXAMINADO

T/A 120/70

FC 72 X 1

FR 18

PESO 56 KILOS

TALLA 1,52 CMT

IMC 24

S02 95

REVISION FISICA; NORMAL

REVISION EXAMENES; NORMAL

HA SIDO EXAMINADO, AL MOMENTO SE HALLA EN BUEN ESTADO DE SALUD, NO PRESENTA DISCAPACIDADES NI DEFORMACIONES FISICAS PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD (APTO)

DR RODRIGO J ALMEIDA E
MEDICO CRUZ ROJA ECUATORIANA
NUCLEO TUNGURAHUA..



Dr. Rodrigo J. Almeida E.
MÉDICO CIRUJANO
HSP L.9 F.157 N° 464
C.I. 1702450769

Paciente:	ERIKA COELLO	Orden No.:	38
Ced/HC:	1804746004	Origen:	AMBATO
Fecha Ingreso:	10/02/17	Convenio:	
Edad:	26 AÑOS		

EXAMEN	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

URIANÁLISIS

ELEMENTAL Y MICROSCOPICO DE ORINA

Examen físico:

Color: AMARILLO
 Aspecto: LIG. TURBIO
 Densidad: 1,015
 pH: 5

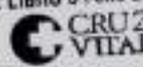
Examen Químico:

Glucosa: NEGATIVO mg/dl
 Cetonas: NEGATIVO mg/dl
 Bilirrubina: NEGATIVO
 Hemoglobina: NEGATIVO ery/ul
 Eritrocitos: NEGATIVO ery/ul
 Nitritos: NEGATIVO
 Urobilinógeno: NEGATIVO
 Leucocitos: NEGATIVO Leu/ul
 Proteínas: NEGATIVO mg/dl

Examen Microscópico

Células epiteliales: 20-25/c
 Píocitos: 0-1/c
 Moco:
 Bacterias: ++
 Cristales:
 Levaduras:
 Eritrocitos: 0-1/c
 Cilindros:

GRAM:

Lcdo. Efrain Coro
 M.S.P. LIBRO 5 Folio 241 - 2

LIC. EFRAIN CORO
 Responsable

Paciente: **ERIKA COELLO**
Ced/HC: **1804746004**
Fecha Ingreso: **10/02/17**
Edad: **26** años

Orden No.: **38**
Origen: **AMBATO**

COPROANALISIS

Color: **CAFE**
Consistencia: **BLANDA**

Flora Bacteriana: **NORMAL**

Restos Alimenticios:

Moco:

Almidones: **+**

Grasas: **+**

Levaduras: **+**

Picitos:

PARASITOS:

Quiste de Entamoeba histolytica:

Quiste de Entamoeba coli: **+**

Quiste de Chilomastix mesnilli:

Blastocystis hominis:

Quiste de Endolimax nana: **++**

Quiste de Embadomonas intestinalis:

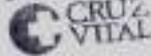
Quiste de Giardia lamblia:

PMN:

H. PYLORI EN HECES:

SANGRE OCULTA:

ROTAVIRUS:

Lcdo. Efrain Coro
M.S.P. LIBRO 5 Folio 2°


Responsable
LIC. EFRAIN CORO

Paciente:	ERIKA COELLO	Orden No.:	38
Ced/HC:	1804746004	Origen:	AMBATO
Fecha Ingreso:	10/02/17	Convenio:	
Edad:	26 AÑOS		

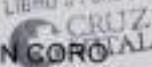
EXAMEN	Resultado	Valores de Referencia
--------	-----------	-----------------------

SEROLOGÍA

VDRL NO REACTIVO

AGLUTINACIONES FEBRILES:

TIFICO O:	NEGATIVO
TIFICO H:	NEGATIVO
TIFICO A:	NEGATIVO
TIFICO B:	NEGATIVO
PROTEUS OX19:	NEGATIVO
BRUCELLA ABORTUS:	NEGATIVO

Ldo. Efraín Coro
M.S.P. LIBRO 5 Folio 24 N. 72

EFRAÍN CORO
Responsable

SITMINT

Sistema Integrado del Ministerio del Interior Permisos de Funcionamiento

Ministerio
del Interior



Cerrar Sesión: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

[Ir a la Página Principal](#)

Mi Cuenta

- Ver o modificar mis datos
- Cambiar la clave de acceso
- Salir del Sistema

Opciones del Sistema

- 1.- Registro de establecimientos
- 2.- Trámite para un nuevo permiso
- 3.- Verificación de requisitos
- 4.- Pagos pendientes

Permiso Provisional



Consultas

- Historial de Trámites
- Historial de Pagos
- Manual de Usuario
- Puntos de Pago

Video explicativo acerca de como obtener el permiso **AQUI**.

Permisos de Funcionamiento listos para Impresión

AÑO	NUMERO DE PERMISO	RUC	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	RAZON SOCIAL

No existen registros para mostrar

C Recargar

Ir a la pagina: Filas en pag.: 0-0 de 0

ochenta y tres 83

	FECHA	DESCRIPCION
Eliminar	2017-03-22 11:02:19	Ha enviado los requisitos del tramite 20170064062. Por favor espere a que el funcionario realice la revision respectiva de los mismos.
Eliminar	2017-03-22 09:45:12	Ha generado el trámite SOLICITUD DE NUEVO PERMISO para el establecimiento con codigo 0047773. Revise los requisitos del tramite y cargue el documento correspondiente para cada uno.
Eliminar	2017-03-22 09:44:58	Ha creado el establecimiento COELLO LUNA ERIKA GABRIELA con RUC No. 1804746004001. El codigo del establecimiento es 0047773.
 Recargar		

Ir a la pagina:

Filas en pag.:

1-3 de 3

 **Clic aqui para una ayuda rápida**

Este sitio web está optimizado para funcionar con Firefox Mozilla

Dudas o sugerencias: permiso_funcionamiento@ministeriodelinterior.gob.ec

 Ministerio del Interior
 Quito-Ecuador Dirección: Benítez N4-24 y Espejo
 Teléfono: (02) 2522-244

**ALL YOU NEED IS
 FLYAIDOR**

Ochenta y cuatro 84



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO



Código **No. 0349911** 14616
Trámite 378 - 2017
Fecha 08/03/17

CERTIFICADO UNICO DE HABILITACIÓN
2017

PROPIETARIO : COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
 TIPO DE NEGOCIO O ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL : ALQUILER DE BILLAS Y SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BILLAR
 NEGOCIO : 8 BALL POOL
 PARROQUIA : CELIANO MONGE
 DIRECCION : VICTOR HUGO Y ANTEPARA, PARROQUIA CELIANO MONGE
 CLAVE :
 PLATAFORMA : P3
 PIEZA : PU04
 COORD. X : 784916
 USO SUELO : VIAS ZONALES
 COORD. Y : 9860299

AFORO DE ACUERDO A PLANTA ARQUITECTÓNICA PRESENTADA:

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO ÚNICO DE HABILITACION CON LOS INFORMES FAVORABLES DE: EMPRESA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS, DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES, DIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL.

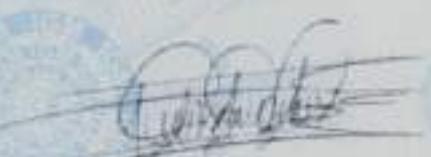
EL PRESENTE CERTIFICADO ÚNICO DE HABILITACIÓN ES VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

Observación

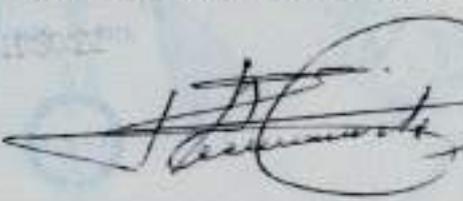
ACTIVIDAD CLASIFICADA COMO C. ZONAL (BILLAS Y BILLARES), USO DE SUELO PERMITIDO, SEGÚN ARTÍCULO 61 DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBATO. DEBERÁ RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTE TIPO DE NEGOCIO.

ESTE DOCUMENTO, NO ES PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

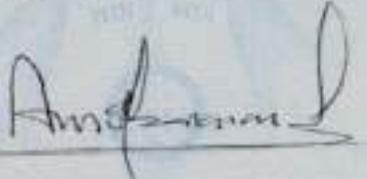
ATENTAMENTE,


SGTO. (B) WILSON ROBERTO NUÑEZ
DELEGADO CUERPO DE BOMBEROS


ING. JONATHAN ALVAREZ
DELEGADO DE SERVICIOS PUBLICOS


DR. CARLOS QUINDE
DIRECTOR DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES




ARQ. MAURICIO VILLACRESES GUERRERO
DIRECTOR DE GESTION TERRITORIAL

21 MAR 2017

chepta y aino 85



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804746004001
APELLIDOS Y NOMBRES: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
NOMBRE COMERCIAL: 8 BALL POOL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 15/12/1990 **FEC. ACTUALIZACION:** 07/02/2017
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/01/2017 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCION: 20/01/2017 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ALQUILER DE BILLAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Calle: TELIGOTE Número: S/N Intersección:
 MONTES DEL CAJAS Referencia: BARRIO JUAN LEON MERA, A MEDIA CUADRA DE LOS CONDOMINIOS LOS
 NOGALES Teléfono: 032522224 Email: annycoello98_@gmail.com Celular: 0967890420
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)
 Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: (ZONA 3) TUNGURAHUA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

07 FEB 2017

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)
Usuario: ICHC010210 **Lugar de emisión:** AMBATO/AV. MANUELITA **Fecha y hora:** 07/02/2017 13:36:25



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804746004001
 APELLIDOS Y NOMBRES: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	20/01/2017
NOMBRE COMERCIAL:	8 BALL POOL				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ALQUILER DE BILLAS
 ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BILLAR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: CELIANO MONGE Ciudadela: COLONIAL Calle: VICTOR HUGO Número:
 S/N Intersección: ANTEPARA Referencia: FRENTE AL COLEGIO CHIMBORAZO, CASA DE DOS PISOS, COLOR TOMATE
 Telefono Domicilio: 032522224 Email: annycoello98_@gmail.com Celular: 0967890420



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ICHC010210

Lugar de emisión: AMBATO/AV. MANUELITA

Fecha y hora: 07/02/2017 13:36:25



ochenta y siete 87

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
SECCION HIGIENE Y CONTROL DE ALIMENTOS

TERCERA CATEGORIA

Nº 411

La Sección Higiene y Control de Alimentos, confiere el presente:

PERMISO SANITARIO

7 FEB 2014

Al Señor (a): **COELLO LUNA ERIKA GABRIELA**

Nombre del Propietario

8 BALL POOL

Establecimiento

Dirección : **CDLA. COLONIAL CALLE VICTOR HUGO Y ANTEPARA FRENTE AL COLEGIO CHIMBORAZO**

De acuerdo al Artículo Nº 164 de la Ley de Régimen Municipal.

JEFE DE LA SECCION HIGIENE Y CONTROL DE ALIMENTOS

DIRECTORA FINANCIERA

JEFE DE RENTAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

CAUSA No: 18334-2015-00601G

Materia: CIVIL

Tipo proceso: TRAMITE SUMARIO

Acción/Delito: APROBACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO

ACTOR:

IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO,

Casillero No: 386,

ASTRID ALISVA MONTERO TIGSE

DEMANDADO:

Casillero No:

JUEZ: SANTILLAN ESCOBAR MARIANA XIMENA

Iniciado: 10/04/2015

SECRETARIO: CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA

Sentenciado:

Apelado:

12

Uno - 1 -
naventayuno 91



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DRA. MONTERO TIGSE ASTRID ALISVA

Matrícula No: 18-2006-198
Cédula No: 1802285542
Fecha de inscripción: 06/09/2010
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+



Firma



Doc. 2
Novestay Dos 92

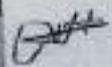
IDENTIFICACION BASICA PROFESION Y OCUPACION EMPLEADO V4018V4104

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IBARRA JATON EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRIVOGNA MARCOA EUSEBIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO 2013-01-17

FECHA DE OBSERVACION
2023-01-17




REPÚBLICA DEL ECUADOR
INELCCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EDUCACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

AMBATO
LA MERGED

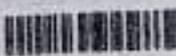
FECHA DE NACIMIENTO: **1990-08-21**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº **180473954-6**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES MUNICIPALES 25-FEB-2014

008 **1804739546**

008 - 0017 CÉDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	6
PROVINCIA	PARAYUELA	1
AMBATO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tres - 3 -
noventa y tres 93



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804739546001
APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	30/01/2015
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
VENTA AL POR MENOR DE CALZADO VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR						
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:						

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Barrio: SAN VICENTE Calle: PRINCIPAL Número: S/N
Referencia: A UNA GUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilberbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820

CERTIFICÓ. Que el Documento
Anterior es igual a su Original
Que lo he Tenido a mi Vista, de
Lo que doy fe
Ambato, 11 FEBR 2015.



[Handwritten Signature]
Notario Bn. ABOGADO
Al. Cedula N° 16-34 y N° 16-35

AMBATO, 11 FEBR 2015
[Handwritten Signature]
Servicio de Rentas Internas

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de esta se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CGGV030907 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560 Fecha y hora: 30/01/2015 13:35:21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804739546001
APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 21/09/1990 **FEC. ACTUALIZACION:**
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/01/2015 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCION: 30/01/2015 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MENOR DE CALZADO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Calle: PRINCIPAL Número: S/N Referencia: BARRIO SAN VICENTE. A UNA CUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilberbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

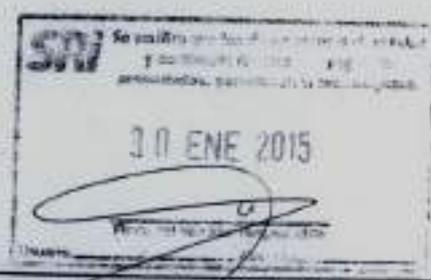
Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: ZONA 31 TUNGURAHUA **CERRADOS:** 0



Wilber Barra
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CGGV030907 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1580 **Fecha y hora:** 30/01/2015 13:35:21

Cuanto - co
noventa y cuatro 94

DRA. ASTRID ALISVA MONTERO TIGSE- ABOGADA

Dirección: Montalvo entre Juan B. Vela y 12 de Noviembre, 2do. Piso, Oficina 4, teléfono: 0984676168Correo: astridalisamor@hotmail.com

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA De 25 años de edad, soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua ante usted con el debido respeto comparezco con la siguiente petición:

Con el fin de poder ejercer mi actividad de comerciante, conforme lo dispone el Art. 22 de Código de Comercio, acudo a su autoridad a fin de que se digne conferirme la respectiva Matrícula de Comercio, misma que estará sujeta a los siguientes aspectos:

- 1.- Giro a emprenderse.- Importación y Venta de calzado y prendas de vestir.
- 2.- Lugar de establecimiento: Domicilio principal en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Parroquia Pichihua, Barrio San Vicente a una cuadra y media del cementerio sin numero.
- 3.- Nombre o Razón Social: COMERCIAL WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA .
- 4.- Capital de destino: El capital de destino a emplearse para el negocio es de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS.**
- 5.- La firma a usarse a fin de ejercer el negocio es la constante al pie de la presente petición.

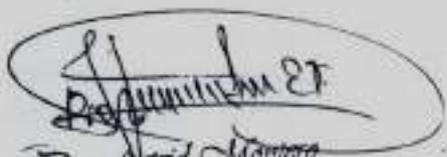
Con los antecedentes mencionados, solicito a usted se digne conferirme la respectiva **MATRÍCULA DE COMERCIO**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 21 y 22 del Código de Comercio vigente; luego de lo cual se dignará conferirme una copia certificada, a fin de marginar la misma en el respectivo Registro Mercantil.

El trámite a darse a la presente es **ESPECIAL.**

La cuantía es de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS.**

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial N. 386 del palacio de Justicia de Tungurahua, y designo como mi Abogada defensora a la DRA. ASTRID ALISVA MONTERO TIGSE, a quien desde ya autorizo, presentar cuanto escrito sea necesario en defensa y beneficio de mis legítimos intereses y a la vez por cuanto las atribuciones de ley le compete **AUTORIZO** a mi defensora, retire la matrícula de comercio de la judicatura a su cargo, y una vez ordenada la inscripción en el registro mercantil pertinente, se disponga el desglose de dicha matrícula de comercio dejando las copias respectivas.

Firmo junto a mi abogada defensora.


 Dra. Astrid Montero
ABOGADA
 MAT. 18 - 2006 - 198
 FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA


WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA

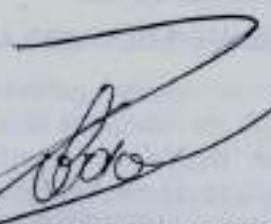


REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO -
AMBATO

Recibido el día de hoy, viernes 10 de abril de 2015, a las 12:23

El proceso TRAMITE SUMARIO por APROBACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO, seguido por: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO. Al que se adjunta 2 fojas, además un (1) REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - PERSONAS NATURALES (en una foja fotocopia certificada igual a su Original Notariada) como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, conformado por el JUEZ: DOCTOR MARIANA XIMENA SANTILLAN ESCOBAR (PONENTE). SECRETARIO: GLADYS CECILIA CHIMBORAZO NAVARRETE. Juicio No. 18334201500601G (1)

AMBATO, viernes 10 de abril de 2015

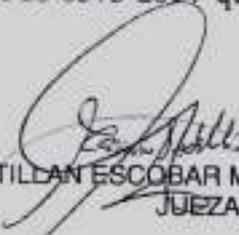

ABG. FRANKLIN ROMEO ROBAYO ZURITA

RAZON. Siento la de que por sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la presente causa a esta Unidad. Se recibe en esta fecha, viernes 10 de abril del 2015. La demanda se copió al libro correspondiente. Actúe en calidad de secretaria encargada la Ab. Gladys Chimborazo, mediante acción de personal Nro. DP18- 0373-2014, que certifica Ambato. 13 de abril del 2015.

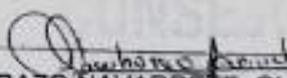

Ab. Gladys Chimborazo Navarrete
Secretaria Encargada

Cinco - 5 -
veinte y cinco 95

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 14 de abril del 2015, las 11h13. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato, de conformidad con la Acción de Personal No. 5901-DNTH-2014. La solicitud que antecede, presentada por WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, es clara, precisa y completa por lo que reúne los requisitos de ley, razón por lo cual se la admite al trámite. En consecuencia se manda a inscribir en la matrícula de comercio del cantón Ambato, a cargo del señor Registrador Mercantil, previas las formalidades legales, la matrícula de comercio del peticionario WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, cuyo negocio girará con la denominación de "COMERCIAL WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA". Agréguese a los autos la documentación adjunta. Tómese nota del casillero judicial y correo electrónico designados para recibir futuras notificaciones y la autorización que le concede a su defensora en la presente causa. Actúa la Abg. Gladys Chimborazo Navarrete, mediante Acción de Personal No. DP18-0373-2014 que rige desde el 10 de junio del 2014.- Notifíquese.


SANTILLAN ESCOBAR MARIANA XIMENA
JUEZA

Certifico:


CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA
SECRETARIA (E)

En Ambato, martes catorce de abril del dos mil quince, a partir de las once horas y veinte y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO en la casilla No. 386 y correo electrónico astridalisamor@hotmail.com del Dr./Ab. ASTRID ALISVA MONTERO TIGSE.
Certifico:

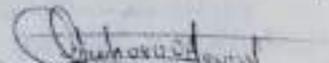

CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA
SECRETARIA (E)

DORIS.CHIMBOLEMA

En Ambato hoy día miércoles veinte y dos de abril del dos mil quince, a las diez horas, notifico con todo lo actuado al Señor Registrador Mercantil del cantón Ambato, quien impuesta de su contenido firma.-Certifico.-



REGISTRADOR MERCANTIL



Ab. Gladys Chimborazo
SECRETARIA (E)



Registro Mercantil de Ambato

5215.161
noventa y seis
96



TRÁMITE NÚMERO: 4542

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MATRÍCULA DE COMERCIO

NÚMERO DE REPERTORIO:	3149
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2015
REGISTRO:	LIBRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO

2. DATOS DEL MATRICULADO:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estaro Civil
1804739546	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO	Ambato	MATRICULADO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MATRÍCULA DE COMERCIO
N°. JUICIO:	JUICIO: N°18334-2015-00601G
FECHA JUICIO:	22/04/2015
JUZGADO:	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO
CANTÓN DE JUZGADO:	AMBATO
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	JUEZ
NOMBRE DE AUTORIDAD:	MARIANA XIMENA SANTILLAN
NOMBRE O RAZON CON LA QUE SE VA A GIRAR:	COMERCIAL WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA
DOMICILIO EN EL QUE VA A EJERCER EL COMERCIO:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1500,00

5. ACTIVIDAD:

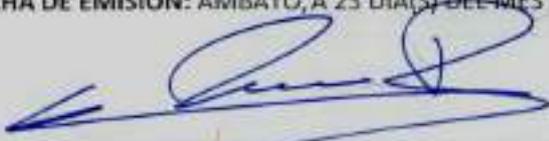
Actividad	Característica	Descripción
	Nombre de la actividad	IMPORTACION Y VENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR

6. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015



DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO ESPINOSA Y MONTE VICO C. CARACOLLO



noventa y siete 97



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804746004001
APELLIDOS Y NOMBRES: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 20/01/2017
NOMBRE COMERCIAL: 8 BALL POOL			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ALQUILER DE BILLAS
ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BILLAR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: CELIANO MONGE Ciudadela: COLONIAL Calle: VICTOR HUGO Número: S/N Intersección: ANTEPARA Referencia: FRENTE AL COLEGIO CHIMBORAZO, CASA DE DOS PISOS, COLOR TOMATE
Telefono Domicilio: 032522224 Email: annycoello98_@gmail.com Celular: 0967890420

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ICHC010210

Lugar de emisión: AMBATO/AV. MANUELITA

Fecha y hora: 07/02/2017 13:36:25



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804746004001
APELLIDOS Y NOMBRES: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
NOMBRE COMERCIAL: 8 BALL POOL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 15/12/1990 **FEC. ACTUALIZACION:** 07/02/2017
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/01/2017 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCION: 20/01/2017 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ALQUILER DE BILLAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Calle: TELIGOTE Número: S/N Intersección:
 MONTES DEL CAJAS Referencia: BARRIO JUAN LEON MERA, A MEDIA CUADRA DE LOS CONDOMINIOS LOS
 NOGALES Teléfono: 032522224 Email: annycoello98@gmail.com Celular: 0967890420

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	1 ZONA 3 TUNGURAHUA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: ICHCD10210 Lugar de emisión: AMBATO/AV. MANUELITA Fecha y hora: 07/02/2017 13:36:25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 3.00

noventa y 09
noventa

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
Parroquia IZAMBA Del Canton AMBATO*****
correspondiente a 2015 Tomo 258-OT Pagina 55 , Acta 55 ; consta
la inscripcion de: GUERRERO COELLO DANNA HASLEIDY

nacido en: HUACHI LORETO , Canton: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el CUATRO **** de OCTUBRE * del DOS MIL
DOCE ***** ;HIJA de: GUERRERO DE LUCCA JULIO CESAR
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

SAN MIGUEL***** a. 13 de JUNIO *** del 2017.

Cedula: 185114948-2

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Escuela Ciudadana Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Nº 1136

ANEXO: Físico Electrónico

CERTIFICADO

Que es del tipo que se consta, de acuerdo al Art. 5 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que respectivamente:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA NACIONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0001420624



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "EUGENIO ESPEJO"

INFORME DE APRENDIZAJES AÑO LECTIVO 2016 - 2017

PRIMER PARCIAL
GRADO DE EGB:

SEGUNDO QUIMESTRE
INICIAL II

NOMBRE: GUERRERO COELLO DANNA HASLEIDY

AMBITOS DE APRENDIZAJE	ESCALA DE EVALUACIÓN
1: DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL	
1.1 Identidad y Autonomía	ADQUIRIDO
1.2 Convivencia	ADQUIRIDO
2: CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL Y CULTURAL	
2.1 Relaciones con el Medio Natural y Cultural	ADQUIRIDO
2.2 Relaciones Lógico Matemáticas	ADQUIRIDO
3: COMUNICACIÓN VERBAL Y NO VERBAL	
3.1 Comprensión y Expresión del Lenguaje	ADQUIRIDO
3.2 Expresión Artística	ADQUIRIDO
3.3 Expresión Corporal y Motricidad	ADQUIRIDO

RECOMENDACIONES: MUY BIEN MI NIÑA ha mejorado notoriamente en las actividades diarias su esfuerzo ha valido la pena. **FELICITACIONES.**

Lcda. Paulina Portero
Maestra



Ing. Cecilia Rodríguez
Directora

 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: SDTC- FP-07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.	
Edición N° 2		Pag: 1	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.			

Oficio N° 413-2017-JSZB

Guaranda, 20 de junio del 2017

Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. PJBIN1700076-2017

Referencia: Inspección Ocular Técnica de una escena "Abierta" ubicada sobre la vía el Tornillo sector san vicente; escena "Movil", del vehículo automovil, marca Chevrolet corsa evolution, color Blanco de placas PBZ-7207, vehículo automovil, marca chevrolet, color plomo, de placas PPA-6075, realizada el día lunes 12 de junio del 2017, en colaboración con personal de Servicio Urbano y Policía Judicial del Distrito San Miguel, en el sector de Balsapamba y sobre la vía Balsapamba-San Miguel, provincia Bolívar.

Señor Doctor,

Jorge Rea Quilumba.

FISCAL DE BOLIVAR.

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Quien suscribe el presente informe, señor Cabo Primero de Policía, Segundo Manuel Lucio Alarcón con C.C.0201816501, con domicilio temporal por condición laboral, ubicado en la Avenida Guayaquil y Avenida Manabí, perteneciente a la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar, emito el siguiente Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica:

1.- ANTECEDENTES

Notificado mediante llamado de la Central de Atención Ciudadana (ECU-911), el día lunes 12 de junio del 2017 siendo las 19H50 me traslade en el vehículo patrullero Kia Sportage, hasta la parroquia Balsapamba, canton San Miguel, provincia Bolívar.

2.- FUNDAMENTO TÉCNICO

La Inspección Ocular Técnica del Lugar de los Hechos o de una llamada escena del delito, comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente quedaran restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y el autor/es del ilícito; es decir produciéndose un intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) e inversa.

 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.
Edición N° 2	Pag: 2
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.	

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.

b).- La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberse transferido en el lugar del hecho.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la consideración de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc.... que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis del orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

La Inspección Ocular Técnico Policial, realizada por personal especializado en el tratamiento y explotación de la escena es parte de la Criminalística de campo, la misma que se ocupa del estudio científico del lugar de los hechos. Es la que da inicio a las investigaciones de un hecho presuntamente delictuoso por medio de la protección, observación, búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje, rotulación, envío al laboratorio y conservación de todos los indicios encontrados en el lugar, observando la cadena de custodia.

3.- OPERACIONES REALIZADAS.-

El día lunes 12 de junio del 2017, siendo las 21H45; me constituí en el Recinto de San Vicente vía el torneado, Parroquia Balsapamba, canton San Miguel, Provincia Bolivar, específicamente en las inmediaciones de un terreno, de propiedad de la señora. Gladys Alicia Gloor Mora, con C.C. 0201168259, bajo coordenadas geográficas -1.764376, -79.173532; lugar donde se procedió a practicar las siguientes diligencias: observación, fijación fotográfica, descriptiva, narrativa, planimétrica y búsqueda de indicios concatenados dentro del presente procedimiento.

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS.

ESCENA "A"

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "**ABIERTA**", tratándose de un terreno con vegetación propia del lugar; de propiedad de la señora. Gladys Alicia Gloor Mora, con C.C. 0201168259, ubicado en el recinto de San Vicente, vía el torneado, Parroquia Balsapamba, canton San Miguel, Provincia Bolivar, bajo coordenadas geográficas -1.764376, -79.173532; Su entorno se encuentra deshabitado, desprovisto de postes de luz, sin circulación vehicular y sin afluencia peatonal al momento de la inspección, además presenta los servicios básicos.

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: BDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.	
Edición N° 2		Pag: 3
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.		



4.- CONSTATAIONES TECNICAS.-

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar lo siguiente:

Un Bolso de color negro con rojo con una leyenda que se lee Kappa:

- Una Arma de fuego tipo revolver de fabricación artesanal sin serie, sin marca con su empuñadura de color negro, de la cual se procedió a la toma de muestras mediante la técnico del Hisopo.
- Un soporte de papel con varias impresiones Alfanuméricas en el que se lee Comprobante de pago de la Factura de servicio Eléctrico; a nombre de: Martínez Agualongo Rubén Darío, C.C. 1802443646. Signado como **Indicio No. 1**





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CODIGO:
SDTC- FP-07
2017

INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.

Edición N° 2

Pag: 4

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.



www.ecuador.com.ec
Tel: RTM1
D.O.E.N.: 010014662
CE/MUC: 1802443646
PARTINEZ AGUALDINO MUSEN BARRI
ALCORNOCUE Y SAUCESANMARTINEZ
Nro. Medidora 735384
Tarifa: RESISTENCIAL
Factura F. Excluido Valor ETASA
001012-5771303 12-05-2017



CODIGO:
SDTC- FP-07
2017INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.

Edición N° 2

Pag: 5

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.

ESCENA "B"

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "**ABIERTA**", sobre la superficie de una vía de primer orden (asfalto); ubicado en el KM. 56 ½; vía San Miguel-Balsapamba, en el sector las Guardias, Parroquia Biloban, canton San Miguel, Provincia Bolívar, en sentido de circulación Sur-Norte, bajo coordenadas -1.809961, -79.160373; su entorno se encuentra deshabitado, desprovisto de postes de luz, con escasa circulación vehicular y sin afluencia peatonal al momento de la inspección.

4.1- CONSTATAIONES TECNICAS.-

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar lo siguiente:

**UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CLASE AUTOMOVIL MODELO CORSA
EVOLUTION COLOR BLANCO DE PLACAS PBZ-7207 EN SU INTERIOR SE
PROCEDE A FIJAR LO SIGUIENTE:**



CODIGO:
SDTC-FP-07
2017INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.

Edición N° 2

Pag: 6

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.



- Al interior de la guantera; una billetera de nylon color multicolor con filos color negro, conteniendo en su interior varios documentos personales a nombre de Guerrero de Lucca Julio Cesar C.C. 1104026362; y dos soportes de papel de color blanco, con varios impresiones alfanuméricas.
- Una flash memoria color plateado, marca Kingston de 8GB.
Signado como **Indicio No. 1**



CODIGO:
SDTC- FP-07
2017

INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.

Edición N° 2

Pag: 7

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.



- Una gorra de tela sin marca color negro.
- Una gorra de tela color plomo, con un logotipo que se lee fashion show localizados sobre el piso costado derecho del asiento posterior. Signado como **Indicio No. 2**





- Al interior del portamaletas (cajuela); un bolso color negro-azul-rojo y blanco, el cual contenía en su interior un pasamontaña de color azul Signado como **Indicio No. 3**



	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.	
Edición N° 2		Pag: 9
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.		

ESCENA "C"

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "ABIERTA", sobre la superficie de una vía de primer orden (asfalto), ubicado a la altura de la mecánica "El Payasito" bajo coordenadas geograficas -1.814148, -79.068441; en la parroquia San Pablo, canton San Miguel, Provincia Bolívar, en sentido de circulación Sur-Norte. Su entorno se encuentra habitado, provisto de postes de luz, con escasa circulación vehicular y sin afluencia peatonal al momento de la inspección, además presenta los servicios básicos.

4.2- CONSTATAIONES TECNICAS.-

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar lo siguiente:

UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CLASE AUTOMOVIL MODELO CORSA EVOLUTION COLOR PLOMO DE PLACAS PPA-6075; EN SU INTERIOR SE PROCEDE A FIJAR LO SIGUIENTE:



 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.
Edición N° 2	Pag: 10
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.	

- Un teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J111M/DS, color azul, con Imei-1 No- 356812/07/326434/1 Imei-2 No- 356813/07/326434/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado.
- Un teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No- 353269080013174, Imei-2 No- 353269080013182, con chip de la operadora Movistar serie No- 8959300120512940570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior. Localizados sobre la puerta delantera costado izquierdo.

Signado como **Indicio No. 1**





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

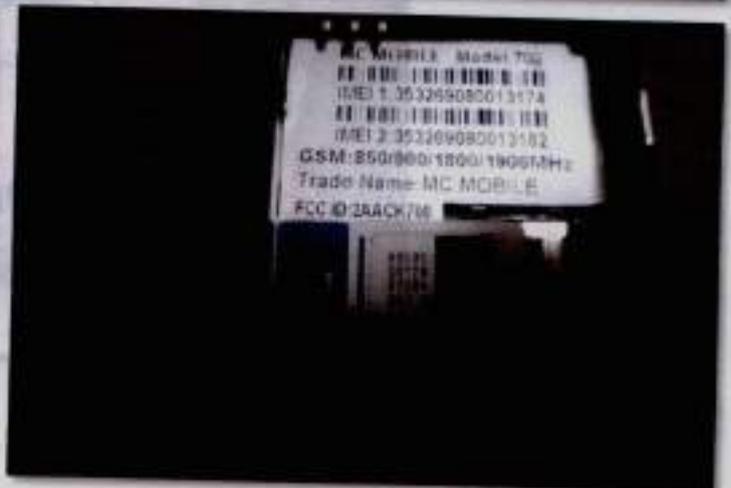
CODIGO:
SDTC- FP-07
2017

INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
Nº. PJBIN1700076-2017-JSZB.

Edición Nº 2

Pag: 11

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.



 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA Nº. PJBIN1700076-2017-JSZB.
Edición Nº 2	Pag: 12
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.	

- Un par de guantes de lana color negro.
- Una camiseta de tela, color rosado, marca agmar con una leyenda que se lee EUROBET SCOMMESSE SPORTIVE. Localizados sobre el asiento delantero costado izquierdo:

Signado como **Indicio No. 2**





- Un par de zapatos color negro, marca JORDAN, localizados sobre el piso del asiento delantero costado derecho.

Signado como **Indicio No. 3**



- Un abrigo color negro, con un logotipo que se lee Adidas.

- Una capucha de cuero color negro, localizados sobre el asiento parte posterior.

Signado como **Indicio No. 4**



 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	CORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: BDTC- FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA Nº. PJBIN1700076-2017-JSZB.
Edición Nº 2	Pag: 14
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.	



5.- TRANSMISIONES.-

Todos los indicios levantados en el Lugar de los Hechos, fueron correctamente fijados, embalados y rotulados para posterior ser entregados mediante cadena de custodia al señor Cabo Primero de Policía. James Tandazo Peña de la Policía Judicial del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CODIGO:
SDTC- FP-07
2017

**INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA
N°. PJBIN1700076-2017-JSZB.**

Edición N° 2

Pag: 15

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.



En la presente diligencia se encontraban presentes los señores, Subteniente de Policía, Coloma Moreta Andrés; Cabo Primero de Policía, Tandazo Peña James, quienes brindaron las facilidades para la realización de la Inspección.

El presente Informe Pericial Inspección Ocular Técnica consta de (- 15 -)

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**Manuel Lucio Alarcón
CABO PRIMERO DE POLICIA
PERITO DE I.O.T-BOLIVAR**



II Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL**

CAUSA No: 02332-2017-00496

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

ACTOR:

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON,

Casillero No: 311,

JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

DEMANDADO:

COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA
WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO,

Casillero No: 373,

DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, GEOVANNY RAFAEL ESPÍN MONCAYO, DIEGO F

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

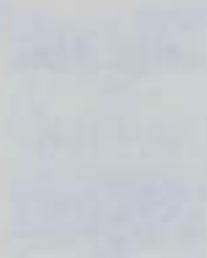
Iniciado: 13/6/2017

SECRETARIO: JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

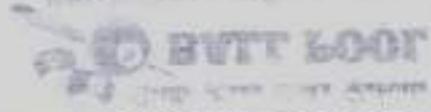
Sentenciado:

Apelado:

III Cuentos



[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. It contains several lines of text, possibly including a title and a list of items.]



0000008
0000009

Coello Luna Erika Gabriela
BALL POOL
Matriz y Est. Colonial - Victor Hugo s/n y Amepasa
Telf. 0967893420 / annycoe98@gmail.com
Ambato - Ecuador

FACTURA
RUC: 1804746004001
001-001
0000009
Aut: SRI: 1120218300

FECHA: 09 27 2017

SR: CA

DIRECCIÓN: _____ TELF.: _____

RUC: _____ QUÍTADE REMESÓN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Resumen de Venta		118,42

MONUMENTAL PULMONES EDISON PICAL, MEDAORAF TELF. 3820060
RUC: 1803589178001 Aut: 3258
17 0711 2 00127 Puntos de Autorización: 81025017 Válido para la Emisión: 81022018

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	
DINERO ELECTRONICO	
TARJETAS DE CREDITO	
OTROS	

ELABORADO POR _____
RECIBI CORP COME

SUBTOTAL 118,42
IVA 0% -
IVA 14% 16,58
TOTAL U.S.D. 135,00
Original Antepresente / Copia Entero



cientos tres 103

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton AMBATO*****
 correspondiente a 1994 Tomo 5- Pagina 267 , Acta 1877 ; consta
 la inscripcion de: SALTOS GUDIÑO MARLON EDISSON

nacido en: CELIANO MONGE , Canton: AMBATO*****
 Provincia de TUNGURAHUA*****; el DOS ***** de OCTUBRE * de MIL
 NOVECIENTOS NOVENTAITRES ** ;HIJO de: SALTOS EDISSON OSWALDO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: GUDIÑO MIRIAN RUBY
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

SAN MIGUEL***** a, 13 de JUNIO *** del 2017.

Cedula: 180386486-5

Servicio Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No 1135

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL
 CERTIFICO

Que es en copia que se conforma de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónica

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEATURA CANTONAL
- JEATURA DE AREA

DELEGADO/A DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION





EMPRESA ELECTRICA AMIBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.
R.U.C. 1890001439001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL RES. 5068 DEL 2 DE JUNIO DE 1995
 Aut. del S.R.L.: 180520170118900014390012001012005831
 Dirección: 12 de Noviembre 11-29 y Espayo
 Teléfono: 01-2998608

FACTURA Nro. 001012 - 005831168
 Bogue facturadas: 4

Fecha Emisión: 18-May-2017 Vendido el día: 27-May-2017 Mes Consumo: Abr-2017

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: **CEDENO MERA JARME MAURICIO** Código Único Eléctrico Nacional: **0100197523**

CC/RUC: 180254680

Dirección: **BOLIVARIANA E HIPOCRATISTA UNIVERSAL P.C. BOMB. 5-51-2**

Dirección del Servicio: **BOLIVARIANA E HIPOCRATISTA UNIVERSAL P.C.ARBIDA**

Provincia: **TUNGURAHUA** Cantón: **AMBATU** Tipo de Tarifa: **RESIDENCIAL**

Medidor: 710420 Tipo Lectura: **LITOO**

Desde: 08-04-2017 Hasta: 08-05-2017 Días: 30

1 FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Activo	Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid	Valor
		1918	1688	228	KWH	21.57

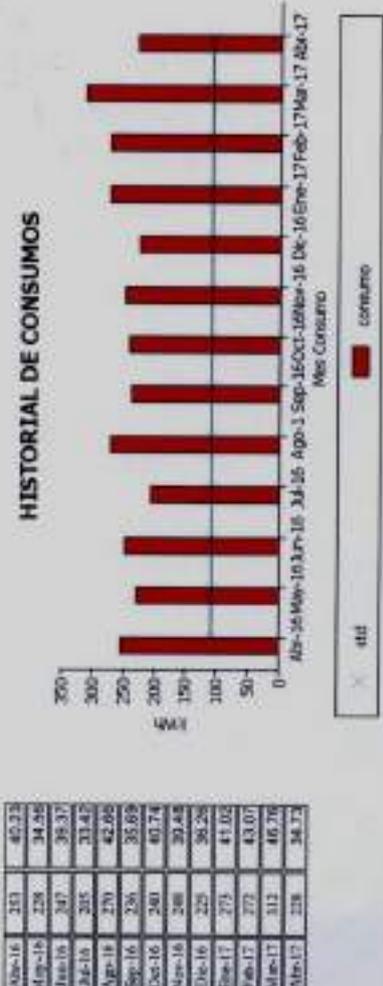
Concepto	Valor USD
Valor Consumo	21.57
Subsidio Cruzado	2.36
Valor Comercialización	1.41
Interés Almorado Pùblico	0.02
Interés Servicio Eléctrico	0.10
Subtotal Servicio Eléctrico	25.46
Subtotal Almorado Pùblico	4.14

Total IVA 12%	0.00
Total IVA 0%	29.54
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE y AP (1)	29.54

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Colmatamiento de Agua:	0.00
Cocción Eléctrica:	0.00
Subsidio Tarifa Eléctrica:	18.08
TOTAL SUBSIDIOS:	18.08



TOTAL A PAGAR	
Recaudación Terrenos (3):	
Total Servicio Eléctrico (1):	29.54
Valores Pendientes (2):	0.00
TOTAL (1)+(2)+(3) Sector Eléctrico	29.54



Clave Acceso: 1805201701189000143900120010120058311680583116819



Factura: 001-002-000006473



20170205001P00552

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAN MIGUEL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170205001P00552						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JUNIO DEL 2017, (16:24)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COELLO LUNA GLADYS ZORAIDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803087302	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLIVAR		SAN MIGUEL			SAN MIGUEL		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAN MIGUEL
Ab. Danilo Sánchez Huilca

NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLIVAR

ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



R. DEL E.

1 2017-02-05-001P00552

2 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3 **OTORGADO POR: GLADYS ZORAIDA COELLO LUNA**

4 CUANTÍA: INDETERMINADA

5 DI II COPIA/S

6 En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador,
7 hoy día martes trece de junio del año dos mil diecisiete, ante mí,
8 **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario
9 Público Primero de este Cantón San Miguel, comparece la señora:
10 **GLADYS ZORAIDA COELLO LUNA**, casada, de ocupación
11 empleada privada, por sus propios derechos, mayor de edad, de
12 nacionalidad Ecuatoriano, domiciliada en el Cantón Ambato, Provincia de
13 Tungurahua, encontrándose de tránsito por esta ciudad, a quien de
14 conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de
15 identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos
16 y resultados de esta escritura; así como examinada que fue en forma
17 aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
18 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,
19 manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN**
20 **JURAMETADA** que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla,
21 previa a la advertencia de las penas del perjurio y la gravedad de su
22 declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad
23 y exactitud, bajo juramento declara que: Yo, **GLADYS ZORAIDA**
24 **COELLO LUNA**, soy hermana de la señora **ERIKA GABRIELA**
25 **COELLO LUNA**, la misma que reside en la ciudad de Ambato, provincia
26 de Tungurahua, en el sector de Izamba, conjunto habitacional "Las
27 Viñas", conozco además que tiene un local comercial, en el cual se dedica
28 a la actividad de "villares y expendio de bebidas", en la Avenida Víctor

NOTARIA PRIMERA

San Miguel Prov. Bolívar

ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA
San Miguel
Prcv. Bolívar

1 1. Hugo San y José de Antepara, mi referida hermanada actualmente tiene
2 2. bajo su cuidado, educación, protección y manutención, a su hija de cuatro
3 años de edad de nombres: Danna Hasleidy Guerrero Coello. Leída que le
4 fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio
5 a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se ratifica en su
6 contenido, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario,
7 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
8 fe.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature of Gladys Zoraida Coello Luna]



GLADYS ZORAIDA COELLO LUNA

C.C. 180398730-2

DIR: SECTOR FAIRIS, CALLE MONTES DE CAJAS,
CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA
TELF: 0997978312

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

[Red handwritten initials]

[Handwritten signature of Danilo Sánchez Huilca]
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803987302

Nombres del ciudadano: COELLO LUNA GLADYS ZORAIDA

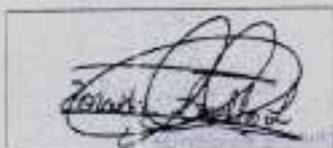
Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE

Fecha de nacimiento: 7 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER



Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARBOLEDA SAENZ MIGUEL ANGEL

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 2011

Nombres del padre: COELLO NICOLAS AMIN

Nombres de la madre: LUNA JUANA FLORENTINA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Emisor: FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 1 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

N° de certificado: 177-030-28130



177-030-28130



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.13 16:04:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803987302

Nombre: COELLO LUNA GLADYS ZORAIDA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Emisor: FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 1 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

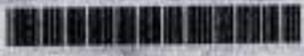
Ciento ochos 108

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 APTA. N.
003-241 NÚMERO
1803987302 SERIE

COELLO LUNA GLADYS ZORAIDA
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
AMBAJO CANTÓN ZONA
SAN FRANCISCO PARROQUIA




DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

San Miguel 13 de julio del 2017



Ab. Danilo Sánchez Huilca
NOTARIO PÚBLICO No. SAN MIGUEL - BOLÍVAR



ESPACIO EN BLANCO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA, SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Danilo Sánchez Huilca
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN MIGUEL

Abg. Danilo Sánchez Huilca
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

DSH



DE ORDEN ANTE MI EN FE DE ELLO COMPEÑO EN LA
COPIA CERTIFICADA SELLADA, FIRMADA Y RECORRIDA EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARIO PUBLICO DIL. ANTONIO RAMIREZ
Abg. Domingo Sánchez Huelga

ESPACIO EN BLANCO

20170205002P00537

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MARLON EDISSON SALTOS GUDIÑO

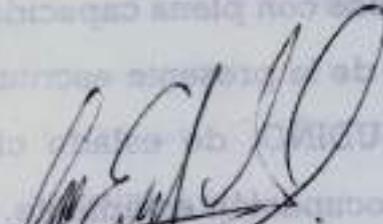


CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

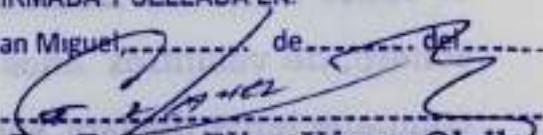
En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes trece de junio del año dos mil diecisiete, ante mí **DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTON**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **MARLON EDISSON SALTOS GUDIÑO**, de estado civil soltero, de veintitrés años de edad, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado su respectivo documento de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y, dice:

Que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Yo, MARLON EDISSON SALTOS GUDIÑO, declaro bajo juramento que el señor Edgar Segundo Montalvo Jarrín, de treinta y ocho años de edad, casado con mi madre Mirian Ruby Gudiño Mera, se dedica al comercio informal y actualmente vivimos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en las calles Hipócrates y Pasaje Esquina. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría. Doy fe.

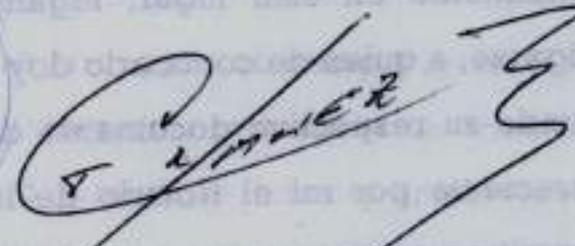

MARLON EDISSON SALTOS GUDIÑO
C.C. 180386486-5

RAZON SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO:
CONFIERO ESTA _____ COPIA CERTIFICADA
FIRMADA Y SELLADA EN.

San Miguel, _____ de _____ del _____


Dr. Telmo Elias Yanez Olalla
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL




DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803864865

Nombres del ciudadano: SALTOS GUDIÑO MARLON EDISSON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/CELIANO MONGE

Fecha de nacimiento: 2 DE OCTUBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SALTOS EDISSON OSWALDO

Nombres de la madre: GUDIÑO MIRIAN RUBY

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017
 Emisor: HILDA DEL RÓCIO ERAZO DOMINGUEZ - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 2 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

N° de certificado: 170-030-29798



Ing. Jorge Trova Fuertes

Signature valid

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2017.06.13 13:30:07 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803864865

Nombre: SALTOS GUDIÑO MARLON EDISSON

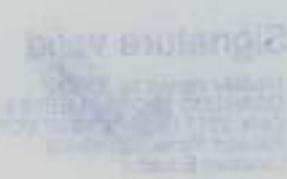
1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1 - La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Emisor: HILDA DEL ROCIO ERAZO DOMINGUEZ - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 2 - BOLIVAR - SAN MIGUEL





Factura: 001-004-000006240



20170205002P00537

NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAN MIGUEL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170205002P00537						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JUNIO DEL 2017, (16:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Affazón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	SALTOS GUDINO MARLON EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803864895	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Affazón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLIVAR		SAN MIGUEL			SAN MIGUEL		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



Handwritten signature of Telmo Elías Yanez Olalla

NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAN MIGUEL



Ciento trece 113



Agencia Nacional de Tránsito



CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR

Nº. CUV-2017-00170548

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica los siguientes datos del vehículo:

Placas: PPA6075 **VIN: 8LAXF21R950018174**

Placa Anterior: PND055 Color: PLATEADO

Marca: CHEVROLET Cilindraje (cc): 1800.00

Modelo: CORSA EVOLUTION SP 1.8 STD Carrocería: METALICA

Año de Modelo: 2005 Combustible: GASOLINA

Número de Motor: 1R0006524 Tonerleje (l): .75

Pais de Origen: ECUADOR Tipo de Peso: LIVIANO (MENOR IGUAL 3.5 T)

RANV / CPN: PND055 Pasajeros: 5

Clase: AUTOCIVIL Núm. de Ejes: 2

Tipo: SEDAN Núm. de Ruedas: NO REGISTRADO

Servicio: PARTICULAR Operadora: NO REGISTRADO

Chasis Remarcado: NO Disco: NO REGISTRADO

Motor Remarcado: NO Ortopédico: NO REGISTRADO

Vigencia:
Hasta que la información sea modificada

Fecha de Emisión:
13 de Junio de 2017 15:49

Lugar / Canal Emisión:
Gad San Miguel, San Miguel

DATOS DEL PROPIETARIO:

Documento de Identidad: CED - 1804739548 Propietario Desde: 18-01-2017
Nombres: WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA

DATOS DE MATRICULACIÓN:

Mes de Matriculación: JUNIO Estado: ACTIVO
Última Matricula: 18-01-2017 Fecha Vigencia Matricula: 17-01-2022
Última Revisión: 18-01-2017 Lugar de Última Revisión: GAD AMBATO
Último Año Autorizado: 2017 Fecha de Registro: 18-01-2017
SOAT Vigencia Desde: NO REGISTRADO Emisor SOAT: NO REGISTRADO
SOAT Vigencia Hasta: NO REGISTRADO

Comprobante de Pago:
999999999

Valor del Servicio:
\$ 0,00

Solicitud:
15981360

Información de Gravámenes Vigentes: NO TIENE REGISTRADOS.

Información de Bloqueos Vigentes: NO TIENE REGISTRADOS.

Historia de Revisión Técnica Vehicular: NO TIENE REGISTRADOS.

..:Historia de Dominio:..

HASTA	DOC. ID.	NOMBRE COMPLETO	INSTITUCIÓN	
03-SEP-2004	31-DIC-2004	CEG - 170725794	BETANCOURT ORDÓÑEZ JENNY ELIZABETH	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
18-JUL-2005	31-DIC-2005	CEG - 170725794	BETANCOURT ORDÓÑEZ JENNY ELIZABETH	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
31-JUL-2006	31-DIC-2006	CEG - 170725794	BETANCOURT ORDÓÑEZ JENNY ELIZABETH	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
01-JUN-2010	NO REGISTRADO	CEG - 170725794	BETANCOURT ORDÓÑEZ JENNY ELIZABETH	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
15-ENE-2014	NO REGISTRADO	CEG - 080129105	POZO RODRIGUEZ ROSA AMERICA	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
04-JUN-2015	NO REGISTRADO	CEG - 080129105	POZO RODRIGUEZ ROSA AMERICA	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
18-ENE-2017	NO REGISTRADO	CEG - 1804739548	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO	DIR- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE AMBATO



..Historia de Cambios..

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
14 JUN 2017	MATRÍCULA DE VEHICULO	NO REGISTRADO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Infracciones Pendientes de Pago: NO TIENE REGISTRADOS.

La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válidos e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legitimidad favor ingresar al portal web de la ANT, seleccionar la pestaña "programas/servicios", menú "certificados en línea", opción "validación de certificados" y digitar el código del certificado ejemplo: CUV-2014-00000027 o mediante la aplicación desarrollada para teléfonos celulares.

Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijó los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2015, por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de US\$ 7,00.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con las Resoluciones No. 069-DIR-2014-ANT del 8 de agosto de 2014 y Resolución 138-DIR-2014 del 19 de diciembre del 2014 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos
- * Registro Nacional de Conductores
- * Registro Nacional de Infracciones

Las certificaciones cambiaron de denominación y contenidos, el presente certificado denominado "CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR" reemplaza los certificados que se emitían anteriormente: "CERTIFICADO DE HISTORIA DE DOMINIO PARTICULAR", "CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL VEHICULAR", "CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR", "CERTIFICADO DE GRAVAMEN" y "CERTIFICADO DE MOTOR Y CHASIS".

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requeridos de estos documentos, podrán validar su autenticidad y legitimidad en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito seleccionando la pestaña "programas/servicios", menú trámites en línea", opción "certificados en línea" opción "validación de certificados" y digitando el código del certificado ejemplo: CUV-2014-00000027 o mediante la aplicación desarrollada para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de éstos.



Vigencia:

Hasta que la información sea Modificada

Fecha de Emisión:

13 de Junio de 2017 15:49

Lugar / Canal Emisión:

Gad San Miguel, San Miguel

Comprobante de Pago:

99999999

Valor del Servicio:

\$ 0,00

Solicitud:

15981360



ecuador
ama la vida

IMPORCARDEL S.A.

Vilamil 202 y Abdon Calderón Almacén # 6
 General Franco 112-114 y Alberto
 Rayna 205-207 • Local 18-17-14-41-42
 Cel.: 0990242388 - 0999444805
 Email: imporcardel@hotmail.com
 www.imporcardel.com • Guayaquil • Ecuador



R.U.C. 1391768028001
NOTA DE VENTA

Cien to quince 115

0029957

LUGAR	DIA	MES	AÑO
Guayaquil	12	06	17

"accesories cell center"
 Todo para su celular y tablets!

Sr.(es): Wilber Ibarra
 R.U.C./C.I.: 1804739546001 Guía de Remisión:
 Dirección: Guabato Teléfono: 0995484380

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	VALOR TOTAL
700	micras	0,50	350,00
30	bumper	2,75	82,50
20	bumper con tapa	7,00	140,00
7	bumper con mica	5,00	35,00
12	cargadores	2,00	24,00
10	memorias de 32GB	10,00	100,00
9	baterias	4,75	42,75



"CADA DIA MAS CERCA DE TI"

Son:	SUB - TOTAL
.....	I.V.A. 12%
.....	TOTAL \$ <u>774,25</u>

RECIBI CONFORME

Juonilla Dólares.
 FIRMA AUTORIZADA

ciento dieciséis 116

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUNANDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MERCED
 FECHA DE NACIMIENTO **1993-02-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

180501551-6



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** Y4342V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEDIAVILLA ALEX SANTIAGO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ARCOS ENMA ROSARIO**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **AMBATO 2013-02-17**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-02-17**





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 INSTRUCCIÓN GENERAL - C.V. 047
 1 DE ABRIL 2017



047 **047 - 128** **1805015514**
 APTO. NÚMERO CÉDULA

MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUNANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN
 HUACHI LORETO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA



CNE **Ecuador ELIGE CON TRANSPARENCIA** ELECCIONES **2017**
 SERVICIOS ELECTORALES

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton AMBATO*****
 correspondiente a 2014 Tomo 185-OT Pagina 84 , Acta 84 ; consta
 la inscripcion de: IBARRA MEDIAVILLA WILBER EDWARD

nacido en: HUACHI LORETO , Canton: AMBATO*****
 Provincia de TUNGURAHUA*****; el QUINCE **** de ABRIL *** del DOS MIL
 CATORCE ***** ;HIJO de: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUMANDA
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

SAN MIGUEL***** a, 13 de JUNIO *** del 2017.

Cedula: 185088601-9

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Nº 1176

Sexo: Masculino Femenino
 Otro Mixto

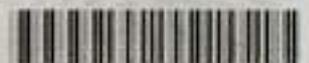
CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 JEATURIA CANTONAL
 JEATURIA DE AREA

.....
 DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



21 EDUAR 1990

Ciento dieciocho 118

Usuario: Eloisa Irigoye

Miércoles, 3 de Junio de 2015

Inicio salir

MODULO

IMPORTADORES/EXPORTADORES

Resoluciones

Importadores/Exportadores

Reportes

Resoluciones Inscritas

Volver al panel de control

Ver Registro

Importadores/Exportadores

Actividad	Resolución	Fecha inscripción	Fecha de Registro	Fecha de Caducidad	Estado	N° Registro	Fornulario
IMPORTADOR	401 -Registro de Importad...	2015-05-18	2015-06-03	Indefinido	Registro Definitivo	MIPRO-DAMB-IMP-Ver	15-7108

Desarrollado por MUSHOQ



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



Ciudad Nueva 119

NUMERO RUC: 1804739546001
APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

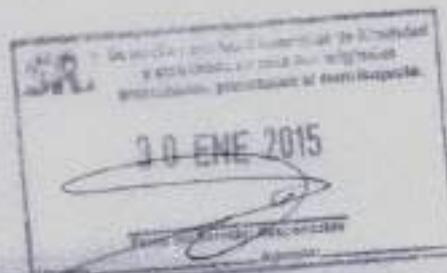
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 30/01/2015
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

VENTA AL POR MENOR DE CALZADO
VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Barrio: SAN VICENTE Calle: PRINCIPAL Número: S/N
Referencia: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilberbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CGGV030907 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1560 **Fecha y hora:** 30/01/2015 13:35:21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804739546001

APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 21/09/1990

FEC. ACTUALIZACION:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/01/2015

FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:

FEC. INSCRIPCION: 30/01/2015

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MENOR DE CALZADO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Calle: PRINCIPAL Número: S/N Referencia: BARRIO SAN VICENTE, A UNA CUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilberbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

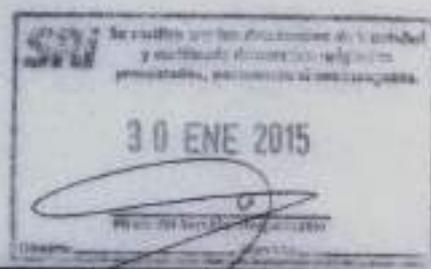
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	ZONA 3 TUNGURAHUA	CERRADOS:	0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



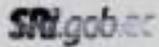
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CGGV030907

Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560

Fecha y hora: 30/01/2015 13:35:21



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
COMPROBANTE ELECTRONICO PARA PAGO**

Identificación de pago	Declaración sin valor a pagar
Número de identificación	1804739546001
CEP#(Número de Serie)	871109578118
Código Impuesto	2011
Impuesto	Impuesto al Valor Agregado (Mensual)
Tipo de Formulario	104

RESUMEN DE DATOS

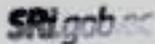
Razón Social	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
Período Fiscal	1/2015
Fecha de Declaración	03/07/2015
Hora de Declaración	05:41:05 PM
Fecha de Vencimiento	18/02/2015
Fecha Máxima de Pago	03/07/2015

VALORES A PAGAR

Total Impuesto a Pagar	\$ 0.00
Intereses por mora	\$ 0.00
Multa	\$ 0.00
Total	\$ 0.00

FORMAS DE PAGO

Débito Bancario, Efectivo, Cheque	\$ 0.00
Compensaciones	\$ 0.00
Notas de Crédito Cartulares	\$ 0.00
Notas de Crédito Desmaterializadas	\$ 0.00



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
COMPROBANTE ELECTRONICO PARA PAGO**

Identificación de pago	Declaración sin valor a pagar
Número de Identificación	1804739546001
CEP#(Número de Serie)	871109578204
Código Impuesto	2011
Impuesto	Impuesto al Valor Agregado (Mensual)
Tipo de Formulario	104

RESUMEN DE DATOS

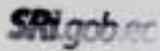
Razón Social	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
Periodo Fiscal	2/2015
Fecha de Declaración	03/07/2015
Hora de Declaración	05:42:12 PM
Fecha de Vencimiento	16/03/2015
Fecha Máxima de Pago	03/07/2015

VALORES A PAGAR

Total impuesto a Pagar	\$ 0.00
Intereses por mora	\$ 0.00
Multa	\$ 0.00
Total	\$ 0.00

FORMAS DE PAGO

Débito Bancario, Efectivo, Cheque	\$ 0.00
Compensaciones	\$ 0.00
Notas de Crédito Cartulares	\$ 0.00
Notas de Crédito Desmaterializadas	\$ 0.00



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
COMPROBANTE ELECTRONICO PARA PAGO

Identificación de pago
Número de identificación
CEP#(Número de Serie)
Código Impuesto
Impuesto
Tipo de Formulario

Declaración sin valor a pagar
1804739546001
871109579361
2011
Impuesto al Valor Agregado (Mensual)
104

RESUMEN DE DATOS

Razón Social
Período Fiscal
Fecha de Declaración
Hora de Declaración
Fecha de Vencimiento
Fecha Máxima de Pago

IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
6/2015
03/07/2015
05:57:58 PM
16/07/2015
03/07/2015

VALORES A PAGAR

Total impuesto a Pagar
Intereses por mora
Multa
Total

\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00

FORMAS DE PAGO

Débito Bancario, Efectivo, Cheque
Compensaciones
Notas de Crédito Cartulares
Notas de Crédito Desmaterializadas

\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**CONSEJO NACIONAL DE CONTROL
 DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**
CONSEP
 www.consep.gob.ec

Ciento veinti tres 123

Nº 100717

Oficio 2014.A-00511.UIR

Ambato, 19 de Febrero del 2014

Señor(a)
 IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
 Ambato.-

De mis consideraciones:

La Base de Datos que administra el CONSEP, registra a WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, dentro del juicio No. 368-10 instaurado en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua.

De la documentación presentada, se desprende que con fecha 29 de octubre de 2010 el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, dicta sentencia absolutoria a favor de WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA, y el 10 de diciembre de 2010 la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua, confirma en todas sus partes la sentencia absolutoria dictada.

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a excluir de la Base de Datos enunciada en líneas precedentes al(a) ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
Nacionalidad	: ECUATORIANA
Cédula de ciudadanía	: 1804739546

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de esta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Atentamente,


 Ing. Eduardo Paredes
 Director Regional Centro
 PCE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607





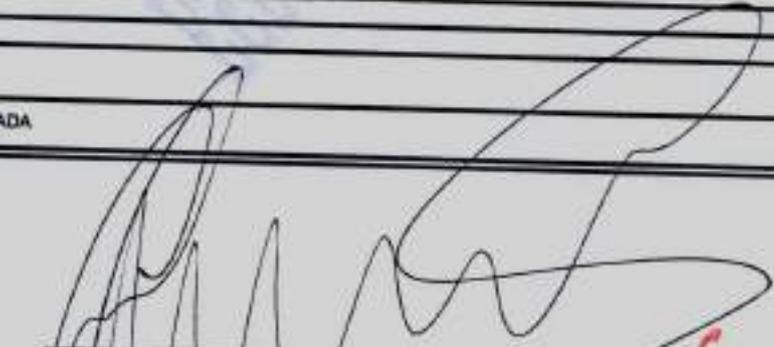
Factura: 001-002-000006467



20170205001P00551

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAN MIGUEL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170205001P00551						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JUNIO DEL 2017, (14:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUMANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1805015516	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLIVAR		SAN MIGUEL			SAN MIGUEL		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL


Ab. Danilo Sánchez Huilca
NOTARIO PÚBLICO Tro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



R. DEL E.

NOTARIA PRIMERA

San Miguel Prov. Bolívar



1 2017-02-05-001P00551

2 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3 **OTORGADO POR: JESSICA CUMANDA MEDIAVILLA ARCOS**

4 CUANTÍA: **INDETERMINADA**

5 DI: **2** **COPIA/S**

6 En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador,
7 hoy día martes trece de junio del año dos mil diecisiete, ante mí,
8 **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario
9 Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: **JESSICA**
10 **CUMANDA MEDIAVILLA ARCOS**, soltera, de ocupación estudiante,
11 por sus propios derechos, mayor de edad, legalmente capaz para obligarse
12 y contratar, la compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada
13 en el Cantón Ambato y de tránsito por este Cantón San Miguel, Provincia
14 de Bolívar, a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su
15 documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario
16 de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que
17 fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta
18 declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
19 seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la
20 **DECLARACION JURAMENTADA**. Al efecto, juramentada que fue en
21 legal y debida forma previa las explicaciones que tiene de decir la verdad,
22 expone: YO **JESSICA CUMANDA MEDIAVILLA ARCOS**, convivo
23 con el señor **WILBER EDUARDO IBARRA CHACHA**, hace
24 aproximadamente cinco años, tiempo en el cual procreamos un hijo de tres
25 años de edad de nombres Wilber Edward Ibarra Mediavilla. Es todo
26 cuanto puedo declarar bajo JURAMENTO y en honor a la verdad. Leida
27 que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de
28 principio a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se

ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

R. DEL E. 3
NOTARIA 4
PRIMERA 5
San Miguel 6
Prov. Bolívar 6



JESSICA CUMANDA MEDIAVILLA ARCOS

C.C. 180501551-6

DIR: Parroquia Picahigua, Barrio San Vicente, Cantón Ambato

TELF: 0995484380

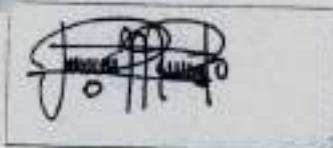
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ABOGADO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN MIGUEL

Ab. Danilo Sánchez Huilca
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLIVAR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1805015516

Nombres del ciudadano: MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUMANDA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 26 DE FEBRERO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MEDIAVILLA ALEX SANTIAGO

Nombres de la madre: ARCOS ENMA ROSARIO

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017
Emisor: FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 1 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

N° de certificado: 178-030-24075



178-030-24075

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.14 14:54 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1805015516

Nombre: MEDIAVILLA ARCOS JESSICA CUMANDA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Emisor: FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 1 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA N° 180501551-6

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEDAVILLA AROOS JESSICA CUMANDEA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA SIERRA
 FECHA DE NACIMIENTO 1993-03-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MEDAVILLA ALEX SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AROOS ENMA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN AMBATO 2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-17



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

047 047-128 1805015516

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEDAVILLA AROOS JESSICA CUMANDEA

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 AMBATO CANTÓN ZONA
 BARRIO LORETO PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido.

San Miguel... de Junio... del 2017.

[Handwritten signature of Danilo Sánchez Huilca]

Ab. Danilo Sánchez Huilca
 NOTARIO PÚBLICO 1to. SAN MIGUEL - BOLIVAR



ESPACIO EN BLANCO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA, EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Danilo Sánchez Huilca

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN MIGUEL

Abg. Danilo Sánchez Huilca
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

DSH



UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ"

La Nación y El Precursor - Parroquia San Bartolomé de Pinillo

Telf. (03) 2 466104

Correo Electrónico: uenicolasmartinezinspecciong@hotmail.com

Ambato - Ecuador

San Bartolomé de Pinillo, 13 de Junio del 2017

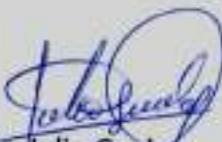
Certificado de Asistencia

Año lectivo 2016 - 2017

El Inspector General (e) de la **UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ"**, a petición verbal del interesado **CERTIFICA**: que el/la estudiante **PANATA JARAMILLO JOSELYN ESTEFANIA** del Sexto Año de **EGB** de la jornada **Vespertina**, asiste normalmente a clases hasta la presente fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para lo que remito a los archivos de la Institución.




Lic. Julio Guala

INSPECTOR GENERAL (e)

Ciento treinta 130

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



N. 135125019-4

CEDULA DE CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
GILCES JARAMILLO
MARIA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MERCED

FECHA DE NACIMIENTO 2006-12-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN/OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E3332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO

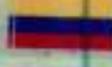
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO QUEVARA CRUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2013-12-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-15



Bele N





UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ"

La Nación y El Precursor - Parroquia San Bartolomé de Pinillo
Telf. (03) 2 466104
Correo Electrónico: unicolasmartinezinspecciong@hotmail.com
Ambato - Ecuador

San Bartolomé de Pinillo, 13 de Junio del 2017

Certificado de Asistencia

Año lectivo 2016 - 2017

El Inspector General (e) de la UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ", a petición verbal del interesado **CERTIFICA:** que el/la estudiante **GILCES JARAMILLO MARIA BELEN** del Cuarto Año de **EGB** de la jornada **Vespertina**, asiste normalmente a clases hasta la presente fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para lo que remito a los archivos de la Institución.




Lic. Julio Guala

INSPECTOR GENERAL (e)



UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ"

La Nación y El Precursor - Parroquia San Bartolomé de Pinillo

Telf. (03) 2 466104

Correo Electrónico: uenicolasmartinezinspeccion@hotmail.com

Ambato - Ecuador

San Bartolomé de Pinillo, 13 de Junio del 2017

Certificado de Asistencia

Año lectivo 2016 - 2017

El Inspector General (e) de la UNIDAD EDUCATIVA "NICOLÁS MARTÍNEZ", a petición verbal del interesado **CERTIFICA**: que el/la estudiante **PANATA JARAMILLO ANTHONY STEVEN** del Octavo Año de **EGB** de la jornada Vespertina, asiste normalmente a clases hasta la presente fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para lo que remito a los archivos de la Institución.

Lic. Julio Guata

INSPECTOR GENERAL (e)





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



ESPECIE VALORADA

USD. **3.00**

DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton CHONE*****
correspondiente a 2013 Tomo 1- Pagina 316 , Acta 316 ; consta
la inscripcion de: GILCES JARAMILLO KATHERIN DAYANA

nacido en: CHONE ** , Canton: CHONE*****
Provincia de MANABI*****; el NURVE ***** de ENERO *** del DOS MIL
DOCE ***** ;HIJA de: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: JARAMILLO GUEVARA CRUZ MARIA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

CHONE***** a, 27 de AGOSTO ** del 2014.

Cedula: 131734929-6

Leda Magdalena Zambrano Velez
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO
REGISTRO CIVIL
AGENCIA CHONE

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
- COPIA CERTIFICADA INDICE O DACTILAR
- DATOS DE FILIACIÓN
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA
- DOCUMENTO SOLICITUD, CUALQUIER CLASE
- ACTA DE REDONDEAMIENTO DE UN HIJO

000009803286

CÓDIGO 5



Cento treinta y cuatro 179



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA
USD. 2,00

DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton CHONE*****
correspondiente a 1985 Tomo 1- Pagina 142 , Acta 142 ; consta
la inscripcion de: GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO

nacido en: CHONE ** , Canton: CHONE*****
Provincia de MANABI*****; el CATORCE *** de ENERO *** de MIL
NOVECIENTOS OCHENTAICINCO * ;HIJO de: DOUGLAS BIENVENIDO GILCES M
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: ELVIA MARIA FRANCO LOPEZ
nacionalidad ECUATORIANA*****.

CHONE***** a, 22 de AGOSTO ** del 2013.

Cedula: 131301489-4

Leda Magdalena Zambrano Velez
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO
REGISTRO CIVIL
AGENCIA CHONE

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- COPIA CERTIFICADA INDICE O DACTILAR.
- DOCUMENTO SOLICITUD CUALQUIER CLASE
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- DATOS DE FILIACIÓN
- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE UN HIJO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

6055912

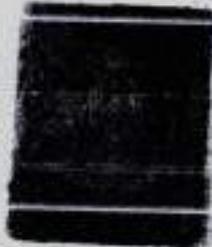
CÓDIGO 5

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

ROBERTS

Ciento treinta y cinco

CIUDADANIA 131301489-4
GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
MANABI/CHONE/CHONE
14 DICIEMBRE 1965
001- 0142 00142 M
MANABI/ CHONE
CHONE 193



Gilces Franco

ECUATORIANA***** V4343V3222
SOLTERO

PRIMARIA JORNALERO
DOUGLAS BIENVENIDO GILCES M
RUTA MARTA PRIMO EPP
CHONE 02/08/2006
02/08/2018



BY 0125664



032

032 - 0055 1313014894
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CHONE CANTON CANTON 0
CHONE ZONA ZONA 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Cento treinta y dos de 177

HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE "AMBATO"
DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
SERVICIO DE ECOGRAFÍA

SERVICIO DE IMAGEN
ULTRASONIDO

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE HÍGADO Y VÍAS BILIARES

NOMBRE: GILCES JOSÉ

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2017

INFORME:

El estudio ecográfico revela:
Hígado de dimensiones normales y contornos preservados. Textura homogénea sin imágenes de procesos inflamatorios o de abscesos. No hay zonas de cicatrización. No hay nódulos o tumores en el parénquima. Colédoco mide 4 mm.
No hay dilatación de las vías biliares intra o extrahepáticas.
Vesícula biliar mide 6 X 2 cm. La pared mide 3 mm, con barro biliar en su interior.
Páncreas sin alteraciones.
Abundante gas en el marco colónico.

CONCLUSION:
VESICULA CON BARRO BILIAR

Atentamente:


Dra. Yadira Villamañana Valdivieso.
MÉDICA RADIÓLOGA

Firma y Nombre del Médico

INFORME DE IMAGEN



PACIENTE: Sr. José Gilbes
MEDICO: Sr. Dr. MSP
ESTUDIO: Ecografía abdominal superior
FECHA: Ambato, viernes, 06 de enero de 2017

Se realiza múltiples rastreos ecosonográficos de abdomen superior, observándose:

HIGADO: Homogéneo, de bordes regulares, forma y tamaño normal (lóbulo derecho: 11.0 cm). Las venas porta y suprahepáticas son de calibre y trayecto normal. No lesión focal

VIAS BILIARES: No se evidencia dilataciones de las vías biliares intra, ni extrahepáticas. CHC mide: 3.6 mm.

VESICULA BILIAR: acodada y parcialmente tabicada a su tercio medio. De paredes finas, grosor de la pared: 1.2 mm. Mide: 4.2 cm de largo por 2.5 cm de ancho y 2.3 cm en diámetro AP. Volumen: 13 cc al momento del estudio. Adherida a su pared anterior se observa imagen hiperecogénica que no produce sombra mide 3.1 mm hallazgos en relación con pólipo.

PANCREAS: La cabeza mide: 1.7 cm, el cuerpo: 0.9 cm y la cola: 0.9 cm. De características normales.

RIÑÓN DERECHO: Mide: 10.1 cm de largo por 4.0 cm de ancho y 5.0cm en diámetro AP. Grosor en la corteza de: 17 mm. No se observa ectasia, quistes ni cálculos.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide: 11.0 cm de largo por 5.0cm de ancho y 4.5 cm en diámetro AP. Grosor en la corteza de: 16 mm. No se observa ectasia, quistes ni cálculos.

BAZO: De aspecto y tamaño conservado mide: 9.6 cm de longitud por 4.4 cm de ancho

No se observa adenomegalias retroperitoneales.

CONCLUSIONES:

1. Pólipo Vesicular

Atentamente

Dr. Israel Villarroel Llerena
ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO
POR IMÁGENES

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

1971
Faint text at the bottom of the page, possibly a date or footer.



Código descarga documento firmado electrónicamente

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL	NO
FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332201700496

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL

13/06/2017

Fecha de Finalización:

13/06/2017

e. Hora de Inicio:

18:00

Hora de Finalización:

19:30

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistido
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					SÍ
FISCAL	JORGE WASHINGTON REA QUILLUMBA					SÍ
FISCALÍA	REA QUILLUMBA JORGE WASHINGTON	JORGE WASHINGTON REA QUILLUMBA	FISCAL	311	rea@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herren@fiscalia.gob.ec	SÍ
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA					SÍ
PERSONA PROCESADA	COELLO LLINA ERIKA GABRIELA	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
PERSONA PROCESADA	GILCES FRANCÓ JOSÉ GUILLERMO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
PERSONA PROCESADA	MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO	DIEGO FABIAN VALVERDE GABOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defen.scria.gob.ec	SI
PERSONA PROCESADA	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO	DIEGO FABIAN VALVERDE GABOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defen.scria.gob.ec	NO
SECRETARIO	MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL					SI

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILÁNEZ	SOY CABO DE POLICIA A ESO DE LAS 16H50 POR EL SECTOR DE BALZAPAMBA APROXIMADAMENTE UNAS PERSONAS EN UN NUMERO DE 10 PERSONAS HABIAN INGRESADO A LA VIVIENDA, A LO POSTERIOR VERIFICA QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE ROBO Y RECORRIMOS LA VIVIENDA CON LA PROPIETARIA Y LLEGANDO A LAS AFJERAS ENCONTRAMOS UN MALETIN CON UN REVOLVER DE FABRICACIÓN ARTESANAL Y MORADORES DEL LUGAR MANIFESTARON QUE HABIAN TRES AUTOS Y UNA CAMIONETA EN ACTITUD SOSPECHOSA POR LO QUE COORDINAMOS CON EL DISTRITO SAN MIGUEL PARA REALIZAR A EL OPERATIVO Y LOGRANDO INTERCEPTAR EN LA CASCADA DEL CHOFER Y SE PROCEDIÓ A HACER PARAR EL VEHICULO CHEVROLET CORSA. AL MOMENTO DEL REGISTRO LLEGA OTRO VEHICULO Y REALIZA UN DISPARO POR LO QUE SE REALIZO EL OPERATIVO NECESARIO LOGRANDO INTERCEPTAR AL OTRO VEHICULO.-	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
ANDRÉS EDUARDO COLOMA MORETA	SOY EL SUBTENIENTE DE POLICIA JEFE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL A LAS 16H50 SE PROCEDIÓ A VERIFICAR UNA NOVEDAD ACUDIENDO A VERIFICAR EL DOMICILIO ENCONTRANDO POR LOS ALREDEDORES UNA PISTOLA DE FABRICACIÓN CASERA POR LO QUE PROCEDIMOS A REALIZAR UN OPERATIVO NEUTRALIZÁNDOLES EN EL SECTOR DE LA CASCADA DEL CHOFER ; LUEGO LLEGÓ OTRO VEHICULO Y REALIZADO UN DISPARO PORQUE PROCEDIMOS A LA PERSECUCIÓN NEUTRALIZÁNDOLES EN EL SECTOR DE SAN PABLO Y SE PROCEDIÓ A LA INMEDIATA APREHENSION DE LOS SEÑORES AQUÍ	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

e. Pruebas Periciales:

4 Medidas Cautelares y de Protección

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALÍA.- SEÑORA JUEZA FISCALÍA DE CONFORMIDAD AL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL COIP HA SOLICITADO AUDIENCIA PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS APREHENDIDOS SOLICITO SE SIRVA TOMAR LA DECLARACIÓN DE LOS SEÑORES AGENTES DE POLICÍA - UNA VEZ QUE HAN SIDO ESCUCHADOS LOS SEÑORES AGENTES DE LA POLICÍA Y YA QUE EL DÍA DE AYER HAN SIDO APREHENDIDOS LOS AQUÍ PRESENTES Y ES NECESARIO PONER EN SU CONOCIMIENTO SEÑORA JUEZA QUE TODOS CIUDADANO ES LIBRE DE TRANSITAR POR EL TERRITORIO NACIONAL; ADEMÁS TENGO QUE PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE LOS SEÑORA COELLO LUNA ERIKA GABRIELA TIENE ANTECEDENTES PENALES POR DIFERENTES DELITOS; MONTALVO JARRIN SEGUNDO TIENE UNA PROHIBICIÓN Y ADEMÁS TIENE 7 REGISTROS PENALES; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO TIENE REGISTROS PENALES; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO TIENE REGISTROS PENALES EN EL SISTEMA SATJE POR LO QUE FISCALÍA SOLICITA SE SIRVA CALIFICAR LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN DE LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS.-

EN MI SEGUNDA INTERVENCIÓN A ESO DE LAS 20H00 RECIBÍ UNA LLAMADA POR PARTE DEL SEÑOR JUAN TANDAZO POLICÍA JUDICIAL DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR MANIFESTANDO QUE SE HABÍA PROCEDIDO A LA APREHENSIÓN DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO Y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO. ADEMÁS COMO YA LO MANIFESTÉ ANTERIORMENTE QUE SE HA REALIZADO VARIAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y CON TODOS LOS ELEMENTOS EXISTENTES FISCALÍA CONSIDERA QUE HAY MÉRITO PARA INICIAR INSTRUCCIÓN FISCAL Y SOLICITO SE SIRVA NOTIFICAR CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL; ESTE TIPO DE PROCESO SE LA HARÁ MEDIANTE PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SOLICITA SE SIRVA SEÑALAR DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DIRECTO Y A SU VEZ SOLICITO SE SIRVA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA CON CÉDULA NO. 1804746004; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO CON CÉDULA NO. 1313014894; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO CON CÉDULA NO. 1804739546 Y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO CON CÉDULA NO. 1803357282 ESTA MEDIDA SE LA SOLICITA CON EL FIN DE QUE LOS PROCESADOS COMPAREZCAN A JUICIO.-

PROCESADOS.- SEÑORA JUEZ A NOMBRE DE MIS DEFENDIDOS TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE IMPUGNO LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR FISCAL YA QUE NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PASADO JUDICIAL Y MUCHO MENOS LOS ANTECEDENTES PENALES; POR LO TANTO SEÑORA JUEZA LA DETENCIÓN DE LOS SEÑORES AQUÍ PRESENTES ES ILEGAL POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD.-

FISCALÍA HA DECIDIDO INICIAR INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE MIS DEFENDIDOS Y HAN VISTA QUE ES EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA NO TENGO NADA QUE ALEGAR SEÑORA JUEZA; EN LO QUE RESPECTA A LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTA NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA QUE SE DICTE DICHA MEDIDA; ADJUNTÓ SEÑORA JUEZA UNA SERIE DE DOCUMENTOS EN DONDE DEMUESTRO EL ARRAIGO DE MIS DEFENDIDOS YA QUE ESTE SUPUESTO DELITO NO HA

7. Extracto de la resolución

RESOLUCIÓN.- UNA VEZ QUE HAN SIDO ESCUCHADAS LOS SUJETOS PROCESALES SE CALIFICA DE FRAGRANTE EL HECHO Y LEGAL LA APREHENSION DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA CON CÉDULA NO. 1804746004; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO CON CÉDULA NO. 1313014894; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO CON CÉDULA NO. 1804739546 Y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO CON CÉDULA NO. 1803357282

UNA VEZ QUE FISCALÍA HA FORMULADO CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA CON CÉDULA NO. 1804746004; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO CON CÉDULA NO. 1313014894; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO CON CÉDULA NO. 1804739546 Y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO CON CÉDULA NO. 1803357282 CUMPLO CON MI DEBER DE NOTIFICAR CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL - EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA DICTAR DICHA MEDIDA SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES COELLO LUNA ERIKA GABRIELA CON CÉDULA NO. 1804746004; GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO CON CÉDULA NO. 1313014894; IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO CON CÉDULA NO. 1804739546 Y MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO CON CÉDULA NO. 1803357282.- ESTA AUTORIDAD FIJA PARA EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09H00 PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA.- LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN FORMA PERSONAL CON LO RESUELTO EN DICHA AUDIENCIA.-

3. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o de/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIO/A
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL

Ciento cuarenta y cuatro

FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO

No. 02332-2017-000016

Fecha de Registro: 13/06/2017 19:50

Código del Documento:



463195011295100

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
Número de la causa:	02332-2017-00496
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	COELLO LUNA ERIKA GABRIELA
Cédula/Pasaporte/Otros:	1804746004
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	13/06/2017
Tiempo de la pena:	INDEFINIDO

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

[Handwritten signature]
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA



[Handwritten signature]
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO

[Handwritten signature]
020200376-0

FUNCION JUDICIAL**BOLETA DE ENCARCELAMIENTO**
No. 02332-2017-000017

Fecha de Registro: 13/06/2017 19:51

Código del Documento:



363195058295101

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
Número de la causa:	02332-2017-00496
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1803357282
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	13/06/2017
Tiempo de la pena:	INDEFINIDO

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA



MOYANO GUZMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO

020200376-3

Ciento cuarenta y seis 146

FUNCIÓN JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 02332-2017-000018

Fecha de Registro: 13/06/2017 19:51

Código del Documento:



663195146295102

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
Número de la causa:	02332-2017-00496
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1313014894
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	13/06/2017
Tiempo de la pena:	INDEFINIDO

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

Dña. Verónica Flores
 FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
 JUEZ

Moyano Guaman Angel Israel
 MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
 SECRETARIO



[Handwritten signature]
 020200376 10

Cinco cuarenta y siete 147

FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 02332-2017-000019

Fecha de Registro: 13/06/2017 19:52

Código del Documento:



163195231295103

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
Número de la causa:	02332-2017-00496
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1804739546
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	13/06/2017
Tiempo de la pena:	INDEFINIDO

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

Flóres Caiza Gladys Verónica
FLÓRES CAIZA GLADYS VERONICA



Mojano Guaman Angel Israel
MOJANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO

020200376-0

Ciento cuarenta y ocho (148)

CONSEJO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA




C.I. 180344766-1
Matrícula: 720
Tipo de sangre: ARH+

CREDECIAL 2017

Profesional Acreditado:

GEOVANNY RAFAEL ESPIN MONCAYO

Los Funcionarios Judiciales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y más autoridades, prestarán su colaboración y ayuda, a la vez que guardarán las debidas consideraciones, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento.




Dr. José Luis López G.
Presidente



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



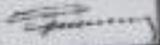
AB. ESPIN MONCAYO GEOVANNY RAFAEL

Matrícula No: 18-2005-2
Cédula No: 1803447661
Fecha de inscripción: 16/06/2010
Matrícula anterior: 29/09/2005
Tipo de sangre: AA

[Signature]

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su firma y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer el valor de esta credencial los derechos que le confiere de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.



Dr. Guadalupe Pacheco Rivera

Abg. Geovanny Espin Moncayo

Especialista en Materia Penal

Av. Miguel de Cervantes y Humberto Fierro Celular 0995824443 Mail gresmo38@gmail.com



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL. -

ERIKA GABRIELA COELLO LUNA, refiriéndome al juicio No. 02332-2017-00496, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

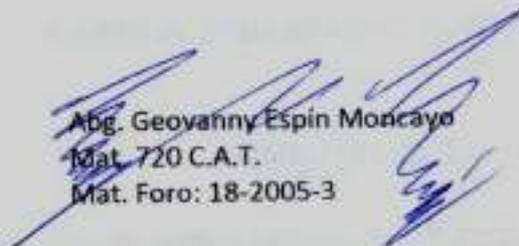
Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico gresmo38@gmail.com

Agradeciendo los servicios de mi anterior patrocinadora quien en este instante queda sustituida de la defensa, para lo cual pido se lo notifique, autorizo única y exclusivamente al Abg. Geovanny Espin Moncayo, Abogado en Libre Ejercicio Profesional, para que con su sola firma a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario, comparezca a cuanta diligencia o audiencia se requiera, en favor de mis legítimos intereses en la presente causa.

Sírvase proveer conforme.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor


Erika Gabriela Coello Luna


Abg. Geovanny Espin Moncayo
Mat. 720 C.A.T.
Mat. Foro: 18-2005-3



19264920-4d1b-4573-82bc-b0b55d332778

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2017-00496

Recibido el día de hoy, jueves quince de junio del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, quien presenta:

Señala casillero judicial,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIAS DE LA CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)


ALDAZ GUERRERO MARCO PATRICIO
RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 16 de junio del 2017, las 15h48. Atendiendo la petición que antecede téngase en cuenta el casillero judicial y electrónico que señala la señora ERIKA GABRIELA COELLO LUNA, así como la autorización concedida a su abogado defensor; Hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en el patrocinio de la causa.- Notifíquese.-

FLORES GAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

Certifico:

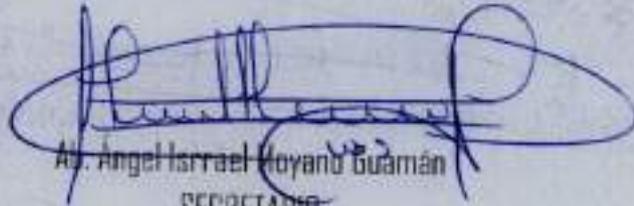
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO

En San Miguel, viernes dieciseis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA, COELLO LUNA ERIKA GABRIELA en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR: COELLO LUNA ERIKA GABRIELA en el correo electrónico gresmo38@gmail.com del Dr./Ab. GEOVANNY RAFAEL ESPIN MONCAYO. Certifico:

MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO

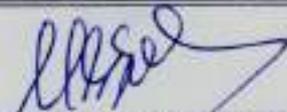
ANGEL.MOYANO

RAZON.- El día de hoy viernes 16 de junio del 2017 se procede a enviar el proceso signado con el No. 02332-2017-00496, constante en 150 fojas útiles a la fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar. Lo que siento como tal para los fines legales pertinentes. - Certifico.


Ab. Angel Israel Moyano Guaman
SECRETARIO

 FISCALÍA PROVINCIAL
DE BOLÍVAR
Recibido hoy día 16/06/2017
Sendo las 10h24
Certifio

SECRETARIO DE FISCALÍA

DENUNCIA No. 020501817060019		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL		Informe número: PJUCP11078471
Tipo de infracción: ASOCIACIÓN ILÍCITA		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2017-06-12	Hora del incidente: 20:00:00	Parroquia: BILOVAN
Dirección: LAS GUARDIAS ; VIA A BALSAPAMBA-LAS GUARDIAS PARROQUIA BILOVA CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA BOLIVAR		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
<p>Relato de los hechos:</p> <p>SEÑOR FISCAL ADJUNTO ADJUNTO UN EXPEDIENTE EN 150 FOJAS UTILES, POR UN PRESUNTO DELITO DE ASOCIACION ILICITA.</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- COELLO LUNA ERIKA GABRIELA (PROCESADO), 3.- IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO (PROCESADO), 4.- GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO (PROCESADO), 5.- MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO (PROCESADO).</p>		
Bienes:		
Vehiculos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Cantón: SAN MIGUEL Edificio: UNICA - SAN MIGUEL	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL - FISCALIA 1	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:  CHELA LLUMIGUANO-MARCÍA MARISOL RECEPTOR	

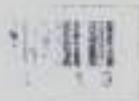
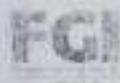
BOLIVAR - SAN MIGUEL Edificio Receptor: UNICA - SAN MIGUEL Dirección: GUAYAS Y SUCRE (ESQUINA)
 2017-06-19 08:24:52



FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020501817060019

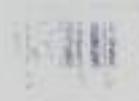
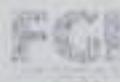
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- 13 de junio de 2017.- 19:30.- Mediante Audiencia de Fecha 2017-06-13 de la causa 02332/2017/00496, se da inicio a la Instrucción Fiscal No. 020501817060019 por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, en contra de COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO con un plazo de duración de 10 días. OFICIESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



FISCALIA
Audiencia
presumido
GUILLES
10 días

Mediante
por el
JOSE
duración de



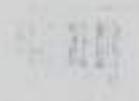
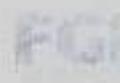
FISCALIA
Audiencia
presumido
GUILLES
10 días

Mediante
por el
JOSE
duración de



FISCALIA
Audiencia
presumido
GUILLES
10 días

Mediante
por el
JOSE
duración de



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. REALPE BORJA GINO PAULINO

Matrícula No:	02-2007-17
Cédula No:	0201488269
Fecha de inscripción:	13/09/2010
Matrícula anterior:	308
Tipo de sangre:	O+



ciento cincuenta y cuatro

431

**Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO**

**FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

Wilber Eduardo Ibarra Chacha, refiriéndome a la Instrucción Fiscal N. _____, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que, en lo principal se practique lo siguiente:

1. Que, se me confiera copias simples in extenso, a costas del peticionario.
2. Nombro como mi defensor al Abogado Gino Realpe Borja, profesional a quien autorizo suscriba los escritos necesarios a mi favor.
3. Notificaciones las recibiré en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

Firmo conjuntamente con mi defensor.

Provéase conforme lo solicito.

Por ser Legal y de Justicia.



ABG. GINO REALPE BORJA
MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

Tel. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginorealpe@gmail.com

Convención de 1684 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador

FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA




C.I. 180344768-1
 Matrícula: 720
 Tipo de sangre: A RH+

CREDECIAL 2017

Profesional Acreditado:
GEOVANNY RAFAEL ESPIN MONCAYO

Los Funcionarios Judiciales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y más autoridades, prestarán su colaboración y ayuda, a la vez que guardarán las debidas consideraciones, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento.



[Signature]
 Dr. José Luis López G.
 Presidente

[Signature]
 SECRETARIO

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



AB. ESPIN MONCAYO GEOVANNY RAFAEL

Matrícula No: 18-2005-3
 Cédula No: 1803447681
 Fecha de inscripción: 16/05/2010
 Matrícula anterior: 29/09/2008
 Tipo de sangre: A+

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**.
 El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer el status de esta credencial los derechos que le confiere de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

[Signature]
 Dr. Gustavo González Méndez

Abg. Geovanny Espín Moncayo

Especialista en Materia Penal

Av. Miguel de Cerroantes y Humberto Fierro Celular 0995824443 Mail gresmo38@gmail.com



SEÑOR FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR. -

Instrucción Fiscal No.

ERIKA GABRIELA COELLO LUNA, refiriéndome a la Instrucción Fiscal que se sigue en mi contra, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico gresmo38@gmail.com

Agradeciendo los servicios de mi anterior patrocinador quien en este instante queda sustituido de la defensa, para lo cual pido se lo notifique, autorizo única y exclusivamente al Abg. Geovanny Espín Moncayo, Abogado en Libre Ejercicio Profesional, para que con su sola firma a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario, comparezca a cuanta diligencia o audiencia se requiera, en favor de mis legítimos intereses en la presente causa.

Sírvase proveer conforme.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor

Erika Gabriela Coello Luna

Abg. Geovanny Espín Moncayo
Mat. 720 C.A.T.
Mat. Foro: 18-2005-3





Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000058-O

SAN MIGUEL a, 19 de junio de 2017

Asunto: Anuncio de Prueba

SEÑOR/A

Dra. Flores Caiza Gladys Veronica

JUEZ

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL

De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 19 de junio de 2017.- 14:56:11.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501817060019(), iniciado contra COELLO LUNA ERIKA GABRIELA,GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO,IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO,MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Dr. Jorge Washington Rea Quilumba, Fiscal de Bolívar, dentro del **Proceso Penal N° 02332-2017-00496** (Instrucción Fiscal N° 020501817060019), por el delito de Asociación Ilícita, comparezco ante usted y digo:

Anuncio la siguiente prueba que presentare en la correspondiente Audiencia de Juicio.

a).- Prueba Testimonial.

1. Que se recepte el Testimonio de los señores Sble. Coloma Moreta Andrés Eduardo, con cédula de ciudadanía N° 0202003760; Cbop. Tandazo Peña Jammes Juan, con cédula de ciudadanía N° 1103715973; Cbop. Paredes Gavilánez Gabriel Humberto, con cédula de ciudadanía N°0201514148; Poli. Yépez Vega Welinton Geovanny, con cédula de ciudadanía N°0202259818; Y; Poli. Velasco Segura Juan Luis, con cédula de ciudadanía N° 0202500450, a quien se le notificara en el correo electrónico distrito3sanmiguel@gmail.com y así como en el correo electrónico comparencias@dgp.polinal.gob.ec.
2. Que se recepte los Testimonios los procesados señores Edgar Segundo Montalvo Jarrin, con cédula de ciudadanía N°1803357282; Gilces Franco José Guillermo, con cédula de ciudadanía N° 1313014894; Ibarra Chacha Wilmer Eduardo, con cédula de ciudadanía N° 1804739546; y, Coello Luna Erika Gabriela, con cédula de ciudadanía N° 1804746004, a quienes se les notificara mediante oficio dirigido al Director del Centro de Privación de Libertad de Guaranda, a fin que trasladen a los señores en mención a la respectiva Audiencia.
3. Que se recepte el Testimonio de Lida Jenny Martínez García, con cédula de ciudadanía N° 1717614760, a quien se le notificara mediante llamada telefónica al N° 0991218773, y en su domicilio en el Cristal de la Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar.
4. Que se recepte el Testimonio Mayco Faraón Bonilla Pucha, con cédula de ciudadanía N° 1207524305, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en el sector el Cristal, Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, teléfono celular N° 0967752995. de los dos últimos se receptara su testimonio a través de video conferencia sin perjuicio de que brinde medidas de protección. Ya que son testigos presenciales de los hechos ocurridos en el sector de Balsapamba, actuación por la que se habria dado una persecución por parte de los miembros policiales.

b).- Prueba documental.

- 1.- Informes de Reconcomiendo del Lugar de los Hechos y de reconocimiento de Evidencias, realizados por el señor Cbop. Jammes Juan Tandazo Peña- Policía Judicial del cantón San Miguel.

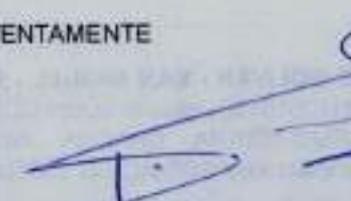
Se presentará reporte de telefonos que consta como evidencias.

Me reservo el derecho de presentar en el momento de la Audiencia más documentación que tenga que ver con el presente caso.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 de la Fiscalía de este cantón San Miguel y en el correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr. Jorge Rea Quilumba, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201240058; así como también en el correo electrónico chelam@fiscalia.gob.ec.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE


REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Este documento se generó en el Sistema SIGP

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2017-06-19 02:56:11	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

ciento cincuenta y ocho (158)



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501817060019

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-19 de junio de 2017 15:56:35.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA en contra de COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Incorpórese al expediente fiscal el escrito y/o recaudos presentados y en atención al mismo el suscrito disponga lo que en derecho corresponde utilizando la plataforma informática de la Fiscalía, tengase en cuenta los domicilios y correos electrónicos señalado a si como también en las designaciones de los defensores. 2).- De acuerdo al/los 499.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO INFORMACIÓN BÁSICA: NUMEROS CELULARES:** 0995483580, 0967890420, 0992595496, 0987498820, 0959565544, **CEDULAS DE CIUDADANIA:** 1804739546, 1803357282, 1313014894, 18047460004, **IMEI:** 356812073264341, 356813073264349, 353269080013174, 353269080013182, 353108085796033, 353107085796031, **1.1 DATOS GENERALES:** 834, **1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES:** 371, - **FECHA INICIO:** - 2017-06-01 - **HORA INICIO:** - 00:01 - **FECHA FIN:** - 2017-06-19 **HORA FIN:** - 23:59 **1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS:** 370, - **FECHA INICIO:** - 2017-06-01 - **HORA INICIO:** - 00:01 - **FECHA FIN:** - 2017-06-19 **HORA FIN:** - 23:59 **DATOS DEL INVESTIGADOR PN: NOMBRE DEL INVESTIGADOR:** Cbop. Jammez Juan Tandazo Peña, **CORREO DEL INVESTIGADOR:** jammes26@yahoo.es, **TELEFONO DE CONTACTO:** 0988105722, **UNIDAD DEL INVESTIGADOR:** OTROS POLICÍA NACIONAL, 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR DATOS DEL AUTOMOTOR : MARCA :CHEVROLET, MODELO CORSA EVOLUTION, PLACAS:PBZ7207, CHASIS:8PNCE1MG56CP01926, MOTOR:CP0196, COLOR:BLANCO, INFORMACION A SOLICITAR: HISTORIAL DEL AUTOMOTOR.OBSERVACIONES:** Por encontrarse retenido el vehículo, mismo que esta ingresado como evidencia, se requiere información de forma urgente por cuanto el 23 de junio del 2017 se desarrollara audiencia de procedimiento directo. Plazo señalado es impostergable ya que se debe ingresar la respuesta al nuevo sistema implementado por la Fiscalía General del Estado, con la advertencia de incumplimiento dar inicio a la investigación por el delito establecido en el Art. 282 del COIP., 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR DATOS DEL AUTOMOTOR : MARCA CHEVROLET, MODELO CORSA EVOLUTION, PLACAS:PPA6075, CHASIS:8LAXF21R950018174, MOTOR:1R0008524, COLOR :PLATEADO, INFORMACION A SOLICITAR: HISTORIAL DEL AUTOMOTOR.OBSERVACIONES:** Por encontrarse retenido el vehículo, mismo que esta ingresado como evidencia, se requiere información de forma urgente por cuanto el 23 de junio del 2017 se desarrollara audiencia de procedimiento directo. Plazo señalado es impostergable ya que se debe ingresar la respuesta al nuevo sistema implementado por la Fiscalía General del Estado, con la advertencia de incumplimiento dar inicio a la investigación por el delito establecido en el Art. 282 del COIP., - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

ciento cincuenta y nueve

11591

FGE

FORO GENERAL DE ECONOMÍA



Razon: San Miguel hoy lunes diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas, procedo a notificar con el impulso fiscal a Wilber Eduardo Ibarra Chacha, mediante boleta enviada al correo electrónico ginorealpe@gmail.com del Ab. Gino Realpe Boja; a la procesada señora Enka Gabriela Coello Luna, mediante boleta enviada al correo electrónico gresmo38@gmail.com del Ab. Gewovanny Espin Moncayo; así también notifique a los procesados señores Montalvo Jarrin Edgar Segundo y Gilces Franco Jose Guillermo mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Público. Lo certifico.

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

1234
5678
9101
2345
6789

1234
5678
9101
2345
6789

1234
5678
9101
2345
6789

1234
5678
9101
2345
6789

1234
5678
9101
2345
6789



Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000061-O

SAN MIGUEL a, 19 de junio de 2017 15:58:35

Asunto: CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR

Señor/a

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE TRANSITO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO - BOLIVAR**
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR	
<u>DATOS DEL AUTOMOTOR</u>	
MARCA : CHEVROLET	MODELO : CORSA EVOLUTION PLACAS: PPA6075
CHASIS: 8LAXF21R950018174	MOTOR: 1R0008524 COLOR: PLATEADO
<u>INFORMACION A SOLICITAR</u>	
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	
<input checked="" type="checkbox"/> HISTORIAL DEL AUTOMOTOR	
OBSERVACIONES: Por encontrarse retenido el vehículo, mismo que esta ingresado como evidencia, se requiere información de forma urgente por cuanto el 23 de junio del 2017 se desarrollara audiencia de procedimiento directo. Plazo señalado es impostergable ya que se debe ingresar la respuesta al nuevo sistema implementado por la Fiscalía General del Estado, con la advertencia de incumplimiento dar inicio a la investigación por el delito establecido en el Art. 282 del COIP.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2017-06-19 03:58:35	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000060-O

SAN MIGUEL a, 19 de junio de 2017 15:56.35

Asunto: CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR

Señor/a

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

CERTIFICACIONES DE PROPIEDAD Y/O HISTORIAL DEL AUTOMOTOR		
<u>DATOS DEL AUTOMOTOR</u>		
MARCA : CHEVROLET	MODELO : CORSA EVOLUTION	PLACAS: PBZ7207
CHASIS: 8PNCE1MG56CP01926	MOTOR: CP0196	COLOR: BLANCO
<u>INFORMACION A SOLICITAR</u>		
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
<input checked="" type="checkbox"/> HISTORIAL DEL AUTOMOTOR		
OBSERVACIONES: Por encontrarse retenido el vehículo, mismo que esta ingresado como evidencia, se requiere información de forma urgente por cuanto el 23 de junio del 2017 se desarrollara audiencia de procedimiento directo. Plazo señalado es impostergable ya que se debe ingresar la respuesta al nuevo sistema implementado por la Fiscalía General del Estado, con la advertencia de incumplimiento dar inicio a la investigación por el delito establecido en el Art. 282 del COIP.		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

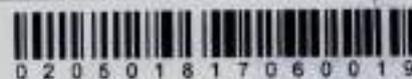
ATENTAMENTE

**REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1**



Este documento se generó en el Sistema 2017

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-19 03:56:35	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2017-000059-O

SAN MIGUEL a, 19 de junio de 2017 15:56:35

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO

Señor/a

JEFE DEL SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 499.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO	
INFORMACIÓN BÁSICA	
NUMEROS CELULARES: 0995483580,0967890420,0992595496,0987498820,0959565544	
CEDULAS DE CIUDADANIA: 1804739546,1803357282,1313014894,18047460004	
ICCID:	
IMSI:	
IMEI:	
356812073264341,356813073264349,353269080013174,353269080013182,353106085796033,353107085796031	
CELDA MOVISTAR:	
CELDA CLARO:	
CELDA CNT:	
1.1 DATOS GENERALES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NOMBRE COMPLETO	
- CEDULA DE IDENTIDAD	
- NO DE IMEI	
- NO DE IMSI	
- NO DE ICCID	
- DIRECCIÓN DE CORREO (SI ES QUE SE TIENE)	
- DIRECCIÓN DE REFERENCIA (PREPAGO)	
- TELÉFONO DE REFERENCIA (POSTPAGO)	
- TIPO DE ABONADO (PREPAGO Y POSTPAGO)	
1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN	
- NÚMERO DESTINO	
- IMEI/IMSI ORIGEN	
- IMEI/IMSI DESTINO (ONNET)	
- CELDA ORIGEN (ONNET)	
- CELDA DESTINO (ONNET)	
- DÍA	
- HORA	
- DURACIÓN DE LA LLAMADA	
- ESTADO DE LA LLAMADA (CONTESTADA POR ABONADO O BUZÓN)	
- FECHA INICIO: 2017-06-01	
- HORA INICIO: 00:01	



- FECHA FIN: 2017-06-19 HORA FIN: 23:59

1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS

- NÚMERO DE ORIGEN SMS
- NÚMERO DESTINO SMS
- DÍA
- HORA

- FECHA INICIO: 2017-06-01 - HORA INICIO: 00:01
- FECHA FIN: 2017-06-19 HORA FIN: 23:59

1.4 UBICACIÓN DE RADIOBASE

- SECTOR GEOGRÁFICO DE LA RADIOBASE - CELDA
- NOMBRE DE LA RADIOBASE - CELDA
- COORDENADAS
- DIRECCIÓN (CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA)

1.5 INFORMACIÓN POR RADIOBASE

- REGISTROS DE CDRS EN UN TIEMPO DETERMINADO (POR RADIOBASE)

FECHA: HORA INICIO: HORA FIN:

DATOS DEL INVESTIGADOR PM

NOMBRE DEL INVESTIGADOR: Cbop. Jammes Juan Tandazo Peña CORREO DEL INVESTIGADOR: jammes26@yahoo.es
TELEFONO DE CONTACTO : 0986105722
UNIDAD DEL INVESTIGADOR: OTROS POLICIA NACIONAL

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema EMF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-19 03:56:35	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Guaranda, 20 de Junio del 2017

Oficio N° 033-VPAS

Señor.

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE DELICUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1.

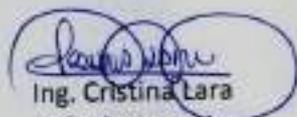
PRESENTE.

En cumplimiento al Oficio N°FPB-FEDOT11-2608-2017-000061-0, de fecha 19 de Junio del 2017, recibido en el Departamento de Archivo de la Agencia de Atención al Usuario Guaranda, 20 de Junio del 2017, certifica una vez revisado en la base de datos el vehículo de placas: **PPA6075** pertenece al Señor: **IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO** portador de la cedula de ciudadanía N° 1804739546, esta información es lo que se puede visualizar en el sistema informático de la ANT.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

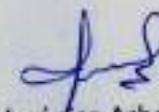
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Ing. Cristina Lara
Jefe de Agencia



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA
BOLIVAR - AGENCIA GUARANDA
NO VÁLIDO PARA MATRÍCULAS
SOLAMENTE PARA TRÁMITES
JUDICIALES


Ing. Verónica Arboleda
Departamento de Archivo

Pd.

Adjunto la pantalla capturada del sistema informático.

FCE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 20/06/2017	
Siendo las 12:10	
Certifico	
	

www.ant.gob.ec

AV. GUAYAQUIL Y ROBERTO ARREGUI
TELEFONO: (03) 2982969 - 2980111
GUARANDA - ECUADOR

Ciento sesenta y cuatro.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804739546001
APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 21/09/1990 **FEC. ACTUALIZACION:** 10/04/2017
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/01/2015 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCION: 30/01/2015 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MENOR DE CALZADO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Calle: PRINCIPAL Número: S/N Referencia: BARRIO SAN VICENTE, A UNA CUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilbenbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: ZONA 3 TUNGURAHUA **CERRADOS:** 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: CGGV030907 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1560 **Fecha y hora:** 10/04/2017 13:35:21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1804739546001
APELLIDOS Y NOMBRES: IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO

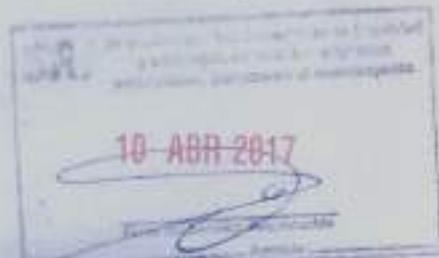
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 30/01/2015
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MENOR DE CALZADO
 VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PICAIGUA Barrio: SAN VICENTE Calle: PRINCIPAL Numero: S/N
 Referencia: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL CEMENTERIO Email: wilberbarra90@hotmail.com Celular: 0987498820



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CGGV030907

Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560

Fecha y hora: 10/04/2017 13:35:21



FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. JORGE REA QUILUMBA – FISCAL

Wilber Eduardo Ibarra Chacha, refiriéndome a la Instrucción Fiscal N. 020501817060019, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que, en lo principal se practique lo siguiente:

1. Por cuanto se me ha atribuido gratuitamente el cometimiento de un ilícito, en el que se encuentra como evidencia un arma de fuego, solicito la práctica de la pericia de comparación de mis huellas dactilares con las que se encuentren en el arma de fuego, para lo cual se servirá nombrar un perito de Criminalística o de la Policía Judicial de Bolívar.
2. Que, se oficie a la Coordinación Provincial del Registro Civil de Bolívar, solicitando copias certificadas de la tarjeta Índice del señor Martínez Agualongo Rubén Darío, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 1802443646.
3. Adjunto copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC –, en el que consta la fecha de actualización, para lo cual se servirá oficiar al Servicio de Rentas Internas de Bolívar, solicitando certifique cual es la fecha de actualización del RUC N. 1804739546001, perteneciente al compareciente.
4. Que, se me conceda copias certificadas de las siguientes piezas procesales:
 - Parte Policial, constantes de fs. 38 a 43.



- Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N. 57 SPJ-SAM, constante de fs. 58 a 60.
- Informe de reconocimiento de Evidencias N. 33 PJ-SM, constante de fs. 61 a 67.
- Copias del Juicio N. 18334-2015-00601G de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, constante de fs. 90 a 96.
- Certificado Único Vehicular, constate de fs. 113.
- Facturas constes de fs. 114 y 115.
- Partida de Nacimiento, constante de fs. 117.
- Impresión de la página web del MIPRO, constante de fs. 118.
- Registro Único de Contribuyentes – RUC –, constante de fs. 119 a 122.
- Oficio 2014.A-00511.UIR, N. 100717, emitido por el Consep, constante de fs. 123.

5. Que, se me conceda copias simples a partir de fs. 147.

Provéase conforme lo solicito.

Por ser Legal y de Justicia.

ABG. GINO REALPE BORJA

MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

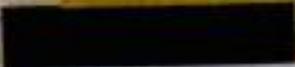
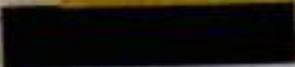


 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. REALPE BORJA GINO PAULINO

Matrícula No: 02-2007-17
Cédula No: 0201488266
Fecha de inscripción: 13/09/2010
Matrícula anterior: 306
Tipo de sangre: D+





**Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados**
CONSORCIO JURIDICO

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. JORGE REA QUILUMBA – FISCAL

Edgar Segundo Montalvo Jarrín, refiriéndome a la Instrucción Fiscal N. 020501817060019, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que, en lo principal se practique lo siguiente:

1. Por cuanto se me atribuido gratuitamente el cometimiento de un ilícito, en el que se encuentra como evidencia un arma de fuego, solicito la práctica de la pericia de comparación de mis huellas dactilares con las que se encuentren en el arma de fuego, para lo cual se servirá nombrar un perito de Criminalística o de la Policía Judicial de Bolívar.
2. Que, se oficie a la Coordinación Provincial del Registro Civil de Bolívar, solicitando copias certificadas de la tarjeta índice del señor Martínez Agualongo Rubén Darío, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 1802443646.
3. Que, se me conceda copias certificadas de las siguientes piezas procesales:
 - Parte Policial, constantes de fs. 38 a 43.
 - Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N. 57 SPJ-SAM, constante de fs. 58 a 60.
 - Informe de reconocimiento de Evidencias N. 33 PJ-SM, constante de fs. 61 a 67.

**Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados**
CONSORCIO JURIDICO

4. Nombro como mi defensor al Abogado Gino Realpe Borja, profesional a quien autorizo suscriba los escritos necesarios a mi favor, así como intervenga en cada una de las audiencias que se fijen dentro de la presente causa.
5. Notificaciones las recibiré en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

Firmo conjuntamente con mi defensor.

Provéase conforme lo solicitado.

Por ser Legal y de Justicia.

ABG. GINO REALPE BORJA

MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

FGE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día	20/08/09
Siendo las	15:14:09
Certifico	
SECRETARÍA DE FISCALES	



IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501817060019

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-21 de junio de 2017 09:40:17.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA en contra de COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo a los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE.** Adjuntese al escrito y un anexo esto es el registro unico de contribuyentes personas naturales presentado por el señor Wilber Eduardo Ibarra Chacha, sus peticiones seran despachados en este mismo impulso Fiscal de la misma forma concedase las copias que manifiesta en su peticion a costas del peticionario. Adjuntese al escrito presentado por el señor Edgar Segundo Montalvo Jarrin, sus peticiones seran despachados en este mismo impulso Fiscal de la misma forma concedase las copias que manifiesta en su peticion a costas del peticionario. Tomese en cuenta el correo electronico ginorealpe@gmail.com que fijan los señores Wilber Eduardo Ibarra Chacha y Edgar Segundo Montalvo Jarrin, asi como tambien la autorizacion conferida a su Defensor Ab. Gino Realpe para que les represente dentro del presente proceso. Adjuntese al expediente la contestacion enviada por la Agencia Nacional de Transito, misma que pongo a conocimiento de las partes por el termino de 72 horas. 2).- De acuerdo a los ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal solicito INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS a **INFORMACION A SOLICITAR: OBSERVACIONES.** Oficiese al Director de Registro Civil de Bolivar, a fin que remita hasta este despacho copias certificadas de la tarjeta indice del señor Martinez Agualongo Ruben Dario portador de la cedula N°. 1802443646, el requerimiento lo hara llegar en el plazo de 5 dias posterior a la recepcion del oficio. 3).- De acuerdo a los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA.** Oficiese al Director de servicio de Rentas internas de Bolivar, a fin de que conceda una certificacion cual es la fecha de actualizacion del RUC N. 1807739546001, perteneciente al señor Wilber Eduardo Ibarra Chacha con cedula de ciudadanía N°. 1804739546, y el requerimiento lo hara llegar en el plazo de 24 horas que contara desde el momento de la recepcion del oficio. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :N°. 020501817060019.** 4).- De acuerdo a los ART. 444 NUM. 4; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA JUDICIAL PARA LA TOMA DE HUELLAS, RASTROS, SEÑALES E INDICIOS a **LUGAR Y FECHA A REALIZARSE LA PERICIA: UNIDAD A REALIZARSE LA DILIGENCIA.** Oficiese al Jefe de Criminalistica de Bolivar CAPITAN DE POLICIA DIEGO MERÁ JIMENEZ, a fin que designe un perito a su cargo, para que realice la pericia de busqueda de huellas dactilares en el arma de fuego (revolver), misma ingresado bajo cadena de custodia en la bodegas de la Policia Judicial de Bolivar, para posterior cotejamiento con las huellas dactilares de los señores Edgar Segundo Montalvo Jarrin con cedula N°. 1803357282, y Wilber Eduardo Ibarra Chacha con cedula 1804739546, el perito designado sera nombrado y poseionado momentos antes de la diligencia, misma que se realizara el dia de hoy 21 de junio del 2017, a las 14h30, el plazo para que presente el informe es de 24 horas por ser un delito de procedimiento directo. **OBSERVACION** El personal encargado de la Bodegas de la Policia Judicial de Bolivar, entregara la evidencia (revolver) al perito designado para la realizacion de la Diligencia. **TIPO DE PERITO: FECHA DE POSESION DE PERITO.- 2017-06-21 HORA DE POSESION DE PERITO.- 14:25.- OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Razon: San Miguel hoy miercoles veinte y uno de Junio del dos mil dieciete, a las diez horas, procedo a notificar con el impulso fiscal a Wilber Eduardo Ibarra Chacha, Montalvo Jarrin Edgar Segundo, mediante boleta enviada al correo electrónico ginorbalpe@gmail.com del Ab. Gino Realpe Borja; a la procesada señora Erika Gabriela Coello Luna, mediante boleta enviada al correo electrónico gresmo38@gmail.com del Ab. Gewovanny Espin Moncayo; así también notifique al procesado señor Giloes Franco Jose Guillermo mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensora.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Público. Lo certifico. -

[Handwritten signature]

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal

Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal
Fiscal

FISCALIA
SECRETARIA
FISCAL

FISCALIA
SECRETARIA
FISCAL

FISCALIA
SECRETARIA
FISCAL



Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000062-O

SAN MIGUEL a, 21 de junio de 2017 09:40:17

Asunto: INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Señor/a

GUARANDA
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS	
<i>INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)</i>	
<i>INFORMACION A SOLICITAR</i>	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADOS BIOMÉTRICOS O DATOS DE FILIACIÓN	OBSERVACIONES: Oficiese al Director de Registro Civil de Bolivar, a fin que remita hasta este despacho copias certificadas de la tarjeta indice del señor Martinez Agualongo Ruben Dario portador de la cedula N°. 1802443646, el requerimiento lo hará llegar en el plazo de 5 dias posterior a la recepción del oficio.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-21 09:40:18	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

RECIBIDO
22 de junio 2017
10Hob.
[Signature]



Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000063-O

SAN MIGUEL a. 21 de junio de 2017 09:40:18

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

**DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE BOLIVAR.
DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE BOLIVAR.
De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Oficiese al Director de servicio de Rentas internas de Bolivar, a fin de que conceda una certificación cual es la fecha de actualización del RUC N. 1807739546001, perteneciente al señor Wilber Eduardo Ibarra Chacha con cedula de ciudadanía N°. 1804739546, y el requerimiento lo hara llegar en el plazo de 24 horas que contara desde el momento de la recepción del oficio. NÚMERO DE EXPEDIENTE : N°. 020501817060019
OBSERVACIÓN GENERAL OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 día.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Este documento se genera en el Sistema SAP

**REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1**

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-21 09:40:18	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Recibido
22 de Junio 2017
10:40
[Signature]

Cinco setenta y dos



Oficio No. FPB-FEDOT11-2608-2017-000064-O

SAN MIGUEL a, 21 de junio de 2017 09:40:18

Asunto: DELEGAR A POLICIA JUDICIAL PARA LA TOMA DE HUELLAS, RASTROS, SEÑALES E INDICIOS

Señor/a
CAPITAN DE POLICIA DIEGO MERA JIMENEZ
JEFE
JEFE DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501817060019, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 4; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA JUDICIAL PARA LA TOMA DE HUELLAS, RASTROS, SEÑALES E INDICIOS	
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA TOMAR LAS HUELLAS, RASTROS SEÑALES E INDICIOS	
LUGAR Y FECHA A REALIZARSE LA PERICIA	
UNIDAD A REALIZARSE LA DILIGENCIA: Oficiese al Jefe de Criminalística de Bolívar CAPITAN DE POLICIA DIEGO MERA JIMENEZ, a fin que designe un perito a su cargo, para que realice la pericia de búsqueda de huellas dactilares en el arma de fuego (revolver), misma ingresado bajo cadena de custodia en la bodegas de la Policía Judicial de Bolívar, para posterior cotejamiento con las huellas dactilares de los señores Edgar Segundo Montalvo Jarrin con cedula N°. 1803357282, y Wilber Eduardo Ibarra Chacha con cedula 1804739546. el perito designado sera nombrado y poseionado momentos antes de la diligencia, misma que se realizara el dia de hoy 21 de junio del 2017, a las 14h30, el plazo para que presente el informe es de 24 horas por ser un delito de procedimiento directo.	
DIRECCION:	
OBSERVACION: El personal encargado de la Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar, entregara la evidencia (revolver) al perito designado para la realizacion de la Diligencia.	
TIPO DE PERITO	NOMBRE DEL PERITO:
<input type="checkbox"/> PERITO ESPECIALISTA	
OBSERVACION:	ESPECIFIQUE:
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	
FECHA DE POSESION DE PERITO: 2017-06-21	HORA DE POSESION DE PERITO: 14:25

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSMACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-21 09:40:18	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: SUTG-EP-07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700076-2017-JSZB	
Edición N° 2		Pag: 1	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.			

Oficio N° 413-2017-JSZB

Guayaquil, 20 de junio del 2017

Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. PJBIN1700076-2017

Referencia: Inspección Ocular Técnica de una escena "Abierta" ubicada sobre la vía el Tomillo sector San Vicente; escena "Movil", del vehículo automovil, marca Chevrolet corsa evolution, color Blanco de placas P32-7207, vehículo automovil, marca chevrolet, color plomo, de placas PPA-6075, realizada el día lunes 12 de junio del 2017, en colaboración con personal de Servicio Urbano y Policía Judicial del Distrito San Miguel, en el sector de Balsapamba y sobre la vía Balsapamba-San Miguel, provincia Bolívar.

Señor Doctor,

Jorge Rea Quilumba,

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Quien suscribe el presente informe, señor Cabo Primero de Policía, Segundo Manuel Lucio Alarcón con C.C.0201816501, con domicilio temporal por condición laboral, ubicado en la Avenida Guayaquil y Avenida Manabí, perteneciente a la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar, emite el siguiente Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica:

1.- ANTECEDENTES

Notificado mediante llamado de la Central de Atención Ciudadana (ECU-911), el día lunes 12 de junio del 2017 siendo las 19:50 me trasladé en el vehículo patrullero Kia Sportage, hasta la parroquia Balsapamba, canton San Miguel, provincia Bolívar.

2.- FUNDAMENTO TÉCNICO

La Inspección Ocular Técnica del Lugar de los Hechos o de una llamada escena del delito, comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiera perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente queda en rastros, manchas, huellas, detritus macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de las víctimas y el autor/e del ilícito; es decir produciéndose un intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) e inversa.

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: SOTC-FP-07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJBIN1700076-2017-JS2B	
Edición N° 2		Pag: 2	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR			

b).- La seguridad es pasiva (objeto sujeta), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que quedan sobre el autor, o lo que puede haberse transferido en el lugar del hecho.

Especial consideración merecen las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis del orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

La Inspección Ocular Técnica Policial, realizada por personal especializado en el tratamiento y explotación de la escena es parte de la Criminalística de campo la misma que se ocupa del estudio científico del lugar de los hechos. Es la que da inicio a las investigaciones de un hecho presuntamente delictuoso por medio de la protección, observación, búsqueda, localización, fijación, recolección, en balaje, rotulación, envío al laboratorio y conservación de todos los indicios encontrados en el lugar, observando la cadena de custodia.

3.- OPERACIONES REALIZADAS.-

El día lunes 12 de junio del 2017, siendo las 21H45; me constituí en el Recinto de San Vicente vía el tornado, Parroquia Balsapamba, canton San Miguel, Provincia Bolívar, específicamente en las inmediaciones de un terreno, de propiedad de la señora Gladys Alicia Gloor Mora, con C.C. 020 168250, bajo coordenadas geográficas -1.764376, -79.173532, lugar donde se procedió a practicar las siguientes diligencias: observación, fijación fotográfica, descriptiva, narrativa, planimétrica y búsqueda de indicios ocasionados dentro del presente procedimiento.

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS:

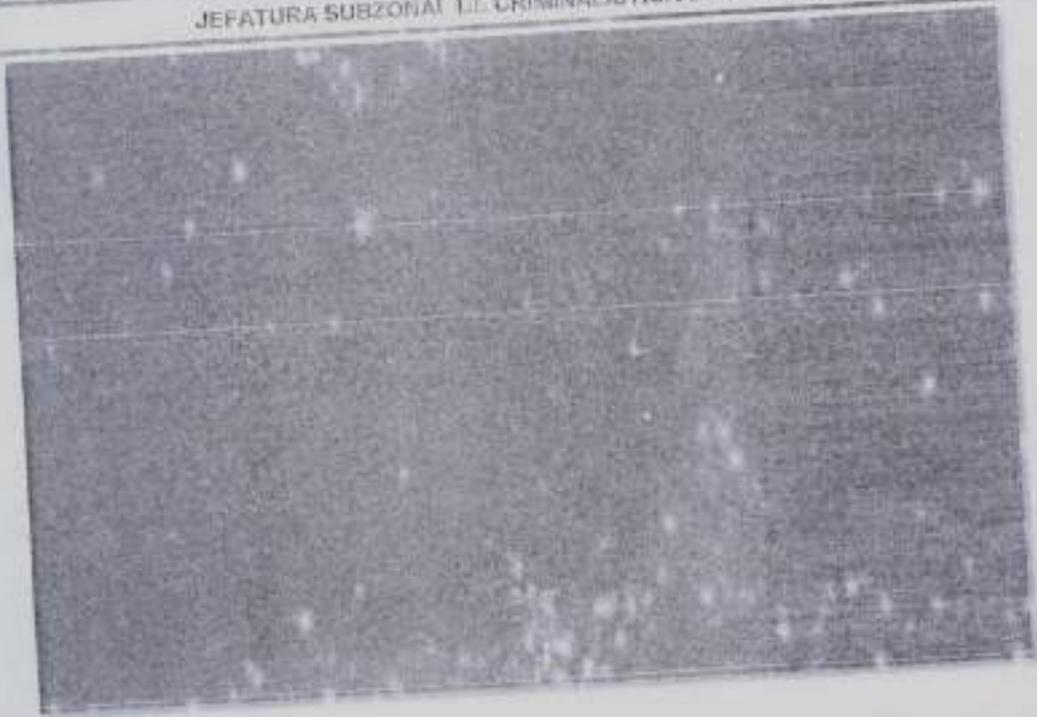
ESCENA "A"

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "ABIERTA", tratándose de un terreno con vegetación propia del lugar, de propiedad de la señora Gladys Alicia Gloor Mora, con C.C. 0201168250, ubicado en el recinto de San Vicente, vía el tornado, Parroquia Balsapamba, canton San Miguel, Provincia Bolívar, bajo coordenadas geográficas -1.764376 - 79.173532, Su entorno se encuentra deshabitado, desprovisto de postes de luz, sin circulación vehicular y sin influencia peatonal al momento de la inspección, además presenta los servicios básicos.

Ciento setenta y cuatro

1794

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: SDIC-PP-07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA Nº. PJBIN1700076-2017-JSZB	
Edición N° 2		Pag: 3	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR			



4.- CONSTATAIONES TECNICAS.-

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar lo siguiente:

Un Bolsa de color negro con rojo con una leyenda que se lee Kappa:

- Una Arma de fuego tipo revolver de fabricación artesanal sin serie, sin marca con su empuñadura de color negro, de la cual se procedió a la toma de muestras mediante la técnica del Hiryo.
- Un soporte de papel con varias impresiones Alfanuméricas en el que se lee: Comprobante de pago de la Factura de servicio Eléctrico; a nombre de: Martinez Agualongo Rubén Dario, C.C. 1802443746. Signado como Indicio No. 1





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

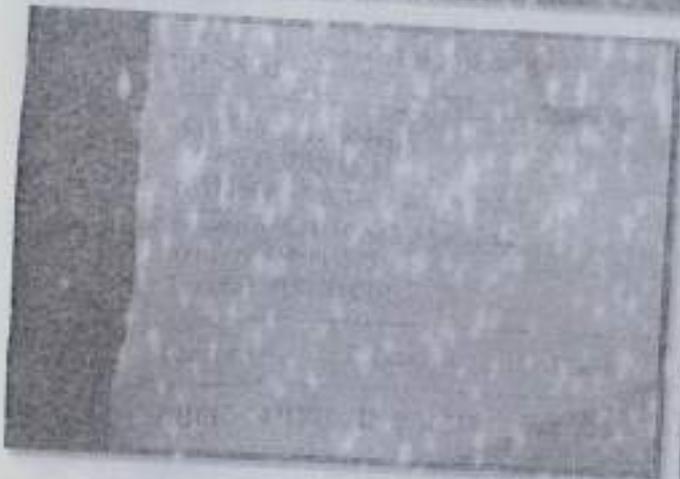
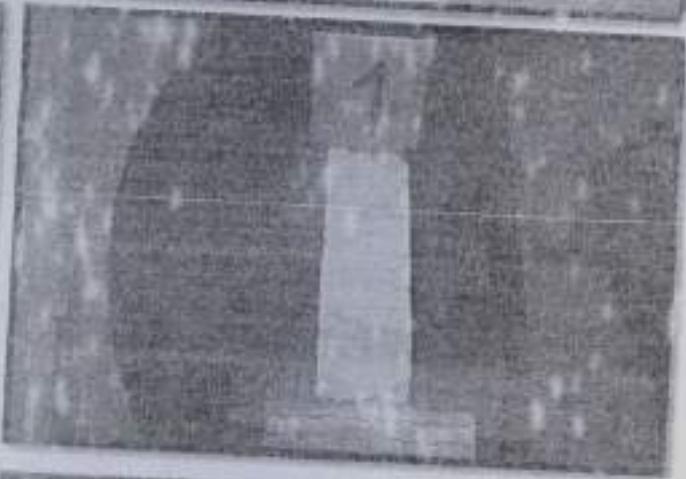
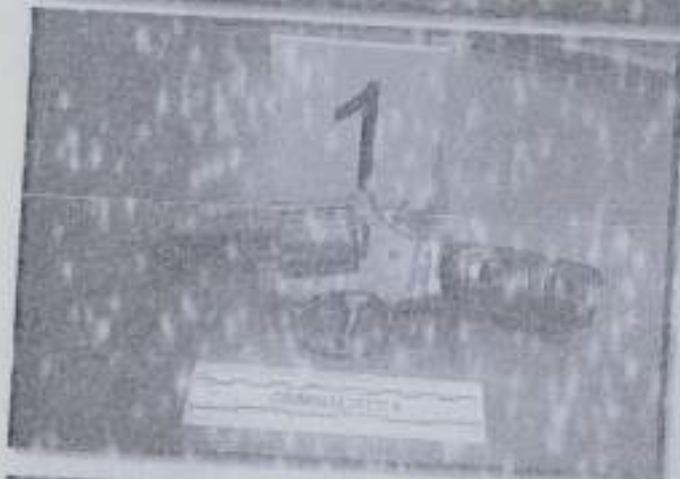
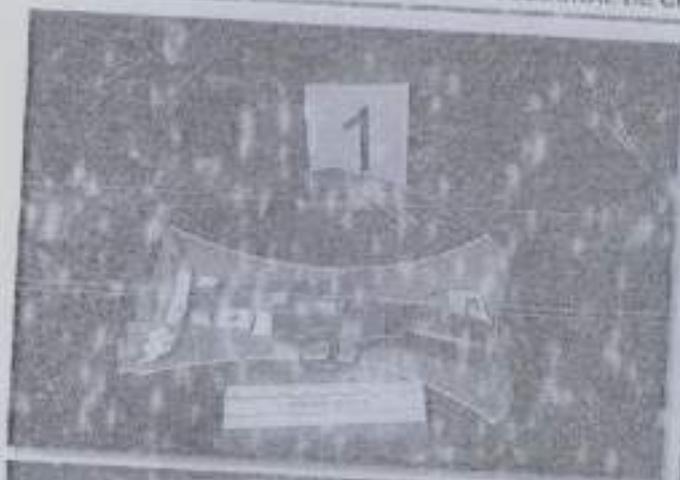
CODIGO:
SDTC-PP-07
2017

INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TÉCNICA
N.° PJBIN1700076-2017-JS3B

Edición N.° 2

Pag: 4

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CÓDIGO: SDIC. FP.07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700078-2017-JS2B	
Edición N° 2		Pag: 5	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR			

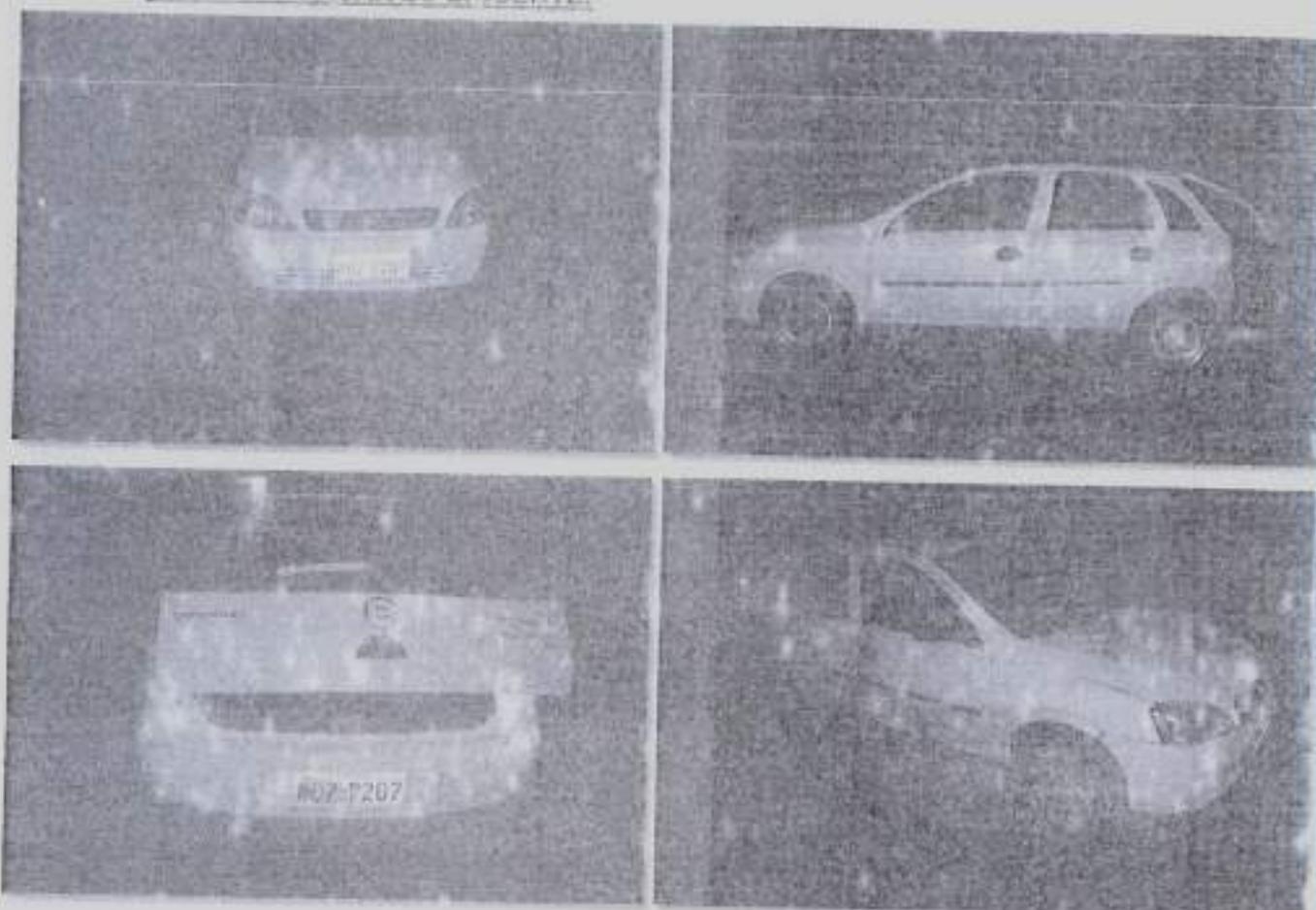
ESCENA "B"

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "ABIERTA", sobre la superficie de una vía de primer orden (asfalto); ubicada en el KM. 56 ½; vía San Miguel-Balsapamba, en el sector las Guardias, Parroquia Bitchon, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, en sentido de circulación Sur-Norte, bajo coordenadas -1.809981, -78.160373; su entorno se encuentra deshabitado, desprovisto de postes de luz, con escasa circulación vehicular y sin afluencia peatonal al momento de la inspección.

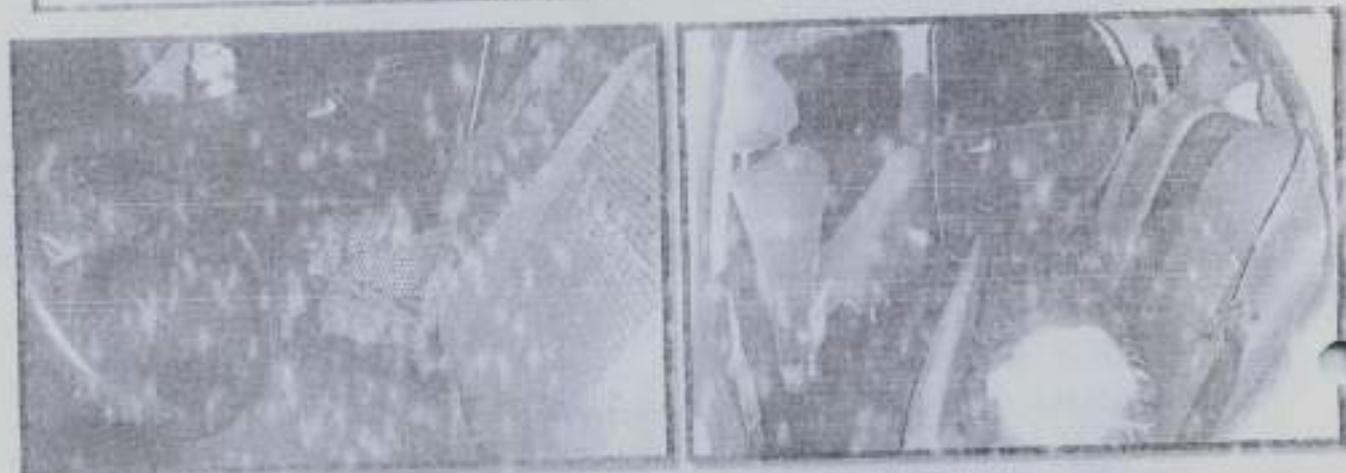
4.1- CONSTATAIONES TÉCNICAS.

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar lo siguiente:

UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CLASE AUTOMOVIL, MODELO CORSA EVOLUTION COLOR BLANCO DE PLACA: PBZ-7207 EN SU INTERIOR SE PROCEDE A FIJAR LO SIGUIENTE:

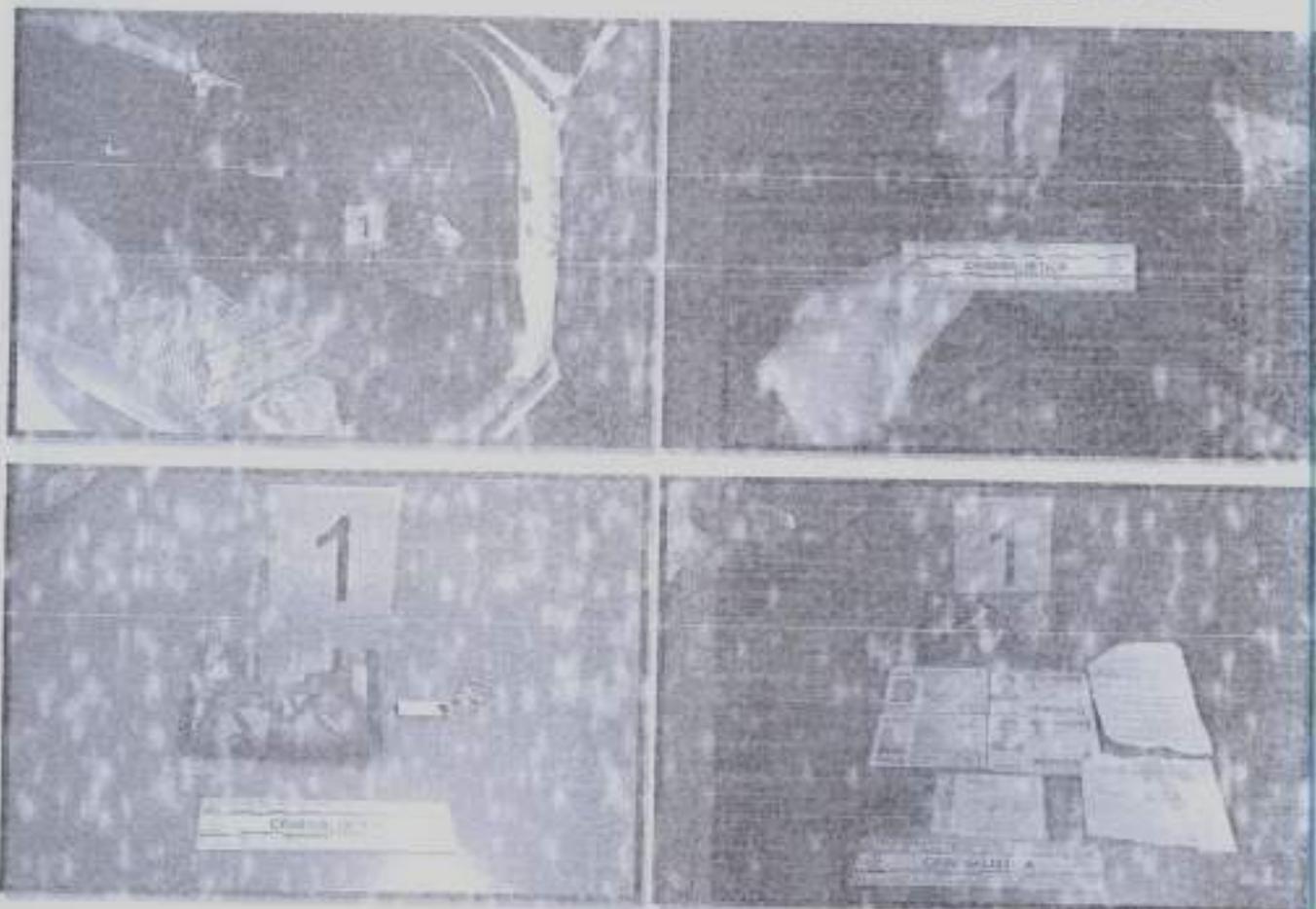


 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA/ MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SOTC-PP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700076-2017-JSCB.
Edición: 1 2	Pag: 6
JEFATURA SURZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR	



- Al interior de la guantera; una billetera de nylon color multicolor con fijos color negro, conteniendo en su interior varios documentos personales a nombre de Cuernero de Lucca Jairo Cesar C.G. (104028362); y dos soportes de papel de color blanco, con varias impresiones alfanuméricas.
- Una flash memoria color plateado, marca Kingston de 8GB.
Signado como Indicio No. 1

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CÓDIGO SDIC-EP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700076-2017-JSZB	
Edición N° 2	Pag: 7	
JEFATURA SUBZONAL D ^{ta} CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR		



- Una gorra de tela sin marca color negro.
- Una gorra de tela color plomo, con un logotipo que se lee fashion show localizados sobre el piso costado derecho del asiento posterior.
Signado como Indicio No. 2

 FOLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CÓDIGO: SOTC-FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700076-2017-JSZB.
Edición N° 2	Pag: 8
JEFATURA SUBREGIONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLIVAR.	



- Al interior del portamontes (cajuela), un bolso color negro-azul-rojo y blanco, el cual contenía en su interior un pesamontaña de color azul. Signado como Indicio No. 3.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR		COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: SOTC-PP-07 2017		INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJBIN1700076-2017-JS2B	
Edición N° 2		Pag: 9	
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR			

El lugar de los hechos se describió como una escena de tipo "ABIERTA", sobre la superficie de una vía de primer orden (asfalto), ubicado a la altura de la mecánica "El Payasito" bajo coordenadas geográficas -1.814148, -79.068441, en la parroquia San Pablo, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, en sentido de circulación Sur-Norte. Su entorno se encuentra habitado, provisto de postes de luz, con pocas circulaciones vehiculares y sin influencia posterior al momento de la inspección, al más presenta los servicios básicos.

4.2- CONSTATAIONES TECNICAS:-

A la búsqueda de indicios, rastros o vestigios con el fin de orientar la investigación, se procedió a constatar la siguiente:

UN VEHICULO MARCA CHEVROLET GI ASL AUTOMOVIL MODELO CORSA EVOLUTION, COLOR PLOMO DE PLACAS PPA-6075; EN SU INTERIOR SE PROCEDE A FIJAR LO SIGUIENTE:



 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: BDC-EP-17 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TÉCNICA N° PJBIN1700078-2017-JSZB.
Edición N° 2	Par 10
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE EMBALAJE	

➤ Un teléfono celular, marca Samsung, modelo S16-J111MDS, color azul, con Imei-1 No- 356812/07/326431/1, Imei-2 No- 356813/07/326434/8, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería, tapa posterior y estuche de color rosado

➤ Un teléfono celular, marca Samsung, color rojo, modelo 700, con Imei-1 No- 353269080013174, Imei-2 No 353239080013182, con chip de la operadora Movistar serie No- 8959300120512640570, con tarjeta de memoria marca Kingston de 4 GB, con batería y tapa posterior. Localizados sobre la puerta delantera o estado azul claro.

Signado como Indicio No. 1



	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: S/TC-EP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJBIN1700076-2017-JS23	
Edición N° 2		Página 11
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.		



	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: S01C-FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA Nº PJBIN/700076-2017-JS2B	
Edición: N° 2		Pag: 1°
JEFATURA SUBDISTRITAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOGOTÁ		

- Un par de guantes de látex color negro.
- Una camiseta de lisa, color rosado, marca opmar con una leyenda que se lee EUROBET SCOMMESSE SPORTIVE. Localizados sobre el asiento delantero costado izquierdo.

Signado como: Indicio No. 2



 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SOTC-FP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJSIN1700076-2017-JSZB.
Edición N° 2	Pag: 13
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.	

- Un par de zapatos color negro, marca JORDAN, localizados sobre el piso del asiento delantero a costado derecho.

Signado como Indicio No. 3



- Un abrigo color negro, con un logotipo que se lee Adidas.
 - Una capucha de cuero color negro, localizados sobre el asiento parte posterior.
- Signado como Indicio No. 4

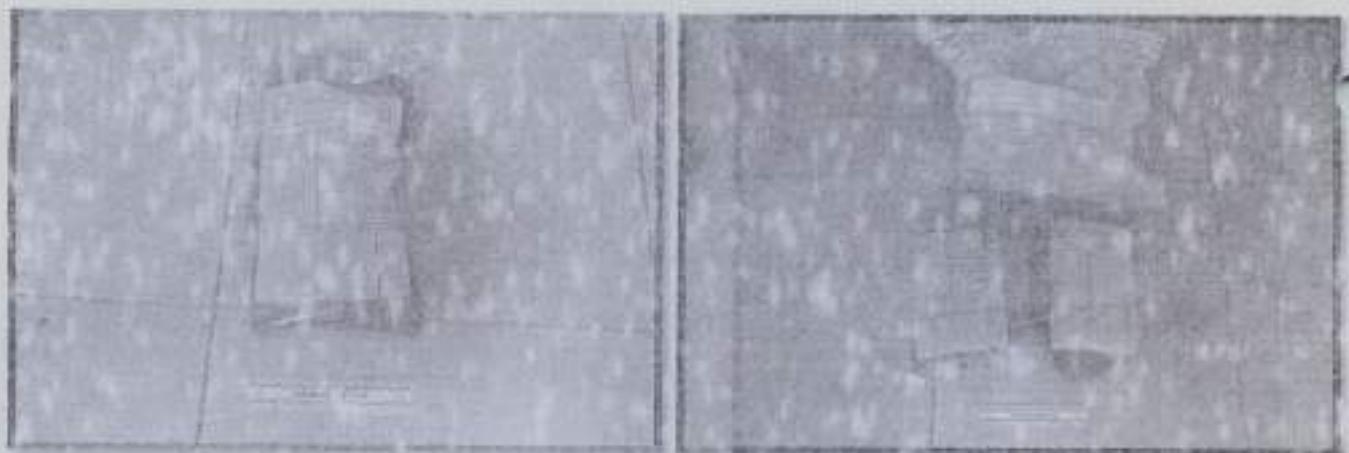


 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CODIGO: SEVC-PP-07 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJBIN1700078-2017-JS2B
Edición N° 2	Pag: 1
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR	



5.- TRANSMISIONES.-

Todos los inicios levantados en el lugar de los Hechos, fueron correctamente fijados, embalados y rotulados para posterior ser entregados mediante cadena de custodia al señor Cabo Primero de Policía, Jairo T. Muñoz Peña de la Policía Judicial del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Codigo: 5000-PP-02 2017	INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA N° PJBIN1700076-2017-JS2B.
Edición N° 2	Pag: 15
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALES DCA DE BOLIVAR	



En la presente diligencia se encontraban presentes los señores, Subteniente de Policía, Coloma Moreta Andrés; Cabo Primero de Policía, Yandozo Peña James, quienes brindaron las facilidades para la realización de la inspección.

El presente Informe Pericial de Inspección Ocular Técnica consta de (- 15 -)

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Consta.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD





MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA POLICIA JUDICIAL
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR

Oficio N° 413-2017-JSZB
Guayaquil, 20 de junio del 2017

Señor Doctor,
Jorge René Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
En su despacho.

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el Informe pericial de Inspección Ocular Técnica Nro. - PJBIN1700076-2017, elaborado por el señor, Cabo Primero de Policía Manuel Lucio Alarcón, perito de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar, el mismo que tiene relación con la Inspección Ocular Técnica, realizada el día lunes 12 de junio del 2017, en colaboración con personal de Servicio Urbano y Policía Judicial del Distrito San Miguel, en el sector de Balsapamba y sobre la vía Balsapamba-San Miguel, provincia Bolívar.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ahorramos,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Diego Méra Jiménez
CAPITÁN DE POLICIA
JEFE DE LA SUBZONA DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR N°.2.



DISTRIBUCIÓN:
Original : DESTINO
Copia : ARCHIVO 320-B2
Adjunto : INFORM

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVIA.- FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- Fiscalía San Miguel, 21 de junio del 2017, a las 14:20, Dentro de la Investigación Previa N°. 020501817060019, Nombre como perito, a los señores: Chop. Erik Quispe y Chop. Edwin Tipu, peritos criminalísticos, para que practique la diligencia de búsqueda de huellas dactilares en el arma de fuego (revolver), e pericia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 21 de junio del 2017, a las 14:00.- Cumplase.

Dr. Jorge Peña Quilumba

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En el Cantón San Miguel de Bolívar, Fiscalía del Cantón San Miguel, el día de hoy miércoles 21 de junio del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Peña Quilumba, Fiscal del Cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela Li, Secretario de la Fiscalía, con pareos los señores Chop. Erik Quispe y Chop. Edwin Tipu, peritos criminalísticos, a fin de que practique la diligencia para que practique la diligencia de búsqueda de huellas dactilares en el arma de fuego (revolver), e pericia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 21 de junio del 2017, a las 14:00, para lo cual el perito acepta y jura desempeñar fiel y legítimamente el cargo conferido y se le concede el plazo de 24 horas para que presente el informe, por ser procedimiento directo, para conminos firman el presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretario.

PERITO

PERITO

Dr. Jorge Peña Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel

Ab. Marisol Chela Li

Secretaria de la Fiscalía

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

FOLIO No. 2.....

CONTRONTE PAPILOSCÓPICO

La identidad papiloscópica, puede ser definida como el conjunto de particularidades o pequeños detalles de origen congénito que preservan las líneas papilares (digitales, palmares o plantares) de la persona que la hacen ser y permanecer iguales a sí mismas y diferentes a todas las demás aún dentro de su misma especie, basándose en principios Científicos debidamente comprobados. Estas particularidades o detalles de origen congénito mencionadas anteriormente, son características anatómo-fisiológicas de las líneas papilares, transmitidas por el calco del papilograma natural, las que luego de su análisis comparativo, permiten fijar e determinar la identidad física de una persona.

Los rastros dactilares latentes, son huellas dejadas por una persona al tocar objetos en el lugar de los hechos, por medio de la secreción de sustancias orgánicas sudoríferas a través de los poros de la piel, por lo que es necesario el hacerlas visibles mediante procedimientos técnicos de revelado, fijado, fotográfico y levantamiento del rastro para su traslado y estudio. Este revelado se le realiza mediante la aplicación física de polvos o aplicación de reactivos de índole químico sean estos líquidos o gaseosos, según la superficie a tratarse. En el caso de rastros dactilares visibles, esto es, impresos con la ayuda de una sustancia imprecisa no específica como sangre, pintura, etc., se procederá únicamente con la fijación fotográfica sin ser necesario su revelado.

Para comprobar que una huella dactilar es igual o pertenece a una misma persona, es necesario fundamentarse como base primordial un principio que se establece en que todo es igual a sí mismo y distinto a los demás de su misma especie, fundamentado en los postulados técnicos científicos que descansan en la infalibilidad del sistema dactiloscópico que son Perennidad, Inmutabilidad, y Variedad de crestas papilares.

Los principios científicos al que se hacen mención, son los siguientes:

- A. **PERENNIDAD:** Las conformaciones papilares se estructuran definitivamente entre el cuarto y el quinto mes de vida intrauterina y persisten en el individuo durante toda la vida y hasta más allá de la muerte, cuando los tejidos son atacados por el fenómeno de la putrefacción cadavérica.
- B. **INMUTABILIDAD:** Es la propiedad que poseen las crestas Papilares de permanecer idénticas a sí mismas desde la gestación y hasta la disgregación de sus tejidos por acción de la putrefacción cadavérica, por lo que es posible comprobar por medio de ellas, la identidad humana en cualquier momento de nacer o plantar, guardando semejanza o parecido en la conformación del diseño particular de sus líneas. Si de la terna visual comparativa no surge semejanza, tal disimilitud general, determina incontestablemente su diferencia. Si por el contrario, hay diseños similares, corresponde continuar con el objeto particularizado, a fin de establecer o no, la identidad papiloscópica.
- C. **VARIEDAD:** Las huellas digitales son absolutamente diferentes en cada individuo, no existen dos (2) impresiones iguales, presentando por lo tanto una verdad infinita.

CONFRONTE PAPILOSCÓPICO

El procedimiento para establecer identidad papiloscópica se denomina "Cotejo o confronte papiloscópico" que consiste en la observación analítica comparada de dos o más calcos papiloscópicos entre sí, operación está que abarca desde el aspecto general de la disposición del diseño papilar hasta sus más pequeñas particularidades.

Para la determinación categórica de identidad PAPILOSCÓPICA, el cotejo específico deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) IDENTIDAD. Los calcos papilares a cotejar, deben ser idénticos, es decir que deben poseer condiciones suficientes de Nitidez e Integridad que las habiliten para ser utilizados con éxito en la tarea pericial tendiente a demostrar identidad, vale decir:

CONDICIONES SUFICIENTES DE NITIDEZ: Que los calcos resulten legibles, cobriéndose ser visibles los detalles y características de las líneas.

CONDICIONES SUFICIENTES DE INTEGRIDAD: Que aun tratándose de parciales de dactilogramas (Calcos o áreas incompletas), posea campo suficiente para la cabal e íntegra apreciación de cantidad de detalles congénitos de las líneas papilares, todos con el fin de que los habilite para ser utilizados con éxito en la tarea pericial tendiente a demostrar identidad.

B) SIMILITUD. Los papilogramas a confrontar deben corresponder a una misma área papilar (Digital, palmar o plantar) guardando semejanza o parecido en la conformación del diseño particular de sus líneas. Si hay diseños similares, corresponde continuar con el objeto particularizado, a fin de establecer o no, la identidad papiloscópica.

C) CANTIDAD SUFICIENTE DE PUNTOS CARACTERÍSTICOS.- A los puntos característicos los podemos definir como: "Las pequeñas características o particularidades, detalles de conformación morfológica que presentan las líneas en el recorrido dentro del papilograma.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

Delegados y legados en posesión de, en cumplimiento a lo solicitado; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, me trasladamos hasta la Bodega de Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar, lugar en que tomé contacto con el señor Cbop. de Policía César Arguello guardia encargado, sitio en el cual se procedió a practicar las siguientes diligencias: fijación fotográfica, narrativa, descriptiva por la diligencia solicitada como

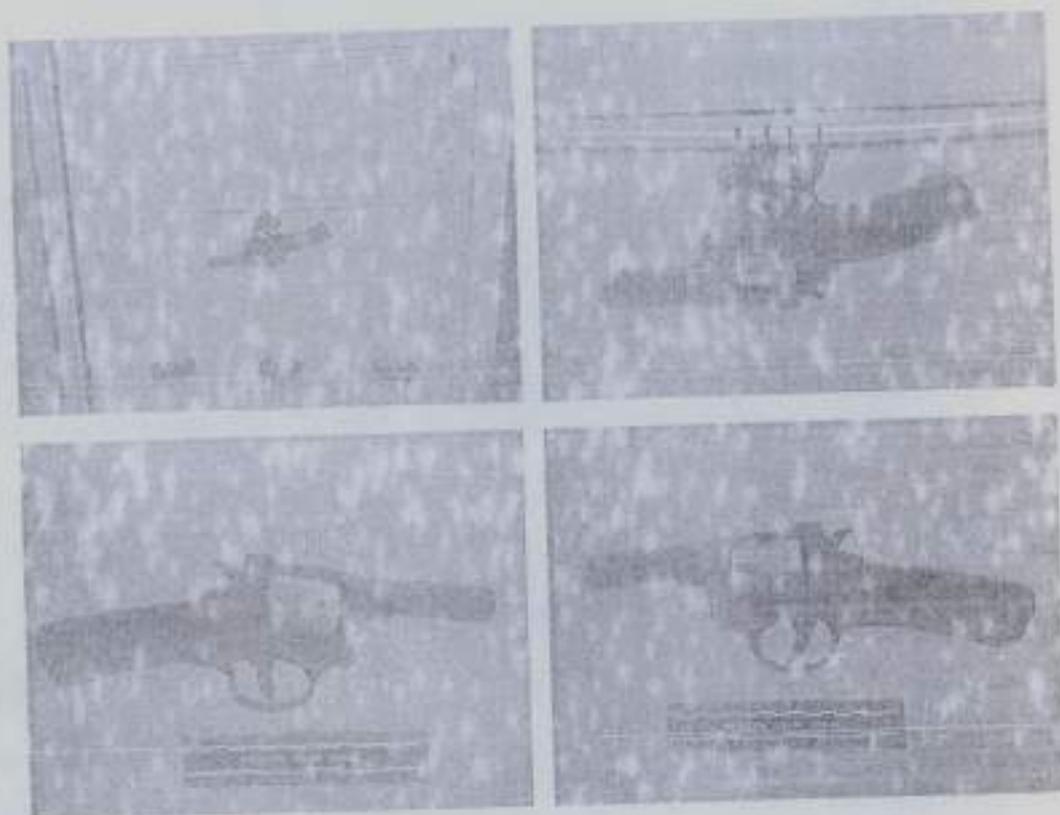
FOLIO No. 4,....

también se realizó la Dúscueta de Rastros de Origen Daclilar en un arma de fuego (revólver) sin marca sin serie o color natural (evidencias objeto de análisis) se determinó:



- Que al colocar el arma de fuego (revólver) en la Cámara de Ahumado con CIANOCRILATO, le misma que genera una reacción química, que consiste en el proceso de evaporación entre el Cianocrilato y el agua, dicha reacción produce el revelado de huellas dactilares sobre el objeto a pericia; y al término del análisis técnico, se constató que NO se reveló rastros dactiloscópicos.





Tras el análisis la evidencia peritada fue entregada a la Bodega de Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar, mediante cadena de custodia, en las mismas condiciones que fue recibida.

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

6.- CONCLUSIONES

5.1.- "QUE LA EVIDENCIA (ARMA DE FUEGO REVOLVER) EXISTE Y SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ACÁPITE DE OPERACIONES REALIZADAS DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL Y SE HALLA EN LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR BAJO CADENA DE CUSTODIA".

FOLIO No. 6....

5.2.- "QUE LUEGO DE LA APLICACIÓN DEL REACTIVO QUÍMICO (CIANOCRILATO), SOBRE LA SUPERFICIE DE LA ARMA DE FUEGO (REVOLVER), NO SE REVELÓ RASTROS DE ORIGEN DACTILOSCÓPICO.

El presente Informe Pericial de Identidad Humana (Dactiloscópico), consta de (06) folios, corresponde a texto y láminas ilustrativas.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro feal saber y entender. En nuestra opinión Mérito. Censio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]

ERIK MORA TORO
SGOS. DE POLICIA
PERUO CRIMINALISTICO.



[Handwritten signature]

EDWIN TIPAN YANCHI TIPAN
CBOP. D. POLICIA
PERUO CRIMINALISTICO.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR**

S.02-JCRIM-2017-416-OF.
Guaranda, 21 de Junio del 2017.

Señor (a)
D^{CA}. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON,
FISCALIA DE GUARANDA-SAN MIGUEL,
En su despacho.-

De mis más consideraciones:

En referencia al Oficio N° FPB-FEDOTI-2606-2017-000064-O, de fecha San Miguel 21 de Junio del 2017, mismo que guarda relación con la Instrucción Fiscal N° 020501817060019, por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, me permito enviar el Informe Pericial de Identidad Humana (Lactiloscópico) No. FJB44700903 2017, realizado por el personal de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD




LDCO. DIAGO GERMAN MERA JUJENE
CPTN. DE POLICIA
JEFE SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR No. 2.

RECIBIDO:
Entregado por:
Recibido por:
Código:
Fecha:
Adquisición:
TIPO QUIMI
INSTRUMENTAL
ESTADO
ALABORADO
LABORADO

FCE FISCALÍA PROVINCIAL
DE BOLÍVAR
Recibido hoy día 21/06/2017
Sendo las 10:31 hs 4 p.m.
Certifico 
SECRETARÍA DE FISCALES



	COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	POLICÍA JUDICIAL
CÓDIGO: CNCMLCF-FP-07	INFORME PERICIAL DE IDENTIDAD HUMANA	

SZ02-JCRIM-2017-380-OF,
Guaranda, 01 de Junio del 2017].
Informe de Identidad Humana (Dactiloscópico) No. PJB41700003-2017.

Referencia: Al Oficio No. FPB-FEDOTH-2608-2017-000064-O, de fecha San Miguel 21 de Junio del 2017, mismo que guarda relación con la Instrucción Fiscal N° 020501817060019, por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Señor (a)
DR. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON,
FISCALIA DE GUARANDA-SAN MIGUEL,
En su despacho.-

De mi consideración:

Los suscritos Sgos. de Policía Erik Quijpe Toapania y Cbop. Edwin Tipan Yanchetipan, Peritos en Criminalística legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Pericial de Identidad Humana (Dactiloscópico).

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. FPB-FEDOTH-2608-2017-000064-O, de fecha San Miguel 21 de Junio del 2017, mismo que guarda relación con la Instrucción Fiscal N° 020501817060019, por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, suscrito por su autoridad, debo informar lo siguiente.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

"...SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE IDENTIDAD HUMANA (DACTILOSCÓPICO) REFERENTE A LA BUSQUEDA DE HUELLAS DACTILARES EN UN ARMA DE FUEGO (REVÓLVER), SIN MARCA, SIN SERIE DE COLOR NATURAL, MISMA QUE EN LA EMPUÑADORA POSEE UNA ENVOLTURA PLÁSTICA DE COLOR NEGRO..."



DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

020501817060049
Pres. de la Ant. T. 18/17

Guaranda, 20 de Junio del 2017

Oficio N° 035-VPAS

Señor,

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE DELICUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1.

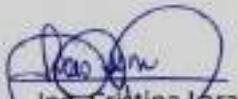
PRESENTE.

En cumplimiento al Oficio N°FPB-FEDOTI1-2608-2017-000060-O, de fecha 19 de Junio del 2017, recibido en el Departamento de Archivo de la Agencia de Atención al Usuario Guaranda, 20 de Junio del 2017, certifica una vez revisado en la base de datos el vehículo de placas: **PBZ7207** pertenece al Señor: **COELLO LUNA MERY ANNABELLE** portador de la cedula de ciudadanía N° 1804690194, esta información es lo que se puede visualizar en el sistema informático de la ANT.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Ing. Cristina Lara
Jefe de Agencia

 Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
BOLMAR - AGENCIA GUARANDA
NO VÁLIDO PARA MATRICU-
LAS SOLO PARA TRÁMITES
JUDICIALES


Ing. Verónica Arboleda
Departamento de Archivo

Pd.

Adjunto la pantalla capturada del sistema informático.



Ag. 4.00

Centro de Control - Selección Empresa Gu. Tarifaria - Inicio de




Agencia Nacional de Tránsito

Aplicaciones Vehículos Controlados

CONSULTA DE VEHÍCULO

APLICACIONES **Placa, VIN o RANV: PBZ7207** **CEO ENDEROSIM** **COELLO LINA MERY ANNABELLE** **ACTIVO**

Placa	Modelo	Marca	Color	Color Exterior	Color Interior	Color Asientos	Color Llantas	Color Puntos	Color Espejos	Color Parachoques	Color Molduras	Color Otros
PBZ7207	COACHE	COACHE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE
Modelo	Marca	Color	Color Exterior	Color Interior	Color Asientos	Color Llantas	Color Puntos	Color Espejos	Color Parachoques	Color Molduras	Color Otros	Color Otros
COACHE	COACHE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE
Marca	Color	Color Exterior	Color Interior	Color Asientos	Color Llantas	Color Puntos	Color Espejos	Color Parachoques	Color Molduras	Color Otros	Color Otros	Color Otros
COACHE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE	GRANDE

PROCESOS/TRANSACCION
 CERTIFICADOS
 GENERALES
 TRANSACCIONES

Fecha Desde	Fecha Hasta	Placa	Cedula Extranjera	Nombre Completo
02-02-2017 12:00	30-06-2013 00:00	PBZ7207	CEO104480134	COELLO LINA MERY ANNABELLE
28-03-2014 00:00		PBZ7207	CEO104480134	COELLO LINA MERY ANNABELLE
00-01-2011 00:00		PBZ7207	CEO104480134	COELLO LINA MERY ANNABELLE
00-00-0000-0000		PBZ7207	CEO104480134	COELLO LINA MERY ANNABELLE

Página 1 de 1


Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
BOLIVAR - AGENCIA GUARANDA
NO VÁLIDOS PARA MATRICULACIÓN
LAS SOLICITUDES PARA TRÁMITES JUDICIALES



Oficio Nro. 2017-0011-1209-SRT
 Distrito Metropolitano de Quito, 22 de JUNIO de 2017

SR (a) REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
 FISCAL - BOLIVAR

De mi consideración:

En cumplimiento con esta INSTRUCCION FISCAL Nro. 020501817060019 y en respuesta al oficio Nro. FPB-FEDOT11-2608-2017-000059-O, de fecha 2017-06-19, me permito comunicarle lo siguiente:

Se adjunta la información requerida conforme lo solicitado, dicha información se ha entregado en cumplimiento de la orden contenida en su oficio, por lo que no nos hacemos responsables del uso que se le dé a la misma una vez que sea remitida a su cuenta de usuario del Sistema Informático de la FGE.

Se proporciona los siguientes datos:

CATEGORIA	ITEM SOLICITADO
DATOS GENERALES DEL ABONADO	Cedula de Identidad
	Direccion de Correo
	Direccion de Referencia
	No. de lccid
	No. de Imei
	No. de Imsi
	Nombre Completo
	Telefono de Referencia
	Tipo de Abonado
REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	Celda Destino
	Celda Origen
	Dia
	Duracion de la LLamada
	Estado de LLamada
	Hora
	Imei/imsi Destino
	Imei/imsi Origen
	No. de Destino
No. de Origen	
REGISTRO DE SMS ENTRANTES Y SALIENTES	Dia SMS
	Hora SMS
	No. de Destino SMS
	No. de Origen SMS



Ministerio
del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TELEFONIA MOVIL AVANZADA PARA LA INVESTIGACION DEL DELITO



La información antes indicada corresponde a:

Número(s) de Cédula: 1804739546,1803357282,1313014894,18047460004

Número(s) de Teléfono: 0995483580,0967890420,0992595496,0987498820,0959565544

Número(s) de IMEI: 356812073264341,356813073264349,353269080013174,353269080013182,353106085796033,353107085796031

Observación: Con Campos Técnicos de IMEI y CÉDULA DE CIUDADANÍA, solo se puede realizar la Consulta Técnica 1.1 DATOS GENERALES, en los Aplicativos Informáticos de las operadoras del SMA (Claro, Movistar-Tuenti y CNT). No es factible obtener información del número 18047460004, ya que los Aplicativos Informáticos de las operadoras del SMA, procesan información con números de cédula de 10 dígitos. El Campo Técnico Investigado: número de IMEI 353269080013182, no genera información en los Aplicativos Informáticos de las operadoras del SMA CONECEL (Claro), OTECEL (Movistar-Tuenti) y CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT). No se remite una copia de la información, al correo electrónico detallado en su Diligencia Fiscal, ya que no corresponde a un correo de la Institución Policial, y de uso personal del agente investigador.

El detalle de la información se envía en formato Microsoft Excel.

Ratificamos que la información que se adjunta en respuesta a su oficio, fue obtenida por uno de los(as) Analistas del SMA del SRT, y generada automáticamente por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, por lo tanto no es de responsabilidad de quien lo suscribe y corresponde a lo solicitado en su requerimiento, confirmamos además que dicha información no puede ser adulterada ni manipulada internamente, ya que la SRT mantiene altos estándares de seguridad para el efecto.

Dejamos sentado que desconocemos la materia de esta investigación y que únicamente nos limitamos a entregar información generada por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, en virtud de un requerimiento Fiscal o Judicial, de tal forma que no hemos presenciado el hecho materia de investigación, ni conocemos las circunstancias de su cometimiento, no podríamos dar testimonio alguno en ninguna etapa del proceso judicial en cuestión.

Es importante indicar que la información que se adjunta al presente oficio no corresponde a la ubicación exacta del equipo del abonado sino referencial, basada en la zona de la cobertura de la Radiobase en la que se haya conectado el usuario del servicio móvil.

La información adjunta tiene el carácter de confidencial de acuerdo a la Constitución de la Republica y la ley, por lo que se la debería tratar como tal, y no deberá ser divulgada ni utilizada para ningún otro fin distinto al de la investigación materia de su requerimiento.

Reiteramos el compromiso de la SRT, de colaborar con la información solicitada.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Analista:
POLI. MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA

Ciento ochenta y nueve 189



Ministerio
del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TELEFONIA MOVIL AVANZADA PARA LA INVESTIGACION DEL DELITO



Coordinador:

CBOS. GAVILANEZ CORDOVA ENMA BEATRIZ

Coordinador
CBOS. GAVILANEZ CORDOVA ENMA BEATRIZ



Email: sala.reportes.consultas@ministeriodelinterior.gob.ec

Reporte de Abonados por Número Celular

Última Actualización: 2017-06-21 11:21:45 am

Número Celular: 987498820

Número Trámite SRT: 2017-0011-1209-SRT

Marca: Movistar

IMEI	ICC	IMSI	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
358208081661974	8959300620516190000	740000118555787	RAFAELA GONZALEZ GUILLERMINA	1302642432
011869001352496	8959300410507580000	740000112887964	GABRIELA JAZMINA IBARRA CHACHA	1804834024
449191434903502	8959300500622070000	740000106761537	GABRIELA YAZMINA IBARRA CHACHA	1804834024
449191434903502	8959300500622070000	740000106761537	Consumidor Final IVR Consumidor Final IVR	1804241758



TIPO LÍNEA	FECHA ALTA	FECHA BAJA	MARCA	EMAIL	DIRECCIÓN
Prepago	2017-05-03		Movistar		
Prepago	2010-09-08	2017-02-23	Movistar	NOTIENE@	
Postpago	2010-07-14	2010-09-08	Movistar		CIUDADELA FERROVIARIA-AV.EL REY-CASA DE 2PLC/ VERDE - - AMBATO
Prepago	2009-11-06	2010-07-14	Movistar		

Reporte de Llamadas por Celular



Última Actualización: 2017-06-21 11:30:06 am
Número Celular: 987498820 Fecha Inicio: 2017-06-01
Número Trámite SRT: 2017-0011-1; Fecha Fin: 2017-06-19

Hora Inicio:
Hora Fin: 23:59:00

Nota: El IMEI que aparece en este reporte contiene los primeros 14 dígitos del IMEI del equipo el último dígito siempre es 0.

FECHA	HORA	SENTIDO	TRADUCCIÓN	LLAM	NÚMERO ORIGE	NÚMERO DESTINO	NÚMERO MARC	IMEI ORIGEN	IMSI ORIGEN	CELDA ORIGE
2017-06-03	18:20:07	Entrante		71	987234509	987498820	359271071919510	740000207683377	40300	
2017-06-06	16:34:18	Entrante		129	987234509	987498820	359271071919510	740000207683377	41537	
2017-06-10	11:20:02	Entrante		42	979098621	987498820	358292964310640	740000116670606	18872	

LATITUD OF LONGITUD OR IMEI DESTINO	IMEI DESTINO	CELDA DEST	LATITUD DESTIN	LONGITUD DESTIN	TECNOLOGIA	CONEXIC	DESIVIO	BUZON
-2,12456	-79,9391	358208081661970	740000118555787	2013	-2,09747	-79,925		4 N
-2,19611	-79,8853	358208081661970	740000118555787	18933	-2,11307	-79,9419		4 N
-2,16853	-79,9183	358208081661970	740000118555787	40300	-2,12456	-79,9391		4 N

DIRECCIÓN DESTINO

Bastion Popular- Bloque #3- Mz. 735- Solar 10
Parque Industrial Inmaculada Km 10 1/2 Via a Daula- Calle Eucalipto entre Cedros y Tecas
Coop Unidad Nacional Mz 2368 parroquia Tarqui.

DIRECCIÓN ORIGEN

Coop Unidad Nacional Mz 2368 parroquia Tarqui.
Colon y Boyaca (esquina)
Av. Carlos Julio Arosemena y Prolongacion de Llanes

Reporte de SMS por Celular



Última Actualización: 2017-06-21 11:30:12 am

Número celular: 987498820 Fecha Inicio: 2017-06-01

Número Trámite SRT: 2017-0011-12 Fecha Fin: 2017-06-19

Hora Inicio: 00:01:00

Hora Fin: 23:59:00

FECHA SMS	HORA SMS	SENTIDO	TRAI	NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMSI ORIGEN	IMSI DESTINO	TECNOLOGIA CONEXION
2017-06-01	11:31:05	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-01	11:31:05	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-07	15:51:53	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-07	15:51:54	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-07	15:52:00	Saliente		987498820	1213	740000118555787	0	
2017-06-08	10:06:37	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-08	10:06:40	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-08	10:06:40	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-08	10:07:08	Saliente		987498820	1213	740000118555787	0	
2017-06-09	11:47:46	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-09	11:47:46	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-14	14:57:14	Entrante		66847	987498820		740000118555787	
2017-06-14	18:25:01	Entrante		7489	987498820		740000118555787	
2017-06-16	23:28:22	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-16	23:28:45	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-16	23:28:53	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-16	23:28:54	Saliente		987498820	1213	740000118555787	0	
2017-06-17	11:09:54	Entrante		1213	987498820		740000118555787	
2017-06-17	11:09:54	Entrante		1213	987498820		740000118555787	

cuanto noventa y cinco

Reporte de Abonados por Número Celular

Última Actualización: 2017-06-21 11:20:31 am
 Número Celular: 992595496
 Número Trámite SRT: 2017-0011-1209-SRT

Marca: Movistar

IMEI	ICC	IMSI	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
000000016584431	8959300520522730000	740000118327969	ASPAHAN EUCENIO RAQUEL Y CHINACHI	0603279027
354216085144499	8959300420507540000	740000116570400	CARMEN AMELIA VITERI PILLAJO	1721894919
597342452251890	8959300300537700000	740000203367067	Consumidor Final IVR Consumidor Final IVR	1301552442
356879654324091	8959300300513530000	740000104365108	Consumidor Final IVR Consumidor Final IVR	1710486679



TIPO LÍNEA	FECHA ALTA	FECHA BAJA	MARCA	EMAIL	DIRECCIÓN
Prepago	2017-03-20		Movistar		
Prepago	2016-03-02	2017-02-04	Movistar		
Prepago	2010-12-13	2015-09-29	Movistar		
Prepago	2008-01-08	2010-05-24	Movistar		

Reporte de Llamadas por Celular



Última Actualización: 2017-06-21 11:26:01 am

Número Celular: 992595496 Fecha Inicio: 2017-06-01

Número Trámite SRT: 2017-0011- Fecha Fin: 2017-06-19

Hora Inicio: 00:01:00

Hora Fin: 23:59:00

Nota: El IMEI que aparece en este reporte contiene los primeros 14 dígitos del IMEI del equipo el último dígito siempre e

FECHA	HORA	SENTIDO	TF	DURACIÓN	LLA	ÚMERO	ORIGEN	MERO	DESTINO	NÚMERO	MARC/	IMEI	ORIGEN	IMSI	ORIGEN	CELDA	ORIGEN	LATITUD	ORIGEN
2017-06-01	09:59:13	Saliente	103		992595496	987468796	353107085796030	740000118327969	20914					740000118327969	20914			-1,26003	
2017-06-01	10:01:14	Saliente	64		992595496	983224829	353107085796030	740000118327969	20914					740000118327969	20914			-1,26003	
2017-06-01	10:06:20	Saliente	63		992595496	987487585	353107085796030	740000118327969	20914					740000118327969	20914			-1,26003	
2017-06-01	10:07:24	Entrante	488		999650632	992595496	0	0						740000118327969	28697			-1,25445	
2017-06-01	10:30:17	Saliente	2		992595496	969320622	353107085796030	740000118327969	28697					740000118327969	28697			-1,25445	
2017-06-01	10:43:26	Saliente	64		992595496	983224829	353107085796030	740000118327969	27315					740000118327969	27315			-1,23668	
2017-06-01	10:48:44	Saliente	23		992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	29284					740000118327969	29284			-1,23906	
2017-06-01	10:49:43	Saliente	117		992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	27315					740000118327969	27315			-1,23668	
2017-06-01	10:52:48	Saliente	61		992595496	987914487	353107085796030	740000118327969	29702					740000118327969	29702			-1,26808	
2017-06-01	10:53:51	Entrante	69		939935497	992595496	0	0						740000118327969	27006			-1,27456	
2017-06-01	11:02:15	Saliente	59		992595496	999866394	353107085796030	740000118327969	26697					740000118327969	26697			-1,25445	
2017-06-01	11:34:12	Entrante	3		032408209	992595496	0	0						740000118327969	27006			-1,27456	
2017-06-01	11:34:42	Saliente	2209		992595496	032408209	353107085796030	740000118327969	26697					740000118327969	26697			-1,25445	
2017-06-01	12:11:57	Saliente	48		992595496	986853986	353107085796030	740000118327969	22887					740000118327969	22887			-1,23489	
2017-06-01	12:27:10	Entrante	3		032408343	992595496	0	0						740000118327969	22887			-1,23489	
2017-06-01	12:27:32	Saliente	5		992595496	032408343	353107085796030	740000118327969	22887					740000118327969	22887			-1,23489	
2017-06-01	12:27:57	Saliente	420		992595496	032408343	353107085796030	740000118327969	0					740000118327969	0			-1	
2017-06-01	12:38:11	Entrante	3		032408343	992595496	0	0						740000118327969	0			-1	
2017-06-01	12:39:06	Entrante	202		999650632	992595496	0	0						740000118327969	0			-1	
2017-06-01	12:48:55	Saliente	47		992595496	984498516	353107085796030	740000118327969	27315					740000118327969	27315			-1,23668	
2017-06-01	12:51:56	Saliente	9		992595496	979021803	353107085796030	740000118327969	27315					740000118327969	27315			-1,23668	
2017-06-01	12:51:55	Entrante	9		979021803	992595496	0	0						740000118327969	0			-1	
2017-06-01	12:51:55	Entrante	9		979021803	992595496	650	563992595496						740000118327969	0			-1	

LONGITUD DE IMEI DESTINO	IMSI DESTINO	CELDA DESTINO	LATITUD DESTINO	LONGITUD DESTINO	TECNOLOGIA	CON DESVIO
-78.6309	352878078989890	740000217963755	29693	-1.24398	-78.6295	4 N
-78.6309	0	740000115829710	46310	-1.27867	-78.6106	4 N
-78.6309	0	740000118326782	30890	-1.27656	-78.6221	4 N
-78.6197	0	0	20914	-1.26003	-78.6309	4 N
-78.6197	0	5939599774515150000	-1	-1	-1	4 N
-78.6197	0	740000115829710	36310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6244	0	5939599774515150000	-1	-1	-1	4 N
-78.6256	0	5939599774515150000	-1	-1	-1	4 N
-78.6244	0	740000117310205	30129	-1.26753	-78.5991	4 N
-78.6152	0	0	6284	-1.23906	-78.6256	4 N
-78.6287	0	740000118592315	31977	-1.24028	-78.6283	4 N
-78.6287	0	0	27006	-1.27456	-78.6287	4 N
-78.6197	0	5939599774515150000	-1	-1	-1	4 N
-78.6212	0	0	22887	-1.23489	-78.6212	4 N
-78.6212	0	0	-1	-1	-1	4 N
-78.6212	0	0	-1	-1	-1	4 N
-78.6244	0	740000217651392	22887	-1.23489	-78.6212	4 N
-78.6244	0	0	22867	-1.23489	-78.6212	4 N
-78.6244	359605080041960	740000217379818	37004	-1.24189	-78.6265	4 N
-78.6244	0	0	-1	-1	-1	4 N
-78.6244	0	0	-1	-1	-1	4 S

DIRECCIÓN DESTINO

Calle Guayaquil y Sucre esquina.
 Av. Amazonas S/N e Hipocrates
 Calle Jorge Araujo y Cueva Celí S/N- sector Huachi Solis.
 Entre Rodrigo Vela y Dario Guevara (Cabinas Telefonicas)

 Av. Amazonas S/N e Hipocrates

 Av. Alberto Einstein y Calle Berzelius
 Av. Secundino Darquea y Thomas Sevilla
 Luis A. Martinez 4-46 y Vicente Rocafuerte
 Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi

Darquea 01-37 y Abdon Calderon

Darquea 01-37 y Abdon Calderon
 Darquea 01-37 y Abdon Calderon
 Av. Cevallos y Juan Leon Mera (Esquina)

DIRECCIÓN ORIGEN

Entre Rodrigo Vela y Dario Guevara (Cabinas Telefonicas)
 Entre Rodrigo Vela y Dario Guevara (Cabinas Telefonicas)
 Entre Rodrigo Vela y Dario Guevara (Cabinas Telefonicas)

 Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.
 Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.
 Calle Bolivar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares
 Av. Secundino Darquea y Thomas Sevilla
 Calle Bolivar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares

 Mariano Tringera Y 10 de Agosto Parroquia: Huachi Loreto

Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi
 Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.

Darquea 01-37 y Abdon Calderon
 Darquea 01-37 y Abdon Calderon

Calle Bolivar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares
 Calle Bolivar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares



III Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL**

CAUSA No: 02332-2017-00496

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

ACTOR:

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON,

Casillero No: 311,

JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

DEMANDADO:

COELLO LUNA ERIKA GABRIELA, GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO, IBARRA CHACHA WILBER EDUARDO, MONTALVO JARRIN EDGAR SEGUNDO,

Casillero No: 373,

DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, GEOVANNY RAFAEL ESPÍN MONCAYO, DIEGO F

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

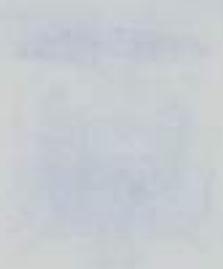
Iniciado: 13/6/2017

SECRETARIO: JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

Sentenciado:

Apelado:

Cuervo III



THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

2017-06-01	13:11:16	Saliente	66	992595496	963224829	353107085796030	740000118327969	27315	-1,23668
2017-06-01	13:14:22	Entrante	44	979021803	992595496	359605050041960	740000217379816	28697	-1,25445
2017-06-01	13:17:35	Entrante	65	032409395	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	13:28:24	Saliente	25	992595496	987914487	353107085796030	740000118327969	9455	-1,24056
2017-06-01	13:59:13	Entrante	49	999650632	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	14:06:08	Entrante	61	969236996	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	14:23:13	Entrante	136	986297584	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	14:31:31	Entrante	52	999650632	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	14:36:41	Saliente	20	992595496	987821480	353107085796030	740000118327969	6006	-1,27456
2017-06-01	15:13:30	Entrante	95	999650632	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	15:51:53	Entrante	110	986853986	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	17:26:05	Entrante	27	979191596	992595496	666828053253740	740000115675597	46694	-1,24211
2017-06-01	17:55:46	Entrante	26	979191596	992595496	666828053253740	740000115675597	48244	-1,25445
2017-06-01	18:21:35	Entrante	38	984498516	992595496	351966072738880	740000217651392	37004	-1,24189
2017-06-01	18:24:16	Entrante	67	988027562	992595496	0	0	-1	
2017-06-01	18:54:31	Entrante	16	987781083	992595496	12453003074770	740000116018973	6006	-1,27456
2017-06-01	19:12:23	Saliente	40	992595496	984498516	353107085796030	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-01	19:13:27	Entrante	4	987781083	992595496	12453003074770	740000116018973	26488	-1,26492
2017-06-01	19:14:04	Saliente	22	992595496	979021803	353107085796030	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-01	19:17:21	Saliente	76	992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-01	19:19:06	Saliente	29	992595496	984498516	353107085796030	740000118327969	29310	-1,27867
2017-06-01	19:20:46	Saliente	37	992595496	987821480	353107085796030	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-01	19:25:39	Saliente	23	992595496	984498516	353107085796030	740000118327969	29310	-1,27867
2017-06-01	19:26:34	Saliente	31	992595496	983224829	356318058541600	740000115629710	47310	-1,27867
2017-06-01	19:36:39	Entrante	5	983224829	992595496	353107085796030	740000118327969	29310	-1,27867
2017-06-01	19:40:57	Saliente	41	992595496	984498516	353107085796030	740000118327969	26005	-1,23836
2017-06-01	19:54:36	Saliente	12	992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	26495	-1,23664
2017-06-01	19:55:10	Saliente	65	992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	26495	-1,23664
2017-06-01	20:00:52	Saliente	16	992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	27258	-1,22653
2017-06-01	20:01:09	Entrante	40	987466796	992595496	352878978909890	740000217863755	27528	-1,24641
2017-06-01	20:06:26	Entrante	23	983224829	992595496	356318068541600	740000115829710	31514	-1,22561
2017-06-01	20:16:56	Saliente	41	992595496	939935497	353107085796030	740000118327969	27258	-1,22653
2017-06-01	20:21:26	Saliente	14	992595496	983224829	353107085796030	740000118327969	27258	-1,22653

-78.6244	0	740000115829710	30890	-1.27656	-78.6221	4 N
-78.6197	353107085796030	740000118327969	27315	-1.23668	-78.6244	4 N
	0	0	27315	-1.23668	-78.6244	4 N
-78.6259	0	740000117310205	38135	-1.26797	-78.6034	4 N
	0	0	28697	-1.25445	-78.6197	4 N
	0	0	28697	-1.25445	-78.6197	4 N
	0	0	27006	-1.27456	-78.6287	4 N
	0	0	27006	-1.27456	-78.6287	4 N
-78.6287	0	740000217990008	30890	-1.27656	-78.6221	4 N
	0	0	27006	-1.27456	-78.6287	4 N
	0	0	28697	-1.26445	-78.6197	4 N
-78.625	0	740000118327969	28697	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6197	0	740000118327969	6006	-1.27456	-78.6287	4 N
-78.6265	0	740000118327969	7667	-1.24517	-78.6108	4 N
	0	0	29310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6287	353107085796030	740000118327969	26310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	740000217651392	37004	-1.24189	-78.6265	4 N
-78.6284	353107085796030	740000118327969	29310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	740000217379816	30606	-1.26428	-78.6221	4 N
-78.6108	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6108	0	740000217651392	37004	-1.24189	-78.6265	4 N
-78.6108	0	740000217990008	30690	-1.27656	-78.6221	4 N
-78.6108	0	740000217651392	37004	-1.24189	-78.6265	4 N
-78.6108	356318068541600	740000115829710	29527	-1.25168	-78.6271	4 N
-78.6108	0	740000118327969	26310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	740000217651392	38529	-1.24196	-78.6233	4 N
-78.6183	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6161	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.5919	0	5839599774515150000	-1			4 N
-78.6205	353107085796030	740000118327969	6692	-1.18989	-78.5968	4 N
-78.5958	0	740000118327969	27258	-1.22653	-78.5919	4 N
-78.5919	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.5919	0	740000115829710	38514	-1.22561	-78.5958	4 N

Calle Bolívar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares - Calle S/N entre Calle Jorge Araujo y Cueva Cell S/N- sector Huachi Solís

Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.
Calle Bolívar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares
Calle Bolívar # 07-22 entre Ayllon y Manuela Canizares

Av. Pedro Fermin Cevallos y Mariano Egues esquina- CC Teofilo Lopez
Calle Galileo- Terreno S/N y Calle Real Audiencia de Quito

Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.
Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.
Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi

Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi
Calle Jorge Araujo y Cueva Cell S/N- sector Huachi Solís.

Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi
Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.

Calle Mariano Eguez #08-23 y Joaquin Hervás (cerca al Centro Comercial c
Barrio Letamendi- Pasaje Ines Jimenez y Pasaje Pio Valdivieso.

Av. Cevallos y Juan Leon Mera (Esquina)
Av. Amazonas S/N e Hipocrates

Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi
Av. Amazonas S/N e Hipocrates

Av. Amazonas S/N e Hipocrates
Calle Rio Coca y Rio Guayllabamba

Av. Amazonas S/N e Hipocrates
Av. Amazonas S/N e Hipocrates

Av. Amazonas S/N e Hipocrates
Av. Amazonas S/N e Hipocrates

Av. Amazonas S/N e Hipocrates
Av. Amazonas S/N e Hipocrates

Av. Amazonas S/N e Hipocrates
Floreana #10 y Jacinto Rey

Paraguay y estados Unidos- Terraza Hotel Garibaldi
Pedro Vasconez Sevilla y pasaje de la Fila. Vasconez- entrada frente a Colegio Tirso de Molina Barrio San Juan

Av. Bolivariana y Calle Chiles- frente al Coliseo Bellavista
BARRIO GUADALUPE DE IZAMBA CALLE PEDRO VASCONEZ Y SAN P Pedro Vasconez Sevilla y pasaje de la Fila. Vasconez- entrada frente a Colegio Tirso de Molina Barrio San Juan

Av. De los Chasquis entre las calles Rio Yanayacu y Rio Oyacachi
Pedro Vasconez Sevilla y pasaje de la Fila. Vasconez- entrada frente a Colegio Tirso de Molina Barrio San Juan

Pedro Vasconez Sevilla y pasaje de la Fila. Vasconez- entrada frente a Colegio Tirso de Molina Barrio San Juan
Pedro Vasconez Sevilla y pasaje de la Fila. Vasconez- entrada frente a Colegio Tirso de Molina Barrio San Juan

Calle de tierra (sin nombre ni numero de lote) y Via a Samanga- aproximadamente a 400m de la via Barrio La Merced.
BARRIO GUADALUPE DE IZAMBA CALLE PEDRO VASCONEZ Y SAN PEDRO DE MACORRIS)

2017-06-01	20:25:32	Entrante	30	963224829	962595496	356318068541600	740000115629710	31514	-1,22561
2017-06-01	20:29:03	Entrante	10	963224829	962595496	356318068541600	740000115829710	32514	-1,22561
2017-06-01	20:52:24	Entrante	40	964498516	992595496	351966072738880	740000217651392	32211	-1,23069
2017-06-01	21:18:19	Entrante	16	964498516	992595496	351966072738880	740000217651392	32888	-1,25
2017-06-01	21:26:49	Entrante	33	967466796	962595496	352878978988990	740000217663755	26005	-1,23836
2017-06-01	21:36:38	Saliente	140	992595496	993296044	353107085796030	740000118327969	28156	-1,25559
2017-06-02	00:25:21	Saliente	66	992595496	993296044	351966072738880	740000118327969	31890	-1,27656
2017-06-02	00:26:42	Saliente	46	992595496	993296044	351966072738880	740000118327969	31890	-1,27656
2017-06-02	00:33:09	Saliente	20	992595496	993296044	351966072738880	740000118327969	37890	-1,27656
2017-06-02	00:38:28	Saliente	30	962595496	993296044	351966072738880	740000118327969	36311	-1,27529
2017-06-02	06:13:05	Entrante	3	966752818	992595496	358956070066410	740000206095291	62881	-3,39139
2017-06-02	06:13:11	Saliente	4	962595496	650	593998752818	740000118327969	-1	-3,39139
2017-06-02	06:15:49	Entrante	37	968752818	962595496	358956070066410	740000206095291	62881	-3,39139
2017-06-02	10:49:42	Entrante	3	032408209	962595496	0	0	-1	-1
2017-06-02	10:50:08	Saliente	184	992595496	032408209	359237075735720	740000118327969	29310	-1,27867
2017-06-02	12:30:58	Entrante	21	966345484	992595496	3568944063554410	740000118503863	30890	-1,27656
2017-06-02	15:06:05	Entrante	3	032408343	962595496	0	0	-1	-1
2017-06-02	15:06:38	Saliente	210	992595496	032408343	359237075735720	740000118327969	7667	-1,24517
2017-06-02	15:41:04	Entrante	106	966297514	992595496	0	0	-1	-1
2017-06-02	16:56:41	Entrante	26	966874066	962595496	13401002675990	740000118184943	27004	-1,24189
2017-06-02	16:57:54	Saliente	53	992595496	979021803	359237075735720	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-02	17:12:25	Saliente	4	962595496	996874066	359237075735720	740000118327969	29310	-1,27867
2017-06-02	17:13:25	Saliente	7	962595496	979021803	359237075735720	740000118327969	26310	-1,27867
2017-06-03	10:01:57	Entrante	192	969650632	962595496	0	0	-1	-1
2017-06-03	11:44:12	Saliente	93	992595496	939935497	359237075735720	740000118327969	26697	-1,25445
2017-06-03	12:20:06	Entrante	4	968808185	992595496	355013112127610	740000118792237	22887	-1,23489
2017-06-03	12:20:41	Saliente	31	992595496	968808185	359237075735720	740000118327969	26702	-1,26908
2017-06-03	12:22:02	Saliente	25	992595496	939935497	359237075735720	740000118327969	26702	-1,26808
2017-06-03	16:04:51	Entrante	12	967781083	992595496	12453003074770	740000115018973	28006	-1,27456
2017-06-03	16:12:26	Entrante	3	967781083	992595496	12453003074770	740000116018973	28697	-1,25445
2017-06-03	16:16:00	Entrante	80	969651627	992595496	0	0	-1	-1
2017-06-03	16:51:03	Entrante	51	961791588	992595496	0	0	-1	-1
2017-06-03	18:21:09	Saliente	32	962595496	962768128	359237075735720	740000118327969	26310	-1,27867

-78.5958	0	740000118327969	28158	-1.22653	-78.5919	4 N
-78.5958	0	740000118327969	29156	-1.22653	-78.5919	4 N
-78.6022	0	740000118327969	20887	-1.23489	-78.6212	4 N
-78.6333	0	740000118327969	9004	-1.24189	-78.6265	4 N
-78.6183	353107085796030	740000118327969	28156	-1.25559	-78.63	4 N
-78.63	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6221	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6221	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6221	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6348	0	5939599774515150000	-1			4 N
-79.1678	0	740000118327969	-1			4 N
-79.1678	0	740000118327969	-1			4 S
-79.1678	0	740000118327969	28310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	0	29310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	0	-1			4 N
-78.6221	0	740000118327969	28310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	0	7667	-1.24517	-78.6108	4 N
-78.6108	0	0	-1			4 N
-78.6265	359237075735720	740000118327969	26310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	740000217379816	28310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	13401002675890	740000118184943	48244	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6108	0	740000217379816	48244	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6108	0	0	26310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6197	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6212	359237075735720	740000118327969	6697	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6152	355013112127610	740000118782237	22867	-1.23489	-78.6212	4 N
-78.6152	0	5939599774515150000	-1			4 N
-78.6287	358237075735720	740000118327969	28697	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6197	358237075735720	740000118327969	28697	-1.25445	-78.6197	4 N
-78.6108	0	0	26310	-1.27867	-78.6108	4 N
-78.6108	0	740000118064073	37311	-1.27529	-78.6348	4 N